
INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Listado de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Aguascalientes	3
Listado de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Coahuila	3
Listado de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Guanajuato	4
Listado de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Querétaro	4
Listado de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Sinaloa	5
Listado de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de San Luis Potosí	5
Listado de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Zacatecas	6

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia, suscrito en la ciudad de Nueva York, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis	7
Decreto Promulgatorio del Convenio sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho	9
Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Nigeria, firmado en la Ciudad de México, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve	12
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve	12
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, para el Intercambio de Información no Judicializada, suscrito en la Ciudad de México, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho	13
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca, para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscrito en la Ciudad de México, el trece de abril de dos mil	13

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	13
---	----

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	29
---	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto a los proyectos de giros industriales que se indican	34
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-056-SCT2-2000, Para durmientes de madera	35
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 29 de mayo de 2000, por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial	40
---	----

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, que tendrá vigencia hasta el 8 de diciembre de 2001	41
---	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/018/00, por el que se delega en el Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal la facultad de adscribir a los subdelegados de la Policía Judicial Federal en las delegaciones estatales de la Procuraduría General de la República	73
---	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Criterios de selección y actualización de los especialistas de concursos mercantiles del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles	74
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	76
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	76
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	77
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)	77
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de julio de 2000	77

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 627/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santa María Nativitas, Municipio de Salamanca, Gto.	78
--	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 19/98, relativo a la ampliación de ejido por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Vicente Guerrero, Municipio de Guasave, Sin. 82

AVISOS

Judiciales y generales. (Continúa en la Segunda Sección) 85

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Esta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LISTADO de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero del presente, así como en el artículo 1o. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Aguascalientes, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 17 de abril y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

AGUASCALIENTES
ASIENTOS
CALVILLO
COSIO
EL LLANO
JESUS MARIA
PABELLON DE ARTEAGA
RINCON DE ROMOS
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
SAN JOSE DE GRACIA
TEPEZALA

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

LISTADO de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE COAHUILA.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero del presente, así como en el artículo 1o. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Coahuila, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 17 de abril y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE COAHUILA

CASTAÑOS
SALTILLO

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

LISTADO de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero del presente, así como en el artículo 10. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Guanajuato, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 17 de abril y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

ABASOLO
ALLENDE
APASEO EL ALTO
ATARJEA
CORONEO
CUERAMARO
DOCTOR MORA
DOLORES HIDALGO
JERECUARO
MANUEL DOBLADO
OCAMPO
PENJAMO
SAN DIEGO DE LA UNION
SAN FELIPE
SAN JOSE ITURBIDE
SAN LUIS DE LA PAZ
SANTA CATARINA
TIERRA BLANCA
VICTORIA
XICHU

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

LISTADO de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE QUERETARO.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero del presente, así como en el artículo 10. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Querétaro, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 20 de abril y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE QUERETARO

AMEALCO DE BONFIL
ARROYO SECO

CADEREYTA DE MONTES
COLON
CORREGIDORA
EL MARQUES
EZEQUIEL MONTES
HUIMILPAN
JALPAN DE SERRA
LANDA DE MATAMOROS
PEDRO ESCOBEDO
PEÑAMILLER
PINAL DE AMOLES
QUERETARO
SAN JOAQUIN
SAN JUAN DEL RIO
TEQUISQUIAPAN
TOLIMAN

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

LISTADO de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE SINALOA.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero del presente, así como en el artículo 1o. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Sinaloa, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 17 de abril y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE SINALOA

AHOME
BADIRAGUATO
CONCORDIA
COSALA
CULIACAN
CHOIX
EL FUERTE
ESCUINAPA
GUASAVE
MOCORITO
NAVOLATO
ROSARIO
SALVADOR ALVARADO
SAN IGNACIO
SINALOA

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

LISTADO de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero del presente, así como en el artículo 1o. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de San Luis Potosí, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 17 de abril y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATÍPICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

AHUALULCO
CATORCE
CIUDAD DEL MAIZ
CHARCAS
MEXQUITIC DE CARMONA
MOCTEZUMA
SALINAS
SAN LUIS POTOSI
SANTA MARIA DEL RIO
VENADO
VILLA HIDALGO
ZARAGOZA

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

LISTADO de municipios afectados por los efectos de la sequía prolongada y atípica en el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATÍPICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero del presente, así como en el artículo 1o. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Zacatecas, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 17 de abril y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA PROLONGADA Y ATÍPICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
CONCEPCION DEL ORO
CHALCHIHUITES
EL SALVADOR
GENARO CODINA
GENERAL ENRIQUE ESTRADA
GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA
GENERAL JOAQUIN AMARO
HUANUSCO
JEREZ
MAZAPIL
MELCHOR OCAMPO
MOMAX
MOYAHUA DE ESTRADA
NOCHISTLAN DE MEJIA
PANUCO
TEPETONGO
VILLA DE COSS
VILLA GARCIA
VILLA GONZALEZ ORTEGA
VILLANUEVA

ZACATECAS

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil.- El Coordinador General de Protección Civil, **Oscar Navarro Gárate**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia, suscrito en la ciudad de Nueva York, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Nueva York, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referendum el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural con el Gobierno de la República de Eslovenia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciocho de noviembre del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo 18 del Convenio, se efectuó en las ciudades de Viena y Liubliana, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis y el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de mayo de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA DEL NORTE Y EUROPA,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia, suscrito en la ciudad de Nueva York, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ESLOVENIA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de establecer y consolidar las relaciones de índole educativa y cultural;

CONVENCIDOS de que dicha cooperación es un instrumento valioso para fortalecer el entendimiento mutuo entre ambos pueblos;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes incrementarán la cooperación entre sus instituciones competentes en los campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte, a fin de realizar actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre los dos países.

ARTICULO 2

Las Partes propiciarán la cooperación entre sus sistemas nacionales de educación y métodos de enseñanza, a través del intercambio de especialistas, publicaciones y otros materiales, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

ARTICULO 3

Las Partes apoyarán el establecimiento de vínculos de cooperación entre las universidades e instituciones de educación superior, culturales y de investigación, con el fin de instrumentar proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa.

ARTICULO 4

Las Partes favorecerán el intercambio de estudiantes, a través de becas, para la realización de estudios de posgrado e investigaciones en instituciones gubernamentales de educación superior.

ARTICULO 5

Las Partes apoyarán la enseñanza de la lengua, la literatura y la cultura en general de cada uno de los dos países.

ARTICULO 6

Las Partes estudiarán la posibilidad del reconocimiento mutuo de certificados escolares, diplomas universitarios y títulos académicos, para fines académicos.

ARTICULO 7

Las Partes promoverán la difusión de sus respectivas manifestaciones artísticas mediante el intercambio de grupos artísticos y la participación en actividades culturales y festivales internacionales de creadores en los campos de las artes plásticas, las artes escénicas y la música.

ARTICULO 8

Las Partes incrementarán los vínculos entre sus archivos, bibliotecas y museos, y favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación del patrimonio cultural.

ARTICULO 9

Las Partes apoyarán la realización de actividades encaminadas a difundir su producción literaria, a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro y en encuentros, así como la ejecución de proyectos de traducción y coedición.

ARTICULO 10

Las Partes apoyarán la colaboración entre sus instituciones competentes en las áreas de la radio, la televisión y la cinematografía.

ARTICULO 11

Las Partes favorecerán el intercambio de experiencias en materia de educación física, deporte y recreación.

Las Partes apoyarán la cooperación en el ámbito de programas educativos y culturales para la población de la tercera edad.

ARTICULO 12

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencias ilícitas de los bienes que integran sus respectivos patrimonios culturales, de conformidad con sus legislaciones nacionales y en aplicación de los convenios internacionales en esta materia de los que formen parte.

Las Partes favorecerán la devolución de los bienes culturales exportados ilícitamente del territorio de una de las Partes e importados ilícitamente al territorio de la Otra.

ARTICULO 13

Las Partes brindarán la debida protección en el campo de la propiedad intelectual y proporcionarán los medios y procedimientos para la adecuada observancia de las leyes de propiedad intelectual, de conformidad con sus respectivas disposiciones nacionales y de los convenios internacionales en esta materia de los que formen parte.

ARTICULO 14

Las Partes establecerán una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural que será dirigida por los representantes de las Cancillerías de ambas Partes y que evaluará y coordinará la cooperación prevista en este Convenio.

La Comisión estará integrada por representantes de los dos países y celebrará reuniones regulares alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Eslovenia. Las Partes acordarán la fecha de las reuniones por la vía diplomática.

La Comisión aprobará programas periódicos de cooperación y definirá las condiciones de financiación. Evaluará y delimitará las áreas prioritarias para la realización de proyectos específicos de colaboración en los campos de la educación, las artes, la cultura, el deporte y los intercambios de jóvenes.

La Comisión también dará seguimiento y evaluará los programas periódicos de cooperación.

ARTICULO 15

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero y la participación de otras fuentes, como organismos internacionales o terceros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO 16

De conformidad con su legislación nacional cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del participante que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este participante se someterá a las disposiciones migratorias, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTICULO 17

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO 18

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto, y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra, a través de la vía diplomática, seis meses antes de la expiración de cada período de cinco años, su decisión de darlo por terminado.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las dos Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por su legislación nacional.

La terminación del Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido acordados durante su vigencia.

Al entrar en vigor el presente Convenio, queda abrogado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Eslovenia el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Federativa de Yugoslavia, suscrito en la Ciudad de México, el 26 de marzo de 1960.

Hecho en la ciudad de Nueva York a los veintitrés días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en los idiomas español y esloveno, siendo los dos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Angel Gurría**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Eslovenia: el Ministro de Asuntos Exteriores, **Davorin Kracun**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia, suscrito en la ciudad de Nueva York, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de marzo de dos mil, a fin de incorporarlo al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Convenio sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referendum el Convenio sobre Cooperación Científica y Tecnológica con el Gobierno de la República de Polonia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dos de marzo de dos mil.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo XIV del Convenio, se efectuó en la ciudad de Varsovia, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve y el veintisiete de marzo de dos mil.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de mayo de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA DEL NORTE Y EUROPA,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO SOBRE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE POLONIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los pueblos de ambos países;

CONSCIENTES del interés común por promover y fomentar el progreso en ciencia y tecnología y de las ventajas recíprocas que resultarían de la cooperación en campos de interés común;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de la ciencia y la tecnología que tengan un impacto significativo en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. El objetivo del presente Convenio es desarrollar la cooperación en ciencia y tecnología sobre bases de igualdad y beneficio mutuo.

2. Las Partes se comprometen a evaluar, seleccionar y coordinar, de común acuerdo, la ejecución de programas y proyectos de cooperación en ciencia y tecnología, tomando en cuenta áreas de interés de los dos países.

3. Las Partes propiciarán y apoyarán la cooperación en ciencia y tecnología a través de contactos directos entre instituciones científicas, incluyendo escuelas de educación superior, centros de investigación y desarrollo y asociaciones científicas de los sectores público y privado, en adelante denominados "Entidades Cooperantes" de ambos países, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

4. Las Entidades Cooperantes podrán, de conformidad con el presente Convenio, suscribir acuerdos específicos de cooperación en ciencia y tecnología.

ARTICULO II

La cooperación se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) realización de programas y proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, incluyendo el intercambio de documentación con sus resultados;
- b) intercambio de científicos, investigadores y expertos;
- c) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- d) organización y participación en conferencias científicas, simposia, cursos, talleres, consultas y exhibiciones;
- e) intercambio de información y documentación científica y tecnológica;
- f) uso compartido de instalaciones y equipo de investigación y desarrollo para la ejecución de programas y proyectos conjuntos, y
- g) cualquiera otra modalidad de cooperación acordada.

ARTICULO III

Cuando se considere apropiado, las Partes podrán solicitar, de mutuo acuerdo, el financiamiento y/o la participación de organizaciones internacionales, así como la participación de científicos, investigadores y expertos y de instituciones y organizaciones civiles de los sectores públicos y privados de terceros países en la ejecución de programas y proyectos realizados en el marco de este Convenio. El costo de dicha participación de las referidas organizaciones internacionales y de terceros países deberá ser cubierto por ellos, a menos que las Partes acuerden, por escrito, de otra forma.

ARTICULO IV

1. Con objeto de crear las condiciones apropiadas, conceder facilidades y apoyar la efectiva aplicación de las estipulaciones de este Convenio, las Partes establecen una Comisión Mixta de Cooperación en Ciencia y Tecnología, integrada por representantes de las Partes. Las Partes se notificarán acerca de la composición de la Comisión Mixta, a través de los canales diplomáticos. La Comisión Mixta se reunirá cada dos años, alternadamente en cada uno de los dos países, en las fechas acordadas por la vía diplomática.

2. La Comisión Mixta deberá desempeñar las siguientes funciones:

- a) definir las áreas prioritarias para el establecimiento y la realización de programas y proyectos científicos y tecnológicos. Los proyectos y programas mencionados serán financiados por las Partes de acuerdo al Artículo VIII.
- b) aprobar el Programa Ejecutivo Bienal, tomando en consideración las propuestas de los programas y proyectos;
- c) analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas y proyectos de cooperación en ciencia y tecnología, y
- d) supervisar, formular y someter a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes para el buen funcionamiento de este Convenio.

3. La Comisión Mixta puede elaborar sus propias reglas de procedimiento.

ARTICULO V

1. Con objeto de facilitar la cooperación en ciencia y tecnología, la Comisión Mixta aprobará los Programas Ejecutivos Bienales mencionados en el Artículo IV, párrafo 2, sección b.

2. El Programa Ejecutivo Bienal contendrá la lista de los programas y proyectos adoptados por la Comisión Conjunta, e incluirá los siguientes detalles:

- a) nombre del programa o proyecto;
- b) áreas y temas de cooperación;
- c) las Entidades Cooperantes responsables de la realización y aplicación de los programas o proyectos;
- d) mecanismos de ejecución de los programas y proyectos, así como los resultados de ellos obtenidos;
- e) número de personal a intercambiar para la ejecución del programa o proyecto;
- f) condiciones de financiamiento de los programas o proyectos de conformidad con el Artículo VIII, y
- g) reglas para obtener servicios médicos en caso de enfermedad imprevista o accidente para el personal mencionado en el Artículo II, sección b).

3. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a consideración de la Otra, en cualquier momento, programas y proyectos específicos de cooperación en ciencia y tecnología, para la consideración y aprobación de la otra Parte.

ARTICULO VI

La información adquirida en el marco de la ejecución de este Convenio no será difundida a una tercera parte, sin previo consentimiento escrito de la otra Parte.

ARTICULO VII

Los resultados de los programas y proyectos conjuntos y cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación bajo este Convenio serán anunciados, publicados o comercialmente explotados con el consentimiento de las Entidades Cooperantes, y de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes en ambos países, en materia de protección a la propiedad intelectual.

ARTICULO VIII

Los gastos relacionados con el envío del personal a que se refiere el Artículo II, sección b), de este Convenio, resultantes de la realización de programas y proyectos se sufragarán de la siguiente manera, a menos que las Partes acuerden de otra forma:

- a) la Parte emisora cubrirá los gastos de transporte de ida y vuelta entre las capitales de ambos países, y
- b) la Parte receptora cubrirá en su territorio, los gastos del hospedaje, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de los programas y proyectos.

ARTICULO IX

1. Cada una de las Partes hará todos los esfuerzos posibles para otorgar al personal de la otra Parte, así como al personal de organizaciones internacionales y de terceros países mencionados en el Artículo III, en relación con la realización de programas y proyectos, todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, incluyendo la entrada, permanencia y salida de su territorio, de conformidad con la legislación y los reglamentos nacionales de cada Parte.

2. El personal enviado por una de las Partes a la Otra, así como el personal mencionado en el Artículo III estará sujeto a las disposiciones de la legislación nacional del país receptor. Dicho personal no podrá en ningún caso realizar otra actividad distinta a la indicada en su programa de estancia, sin la previa autorización de las Partes.

ARTICULO X

Las Partes se facilitarán las gestiones administrativas y fiscales necesarias para el suministro de equipo y materiales necesarios para la realización de los programas y proyectos, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTICULO XI

Cualquier diferencia relacionada con la interpretación o aplicación de este Convenio deberá ser solucionada por medio de consultas entre las Partes.

ARTICULO XII

Los órganos ejecutivos encargados de coordinar las actividades de cooperación que se deriven de este Convenio, serán designadas por las Partes a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO XIII

1. La entrada en vigor del presente Convenio dejará sin efectos las disposiciones en materia científica y técnica del Convenio sobre Intercambio Cultural, Científico y Técnico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia, suscrito en Varsovia el 24 de julio de 1970.

2. El presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las obligaciones derivadas de otros convenios internacionales vigentes para cada una de las Partes.

ARTICULO XIV

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos legales internos. La fecha de la última notificación se considerará la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

2. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años y será renovado automáticamente por períodos de cinco años, a menos que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Otra, a través de la vía diplomática, su intención de dar por terminado este Convenio. En tal caso, la terminación de este Convenio tendrá efecto seis meses después de la fecha de la referida notificación.

3. El presente Convenio puede ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes por escrito, las modificaciones acordadas entrarán en vigor cuando se notifique entre sí del cumplimiento de sus requisitos legales internos, a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo.

4. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la Ciudad de México, el día treinta del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en español, polaco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Convenio, prevalecerá el texto en inglés.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Polonia.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el seis de abril de dos mil, a fin de incorporarlo al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Nigeria, firmado en la Ciudad de México, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, firmado en la Ciudad de México, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

México, D.F., a 17 de abril de 2000.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA PORTUGUESA SOBRE LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, firmado en la Ciudad de México, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

México, D.F., a 17 de abril de 2000.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, para el Intercambio de Información no Judicializada, suscrito en la Ciudad de México, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION NO JUDICIALIZADA, suscrito en la Ciudad de México, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

México, D.F., a 25 de abril de 2000.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca, para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscrito en la Ciudad de México, el trece de abril de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, suscrito en la Ciudad de México, el trece de abril de dos mil.

México, D.F., a 28 de abril de 2000.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la

residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido	
A.	Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes
1.	Contribuyentes a los que se les otorga autorización
2.	Contribuyentes a los que se les revoca autorización
3.	Rectificaciones y cambio de nombre, denominación o razón social
B.	Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes
1.	Contribuyentes a los que se les otorga autorización
2.	Contribuyentes a los que se les revoca la autorización
a)	
b)	Por cambio de nombre, denominación o razón social
c)	Por fusión
d)	
e)	Por escisión

A. Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes

1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización

Estado de Aguascalientes

A. Personas físicas:

Flores Ibáñez Ma. del Refugio

Estado de Baja California

A. Personas físicas:

Castellón Juan José

Romero Murrieta Jesús Leopoldo

Torres Tapia Gerardo Quintín

B. Personas morales:

Formas Impresas y Distribuidora de Baja California, S.A. de C.V.

Imprenta Olímpica, S.A. de C.V.

Impresos La Frog, S. de R.L. de C.V.

Estado de Campeche

A. Personas físicas:

García Magaña Mariana del Carmen

Loeza Sosa Gilberto

Estado de Coahuila

A. Personas físicas:

Zapata Colis Edgar Gerardo

B. Personas morales:

Copias Múltiples, S.A. de C.V.

Sistemas de Imagen Empresarial, S.A. de C.V.

Estado de Colima

A. Personas físicas:

Fernández Anaya Bertha Yolanda

Estado de Chiapas

A. Personas físicas:

Alamilla Hernández Mariney Guadalupe

Alvarez Ruiz Julio César

Jiménez Cruz Patricia

Rodríguez Herrera María Julia

B. Personas morales:

Daruich Coello y Mandujano Medios de Comunicación, S.A. de C.V.
Servicios Empresariales 2000, S.A. de C.V.

Estado de Chihuahua

A. Personas físicas:

Gaytán Torres Hugo Manuel
Herrera Duarte José Luis
Nava Cano Francisco
Ochoa Rodríguez Armando
Ríos González Dina Araceli
Rocha Mayela del Carmen

Distrito Federal

A. Personas físicas:

Arreola Bárbara José Rosario
Gómez de la Brena Rolando
Martínez García Salvador
Reyna García Noel
Vargas Huitrón Enrique

Estado de Guanajuato

A. Personas físicas:

Carranco Zapatero María del Carmen
Díaz Ma. Inés
Mora Rangel María del Rayo
Ramírez González Luis

B. Personas morales:

Creaciones Serigráficas, S.A. de C.V.

Estado de Hidalgo

A. Personas físicas:

Bernal Vargas Laura Verónica
Méndez Gutiérrez Arián

Estado de Jalisco

A. Personas físicas:

Arcadia Romero Ricardo
Arriaga Hernández Manuel
Gatica González Baraquiel
Gutiérrez Rizo Jaime
Martín Ramírez Héctor Eduardo
Núñez González Luis Jorge
Ramírez Rábago Edith Glafira
Román Valdivia José Enrique
Ruelas Anzaldo Antonio
Silva Morales Brenda Diana Guadalupe

Estado de México

A. Personas físicas:

Garista Díaz Víctor
Sandoval Pérez María de Lourdes

Estado de Michoacán

A. Personas físicas:

Ayala Guzmán Esther
Escárcega Martínez Carmen del Rocío

Estado de Morelos

A. Personas físicas:

Esparza Pascoe Yusel Humberto
Olaya Avila Luis Miguel

Estado de Nayarit

A. Personas físicas:

Morales Bermúdez Ana María

Estado de Nuevo León

A. Personas físicas:

Barajas Domínguez Fernando
Delgado Buentello Salvador
Galicia Garcés Rosa María
Olaiz Viveros Teodora Nayud
Vázquez Fernández Marina del Carmen

B. Personas morales:

Cromo Cuatro, S.A. de C.V.
Formas Impresas Dapasa, S.A. de C.V.
Mapprint, S.A. de C.V.

Estado de Oaxaca**A. Personas físicas:**

Calvo Núñez María del Carmen
Carrizosa Lomelí Juan Francisco
Jarquín Martínez Gustavo
Peralta Reyes Sergio

Estado de Puebla**A. Personas físicas:**

Castellanos Arenas Magdalena
García Contreras Francisco
Monterrosas Ramírez Graciela
Taja Yitani Claudia Angélica

Estado de Querétaro**A. Personas físicas:**

Camacho Martínez Alejandro Antonio
Luna Rea Roberto

Estado de San Luis Potosí**A. Personas físicas:**

Montejano Carrizales María Elena

Estado de Sinaloa**A. Personas físicas:**

Pérez Romero Henoch Melchisedec

B. Personas morales:

Imprenta Cordero, S.A. de C.V.

Estado de Sonora**A. Personas físicas:**

Contreras Vidal José Alfredo

Estado de Tabasco**A. Personas físicas:**

Córdova Arias Pablo

Estado de Tamaulipas**A. Personas físicas:**

Chávez Palomares Arturo
Lara Escarpita David
Pérez de la Cruz Luis Javier
Ramírez Olvera Enrique

B. Personas morales:

Imprenta Vázquez de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.

Estado de Veracruz**A. Personas físicas:**

Marín Gómez Adimaira
Moctezuma Hernández Jaime

Estado de Yucatán**A. Personas físicas:**

Cervera Ortiz Ana Rosa
González Medina Susana

2.

3. Rectificaciones y cambio de nombre, denominación o razón social

Estado de México

B. Personas morales:

Dice: Formas Para Negocios, S.A. de C.V.
Debe decir: Formas Para Negocios Ennis, S.A. de C.V.

Estado de Puebla

A. Personas físicas:

Dice: Arenas Gutiérrez Rubén
Debe decir: Arenas Gutiérrez Mauricio Rubén

B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes**1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización****Distrito Federal**

Black & Decker, S.A. de C.V.
Euroacabados Automotrices, S.A. de C.V.
Elektra Comercial, S.A. de C.V.
Elektrafin Comercial, S.A. de C.V.
Impresora y Editora Infagon, S.A. de C.V.
Polaroid de México, S.A. de C.V.
Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.
Televisa Comercial, S.A. de C.V.
Trespaphan de México, S.A. de C.V.

Estado de Durango

Mueblería Central, S.A. de C.V.

Estado de México

Envases y Empaques de México, S.A. de C.V.
ISP México, S.A. de C.V.
M. A. Hanna de México, S.A. de C.V.
Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V.
Servicios Administrativos Industriales, S.A. de C.V.
Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León

Bonanza Industrial, S.A. de C.V.
Copamex Comercial, S.A. de C.V.
Corporativo Copamex, S.A. de C.V.
Enertec, S.A. de C.V.
Gonhermex, S.A. de C.V.
Papeles Higiénicos de México, S.A. de C.V.

Estado de San Luis Potosí

Goodyear Productos Industriales, S. de R.L. de C.V.

Estado de Tamaulipas

Industrias Fronterizas HLI, S.A. de C.V.
Impresora Grafos, S.A. de C.V.

Estado de Tlaxcala

Rohm And Haas México, S.A. de C.V.

Estado de Veracruz

Nueva Galletera Veracruzana, S.A. de C.V.

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización

a)

b) Por cambio de nombre, denominación o razón social**Distrito Federal**

Celanese Mexicana Películas, S.A. de C.V.
Seguros Monterrey Aténia, S.A. Grupo Financiero Bancomer

Estado de México

Fábrica de Pastas Alimenticias La Moderna, S.A. de C.V.

Estado de San Luis Potosí

Productos Industriales Goodyear, S.A. de C.V.

Estado de Tamaulipas

Impresora Grafos, S.A.

c) Por fusión**Distrito Federal**

Elektra, S.A. de C.V.
 Elektrafin Comercial, S.A. de C.V.
 Siemens Exportación, S.A. de C.V.

Estado de México

Pamyc, S.A. de C.V.

d)

e) Por escisión**Estado de San Luis Potosí**

Conductores Latincasa, S.A. de C.V.

Estado de Querétaro

Conductel, S.A. de C.V.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de junio de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000**Contenido**

A. y B.

C. Contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos.

1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización

a) A solicitud del contribuyente

b) Por cambio de domicilio fiscal

c) Por tener su domicilio fiscal en una entidad federativa distinta

A. y B.

C. Contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos**1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización****Distrito Federal**

Administración Integral de Alimentos, S.A. de C.V.

Elektra Comercial, S.A. de C.V.

The One, S.A. de C.V.

Estado de Quintana Roo

Operadora Real Caribe, S.A. de C.V.

Operadora Real Isleño, S.A. de C.V.

Operadora Real Maya, S.A. de C.V.

Operadora Cic, S.A. de C.V.

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización**a) A solicitud del contribuyente****Distrito Federal**

Dairy Mart de México, S.A. de C.V.

b)

c) Por tener su domicilio fiscal en una entidad federativa distinta**Estado de Yucatán**

Operadora Real Caribe, S.A. de C.V.

Operadora Real Isleño, S.A. de C.V.

Operadora Real Maya, S.A. de C.V.

Operadora Cic, S.A. de C.V.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de junio de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

- A.
- B. Relación de formas oficiales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.10.19.
- C. Instituciones de crédito que cumplen con los requisitos técnicos y operativos suficientes para la recepción de declaraciones presentadas a través de medios electrónicos.

- A.
- B. Relación de formas oficiales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.10.19.

1. 1-A "Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes".
2. 1-E "Pagos provisionales y primera parcialidad del impuesto especial sobre producción y servicios".
3. 1-D "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales".
4. 2 "Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen general".
5. 2-A "Declaración de consolidación".
6. 3 "Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen simplificado".
7. 4 "Declaración del ejercicio. Impuesto especial sobre producción y servicios".
8. 5 "Declaración general de pago de derechos".
9. 6 "Declaración del ejercicio. Personas físicas".
10. 8 "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados".
11. 9 "Pago del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves".
12. 16 "Declaración general de pago de productos y aprovechamientos".
13. 17 "Pago definitivo del impuesto especial de producción y servicios. Bebidas Alcohólicas".
14. Formulario múltiple de pago FMP-1.

- C. Instituciones de crédito que cumplen con los requisitos técnicos y operativos suficientes para la recepción de declaraciones presentadas a través de medios electrónicos.

Institución Bancaria	Opciones
.....	
Bancrecer, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banco Interacciones, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
.....	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido	
A.	Cantidades actualizadas establecidas en el Código
B.	Cantidades actualizadas establecidas en la Ley del ISR
1.	Ley del ISR
2. a 4	
C.	
D.	Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000.

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales

A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código vigentes a partir del 1o. de julio de 2000.

"Artículo 70.

Las multas que este Capítulo establece en porcientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$ 1,193,810.00**, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

"Artículo 80.

- I. De **\$ 1,650.00** a **\$ 4,951.00**, a las comprendidas en las fracciones I, II y VI.
- II. De **\$ 2,102.00** a **\$ 4,204.00**, a la comprendida en la fracción III, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$ 1,401,496.00**, supuestos en los que la multa será de **\$ 701.00** a **\$ 1,401.00**.
- III. Para la señalada en la fracción IV:
 - a) Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y **\$ 3,504.00**. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de **\$ 1,401.00** ni mayor de **\$ 3,504.00**.
 - b) De **\$ 420.00** a **\$ 981.00**, en los demás documentos.
- IV. De **\$ 8,252.00** a **\$ 16,504.00**, para la establecida en la fracción V.
- V. De **\$ 1,642.00** a **\$ 4,926.00**, a la comprendida en la fracción VII.
- VI. De **\$ 8,210.00** a **\$ 16,420.00** a las comprendidas en las fracciones VIII y IX."

"Artículo 82.

- I. Para la señalada en la fracción I:
 - a) De **\$ 660.00** a **\$ 8,252.00**, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.
 - b) De **\$ 660.00** a **\$ 16,504.00**, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
 - c) De **\$ 6,326.00** a **\$ 12,652.00**, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código.
 - d) De **\$ 6,763.00** a **\$ 13,527.00**, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
 - e) De **\$ 676.00** a **\$ 2,164.00**, en los demás documentos.
- II. Respecto de la señalada en la fracción II:
 - a) De **\$ 495.00** a **\$ 1,650.00**, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.
 - b) De **\$ 25.00** a **\$ 41.00**, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.
 - c) De **\$ 83.00** a **\$ 165.00**, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.
 - d) De **\$ 330.00** a **\$ 825.00**, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.
 - e) De **\$ 2,029.00** a **\$ 6,763.00**, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.
 - f) De **\$ 597.00** a **\$ 1,791.00**, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.
 - g) De **\$ 297.00** a **\$ 812.00** en los demás casos.
- III. De **\$ 660.00** a **\$ 16,504.00**, tratándose de la señalada en la fracción III, por cada requerimiento.
- IV. De **\$ 8,252.00** a **\$ 16,504.00**, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de **\$ 825.00** a **\$ 4,951.00**.
- V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de **\$ 10,543.00** a **\$ 42,174.00**.
- VI. Para la señalada en la fracción VI la multa será de **\$ 1,650.00** a **\$ 4,951.00**.

- VII. Para la señalada en la fracción VII la multa será de **\$ 234.00 a \$ 312.00**.
- VIII. Para la señalada en la fracción VIII, la multa será de **\$ 31,304.00 a \$ 93,912.00**.
- IX. De **\$ 4,951.00 a \$ 16,504.00**, para la establecida en la fracción IX.
- X. De **\$ 14.00 a \$ 28.00**, para la establecida en la fracción X, por cada comprobante que impriman y respecto de los cuales no proporcionen información. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días y, en su caso, la cancelación de la autorización para imprimir comprobantes. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- XI. De **\$ 62,886.00 a \$ 83,848.00**, para la establecida en la fracción XI, por cada sociedad controlada no incluida en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado o no incorporada a la consolidación fiscal.
- XII. De **\$ 21,456.00 a \$ 33,009.00**, para la establecida en la fracción XII, por cada aviso de incorporación o desincorporación no presentado o presentado extemporáneamente, aun cuando el aviso se presente en forma espontánea.
- XIII. De **\$ 4,951.00 a \$ 16,504.00**, para la establecida en la fracción XIII.
- XIV. De **\$ 4,951.00 a \$ 11,553.00**, para la establecida en la fracción XIV.
- XV. De **\$ 41,261.00 a \$ 82,522.00**, para la establecida en la fracción XV.
- XVI. De **\$ 5,969.00 a \$ 11,938.00**, a la establecida en la fracción XVI.
- XVII. De **\$ 36,683.00 a \$ 73,367.00**, para la establecida en la fracción XVII.
- XVIII. De **\$ 4,677.00 a \$ 7,796.00**, para la establecida en la fracción XVIII.
- XIX. De **\$ 7,796.00 a \$ 15,591.00**, para la establecida en la fracción XIX.
- XX. De **\$ 17,907.00 a \$ 35,814.00** para la establecida en la fracción XX.
- XXI. De **\$ 59,690.00 a \$ 119,381.00**, para la establecida en la fracción XXI.
- XXII. Derogada.
- XXIII. De **\$ 7,163.00 a \$ 13,132.00**, a la establecida en la fracción XXIII."

"Artículo 84.

- I. De **\$ 720.00 a \$ 7,194.00** a la comprendida en la fracción I.
- II. De **\$ 153.00 a \$ 3,597.00** a las establecidas en las fracciones II y III.
- III. De **\$ 153.00 a \$ 2,877.00** a la señalada en la fracción IV.
- IV. De **\$ 8,357.00 a \$ 47,752.00**, a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$ 1,193,810.00**, supuestos en los que la multa será de **\$ 836.00 a \$ 1,671.00**. Las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- V. De **\$ 438.00 a \$ 5,754.00** a la señalada en la fracción VI.
- VI. De **\$ 8,357.00 a \$ 47,752.00**, a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$ 1,193,810.00**, supuestos en los que la multa será de **\$ 836.00 a \$ 1,671.00** por la primera infracción. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- VII. De **\$ 1,440.00 a \$ 7,194.00** a la establecida en la fracción VIII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.
- VIII. De **\$ 3,301.00 a \$ 16,504.00**, a la comprendida en la fracción XIII.
- IX. De **\$ 6,602.00 a \$ 66,018.00** y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.
- X. De **\$ 470.00 a \$ 7,826.00** y la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción XI.
- XI. De **\$ 313.00 a \$ 6,261.00**, a la comprendida en la fracción XII.
- XII. De **\$ 825.00 a \$ 2,476.00**, a la comprendida en la fracción XIV, por cada documento en el que se omita incluir la clave vehicular referida."

"Artículo 84-B.

- I. De **\$ 153.00 a \$ 7,194.00** a la comprendida en la fracción I.

.....
III. De \$ 20.00 a \$ 30.00 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.

IV. De \$ 238,762.00 a \$ 477,524.00, a la establecida en la fracción IV.

V. De \$ 3,130.00 a \$ 46,956.00, a la establecida en la fracción V.

VI. De \$ 11,938.00 a \$ 35,814.00, a la establecida en la fracción VI."

"**Artículo 84-D.** A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-C de este Código, se impondrá una multa de \$ 203.00 por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de \$ 607.00 por cada una de las mismas."

"**Artículo 84-F.** De \$ 3,130.00 a \$ 31,304.00, a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E."

"**Artículo 86.**"

I. De \$ 8,252.00 a \$ 24,757.00, a la comprendida en la fracción I.

II. De \$ 720.00 a \$ 29,795.00 a la establecida en la fracción II.

III. De \$ 1,565.00 a \$ 39,130.00, a la establecida en la fracción III.

IV. De \$ 63,067.00 a \$ 84,090.00, a la comprendida en la fracción IV.

V. De \$ 3,581.00 a \$ 5,969.00, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, a las establecidas en la fracción V."

"**Artículo 86-B.**"

I. De \$ 12.00 a \$ 36.00, a la comprendida en la fracción I, por cada marbete o precinto no adherido.

II. De \$ 24.00 a \$ 60.00, a la comprendida en la fracción II, por cada marbete o precinto usado indebidamente.

III. De \$ 12.00 a \$ 30.00, a la comprendida en la fracción III, por cada envase o recipiente que carezca de marbete o precinto, según se trate."

"**Artículo 86-D.** A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 86-C, se le impondrá una multa entre el 10% del crédito fiscal garantizado y \$ 49,513.00. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo será menor de \$ 4,951.00 ni mayor a \$ 49,513.00."

"**Artículo 86-F.** A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-E de este Código, se les impondrá una multa de \$ 23,387.00 a \$ 54,570.00. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código."

"**Artículo 88.** Se sancionará con una multa de \$ 63,067.00 a \$ 84,090.00, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 87."

"**Artículo 90.** Se sancionará con una multa de \$ 16,504.00 a \$ 33,009.00, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 89."

"**Artículo 91.** La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de \$ 150.00 a \$ 1,509.00."

"**Artículo 150.**"

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$ 203.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$ 31,839.00."

B. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley del ISR vigentes a partir del tercer trimestre de 2000.

1. Ley del ISR

"**Artículo 12.**"

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$12,519,788.00, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables

que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad.

....."
"Artículo 24.

- III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a **\$ 1,251,979.00**, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de **\$ 6,260.00** excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

....."
"Artículo 25.

VI.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$ 729.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y **\$ 1,459.00** diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$ 820.00** diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$ 3,687.00** diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

-"
XIV. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a **\$ 7,299.00** por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

....."
"Artículo 46.

- II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de **\$ 316,256.00**, siempre que sean automóviles utilitarios.

-"
III. Las inversiones en casas habitación y en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a **\$ 8,272,037.00**.

-"
VIII. Las inversiones en equipo de blindaje instalado en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de **\$ 209,618.00** y siempre que se trate de automóviles que sean asignados al personal de la empresa o establecimiento que realice la inversión."

"Artículo 67-H.

Las personas morales a que se refiere este Título, que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no excedieron de **\$ 12,519,788.00**, podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año

siguiente. Dicho pago provisional se determinará en los términos de este artículo. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad."

"Artículo 70.

XII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, siempre y cuando el número de socios no exceda de quinientos o sus activos totales no excedan de **\$ 2,101,939.00** y aquellas a las que se refiera la legislación laboral.

"Artículo 77.

XXV. Los que se obtengan por concepto de loterías, rifas, sorteos o concursos, a que se refiere el Capítulo IX de esta Ley, siempre que el valor de cada premio no exceda de **\$1.00**, así como los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o bien a determinado gremio o grupo de profesionales.

"Artículo 81.

VI.

b) Que hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de **\$ 2,101,939.00**.

"Artículo 82.

III.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de **\$ 2,101,939.00**.

"Artículo 94.

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley cuando obtengan ingresos superiores a **\$ 1,459.00** por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 50% a que se refiere el artículo 90 de esta Ley.

"Artículo 103.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior dará al enajenante constancia de la misma y éste acompañará una copia de dicha constancia al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a **\$ 218,965.00**.

"Artículo 111.

Los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$ 12,519,788.00**, efectuarán los pagos provisionales a que se refiere este artículo en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.

"Artículo 119-A.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de **\$ 3,130,241.00**. Los artesanos que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este párrafo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere este párrafo dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

"Artículo 119-C.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a los contribuyentes que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos superiores a **\$ 1,344,921.00**, hayan tenido o utilizado en dicho ejercicio activos que excedieron del equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, desarrollen su actividad bajo la dependencia económica o dirección de otra persona, tengan trabajadores a su servicio, así como cuando se trate de productos alimenticios. Para estos efectos, no se considera que el contribuyente tiene trabajadores a su servicio cuando desarrolle su actividad conjuntamente con otros artesanos que sean de los previstos en este artículo, siempre que no excedan de cinco."

"Artículo 119-E.**XII.**

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a **\$ 1,459,770.00**, así como a las mencionadas en el artículo 119-C de esta Ley.

"Artículo 119-M. Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de **\$ 3,130,241.00**.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de **\$ 3,130,241.00**.

"Artículo 119-Ñ.

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a **\$ 1,682.00**.

"Artículo 136.

IV. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a **\$ 1,251,979.00**, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de **\$ 6,260.00**, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

"Artículo 137.

II. Las inversiones en casas habitación, comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a **\$ 8,272,037.00**.

IX.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$ 729.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y **\$ 1,459.00** diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$ 820.00** diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$ 3,687.00** diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

....."

"Artículo 145.

- I. Se estará exento por los primeros **\$ 121,223.00** obtenidos en el año de calendario de que se trate.
- II. Se aplicará la tasa del 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a **\$ 976,515.00**.
- III. Se aplicará la tasa del 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan de **\$ 976,515.00**.

....."

"Artículo 146-A.

- I. Se estará exento por los primeros **\$ 121,223.00** obtenidos en el año de calendario de que se trate.
- II. Se aplicará la tasa de 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a **\$ 976,515.00**.
- III. Se aplicará la tasa de 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan de **\$976,515.00**.

....."

"Artículo 165.

- I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a **\$ 145,978.00**, considerando todos los conceptos.

....."

2. a 4

D. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000

Vigentes a partir del 1o. de julio de 2000

"Artículo 15.

VIII.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a **\$ 585.02** mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$ 1,170.05** mensuales.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a **\$ 585.02** mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de **\$ 5,847.82** mensuales, salvo que se trate de personas morales que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la

Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$ 1,170.05** mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de **\$ 11,695.63** mensuales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido

Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista.

A. Se incluyen.

1. Acciones.

2. Obligaciones.

2.1.

2.2.

2.3.

2.4.

3. Valores Gubernamentales

4. Aceptaciones Bancarias

5. Pagarés.

6. Otros valores.

7. Títulos opcionales (Warrants).

B. Se excluyen.

C. Se modifican.

A. Se incluyen:

1. a 2.

3. Valores gubernamentales

• Pagaré indemnización carretera

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos

PIC-P001U

4. Aceptaciones bancarias

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple

5. Pagarés

• Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple

• Pagaré a mediano plazo

Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (Cie P002U)

Grupo Televisa, S.A. (Tlevisa P00U)

Papel comercial

• Papel comercial indistinto

Emisora

Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V.

Fecha de vencimiento

29-Abr-01

• Papel comercial quirografario

Emisora

Consortio Hogar de Occidente, S.A. de C.V.

Constructora Consortio Hogar, S.A. de C.V.

Controladora Milano, S.A. de C.V.

Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.

Geo Morelos, S.A. de C.V.

Gmac Mexicana, S.A. de C.V.

Grupo Famsa, S.A. de C.V.

Fecha de vencimiento

22-Abr-01

28-Abr-01

24-May-01

21-May-01

30-Mar-01

01-Abr-01

28-Abr-01

Grupo Famsa, S.A. de C.V.	25-May-01
Grupo Qumma, S.A. de C.V.	06-Abr-01
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	21-Abr-01

6. Otros valores

• Bonos bancarios

Banco Invex, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invex (Binvex 00-2)
 Banco Invex, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invex (Binvex 00-3)
 Banco Invex, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invex (Binvex 00-4)

• Certificados de participación ordinarios amortizables

Nacional Financiera, S.N.C. Preferentes Ektfin 001U Clase I
 Nacional Financiera, S.N.C. Preferentes Geo 001 Clase 1

• Certificados de depósito a plazo

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple

7. Títulos opcionales (Warrants)

• Títulos opcionales de compra en efectivo

Emisora	Valor subyacente	Clave	Fecha de vencimiento
Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.	IPC	IPC010RDC085	25-Oct-00
Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.	Telmex "L"	TMX011ADC044	28-Nov-00

• Títulos opcionales de compra en efectivo con rendimiento limitado con porcentaje retornable de prima

Emisora	Valor subyacente	Clave	Fecha de vencimiento
Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.	IPC	IPC010EDC083	04-Oct-00
Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.	IPC	IPC012EDC086	13-Dic-00
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.	IPC	IPC106EDC084	21-Jun-01

B. Se excluyen:

1. Acciones.

Banpaís, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple
 Confía, S.A. Institución de Banca Múltiple
 Grupo Azucarero México, S.A. de C.V.
 Grupo Empresarial Privado Mexicano, S.A. de C.V.
 Grupo Financiero Serfin, S.A. de C.V., series "A", "B" y "L".

2. Obligaciones.

2.2. Obligaciones quirografarias

Arrendadora Lease, S.A. de C.V. (Alease 93)
 Arrendadora Sofimex, S.A. de C.V. (Sofimex 92)
 Arrendadora Sofimex, S.A. de C.V. (Sofimex 90-1)

2.3. Obligaciones subordinadas

• Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital

Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte 95)
 Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte 98)

4. Aceptaciones bancarias.

Banpaís, S.A.

5. Pagarés.

• Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento

Banpaís, S.A.

• **Pagaré a mediano plazo**

Arrendadora Financiera Empresarial, S.A. de C.V. (Alfare P94)

Factoraje Financiero Empresarial, S.A. de C.V. (Alina P93, Alina P93-2, Alina P93-3 y Alina P94)

Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex P97)

Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex P97-2)

6. Otros valores.

• **Bonos Bancarios**

Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano. (Bansan 1-97)

Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano. (Bansan 2P-97)

• **Bonos Bancarios de desarrollo**

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Naftiie 00224)

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Naftiie 00113)

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Bondis 1-90)

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Naftiie 00420)

• **Bonos Bancarios de infraestructura**

Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat (Bbcomex 1-90)

• **Bonos Bancarios para el desarrollo con rendimiento capitalizable**

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Bondis 2-90)

• **Certificados de depósito a plazo**

Banpaís, S.A.

C. Se modifican:

1. Acciones.

Cifra, S.A. de C.V. (antes: Aurrerá, S.A. de C.V.)

Deberá sustituirse por:

Wal-Mart, S.A. de C.V. (antes: Cifra, S.A. de C.V.)

Fondo Corporativo Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales.

Deberá sustituirse por:

Fondo Corporativo Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales.

En proceso de cambio a:

Fondo Liquido Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de junio de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión Especializada.- Oficio número 601-I-VJ-102135/99.- Expediente número 721.1(U-713)/1.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como Unión de Crédito.

Unión de Crédito Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V. Loma del Pedregal No. 302 Col. Lomas del Campestre 37150, León, Gto.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente acuerdo de revocación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-DA-b-47766 del 27 de octubre de 1993, comunicó a esa sociedad que la Junta de

Gobierno acordó otorgarle autorización para operar como Unión de Crédito, en los términos del artículo 39 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. En uso de las facultades que confieren a este organismo los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por oficio número 601-II-46694 del 24 de octubre de 1995, se le notificó la práctica de una visita de investigación con objeto de conocer el origen de los documentos que en seguida se detallan, elaborados en papel membretado de esa Unión de Crédito:

- I. Un Certificate Of Deposit IN U.S. Dollars, Number 04/05, Serie "C", fechado el 4 de julio de 1995, con un valor de 100 millones de dólares, con vencimiento el 4 de julio del año 2005, expedido a favor de European Canadian Securities Corporation Limited;
- II. Un Coupon Separate Certificate Deposit Number 05/05, Serie "C";
- III. Un Coupon Separate Certificate Deposit Number 05/05, Serie "C", Interest Coupon del 01 al 10, por 10 millones de dólares cada uno;
- IV. Un Coupon Separate Certificate Deposit Number 04/05, Serie "C", y
- V. Un Coupon Separate Certificate Deposit Number 04/05, Serie "C", Interest Coupon del 01 al 10 por 10 millones de dólares cada uno.

En la referida visita se elaboró una Constancia de Hechos de fecha 27 de octubre del citado año, cuya copia obra en poder de esa Unión y en la que destacaba:

Con relación al punto 8, que el Visitador General de esta Comisión cuestionó al señor Eduardo Arroyo López, Gerente General de esa organización, respecto del origen de los documentos descritos, quien manifestó que "los certificados fueron emitidos por la Unión en virtud de un contrato celebrado con European Canadian de México, S.A. de C.V., del cual entrego copia en este momento, mismo que exime literalmente a la Unión de Crédito emisora del pago tanto de capital como de intereses consignados en la carátula de los mismos. Asimismo, existe el compromiso por parte del beneficiario de no negociarlos y de tenerlos en depósito en una Institución de Crédito durante su vigencia. Adicionalmente se recabó y se anexa copia de un acuse de recibo de los certificados mencionados en el contrato, que textualmente releva a la Unión de Crédito del pago de cualquier cantidad tanto de capital como de intereses, tanto al beneficiario como a cualquier otro tenedor por cualquier vía, debidamente suscrito por el representante legal de European Canadian de México, S.A. de C.V. y de European Canadian Securities Corporation, Limited."

Como complemento al punto que antecede, dicho Visitador General requirió al señor Arroyo López fotocopia certificada por este último, del o los contratos que dieron origen al documento denominado Certificate Of Deposit In U.S. Dollars, así como de los demás documentos que de las mismas características, en su caso, se hubieren expedido, de las pólizas de registro contable que elaboró esa Unión para el registro de la operación del mencionado documento, de la ficha de depósito y estados de cuenta en los que constara el ingreso de los recursos a que se refería el propio documento y de las actas de asambleas de accionistas o del Consejo de Administración.

En respuesta a lo anterior, se proporcionó la siguiente documentación e información:

- ? Copia del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con European Canadian Securities Corporation Limited el 29 de junio de 1995, sociedad constituida bajo las leyes de British Virgin Islands.
- ? Estados de cuenta que manejaba la Unión.
- ? Se indicó que no contaba con ninguna póliza contable en que estuviera registrada la operación que se trata, así como de alguna ficha de depósito, debido a que no recibió ningún recurso originado de dicho contrato.
- ? También se manifestó que no contaba con actas del Consejo de Administración en las que hubiere quedado asentada tal operación, ya que se informó a éste de manera informal.

De las cláusulas primera y octava del citado contrato, se desprendía que esa Unión contrató los servicios de la empresa extranjera señalada, como asesor financiero para llevar a cabo su fondeo a través de 15 certificados de depósito en dólares americanos, con valor unitario de 100 millones de dólares, que equivalían a un total de 1,500 millones de dólares, divididos en las series A, B y C (5 documentos por serie).

Por otra parte, se manifestó que "los recursos amparados por los Certificados de Depósito no se encuentran registrados en la contabilidad de la Unión, toda vez que no se han recibido por ningún concepto, y de acuerdo con los términos del contrato, sólo se espera recibir el 14% de su valor nominal a lo largo de 12 exhibiciones mensuales a partir del momento en que se logre la colocación de los documentos; mismos que no representan un pasivo, en virtud de la cancelación explícita de la deuda consignada en el multicitado contrato."

3. Como complemento a la información proporcionada durante el desarrollo de la citada visita, mediante escrito fechado el 23 de noviembre de 1995, esa organización nos manifestó que recibió en devolución 15 certificados emitidos bajo el contrato aludido, los que, según indicó, había cancelado con

anterioridad a dicha visita; además señaló habernos remitido copia del documento número de serie "C" 05/05 de fecha 4 de julio de 1995 y que ponía a disposición de este organismo para su verificación los otros documentos, también cancelados.

4. Por oficio número 601-II-51984 del 10 de octubre de 1996, se comunicó a esa sociedad:

- ? Que al haber emitido los documentos antes descritos, los que en su totalidad ascendían a 200 millones de dólares, incurrió en la prohibición señalada en la fracción II del artículo 45 de la Ley General de Organizaciones Auxiliares del Crédito y en consecuencia, se colocaba en la causal de revocación de su autorización para operar prevista en la fracción V del artículo 78, ambos preceptos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- ? Que al señalar que recuperó y canceló los 15 documentos con un valor total de 1,500 millones de dólares, contemplados en el contrato de prestación de servicios que suscribió con European Canadian Securities Corporation Limited, reconoció haberlos emitido, además no demostró documentalmente la citada cancelación (con su escrito del 23 de noviembre de 1995, antes mencionado, no remitió ningún tipo de documentación para avalar los argumentos en el mismo expuestos), confirmándose que incurrió en la prohibición y causal de revocación señaladas.
- ? Que con la sola suscripción de los referidos documentos, asumió responsabilidad contingente por la cantidad de \$9,392'100,000.00 (nueve mil trescientos noventa y dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), que comparada con su capacidad de endeudamiento cuantificada conforme lo previsto en el artículo 43, fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, reflejaba un excedente de dicha capacidad sobre cifras al 30 de junio de 1995, por un importe de \$9,177'630,000.00 (nueve mil ciento setenta y siete millones seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), según se le mostró en anexo al mencionado oficio, apartándose de las sanas prácticas financieras que son deseables para ese tipo de organizaciones, ubicándose en la causal de revocación contemplada en la fracción V del artículo 78 del ordenamiento legal aludido, además de que, al haber omitido el registro contable de los citados documentos, también se colocaba en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la misma ley.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se le concedió un plazo de 5 días hábiles a efecto de que presentara a esta Comisión copia de toda la documentación debidamente certificada por fedatario público para demostrar la recuperación y cancelación de los documentos que emitió y la rescisión del contrato celebrado con la empresa European Canadian Securities Corporation Limited, así como un documento firmado por el Presidente de su Consejo de Administración en el que se detallara la totalidad de los documentos que emitió, indicando sus características generales, el estado de colocación o cancelación que en su caso presentara cada uno. Asimismo, se le requirió nos proporcionara los elementos del registro contable, mismo que se mantendría en tanto nos demostrara la cancelación ante fedatario público de los documentos emitidos. También, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 78 de la ley de la materia, se le otorgó el mismo plazo de 5 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las causales de revocación antes aludidas.

5. En respuesta a lo anterior y en uso de su derecho de audiencia, esa sociedad, con escrito del 18 de octubre de 1996, suscrito por el arquitecto Eugenio Cuevas Perea, Presidente del Consejo de Administración de la misma, nos envió copia certificada por el Notario Público número 78, licenciado José Antonio Torres Álvarez, en la ciudad de León, Gto., de los certificados de depósito descritos, todos con la leyenda de cancelado, así como del contrato que suscribió en la empresa European Canadian Securities Corporation Limited, en el que se contemplaba que esa Unión emitiría dichos certificados y que serían colocados en los mercados financieros por la citada empresa, habiendo señalado que ante la cancelación de esos documentos no procedió a registrarlos contablemente y que no había emitido más de éstos.

En alcance a lo anterior, con escritos del 2 y 10 de diciembre de 1996, remitió copia certificada ante la fe del licenciado Víctor F. Araujo González, Notario Público número 43, en la misma ciudad de León, Gto., de 14 certificados de depósito, todos también con la leyenda de cancelado, indicando que los cupones que elaboró por dichos certificados, los destruyó.

6. Sobre el particular y una vez analizados sus argumentos y pruebas aportadas, por oficio número 601-II-12511 del 23 de enero de 1997, le comunicamos que este organismo resolvió, por única ocasión y sin que ello sentara precedente, dejar sin efecto el citado oficio número 601-II-51984 del 10 de octubre de 1996, mediante el cual se le emplazó para efectos de revocación de la autorización que para operar se le otorgó.

7. Posteriormente, esta Comisión tuvo conocimiento de otro documento redactado en el idioma inglés, que al parecer fue suscrito en el mes de junio de 1997 por el Director General de esa Unión de Crédito, con el que certificaba la autenticidad de los Certificate Of Deposit, serie "C", que en el mes de diciembre de 1996 nos informó había cancelado ante Notario Público, por lo que requerimos la presencia en las

oficinas de este organismo del funcionario señalado, así como del Presidente del Consejo de Administración de esa Sociedad, arquitecto Eugenio Cuevas Perea.

El día 24 de abril de 1998 se llevó a cabo tal reunión, en la que se mostró a los citados funcionarios dichos documentos, de los que manifestaron que tal vez correspondía a una copia del certificado original cancelado y que ya había realizado las gestiones legales correspondientes para que le devolvieran toda la documentación relativa a dichos títulos, desconociendo el origen del escrito de certificación. En la misma reunión se les comentó que ese tipo de documentos no estaban permitidos como medio de fondeo para las uniones de crédito, aspecto que se les hizo saber a las sociedades del sector unionístico mediante Circular 1250 del 26 de julio de 1995, sobre lo que manifestaron tener conocimiento.

8. Por oficio número 601-II-4541 del mismo 24 de abril de 1998 y respecto a la referida reunión, se le comunicó que con independencia de que nos ratificara y enviara copia de toda la documentación que avalara sus gestiones sobre la recuperación y cancelación de dichos documentos, debía remitir también a la Securities And Exchange Commission, domiciliada en la ciudad de Washington, D.C. 20549, de los Estados Unidos de Norteamérica, otro ejemplar de los mismos, así como sus comentarios sobre la situación jurídica que guardaban los referidos instrumentos y la persona a quien se los entregó, debiendo informarnos de inmediato sobre el cumplimiento dado a tal instrucción.

9. Por otra parte, el 2 de junio del citado año también recibimos vía fax otro escrito con el que se nos informó sobre el documento titulado Promissory Note, con fechas de expedición y de vencimiento el 4 de septiembre de 1997 y 4 del mismo mes pero del año de 1999, respectivamente, a favor del doctor Steven L. Shook, por un valor de U.S. Cy 50 millones de dólares, a una tasa de rendimiento del 10% anual, emitido por esa Unión de Crédito, S.A. de C.V., por lo que en el propio mes de junio se realizó otra reunión en esta Comisión con los funcionarios señalados anteriormente, quienes manifestaron que llevaron a cabo tal emisión con la finalidad de lograr su colocación, agregando que ante la incertidumbre de que tal evento se concretara no la registraron contablemente, razón por la que no reflejaron el valor del documento en sus estados financieros que con números al 31 de diciembre de 1997 nos habían enviado. Dicha emisión la confirmaron mediante escrito de fecha 8 de julio de 1998, firmado por el licenciado Eduardo Arroyo López, Director General de esa organización, además, nos remitieron con ese escrito documentación relativa al Juicio de Jurisdicción Voluntaria presentado ante el Juzgado Décimo de Primera Instancia Civil en León Gto., para notificar legalmente la cancelación definitiva del pagaré que emitieron a favor del doctor Shook.

10. Sobre el particular, por oficio número 601-II-4590 del 30 de septiembre de 1998, se comunicó a esa sociedad que esta Comisión consideraba que mientras el documento (trátase del original o de la copia de éste) continuara circulando en los mercados financieros, dicha acción no garantizaba la suspensión de las gestiones para la colocación del mismo, ya que no comprobó la cancelación del documento, y aun cuando ésta hubiera sucedido, no desvirtuaba la ilegalidad en que incurrió; que con la sola suscripción del documento descrito, asumió responsabilidades que rebasaban en \$183'476,000.00 (ciento ochenta y tres millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) el límite de endeudamiento señalado en la fracción I del artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de acuerdo a los cálculos desarrollados en anexo al referido oficio, ilegalidad en la que también incurrió cuando emitió los Certificate Of Deposit, según quedó descrito en el oficio número 601-11-51984 del 10 de octubre de 1996.

En virtud de lo expuesto, se le informó que de acuerdo a lo comentado en el anterior numeral 7, en correlación a los también anteriores puntos I a IV, al haber emitido el documento denominado Promissory Note por un valor de 50 millones de dólares americanos y a favor de una persona física quien además no tenía la calidad de socio de esa Unión, infringió de manera reiterada lo establecido en la fracción II del artículo 40, en relación a la Circular 1250 del 26 de julio de 1995 e incurrió en la prohibición señalada en la fracción II del artículo 45, ambos preceptos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que dicho documento no se encuentra contemplado como una fuente de fondeo para ese tipo de sociedades, por lo que se ubicaba en las causales de revocación previstas en las fracciones V y VI del artículo 78 de la citada ley.

Que con la emisión del documento denominado Promissory Note, asumió responsabilidades que exceden el límite de endeudamiento que le está permitido, con lo que también reincidió en infringir lo dispuesto en la fracción I del artículo 43 y que, además, al omitir registrar contablemente el valor de dicho documento, igualmente transgredió el artículo 52, por lo que también se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones VI y VII del artículo 78, preceptos todos de la propia ley de la materia; consecuentemente, con fundamento en lo señalado en el artículo primero, fracciones I y IV, inciso o) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se le concedió un plazo de 5 días hábiles para que expusiera lo que a su derecho conviniera, de

conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que en esa fecha iniciábamos el proceso de revocación de la autorización que para operar como Unión de Crédito le fue conferida.

11. Con escrito del 27 de octubre de 1998, firmado por el arquitecto Eugenio Cuevas Perea, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de esa sociedad, expuso las siguientes razones y consideraciones legales, para señalar que no existían ni el fundamento ni las causales de revocación que se le indicaron en el antes citado oficio:

- a) Que no era correcto ni apegado a Derecho, reiniciar o tomar como antecedente o base para otro, el procedimiento administrativo con que se dejó sin efecto el oficio número 601-II-51984 del 10 de octubre de 1996.
- b) Que el documento denominado Promissory Note carecía de valor, ya que fue suscrito por personas que no tenían la representación para suscribir títulos de crédito a cargo de esa sociedad, como eran los señores Eduardo Arroyo López y Roberto Centeno García, quienes suscribieron dicho título como ejemplo para iniciar las pláticas para otras posibles operaciones apegadas a la normatividad.
- c) Que al carecer de facultades los suscriptores del referido título, esa Unión no estaba obligada a pagar tal documento ni infringía ninguna disposición legal por tratarse de hechos ajenos a ella, agregando que tampoco existía razón ni obligación para registrar en su contabilidad un pasivo de 50 millones de dólares americanos que nunca recibió y que por lo tanto nunca debe pagar, por lo que no había excedido el límite de endeudamiento que tiene autorizado.

12. Una vez analizados los argumentos expuestos por esa organización, por oficio número 601-II-10785 del 7 de mayo de 1999, se le indicó:

1. Respecto al comentario relativo a que este organismo pretendía iniciar un nuevo procedimiento administrativo de revocación, tomando como antecedente del mismo, datos que formaron parte de otro que la propia Comisión dejó sin efecto: que si bien era cierto que este organismo había juzgado la actuación de desapego a la Normativa que les es aplicable, también lo era que reincidió en la ilegalidad que nos ocupa y que correspondía a la suscripción o emisión de títulos de deuda no contemplados en la ley de la materia como fuente de fondeo para las Uniones de Crédito, aspecto tipificado (reincidencia) en la respectiva ley como causal de revocación de su autorización, por lo que no existía impedimento alguno para ubicarla nuevamente, y en su caso, revocarle la correspondiente autorización, con el hecho de haber descrito su conducta con la finalidad de establecer tal reincidencia.

2. Con relación a su comentario en el sentido de que el documento denominado Promissory Note carecía de valor por el hecho de haber sido suscrito por personas que no tenían representación legal de esa sociedad, lo que en consecuencia ni los obliga a registrarlos contablemente como tampoco propicia excedente en su límite de endeudamiento: que uno de los suscriptores del documento que nos ocupa, licenciado Eduardo Arroyo López, en su carácter de Gerente General de esa Unión de Crédito, contaba con las facultades de administración y de representación a que se refiere el artículo trigésimo octavo de su escritura constitutiva y que si bien carecía de atribuciones para emitir títulos, suscribió el referido Promissory Note a nombre de esa organización y frente a terceros él representaba a la Unión de Crédito.

Que el artículo 74 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito determina que las sociedades a que alude deben realizar su objeto social por medio de uno o más funcionarios que se designen especialmente al efecto y de cuyos actos deben responder directa e ilimitadamente las organizaciones o casas de cambio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que aquéllos incurran personalmente.

Que el artículo 11 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece textualmente que "Quien haya dado lugar, con actos positivos o con omisiones graves, a que se crea, conforme a los usos del comercio, que un tercero está facultado para suscribir en su nombre títulos de crédito, no podrá invocar la excepción a que se refiere la fracción III del artículo 8o. contra el tenedor de buena fe. La buena fe se presume, salvo prueba en contrario, siempre que concurran las demás circunstancias que en este artículo se expresan."

Que en el indicado orden de ideas, y dados los términos del escrito de fecha 27 de octubre de 1998, con el que dio respuesta al referido oficio número 601-II-4590, que firmó el Presidente del Consejo de Administración de esa organización, que si bien expresaba que el licenciado Eduardo Arroyo López carecía de facultades de representación para expedirlo, agregaba que se suscribió "como ejemplo para iniciar las pláticas para otras posibles operaciones apegadas a la normativa", resulta en el caso de estricta aplicación el mencionado artículo 11 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que protege la buena fe de terceros, toda vez que se dio lugar a que se tuviera como facultado al citado Gerente General para obligar a la Unión de Crédito.

Que al margen de la naturaleza jurídica del mencionado Promissory Note, de su texto se desprendía un derecho de crédito, es decir, que con la emisión o suscripción de éste, esa sociedad asumió un pasivo

contingente, excediendo su límite de financiamiento previsto en el artículo 43 fracción I de la ley de la materia, tal como se indicó en el mencionado oficio número 601-11-4590 y que finalmente la ley de la materia no contempla como un medio de fondeo para las organizaciones auxiliares del crédito.

Que en cuanto a la omisión del registro contable del documento en cuestión, tal como quedó establecido en el numeral anterior, se generó un pasivo contingente que debió reflejar en sus estados financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la ya descrita ley de la materia.

3. Que de lo expuesto, se concluía que dado el nivel jerárquico y las funciones de representación y administración que correspondían al mencionado Director General, y si bien, desde un punto de vista estrictamente jurídico el licenciado Eduardo Arroyo López, carecía de facultades estatutarias para expedir el documento cuestionado, ello no era óbice para considerar que actuó a nombre de esa organización y de acuerdo al texto de su escrito fechado el 27 de octubre de 1998, la expedición del mencionado Promissory Note fue del conocimiento de los órganos de representación de la misma y por tanto, desde ese punto de vista la Unión incurrió en la prohibición señalada en la fracción II del artículo 45 e infringió lo dispuesto en los artículos 40 fracción II en relación con la Circular 1250 del 26 de julio de 1995; 43 fracción I y 52, ratificándose en consecuencia las causales de revocación previstas en las fracciones V, VI y VII del artículo 78, preceptos todos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo anterior, y con fundamento en lo señalado en el artículo primero fracciones I y IV inciso o) del citado Acuerdo delegatorio, y toda vez que agotó el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del multicitado artículo 78, este organismo le comunicó que se continuaría con el trámite de revocación de la autorización que para operar como Unión de Crédito le fue conferida, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 5o. y 78, tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de uniones de crédito como para revocar las mismas.

SEGUNDO.- En contravención a lo dispuesto en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación a la Circular 1250 del 26 de julio de 1995, emitida por esta Comisión, esa sociedad emitió el documento denominado Promissory Note por un valor de 50 millones de dólares americanos y a favor de una persona física quien además no tenía la calidad de socio de esa Unión; asimismo, incurrió en la prohibición señalada en la fracción II del artículo 45 de la referida ley, ya que dicho documento no se encuentra contemplado como una fuente de fondeo para ese tipo de sociedades, asumiendo responsabilidades que exceden el límite de endeudamiento que le está permitido, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 43 de la propia ley; además, al omitir registrar contablemente el valor de dicho documento, igualmente transgredió el artículo 52 del mencionado ordenamiento legal.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 78, tercer párrafo, del citado ordenamiento legal y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa sociedad un plazo para que ejerciera su derecho de audiencia.

CUARTO.- Que los argumentos expuestos por esa Unión de Crédito no desvirtuaron la ilegalidad por la que fue emplazada.

QUINTO.- Que la transgresión reiterada a lo dispuesto en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con relación a la Circular 1250 del 26 de julio de 1995, emitida por esta Comisión a lo previsto en la fracción II del artículo 45 fracción I del artículo 43 y a lo señalado en el artículo 52 del mencionado ordenamiento legal, ubica a esa Unión de Crédito en las causales de revocación de su autorización para operar referidas en las fracciones V, VI y VII del artículo 78 de la citada ley.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación a la Circular 1250 del 26 de julio de 1995; artículo 43 fracción I artículo 45 fracción II y artículo 78, tercer párrafo, del referido ordenamiento legal, 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y primero fracción IV inciso o) y séptimo fracción I inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, coordinadores generales, directores generales, directores y delegados estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se revoca la autorización que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito mediante oficio número 601-II-DA-b-47766 del 27 de octubre de 1993.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78, cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscribase la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 18 de febrero de 2000.- El Vicepresidente de Supervisión Especializada, **Alejandro Vargas Durán**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Pedro Zamora Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se da a conocer la resolución respecto a los proyectos de giros industriales que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60. fracciones III y IX, 70., 80. y 90. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de junio de 1998, esta Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 80. fracción I de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, esta dependencia establecerá un giro industrial cuando la importancia económica de las actividades que lo integren, haga necesario que dichas actividades sean representadas en forma conjunta e independiente de otras, de modo tal que refleje adecuadamente la composición de las cadenas productivas observadas en la economía, y que dicha integración de giros se basará en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, excepto cuando el carácter distintivo de los procesos productivos, de la tecnología empleada, o el destino común de la producción, hagan conveniente una agrupación distinta;

Que previa solicitud de los interesados, el 8 de noviembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo por el que se dan a conocer los proyectos de giros industriales que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se da a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que mediante el acuerdo indicado en el considerando anterior, se convocó a quienes tuvieran interés jurídico respecto a la integración de los giros industriales mencionados en el anterior considerando, para que presentaran comentarios;

Que la Asociación Nacional de la Industria del Entretenimiento, A.C., promovió la creación del giro industrial del entretenimiento; al respecto, esta dependencia recibió comentarios de la Secretaría de Turismo y la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, y solicitó la opinión de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

Que la Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda, A.C., propuso la creación del giro industrial de desarrollo y promoción de vivienda; recibiendo al efecto esta dependencia comentarios de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y opiniones de la Secretaría de Desarrollo Social y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

Que con base en los comentarios recibidos, la opinión emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y las dependencias competentes, y hecho el análisis correspondiente, es procedente que esta Secretaría, resuelva no incluir los giros industriales proyectados y, en su caso, realizar un mayor número de consultas con las dependencias y las entidades competentes, así como con las organizaciones interesadas, a fin de determinar las actividades económicas que podrían conformar a éstos;

Que una vez que fueron analizados y estudiados por esta dependencia los comentarios y opiniones del caso, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCION RESPECTO A LOS PROYECTOS DE GIROS INDUSTRIALES QUE SE INDICAN

ARTICULO UNICO.- Se resuelve no integrar los giros industriales del entretenimiento y de desarrollo y promoción de vivienda en el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 15 de marzo de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-056-SCT2-2000, Para durmientes de madera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-056-SCT2-2000, PARA DURMIENTES DE MADERA.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción III, y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42 fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, para que en términos de la ley se considere en su seno lo propuesto, sito en la calle Nueva York 115- 6o. piso, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio del mismo, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Ciudad de México, D.F., a 18 de mayo de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

INDICE

- Prefacio
- Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Definiciones
- 4. Especificaciones
- 5. Diseño
- 6. Material
- 7. Manufactura
- 8. Marcado
- 9. Defectos
- 10. Sazonamiento
- 11. Control del tratamiento
- 12. Cantidad de preservador
- 13. Retención del preservador
- 14. Penetración
- 15. Barrenos
- 16. Clasificación
- 17. Tratamiento
- 18. Equipamiento de la planta
- 19. Acceso a la planta
- 20. Inspección
- 21. Lugar de inspección

22. Aseguramiento de la calidad
23. Embarque
24. Durmientes rechazados
25. Requerimientos suplementarios
26. Garantía
27. Vigilancia
28. Sanciones
29. Bibliografía
30. Concordancia con normas internacionales
31. Vigencia

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-056-SCT2-2000, PARA DURMIENTES DE MADERA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las dependencias del Ejecutivo Federal y organismos descentralizados.

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.
 - Dirección de Transporte Ferroviario.
- Ferrocarriles Nacionales de México.
 - Departamento de Vía
 - Instituto de Capacitación Ferrocarrilera.
- Impregnadora de Chihuahua.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- ICA Construcción Urbana.
- UNAM Universidad Nacional Autónoma de México.

Introducción

La necesidad de contar con un elemento cuya función principal es la de controlar el escantillón de la propia vía, así como transmitir las cargas y esfuerzos del riel al balastro.

Para tal efecto se puede utilizar el durmiente de madera, por tratarse de un material que además de contar con las características de resistencia y flexibilidad adecuadas para transmitir las cargas, es fácilmente trabajable pudiendo efectuar en él los cortes y perforaciones necesarios para apoyar y anclar el riel.

La presente Norma Oficial Mexicana define las condiciones físicas que debe cumplir el durmiente de madera, como son manufactura, tratamiento, inspección, aceptación y embarque, cumpliendo con lo anterior, estaremos en posibilidades de garantizar, que el durmiente de madera cumple con los estándares requeridos por la vía.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir las condiciones de manufactura, tratamiento, inspección, aceptación y embarque de los durmientes de madera.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las condiciones físicas que deben satisfacer los durmientes de madera, para las diferentes condiciones de carga de acuerdo a la clase de madera para instalarse en vías del Sistema Ferroviario Nacional.

3. Definiciones

Para la correcta aplicación de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

Albura: La porción externa del tronco del árbol excluyendo la corteza y el líber en la cual las cerdillas de la madera se encuentran vivas y llevan a cabo las funciones vitales.

Astilladura: Separación longitudinal debido al desgarramiento.

Aserrado: Son aquellos durmientes que tienen sus caras laterales paralelas y perpendiculares entre sí.

Duramen: La porción interna del tronco del árbol en el cual las cerdillas de la madera están muertas y no llevan a cabo ninguna función.

Fibra espiral: Un tipo de crecimiento vicioso de los árboles en el cual las fibras siguen un curso espiral al eje del árbol.

Grieta anular: Una separación de las fibras de madera que ocurre en forma principal entre los anillos de crecimiento anual.

Corteza: Parte exterior del árbol, compuesta de varias capas.

Nudo: Porción de una rama de árbol que forma parte del tronco.

Creosota: Aceite viscoso que se usa como balsámico, antiséptico para conservar la madera.

Manchas de la madera: Manchas o decoloraciones producidas en la madera por causas mecánicas o biológicas, siempre que este último caso sea producido por hongos cromógenos no productores de putrefacción.

Entallado: Corte en la cara superior del durmiente para el uso de los accesorios de fijación riel-durmiente.

Hongos en el durmiente: Organismos parásitos que viven en el durmiente.

Impregnación del durmiente: Ahogar la madera hasta que no admita más líquido.

Nudo del durmiente: Parte de la madera por el cual salen las ramas del tronco.

Putrefacción: Desintegración de la madera por acción enzimática de los hongos lignívoros, perdiendo con esto sus características físicas y mecánicas.

Sazonamiento: Procedimiento para secar la humedad de la madera.

Tonga: Son durmientes que se encuentran unos sobre otros formando capas de 4 durmientes espaciados entre sí.

Torcedura del durmiente: Madera con encorvamiento que provoca cambiar de su sección recta a curva.

A.W.P.A.: Asociación Americana de Preservadores de Madera.

4. Especificaciones

4.1 Requerimientos físicos

4.1.1. Los durmientes deben de estar libres de defectos que puedan reducir su resistencia o durabilidad, tales como rajaduras, hongos, pudrición, torceduras y agujeros ocasionados por desprendimiento de nudos.

5. Diseño

5.1. Consideraciones generales

5.1.1. Los durmientes deben de ser diseñados para usarse en vías armadas con riel de 100 lb/yd en adelante de sección "RE", escantillón 1,435 mm. y separación de 500 mm. entre centros de durmientes.

5.1.2. Puede utilizarse todo tipo de fijación si ésta cumple con la adecuada sujeción del riel al durmiente y que mantenga el escantillón de vía, previa aprobación del interesado.

5.1.3. El comprador debe especificar al proveedor la dimensión, entallado y barrenado de los durmientes requeridos.

5.2. Dimensiones

0.18 x 0.20 x 2.44 m. (7" x 8" x 8')

0.18 x 0.23 x 2.76 m. (7" x 9" x 8' 6")

5.3. Tolerancia

Las tolerancias aceptables mínima y máxima en altura, ancho y largo de los durmientes ya tratados debe ser de -3 mm. y +25 mm.

6. Material

6.1. El comprador debe especificar al proveedor la clase de madera de los durmientes.

6.2. Maderas blandas:

Pino ponderosa, pino amarillo del sur.

6.3. Maderas duras

Roble blanco, roble rojo, nogal americano.

7. Manufacturas

7.1 Los durmientes deben ser cortados de árboles vivos y sanos, deben estar derechos y aserrados, con un mínimo de seis anillos de crecimiento anual por cada 254 mm. en medición radial.

7.2. La sección del durmiente debe presentar cantos vivos a todo lo largo y estar libre de corteza.

8. Marcado

Todos los durmientes que sean aceptados deben llevar una marca en uno de los extremos sobre la sección transversal, con fecha de impregnación colocando las 2 últimas cifras del año y el logotipo de la compañía, con un tamaño de letras de 75 a 150 mm. de altura y el número de inspector.

9. Defectos

Se rechazarán los durmientes que se encuentren en las condiciones siguientes:

9.1 Agujeros

Los durmientes que presenten en la zona "A" Fig. 2 (anexo1) agujeros de 15 mm. de diámetro o más de 80 mm. de profundidad. Los que tengan agujeros de 50 mm. de diámetro o más de 80 mm. de profundidad, cuando estén fuera de la zona "A".

Los que contengan varios agujeros cercanos en grupos y que su superficie equivalga a un agujero de los citados en el punto anterior, entendiéndose que un agujero esté próximo al otro, cuando la distancia de centro a centro de los agujeros sea menor a 2 diámetros del agujero mayor del grupo.

Los durmientes que tengan agujero longitudinal de 20 mm. de diámetro por 200 mm. de profundidad y que aparezcan con uno o más agujeros obturados con tapón.

9.2 Nudos

Serán rechazados los durmientes que presenten en la zona "A" nudos de más de 50 mm. de diámetro o varios próximos que equivalgan a dicha dimensión (Figs. 4, 5 y 6).

Igualmente se rechazarán los durmientes que tengan nudos o bolsas de resina cuando alcancen las dimensiones establecidas para los agujeros (Fig. 5), así como los nudos dobles o de paloma (Fig. 4).

El diámetro de un nudo en la cara menor se toma como el ancho entre dos líneas que encierran al nudo y son paralelas a las aristas de la pieza (Fig. 6).

El nudo que aparezca en las dos caras se mide en la cara ancha.

El diámetro del nudo en forma alargada es el promedio de su longitud y el ancho menor.

9.3 Grietas anulares

Son las que se presentan siguiendo las capas concéntricas de crecimiento anual. No se debe aceptar ninguna grieta anular de más de 70 mm. ni la que se acerque a menos de 25 mm. de una arista. Las grietas anulares son medidas en los extremos de los durmientes entre dos líneas que abarcan la grieta y son paralelas a las aristas correspondientes. (Figs. 7, 8, 9 y 10).

9.4 Grieta radial

Es la que se presenta transversal a los anillos de crecimiento anual. No se debe aceptar ninguna grieta radial que mida en los extremos del durmiente, que tenga una longitud mayor de un tercio de ancho del durmiente o sea 70 mm. (Fig. 13) ni la grieta que tenga más de 300 mm. a lo largo del durmiente, aunque sean menos de 70 mm. en la sección transversal de la cabeza. La unión de una grieta radial con una anular motivará el rechazo inmediato del durmiente, ésta se llama grieta mixta (Figs. 11, 12 y 14).

9.5 Rajaduras

La rajadura es una separación de la madera que se extiende desde una superficie a la opuesta para maderas sin sazonar, podrá aceptarse una rajadura de no más de 3 mm. de ancho y/o 100 mm. de longitud. En durmientes sazonados, la tolerancia máxima será de 6 mm. de ancho y/o 180 mm. de longitud (Fig. 15).

9.6 Astilladuras

Los durmientes con astilladuras ocasionadas por el aserrado o cualquier otra circunstancia, sólo se aceptarán si al desprenderse no afectan las dimensiones y demás cláusulas de esta especificación.

10. Sazonamiento (secado de la madera)

Los durmientes que se sazonan al aire libre, estarán sujetos a los porcentajes de humedad, en equilibrio con la humedad media relativa del aire de acuerdo a la ubicación de la planta, en el patio de sazonamiento se colocará la madera separada por clase y escuadría; los durmientes duros se entorgarán en forma cerrada y los de pino en tonga abierta de 1 x 9 o 2 x 9 en dirección del viento dominante para acelerar su sazonamiento.

10.1 Personal de laboratorio muestreará la madera para determinar el contenido de la humedad. Toda madera muestreada se taqueteará con taquetes de madera cruda del mismo diámetro de la broca de 100 mm. de longitud.

10.2 El fabricante podrá usar otro método de secado de madera siempre y cuando no dañe las propiedades mecánicas de los durmientes y cumpla con la humedad requerida. El inspector debe vigilar este aspecto a fin de que la madera se encuentre en condiciones para su tratamiento.

11. Control del tratamiento

11.1 El tratamiento de los durmientes debe ser de acuerdo al proceso LOWRY.

11.2 El tratamiento de preservación para los durmientes debe tener de 50% de creosota y 50% de impregnante estándar en volumen, conforme a A.W.P.A. estándares P3, P1, P4 última revisión.

11.3 El proceso de tratamiento debe durar entre 7 y 8 horas en la siguiente forma:

Llenado del cilindro en el preservante	0:30 hora
Alzado de la presión a 12.6 kg/cm ² .	1:00 hora
Presión mantenida	3:30 horas
Presión abatida	0:30 hora
Vacío del cilindro	1:00 hora
Perlado del vacío	1:00 hora
	7:30 horas

11.4 Cuando los durmientes sean entallados, barrenados o incisionados, esto debe hacerse antes del tratamiento.

11.5 El incisionamiento de los durmientes debe ser únicamente para las maderas duras.

12. Cantidad de preservador

12.1 La retención mínima de solución preservadora para los durmientes de madera blanda debe ser de 128.26 kg/m cúbico (8 Lb/pie³).

12.2 La retención mínima de solución preservadora para los durmientes de maderas duras incisionadas debe ser de 112 kg/m cúbico (7 Lb/pie³).

13. Retención de preservador

13.1 La retención neta de cualquier carga no debe ser menor a 90% de la cantidad de solución preservativa especificada; el promedio de retención para cada 5 cargas consecutivas no debe ser menor a 100% de la cantidad especificada. La cantidad de preservador retenido, debe ser calculado de las lecturas de los tanques que contienen las soluciones de trabajo.

13.2 La retención de la solución preservadora debe ser calculada a 18°C utilizando las tablas de la A.W.P.A.

14. Penetración

El inspector de control de calidad del impregnado debe tomar de cada carga 2 muestras con ayuda de una broca Presler practicadas en el centro del durmiente por la parte de la albura. La penetración mínima en albura, para madera blanda debe ser de 50 mm. o de 85% del espesor de la albura. La penetración mínima en albura para madera dura debe ser 65% del espesor de la albura.

15. Barrenos

Todos los barrenos realizados para determinar la penetración deberán ser sellados de inmediato por el proveedor, con taquetes creosotados.

16. Clasificación

Para fines prácticos los durmientes de cualquier carga deberán consistir de la misma clase de madera, tamaño, contenido de humedad y receptividad al tratamiento. Para su mejor acomodo en la retorta con objeto de tener una mayor área de contacto de las piezas con el líquido preservador, los durmientes deben entrar en grupos bien ordenados a bordo de vagonetas.

17. Tratamiento

17.1 Los durmientes que no cumplan con los incisos 13 y 14 de esta Norma Oficial Mexicana pueden ser tratados por segunda vez de acuerdo a las siguientes condiciones:

17.2 El material no debe ser tratado más de dos veces.

17.3 Cuando un material es tratado por segunda ocasión con otro sin tratar en una carga, el volumen del primero no debe exceder de 10% del total del volumen de la carga, en la medición de la retención neta mínima requerida del preservador, todo el material en la carga debe ser considerado como un material no tratado.

18. Equipamiento de la planta

18.1 Las plantas impregnadoras de durmientes de madera deberán estar equipadas con maquinaria y equipo adecuado para la impregnación que cumpla con esta Norma, así como contar con un laboratorio de Control de Calidad, equipo para medir la penetración del preservador, termómetros y medidores necesarios para registrar y graficar con precisión todas las etapas del proceso de preservación.

18.2 Los equipos deben ser conservados en condiciones apropiadas de trabajo.

19. Acceso a la planta

19.1 El inspector representante del comprador debe tener libre acceso a la planta de durmientes durante el tiempo que dure el contrato, con objeto de supervisar el proceso; además podrá presenciar las pruebas de laboratorio de control de calidad. La planta debe proporcionar personal para tomar las muestras con barrena Presler.

19.2 Cuando el inspector representante del comprador solicite al personal de la planta las bitácoras de registro de control del proceso de impregnación, le deben ser proporcionadas para la verificación de cualquiera de las cargas tratadas.

20. Inspección

Los durmientes deben ser inspeccionados con esta especificación y el estándar M2 de la A.W.P.A. para productos de madera tratada, última revisión.

21. Lugar de inspección

21.1 El lugar de inspección debe ser en la planta del proveedor donde se entorgarán los durmientes a una altura no mayor de 2.00 m., no aceptándose aquellas tongas formadas en lugares encharcados, en lugares donde pueda haber peligro de incendio y finalmente donde el terreno sea inundable.

21.2 Los durmientes se deben entorgar en juegos completos, cada uno formado de capas de cuatro durmientes espaciados, excepto en la primera que debe ser de dos durmientes, todos apoyados sobre su cara lateral como se observa en la (Fig. No. 1), se debe dejar un pasillo o andador entre una tonga y otra para facilitar su inspección.

21.3 Los durmientes deben ser inspeccionados con minuciosidad en todas sus caras, aceptando o rechazando cada pieza por separado. Cada durmiente se juzgará independientemente sin tomar en cuenta las decisiones de los otros en el mismo lote.

21.4 No se deben aceptar durmientes que hayan permanecido en contacto directo con el suelo; de preferencia deben de utilizarse bloques de apoyo en la base del entorgado, no se deben aceptar los durmientes entorgados que por la dificultad de su acceso, no se puedan examinar.

22. Aseguramiento de la calidad

Es responsabilidad del proveedor satisfacer enteramente lo solicitado por esta Norma Oficial Mexicana y el estándar de procedimientos M3 de la A.W.P.A: última revisión, para el control de calidad de las plantas tratadoras de madera.

23. Embarque

Los durmientes que hayan pasado totalmente esta Norma Oficial Mexicana y el estándar M2 de la A.W.P.A. última revisión, deben ser embarcados por el proveedor a los lugares que el comprador indique, evitando que los durmientes sufran daños durante su traslado.

Los durmientes mientras no sean recibidos por el comprador, quedan a entero riesgo del proveedor.

24. Durmientes rechazados

El proveedor debe separar los durmientes rechazados por el comprador, marcándolos para su identificación colocándolos en lugares alejados para evitar que se mezclen con los aceptados.

25. Requerimientos suplementarios

Los dispositivos antirrajaduras deben ser de acuerdo a las especificaciones A.R.E.A. Parte I durmientes de madera última revisión.

Los dispositivos para controlar rajaduras en maderas duras pueden ser especificados por el comprador de acuerdo a los siguientes tipos:

a) Flejes de acero colocados en los extremos de los durmientes sobre la Sección Transversal.

b) Pieza de acero dentada en forma de "S" colocada en la Sección Transversal de los extremos del durmiente.

26. Garantía

El proveedor debe entregar el certificado de control de calidad practicado por su laboratorio, de todas las cargas tratadas que se vayan a recibir.

La garantía de los durmientes deben ser de dos años a partir de su recepción o un año de su instalación, lo que ocurra primero.

Ni la supervisión de los inspectores del cliente ni las pruebas efectuadas durante la recepción, disminuyen en lo más mínimo la responsabilidad del proveedor en cuanto a la calidad del producto.

27. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

28. Sanciones

El incumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, y demás ordenamientos aplicables.

29. Bibliografía

Manual del A.R.E.A. Parte I, Asociación Americana de Ingenieros Ferrocarrileros.

Manual de la A.W.A.P., Asociación Americana de Impregnadores de Madera.

30. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales.

31. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA levantada el día 29 de mayo de 2000, por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Comparecencia de la Comisión de Ordenación y Estilo de Cintas y Listones.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintinueve de mayo del año dos mil, comparecen ante los ciudadanos licenciados Emilio Gómez Vives, Coordinador General, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Contratos Ley y Cosme Cruz y Cano, funcionario conciliador de la propia dependencia, por una parte y en representación del sector obrero los ciudadanos José Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Sebastián Moreno Tapia, Raúl Moreno Izquierdo y Leonardo Rodríguez Rosas, y por el sector patronal los ciudadanos licenciados Alberto Menasse Calderón, Luis Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez y Pedro Roderio Garduño, todos ellos miembros de la Comisión de Ordenación de Estilo de la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, quienes manifestaron:

Que en este acto y en cumplimiento estricto a lo dispuesto por Reglamento Interior de Labores de la Convención Obrero Patronal, que dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, se exhiben en setenta y cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras, el texto íntegro de dicho instrumento laboral con vigencia del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve al ocho de diciembre del año dos mil uno, dicho texto actualizado se exhibe en un solo documento en su versión mecanográfica y en un disquete para máquina computadora. Con los documentos antes mencionados, se solicita se envíe atento oficio al ciudadano Director del **Diario Oficial de la Federación** para su debida publicación, surtiendo los efectos legales conducentes a que haya lugar, enviándose un ejemplar de dicho contrato, así como en disquete para máquina computadora. Asimismo solicitamos un tiraje adicional de quinientos ejemplares del Diario Oficial que serán pagados por la Sección de Pasamanería en los términos de la cláusula cuarta del convenio de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Para constancia. Se levanta la presente comparecencia, misma que después de leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Contratos Ley, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Cosme Cruz y Cano**.- Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, que tendrá vigencia hasta el 8 de diciembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, 1999-2001.

PASAMANERIA

Los Sindicatos de Trabajadores y Empresarios de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas, convienen en sujetarse en sus relaciones jurídicas, a las siguientes normas:

CAPITULO I DEL CONTRATO COLECTIVO

CLAUSULA 1a.- Este Contrato es el único que regirá las relaciones entre patrones y sindicatos de trabajadores, sin distinción alguna, de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en los términos del preámbulo anterior, y por lo tanto es y será aplicable en cualquier fábrica o taller en donde sean ejecutadas labores de esta rama de la Industria, así se trate de trabajo de maquila o realizado por sociedades cooperativas de producción, regidas por la Ley respectiva y a quienes en virtud de situaciones de hecho y de derecho resulten patrones finales y obliga a las Empresas y Sindicatos de Trabajadores que lo suscriben, miembros de dichas Agrupaciones, así como a los patrones y obreros a quienes de acuerdo con su texto les resulte aplicable.

Los patrones reconocen como administrador de este Contrato-Ley al sindicato que controle la mayoría de los trabajadores en aquellas fábricas donde exista más de un Sindicato; Asimismo, declaran que reconocen como administrador del Contrato al Sindicato que dentro de una fábrica o taller haya agremiado a sus trabajadores, antes o después de la firma de este Contrato, aun cuando se encuentren en minoría frente a la mayoría de obreros libres. Por lo tanto, en ambos casos se obligan a tratar por conducto de sus representantes legales, todos los conflictos de carácter individual o colectivo, derivado de la prestación de servicios y con motivo de la aplicación o del cumplimiento de este Contrato-Ley.

CLAUSULA 2a.- Es domicilio legal para el cumplimiento y demás efectos de este Contrato, el lugar en que se encuentran ubicadas las fábricas respectivas.

CLAUSULA 3a.- Los Sindicatos y los patrones convienen en que corresponde la aplicación, ejecución y responsabilidad inherentes a este Contrato, a los Patrones, a los Sindicatos y a los Trabajadores.

CLAUSULA 4a.- Son representantes de las Empresas y por lo tanto obligan a éstas en sus relaciones contractuales para con los Sindicatos a que se refiere la Cláusula 1a. de este Contrato, las personas mencionadas en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, las Empresas se comprometen a comunicar por escrito a los Sindicatos los nombres de sus representantes, así como también notificar por escrito, en un plazo no mayor de tres días los cambios de representantes que ocurran posteriormente. Los Sindicatos, a su vez tendrán la misma obligación por lo que hace a sus representantes.

CLAUSULA 5a.- Se considera como personal de confianza y en consecuencia no queda comprendido en este Contrato, ni le es aplicable el mismo, ni puede formar parte del Sindicato Administrador, y que corresponde designarlo sin limitación alguna a los patrones, todo aquél que se necesite para el desarrollo de la Dirección Técnica o Administrativa de los mismos, o que por su propia naturaleza corresponda al requisito de confianza. Ese personal de confianza podrá ser: Directores, Subdirectores, Gerentes, Administradores, Técnicos, Maestros, Cajeros, Subcajeros, Contadores, Supervisores, Jefes de Departamento, Encargados de almacenes o bodegas, Apuntadores, Secretarios, Taquígrafos, Mecanógrafos, Choferes al servicio de las empresas o establecimientos, Porteros, Veladores y Celadores. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 6a.- Los Patrones se obligan, al aceptar a un trabajador a su servicio, a proporcionarle los medios para el desempeño de su trabajo, a pagarle el salario estipulado en las tarifas que consigne este Contrato, las cuales forman parte del mismo, así como a cumplir las demás obligaciones que le impone el mismo y lo dispuesto por los artículos 132, 133 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 7a.- Los Sindicatos se obligan a que los trabajadores por ellos representados presten sus servicios de acuerdo con las obligaciones que le señala el presente Contrato. Los Trabajadores al ser admitidos, quedan obligados a prestar sus servicios, con eficiencia y buena fe, a cumplir las instrucciones que reciban para el desempeño de su trabajo; así como las demás obligaciones que les impone este Contrato y la Ley; tales servicios se prestarán en las condiciones que haya señalado el Empresario para la ejecución del trabajo encomendado, bajo la dirección y dependencia del administrador de la fábrica, o del jefe de su departamento o sección correspondiente, quienes tendrán la responsabilidad de las órdenes que dicten.

CAPITULO II DE LOS TURNOS

CLAUSULA 8a.- La Dirección y administración de todos los trabajos que se realicen en las fábricas compete de manera exclusiva a las empresas, las que ejercerán este derecho por medio de las personas mencionadas en las cláusulas 3a. y 4a. de este Contrato, y quienes por razón de sus funciones no pueden pertenecer a los Sindicatos de Trabajadores; éstos, por conducto de sus comités Ejecutivos y sus Delegados, tendrán intervención directa en la correcta aplicación del Contrato y tarifas de salarios, pudiendo hacer sugerencias que tiendan a prevenir o corregir problemas que lleguen a surgir en la fábrica.

CLAUSULA 9a.- Cuando el patrón designe a un trabajador miembro del Sindicato de trabajadores para ocupar un puesto de confianza, si el trabajador lo acepta deberá renunciar por escrito al Sindicato, antes de tomar posesión del puesto de confianza, enviando a la empresa copia de su renuncia por conducto del propio Sindicato.

CLAUSULA 10a.- Los Sindicatos y Patrones convienen en que los trabajadores que presten sus servicios en los primeros y segundos turnos, son personas que han sido contratadas por tiempo indefinido, y por lo tanto sus contratos sólo podrán suspenderse o terminarse por las causas que determine la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 11a. Los Trabajadores que a partir del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y hasta el ocho de diciembre del dos mil, o bien del nueve de diciembre del dos mil y hasta el ocho de diciembre del dos mil uno presten sus servicios eventual o temporalmente durante ocho meses o más serán considerados como trabajadores de planta para todos los efectos legales a que haya lugar. A partir de la fecha indicada, las empresas se obligan a pagar a los trabajadores eventuales, contratados por tiempo fijo o para obra determinada, una compensación de dos días de salario por cada mes de servicios prestados durante dicha vigencia, los que le serán cubiertos al terminar su contratación eventual, junto con la parte proporcional de las prestaciones económico-sociales devengadas.

CLAUSULA 12a.- Los Trabajadores destajistas que presten sus servicios en segundas y terceras jornadas, gozarán de un aumento de 14.30% sobre las tarifas de destajo de la primera jornada; los Trabajadores que presten sus servicios a jornal en segundas y terceras jornadas, percibirán el mismo salario que corresponda a los trabajadores de la primera jornada.

CLAUSULA 13a. Los Sindicatos y Patrones convienen en que cuando por circunstancias especiales sea indispensable ejecutar un reajuste de horas o de días de trabajo en los primeros o segundos turnos, previamente a que se practique, el Patrón de que se trate procurará llegar a un acuerdo con el Sindicato

respectivo, a fin de resolver lo que proceda. Asimismo convienen en que cuando sea indispensable ejecutar un reajuste, dicho reajuste lo llevará a cabo el Patrón, primero en el tercer turno, si lo hubiere y después proporcionalmente en los otros turnos. Cuando se efectúe algún reajuste en que la Empresa y Sindicato estén de acuerdo, se presentará ante la autoridad de Trabajo el Convenio, para que sea sancionado en los términos legales respectivos. En caso de no llegarse a un acuerdo, respecto al reajuste, las partes quedan en libertad de proceder conforme a la ley.

En el caso que cese en alguna empresa o establecimiento el suministro de energía eléctrica por causas exteriores, que impida la realización del trabajo, se observará lo siguiente: Los Trabajadores tendrán la obligación de esperar hasta dos horas. La primera hora será pagada por la Empresa y la segunda será por cuenta de los trabajadores. Al transcurrir las dos horas indicadas, la Empresa decidirá si los trabajadores deben retirarse o continuar esperando. Si la Empresa decide que los trabajadores esperen, deberá pagarles el tiempo respectivo en un cien por ciento. En cambio, si decide la Empresa que los Trabajadores dejen de esperar, no tendrá dicha obligación y en este caso los trabajadores se retirarán del lugar del trabajo.

CAPITULO III ADMISION Y EXCLUSION DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 14a.- Los Sindicatos y los Patrones convienen en que los trabajadores de nuevo ingreso deberán sujetarse a un examen médico para comprobar sus condiciones de salud. Igualmente convienen en que estos trabajadores se considerarán, desde el primer momento como de planta, dándoles un plazo de 30 días para demostrar su eficiencia, si durante este tiempo el patrón estima que son incompetentes, deberá avisarlo por escrito al Sindicato para que dentro de las 72 horas siguientes al aviso estudien y consideren el caso, y si el Sindicato y la Empresa quedaran de acuerdo con la incompetencia del trabajador, éste dejará de prestar sus servicios inmediatamente después de tomado el acuerdo, el Sindicato proporcionará, dentro de los 3 días siguientes a un nuevo trabajador.

Si el Sindicato no lo proporcionara, el patrón podrá utilizar al que estime conveniente, siempre y cuando sea aceptado como miembro del Sindicato contratante. Si dentro del plazo de 72 horas, no se ponen de acuerdo Empresa y Sindicato sobre la competencia o incompetencia del trabajador de nuevo ingreso, el patrón podrá separarlo, bajo su exclusiva responsabilidad, quedando a salvo los derechos del trabajador para que el Sindicato proceda conforme a la Ley.

CLAUSULA 15a.- Dentro de un plazo de noventa días contados a partir del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se elaborará un escalafón de puestos para los diferentes Departamentos de las Fábricas afectas al presente Contrato Ley, ajustándose su aplicación a los puestos que se mencionan en las Tarifas que forman parte de este Contrato Ley y tomándose en cuenta las necesidades del trabajo. Expresamente se pacta que el derecho de los trabajadores para movimientos de ascenso en general, se establecerá tomando como base la antigüedad y la capacidad; consecuentemente cuando haya que cubrir alguna vacante temporal o permanente, el Sindicato Administrador proporcionará de acuerdo con el orden de escalafón respectivo, al trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la misma especialidad que tenga la competencia necesaria para ocuparla.

CLAUSULA 16a.- Sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula que antecede, por necesidades urgentes de la producción, la empresa podrá efectuar cambios o movimientos de su personal, dentro de su turno, a puestos diferentes de los asignados, respetando el salario fijo o promedio e incentivos que en su caso correspondan al trabajador.

CLAUSULA 17a.- Tomando en cuenta los cambios tecnológicos y la reestructuración de los sistemas de trabajo, a nivel de cada empresa, se podrá llevar a cabo con participación del Sindicato Administrador una reasignación de funciones y equipos de los trabajadores especializados y capacitados.

CLAUSULA 18a.- Los Sindicatos y los Patrones convienen en que los derechos derivados de la existencia del escalafón no se aplicarán retroactivamente. Asimismo convienen en que la aplicación del escalafón se llevará a cabo en la forma estipulada teniendo preferencia el trabajador más antiguo del departamento o especialidad de que se trate, sobre el de más reciente ingreso.

CLAUSULA 19a.- Los patrones se obligan a ocupar de preferencia a los mexicanos respecto de quienes no lo sean, a los que hayan servido satisfactoriamente con anterioridad, respecto de los que no lo hayan hecho. (Se respetarán los derechos que tengan los nacionalizados que ya presten sus servicios en las fábricas o talleres).

CLAUSULA 20a.- Los Sindicatos y los Patrones convienen en que en ningún caso podrán admitirse trabajadores que padezcan enfermedades transmisibles, como por ejemplo: Tuberculosis, Sífilis abierta, Lepra, etc., asimismo convienen en que tampoco podrán ser admitidos los trabajadores que por estado de agotamiento físico estén expuestos a sufrir enfermedades por el desempeño del trabajo que pretendan.

CLAUSULA 21a.- Al quedar admitido algún trabajador como de planta, el Patrón tomará razón de su nombre en el Registro de Trabajadores de esta Categoría y le dará suscrita por sí o por su Representante Legal, la siguiente constancia escrita con fotografía, que servirá para identificarlo como parte integrante del personal de planta de la fábrica.

CEDULA DE IDENTIFICACION

(Denominación de la Empresa o nombre del Patrón).

Hace constar que el señor _____ es trabajador de planta de la fábrica (denominación de la fábrica). Dicho trabajador pertenece a (nombre de la agrupación a que pertenece).

México, D.F., _____ de _____ de 2____.

CLAUSULA 22a.- Los Empresarios aplicarán a los trabajadores, las suspensiones en el trabajo que decreta el Sindicato administrador del Contrato Ley por vía de correctivo disciplinario, de acuerdo con sus estatutos. Igualmente, los Empresarios tienen la obligación de separar del trabajo a solicitud del Sindicato, al trabajador o trabajadores que dejen de pertenecer a él. En ambos casos, el Sindicato deberá comunicar al Empresario, por escrito, los acuerdos tomados en tal sentido, ya sea que se decida la suspensión o expulsión de alguno o varios trabajadores. En todos estos casos quedará sin responsabilidad el Patrón. Esta Cláusula no es aplicable a las personas enumeradas en la Cláusula 4a. de este Contrato.

CLAUSULA 23a.- Las partes en este Contrato, convienen en que es causa de separación, sin responsabilidad para el Patrón, la falta de asistencia del obrero al trabajo por cuatro veces en un término de 30 días, sin permiso del Patrón, sin causa justificada y sin dar aviso oportuno a la propia empresa, en los términos de las Cláusulas 45, 46 y 47 de este Contrato.

CLAUSULA 24a.- Los Contratos temporales de tiempo fijo u obra determinada, perdurarán como tales, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, de acuerdo y en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción II y 35 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO IV DE LAS VACANTES

CLAUSULA 25a.- Las vacantes serán definitivas o temporales. Son plazas vacantes definitivas las siguientes:

a).- El empleo, puesto, cargo o lugar que deje el trabajador por otro de mayor categoría o porque se separe de la negociación.

b).- Las vacantes determinadas por puesto de nueva creación.

c).- Las vacantes que se presenten de acuerdo con los incisos a) y b) serán cubiertas por el Sindicato contratante de cada Empresa, de acuerdo con las Cláusulas 14 y 15 de este Contrato.

Se considerarán vacantes temporales las ocasionadas con motivo de los permisos concedidos a los trabajadores.

CAPITULO V DE LOS SUPLENTES

CLAUSULA 26a.- Los suplentes admitidos en los términos que fija el Capítulo III Admisión de trabajadores, se enumerarán en una lista por orden de rigurosa antigüedad y este orden será el que se siga para llenar los puestos vacantes de los trabajadores, las vacantes de lugares en propiedad del primer turno se llenarán con el personal del segundo y las del segundo, con el personal del tercero, donde haya, hasta quedar debidamente cubiertos de acuerdo con las cláusulas aprobadas; sin embargo, en las suplencias temporales y de urgencia, se llenarán en cualquier turno con el personal suplente que esté a la mano en el momento que se necesite, en la inteligencia de que no adquieren ningún derecho estos suplentes sobre los trabajadores a quienes corresponda el puesto, de acuerdo con sus derechos de escalafón. Los trabajadores que hayan sido separados, no podrán ser propuestos por los Sindicatos para reingresar a la misma Fábrica, ni en calidad de suplentes.

CAPITULO VI DE LAS HORAS DE ENTRADA, DIAS DE TRABAJO, HORA DE COMIDA Y VACACIONES

CLAUSULA 27a.- La hora de entrada al primer turno deberá ser entre las seis y las ocho horas, poniéndose de acuerdo ambas partes para fijarla, según las necesidades y costumbres de cada empresa. Los cambios de horario deberán determinarse de común acuerdo y darse a conocer a los trabajadores, por escrito, con ocho días de anticipación a la fecha en que dichos cambios entren en vigor. Las puertas de las empresas o establecimientos se cerrarán a la hora en punto en que debe comenzar la jornada; sin embargo, los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de diez minutos para llegar después de la hora de entrada convenida hasta por cuatro veces en un término de treinta días, teniendo intervención el delegado sindical en estos casos. En cada empresa o establecimiento el Patrón y el Sindicato Administrador de este Contrato Ley convendrán las medidas necesarias para que los trabajadores estén oportunamente en sus respectivos departamentos.

CLAUSULA 28a.- Los patrones concederán a todos sus trabajadores un lapso de treinta minutos de su jornada de trabajo para tomar alimentos o descanso sin perjuicio del salario correspondiente, respetándose costumbres superiores.

CLAUSULA 29a.- Los ayudantes y demás personal a jornal, trabajarán las horas de jornada en las labores diversas en las cuales se les necesite cuando no tengan trabajo determinado, pero ningún trabajador o empleado podrá trabajar más de un turno.

CLAUSULA 30a.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de 3 horas diarias, ni de 3 veces en una semana.

Las horas de trabajo a que se refiere el párrafo primero se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda cada una de las horas de jornada.

Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de jornada.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en el Capítulo II Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al Patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

CLAUSULA 31a.- En caso de accidentes que interrumpan las labores de algún departamento de la fábrica, el personal de reparación y todo aquel que sea necesario prestará sus servicios en tiempo extraordinario con pago de salario doble por todo el tiempo extraordinario que la Ley autoriza, quedando obligado el Sindicato a proporcionar el personal hasta que la reparación termine. En todos los casos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal del Trabajo, se estará a lo mandado en el mismo.

CLAUSULA 32a.- Los Empresarios y Sindicatos de común acuerdo, podrán distribuir las horas de trabajo entre los días de la semana en la forma que juzguen conveniente a sus intereses, no excediéndose de 48 horas para la primera jornada y de 42 horas para la segunda y terceras jornadas a la semana. Como excepción a la Regla General anterior, cuando se trabaje cuarto turno, los trabajadores que en la fábrica, departamentos o departamento laboren en la primera jornada, ésta tendrá una duración de cuarenta y seis horas semanales con pago de cincuenta y seis, es decir, ya incluida la parte proporcional del pago del séptimo día, distribuyéndose el resto de las ciento veintidós horas semanales entre el segundo, tercero y cuarto turnos con el salario equivalente a las cincuenta y seis horas del primer turno, según la distribución que convengan Empresa y Sindicato en cada caso.

CLAUSULA 33a.- Los Sindicatos y los Patrones convienen en que después de cada seis días de trabajo habrá un día completo de descanso con goce de sueldo y que este día será el domingo de cada semana.

CLAUSULA 34a.- Cuando haya un día laborable entre dos festivos, los empresarios quedan facultados para suspender el trabajo de ese día intermedio, en la inteligencia de que si el empresario determina que no se trabaje, deberá así manifestarlo por escrito al Sindicato o al representante de los obreros con 24 horas de anticipación. La falta de notificación escrita antes dicha, significa que el empresario ha determinado que se trabaje el día intermedio de referencia. Si el empresario desea que no se trabaje en el día intermedio, pagará los salarios correspondientes de ese día.

CLAUSULA 35a.- Se reconocen como días de descanso con goce de sueldo, además de los que establece la Ley Federal del Trabajo, los siguientes: 1o. y 7 de enero, 10 de mayo, 15 de septiembre, 2 de noviembre, 12 y 24 de diciembre.

CLAUSULA 36a.- Cuando coincida la fecha de un día de descanso obligatorio con un domingo, las empresas pagarán a los trabajadores el salario correspondiente a los dos días.

CLAUSULA 37a.- Cuando la empresa requiera que la totalidad o parte del personal trabaje en los días que el Contrato señala como de descanso, los trabajadores previo acuerdo con éstos y del Sindicato y Empresa, desempeñarán tales servicios, observando las siguientes Reglas:

a).- Si se trata de descanso sin goce de salario, la empresa estará obligada a pagar sueldo doble.

b).- Si se trata de trabajo desempeñado en un día de descanso semanal u obligatorio de los que este Contrato establece con goce de sueldo, la empresa pagará salario doble sin perjuicio del salario correspondiente al día de descanso de que se trata, es decir, salario triple.

c).- Si un día de descanso obligatorio ocurriera dentro de la semana laborable y la intención fuera no interrumpir las labores, previo acuerdo entre Empresa y Sindicato Administrador, podrá cambiarse el día de descanso al último día laborable de la semana de que se trate o al primero laborable de la siguiente semana, o bien acumular el día festivo correspondiente al periodo de vacaciones. En estos casos la empresa pagará al trabajador por el día de descanso que se labore en razón del cambio, solamente el salario ordinario que le corresponda.

d).- Si se trata de un trabajo que debe prestarse durante el periodo general de vacaciones, si lo hubiera en la fábrica, el salario se pagará sencillo y el personal correspondiente tendrá derecho a sus vacaciones después de concluido el trabajo, en la inteligencia de que el servicio se prestará sin sobrecargo de funciones, o lo que es lo mismo, en iguales condiciones acostumbradas. Este trabajo se llevará a cabo con la anuencia del Sindicato contratante y de los trabajadores.

CLAUSULA 38a.- Todas las empresas a las que les es aplicable este Contrato otorgarán a sus trabajadores sindicalizados, vacaciones anuales, de acuerdo con la siguiente:

TABLA					
AÑOS	DIAS			PRIMA	TOTAL
PAGO					
CUMPLIDOS	DESCANSABLES	PAGO DIAS	7mos.	VAC.	EN DIAS DE
DE SERVICIO	PACTADOS	ADICIONALES	DIAS	25%	SALARIO
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26.25
9 a 13 años	14 más	6 más	3.33 más	5.83	29.16
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32.08
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7.00	35.00
24 a 28 años	20 más	6 más	4.33 más	7.58	37.91
29 a 33 años	22 más	6 más	4.66 más	8.17	40.83
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8.75	43.75

Y así sucesivamente cada cinco años.

El periodo de vacaciones se ajustará al calendario que anualmente fije la Empresa con la anuencia del Sindicato Administrador. Dentro de lo posible, se procurará que durante la Semana Santa o Mayor de cada año disfruten los trabajadores de seis días laborables de vacaciones. El resto de los días de descanso que corresponda a los trabajadores los disfrutarán anualmente de acuerdo con el calendario respectivo. A los trabajadores cuya antigüedad sea menor de doce meses de trabajo se les concederán vacaciones con goce de salario pero en proporción al número de días trabajados en los términos de la primera parte de esta cláusula.

CAPITULO VII DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y TRANSPORTES MATERIALES

CLAUSULA 39a.- Los empresarios al recibir a un trabajador, le proporcionarán las máquinas y útiles necesarios y al personal encargado de las composturas y reparaciones, aparatos, herramientas y útiles debidamente acondicionados para el desempeño de dichas reparaciones.

CLAUSULA 40a.- Los empresarios dotarán a los departamentos de sus respectivas negociaciones de las refacciones, materia prima, materiales y útiles necesarios para reemplazar las piezas inservibles, con objeto de que los trabajadores no pierdan el tiempo, pues en caso contrario, éstos deberán pagar a los trabajadores todo el tiempo que dejen de trabajar por las causas citadas. Para pagar el tiempo perdido de los destajistas se computará el salario percibido en las dos semanas anteriores trabajadas a destajo normalmente.

CLAUSULA 41a.- Los julios de urdimbre para telares y demás materiales que sea necesario transportar de un departamento a otro y que pesen más de 50 kilos, serán llevados por peones a los cuales se les proporcionarán los aparatos de transporte necesarios, en el manejo de carga nunca se permitirá que un hombre levante más de 50 kilos.

CLAUSULA 42a.- Los trabajadores cuidarán de la buena conservación de las máquinas, aparatos, herramientas y demás útiles que les proporcione la empresa, debiendo dar cuenta inmediatamente a sus superiores de las averías y desperfectos que observen, para su debida reparación.

CLAUSULA 43a.- Los trabajadores devolverán en los días y horas señalados para el efecto, el material sobrante que les haya quedado después de ejecutar los trabajos a ellos encomendados, así como los utensilios propiedad de la empresa, cuando ya no los necesiten.

CLAUSULA 44a.- La limpieza general de la maquinaria se hará al final del último turno laborable de cada semana, en el tiempo y condiciones establecidos por cada factoría, pero con un mínimo de 30 minutos.

CAPITULO VIII DE LOS PERMISOS

CLAUSULA 45a.- Los permisos que se otorguen a los trabajadores para estar ausentes del trabajo, se concederán en los términos de este capítulo para los siguientes fines:

- a).- Para el desempeño de comisiones sindicales.
- b).- Para la atención de enfermedades y accidentes comunes.
- c).- Para el desempeño de funciones públicas de elección popular.
- d).- Para asuntos de índole particular.

Los permisos a que se refiere el punto anterior, serán otorgados en las condiciones siguientes:

- a).- Cuando sea para el cumplimiento de funciones sindicales, el permiso se otorgará por todo el tiempo que sea necesario.
- b).- Cuando sea para la atención de enfermedades o accidentes comunes, por todo el tiempo que dure la incapacidad para trabajar.
- c).- Cuando sea para el desempeño de funciones públicas de elección popular, el permiso se otorgará por todo el tiempo que requieren dichas funciones.

d).- Cuando sea para asuntos de índole particular, el permiso en términos generales no excederá de 15 días, pudiendo prorrogarse hasta por 30 días.

e).- En casos especiales de urgencia se podrán otorgar permisos hasta por un día.

CLAUSULA 46a.- Los permisos colectivos los concederán invariablemente las empresas y serán solicitados por el Sindicato Administrador del contrato, por escrito, con 24 horas de anticipación. En caso de urgencia para el Sindicato, en que la solicitud no se haga con la anticipación mencionada, también se concederá el permiso.

CLAUSULA 47a.- Los patrones concederán los permisos individuales cuya causa justifique, en último término, la representación del sindicato, en la inteligencia de que el propio sindicato proporcionará oportunamente el personal suplente por el tiempo que dure el permiso.

CAPITULO IX DE LOS SALARIOS

CLAUSULA 48a.- Los patrones no retendrán el salario de los trabajadores por ningún concepto.

CLAUSULA 49a.- Para los efectos de la cláusula anterior, se declara que tanto los sindicatos como los patrones, no considerarán como retención del salario, las cantidades que descuenten al trabajador para el pago de renta de casa en los casos en que el patrón la proporcione o el Seguro Social. Los abonos de los anticipos que les hayan proporcionado, pago de los artículos que hayan comprado voluntariamente al patrón y en general las cantidades que autoriza el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 50a.- Las tarifas anexas a este Contrato constituyen las tablas mínimas de salario que debe pagarse a cada trabajador.

CLAUSULA 51a.- Los trabajos y las máquinas no tarifadas y los puestos no consignados en este Contrato, serán motivos de arreglos convencionales entre el Patrón y el Sindicato Administrador, siempre y cuando la intensidad o calidad del nuevo trabajo sean distintos de las previstas en las tarifas aplicables; para los efectos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, este arreglo convencional deberá depositarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y además enviar una copia a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de divergencias entre el Patrón y el Sindicato Administrador, el trabajo deberá hacerse desde luego provisionalmente, aplicando la tarifa que el patrón pretenda, siempre y cuando esa tarifa no arroje un promedio inferior al que haya venido percibiendo el trabajador por el desempeño del trabajo que anteriormente venía ejecutando, en cuyo caso y sin que por eso deje de ejecutarse el trabajo, se aumentará el salario que arroje la tarifa que el patrón pretenda aplicar, hasta completar dicho salario promedio y en concepto de que el trabajador laborará con la misma eficacia normal acostumbrada.

El patrón deberá comunicar por escrito al Sindicato Administrador cuál es la tarifa que propone, haciendo esa comunicación bien sea directamente o con copia a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o por conducto de esta última autoridad y el término de 60 días al cual se refiere este artículo, correrá a partir de la fecha en que se haga esa comunicación escrita. En caso de que no exista Sindicato en la Empresa o establecimiento, el arreglo queda también sujeto a los mismos requisitos de publicidad o registro que aquí se establecen.

Lo anterior será sin perjuicio del derecho de los trabajadores a percibir las diferencias hasta por un salario mayor, o de los derechos del patrón para exigir que la nueva tarifa se aplique si así lo resuelven los Tribunales del Trabajo a solicitud del patrón o del sindicato respectivo.

Esta solicitud deberá hacerse dentro de un término de 60 días, entendiéndose que si en este término no se formula la demanda respectiva, se considerará que tanto el patrón como el sindicato administrador y el trabajador están conformes con el salario fijado que se venga percibiendo.

CLAUSULA 52a.- Cuando exista Convenio entre una Empresa y el respectivo Sindicato Administrador del Contrato Ley, en las fábricas o talleres, podrá cambiarse el sistema de trabajo y aplicarse reglas de racionalización o modernización sin que por este motivo resulte afectado el salario de los trabajadores, y con la condición de que el convenio correspondiente se deposite ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se someta a la aprobación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA 53a.- El salario mínimo diario que corresponde a los trabajadores no calificados de esta Industria es de \$72.45 (SETENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.).

CLAUSULA 54a.- En los términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del 20 de diciembre, equivalente a 23 (veintitrés) días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado, aunque la relación de trabajo termine antes del mencionado veinte de diciembre.

CLAUSULA 55a.- Los patrones se obligan a cubrir el importe de los salarios a todos y cada uno de los trabajadores invariablemente el día sábado de cada semana y durante el desarrollo de la jornada donde presten sus servicios, cuando por cualquier circunstancia no se trabaje el día sábado, harán el pago durante el último día de labores de la semana y dentro de las horas que correspondan a cada turno.

CLAUSULA 56a.- Para los efectos de toda clase de liquidaciones de prestaciones legales y contractuales en favor de los trabajadores, se tomará como base para los obreros que trabajen a jornal, el monto del salario que perciban en el momento en que se haga la liquidación y para los obreros cuyos salarios se tasen por unidad de obra y en general cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio que arroje el total de los salarios pagados durante las cuatro semanas anteriores, en la inteligencia de que es condición que tales semanas sean trabajadas completas y normales. No se considerarán las sumas que perciba el trabajador por concepto del trabajo extraordinario.

CLAUSULA 57a.- Cuando por órdenes del patrón, alguno o algunos de los trabajadores destajistas tengan que disfrutar salario por día, dicho salario no podrá ser menor del promedio de las dos últimas semanas trabajadas a destajo completas, que en condiciones normales de producción se les hubiese cubierto aplicando las tarifas.

CLAUSULA 58a.- En lo relativo a las habitaciones para los trabajadores, se estará a lo dispuesto por los artículos 136 al 153 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 59a.- En los casos en que el patrón y el Sindicato convengan en aumentar a los trabajadores las unidades de producción a su cuidado, hasta un número tal en que no baje la eficiencia que normalmente rinden las Unidades de producción que estén atendiendo, los patrones aumentarán los salarios a tales trabajadores en la proporción que previamente convengan.

CAPITULO X DEL FONDO DE AHORRO Y BONOS DE DESPENSA

CLAUSULA 60a.- Para fines sociales, como prestación de previsión social, en cada empresa o establecimiento se constituirá un Fondo de Ahorros con aportaciones de la propia empresa y de los trabajadores de acuerdo con las siguientes:

REGLAS

I.- La aportación de cada trabajador al Fondo de Ahorros será de 13% (TRECE POR CIENTO) de su salario semanal, la cual será descontada de su percepción, por la empresa, cada semana.

II.- La aportación patronal será de 13% (TRECE POR CIENTO) computable sobre el total de los salarios ordinarios devengados semanalmente por los trabajadores.

III.- El total de las aportaciones patronal y de los trabajadores sindicalizados, computado entre la primera semana laborable del mes de diciembre de un año y la última semana laborable del mes de noviembre del año siguiente, será entregado por la empresa a cada trabajador antes del veinte de diciembre de cada año; solamente se entregarán de manera anticipada las aportaciones en el caso de que por cualquier causa concluya la relación de trabajo respectiva.

IV.- En términos del artículo 32 fracción II de la Ley del Seguro Social, la aportación patronal al Fondo de Ahorros a que se refiere este artículo constituye una prestación social, es decir, de previsión social, y por lo tanto no forma parte del salario de los trabajadores ni lo integra, por lo que no se tomará en consideración para la cuantificación de prestaciones y obligaciones legales y contractuales.

CLAUSULA 61a.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, serán entregadas por las empresas en la última semana de diciembre de cada año.

CLAUSULA 61a.-Bis.- Como prestación de previsión social que no forma parte del salario de los trabajadores, ni lo integra, las empresas, durante los diez primeros días de cada mes otorgarán, contra el pago de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por parte del trabajador, un bono de ayuda para compra de despensa, equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del salario ordinario mensual devengado por cada trabajador sindicalizado a su servicio; las cantidades fraccionarias inferiores a \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), serán acumuladas y compensadas a fin de cada año natural, para el efecto de que los bonos de que se trate sean por cantidades múltiplos de \$1.00 (UN PESO).

CAPITULO X-BIS MUTUALIDAD NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA

CLAUSULA 62a.- Todas las Empresas y/o Patrones afectos a este Contrato-Ley quedan obligados a enterar al Banco Nacional de México, S.A., en su cuenta de fideicomiso número 9400-3 o a la Institución de Crédito que designe la Coalición Obrera de esta Rama Industrial.

a).- Durante el periodo comprendido entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1980, pagarán el 1% (UNO POR CIENTO), sobre los salarios semanales ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados, con exclusión expresa de los extraordinarios.

b).- Durante el periodo comprendido entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981, pagarán el 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO), sobre los salarios semanales ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados, con exclusión expresa de los extraordinarios.

c).- Durante el periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1982, pagarán el 2% (DOS POR CIENTO), sobre los salarios semanales ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados, con exclusión expresa de los extraordinarios.

d).- Durante el periodo comprendido entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1983, pagarán el 4% (CUATRO POR CIENTO), sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados, con exclusión expresa de los extraordinarios.

e).- A partir del 1o. de enero de 1984 pagarán el 6% (SEIS POR CIENTO) sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores sindicalizados, con exclusión expresa de los extraordinarios

f).- Con las cantidades que se han recaudado, se constituyó un fondo que se incrementará con las que se sigan recaudando y sus rendimientos, fondo que tiene por objeto incrementar las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores sindicalizados afectos a esta rama industrial por vejez, cesantía en edad avanzada, incapacidad permanente total y para cubrir el pago único por invalidez definitiva a que se refiere la Cláusula 62-10 de este capítulo.

g).- Esta es una prestación de Previsión Social y por lo tanto no forma parte del salario de los trabajadores. La falta de cumplimiento de esta obligación se considerará violación al presente Contrato Ley y dará derecho al Sindicato Administrador a emplazar a huelga al patrón incumplido.

h).- Los trabajadores sindicalizados de aquellas empresas que no estén al corriente en el pago de sus aportaciones a que se refiere este capítulo, no tendrán derecho a los beneficios que el mismo establece, hasta en tanto la empresa de que se trate se ponga al corriente y haya cumplido con los pagos establecidos en esta disposición contractual.

i).- Las empresas que no estén al corriente con el pago de las aportaciones a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), que anteceden y que se hayan causado hasta el 31 de Diciembre de 1986, tienen un plazo improrrogable para pagar al 31 de enero de 1987; vencido dicho término, pagarán intereses moratorios a razón del 3% (TRES POR CIENTO) mensual sobre saldos insolutos salvo lo dispuesto por el inciso que sigue.

j).- Los intereses moratorios por las aportaciones que se causen a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y siete, serán del 4% (CUATRO POR CIENTO) mensual sobre saldos insolutos, y los citados intereses moratorios que se causen a partir del primero de enero de mil novecientos noventa, serán los equivalentes al costo porcentual promedio (CPP) publicado por el Banco de México mensual sobre saldos insolutos.

k).- Todas las empresas afectas a este Contrato Ley, están obligadas a aportar al Fondo de Incremento de Jubilaciones y cubrirán, a partir del 1o. de enero de 1987, dentro del mes siguiente a su vencimiento, las aportaciones que se vayan venciendo, enterándolas en la cuenta del Fideicomiso número 9400-3 del Banco Nacional de México, S.A.

l).- La Mutualidad creada para administrar el Fondo, está obligada a cumplir con los requisitos que señale la Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, en el manejo del mismo fondo.

m).- La fecha en que el Organismo que administra el Fondo comenzó a aplicar los beneficios derivados del mismo, fue a partir del 1o. de enero de 1987.

n).- Las Empresas, a cuenta de sus aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, pagarán directamente a sus trabajadores que hayan causado baja entre el nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, que presenten la documentación y llenen los requisitos consignados a que se refieren las Cláusulas 62-7, 62-9, 62-10 y tengan derecho a recibir los beneficios a que este Capítulo se refiere. Dichos pagos cesarán a partir del primero de Enero de mil novecientos ochenta y siete, fecha desde la que los pagos de tales beneficios serán hechos por la Mutualidad con cargo al Fondo de Incremento de Pensiones, siempre y cuando la Empresa de que se trate esté al corriente en el pago de sus aportaciones, pues en caso contrario se estará a lo dispuesto en la Cláusula 62-19 de este capítulo.

CLAUSULA 62-1.- La Mutualidad es un Organismo con personalidad jurídica propia, creada en este Contrato-Ley con el fin de administrar el fondo, con objeto de incrementar las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social por vejez, cesantía en edad avanzada e incapacidad permanente total de conformidad con las bases que se establecen en este Capítulo y de otorgar el pago único a que se refiere la Cláusula 62-10 en los casos de invalidez definitiva.

CLAUSULA 62-2.- La Mutualidad mencionada estará representada por un Consejo de Administración el cual se integrará por designaciones que haga el Sector Obrero, en la siguiente forma:

Por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.T.M.), dos propietarios y un suplente; por el Sindicato Industrial "Mártires de San Angel" del Ramo Textil y Conexos (C.R.O.C.) un propietario; por la Federación de Trabajadores Textiles de México (C.R.O.C.) un suplente; por el Sindicato "Unión Textil de Fibras Sintéticas y de algodón, su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la R.M. (C.R.O.C.), un propietario; por el Sindicato Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la R.M (C.R.O.M) un propietario; por el Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.)

un propietario y un suplente. Los suplentes sólo podrán actuar y recibir emolumentos en ausencia del propietario.

Los integrantes del Consejo de Administración, Titulares y suplentes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser sustituidos en cualquier momento, por la Organización que los designó.

En dicho Consejo de Administración habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales durarán en su cargo un año, rotándose dicha representación. Los nombramientos del citado Consejo de Administración, así como las decisiones que éste tome, serán dentro de los términos y forma que establezca el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Trabajadores de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

FACULTADES

a).- Representar legalmente a la Mutualidad, para cuyo efecto gozará de los más amplios poderes para celebrar y realizar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, gozando para ello de toda clase de facultades generales y especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran Cláusula especial.

b).- Administrar el Fondo de Incremento de Jubilaciones a que se refiere este Capítulo.

c).- Designar a la Institución de Crédito o de Seguros en que las Empresas sujetas al presente Contrato-Ley, deberán enterar las cantidades a que se refiere este Capítulo.

d).- Dictaminar y resolver las solicitudes que formulen los trabajadores sindicalizados, sujetos al presente Contrato Ley para acogerse a los beneficios que se consignan en este Capítulo y adoptar las medidas administrativas necesarias para agilizar el ejercicio de esta función.

e).- Agilizar los trámites de las solicitudes que presenten los trabajadores sindicalizados para que participen de los beneficios a que tengan derecho dentro del menor plazo posible, ordenando en su caso el pago que proceda.

f).- De ser necesario modificar o reformar total o parcialmente su Reglamento; así como dictar las disposiciones que estime convenientes, tanto para la aplicación del fondo que administra, como para el incremento a las pensiones consignadas en el inciso f) de la Cláusula 62 de este Contrato y otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

g).- Retirar las cantidades necesarias del Fondo de Incremento de Jubilaciones para:

1.- Gastos administrativos.

2.- Pago de honorarios a los profesionistas cuyos servicios necesite el Consejo de la Mutualidad, incluyendo a los Comisarios.

h).- Sesionar mensualmente.

i).- Solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Dirección General de Inspección, que ordene la práctica de Inspecciones en las fábricas que no cumplan con la obligación de hacer sus aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones. Además hará la denuncia ante dicha Secretaría, de aquellas empresas que no cumplan con las obligaciones que establece este Capítulo, a fin de que les imponga las sanciones a que se hagan acreedoras.

j).- Las demás facultades que sean necesarias para la realización de los objetivos de la Mutualidad y el mejor aprovechamiento del Fondo constituido.

OBLIGACIONES

1.- Vigilar por sí o por conducto de los organismos contractuales o legales que estime pertinente que las empresas sujetas al presente Contrato- Ley, cumplan puntualmente con las obligaciones que les impone este Capítulo, para cuyo efecto dicho Consejo queda expresamente autorizado para ordenar la práctica de investigaciones en las citadas empresas, con el exclusivo objeto de verificar si han entregado exactamente las cantidades a su cargo, a partir del 1o. de enero de 1980 y las subsecuentes que deban entregar en lo futuro.

2.- Celebrar en su caso, con la Institución de Crédito o de Seguros que al efecto designe, los actos jurídicos necesarios para que se hagan cargo del manejo del Fondo o del pago de los incrementos de las pensiones, así como modificar o revocar el Contrato de Fideicomiso mencionado en este Capítulo.

3.- Solicitar a las empresas el pago de las aportaciones e intereses que se mencionan en este Capítulo.

4.- Otorgar los poderes generales y especiales que estime necesarios, confiriendo a los mandatarios las facultades necesarias para el desempeño de su mandato, incluso la sustitución del mismo, así como revocarlos.

5.- Acordar las medidas necesarias para la afiliación de la Mutualidad de los Trabajadores Sindicalizados, que tengan derecho a los beneficios establecidos en este Capítulo.

6.- Nombrar al Gerente de la Mutualidad, quien deberá ser profesionista titulado con conocimiento y experiencia en Administración, el cual tendrá las funciones correspondientes a su cargo y deberá rendir un informe mensual y otro anual en el mes de noviembre de cada año por lo menos, el que contendrá, una relación de todas las operaciones que hubiere hecho la Mutualidad durante el mes o año anterior según el caso, incluyendo la presentación de un estado que refiera la situación financiera dictaminado por los Comisarios o cuando sea requerido por el Consejo de Administración.

7.- Dictar las medidas administrativas necesarias para la mejor realización de las funciones de la Mutualidad.

CLAUSULA 62-3.- La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consejo de Administración, quedará a cargo de dos comisarios titulares y dos suplentes, que serán designados por el Sector Obrero y por el sector Patronal respectivamente, los que deberán ser profesionistas de reconocido prestigio y quienes en el desempeño de sus funciones gozarán de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales están las de:

a).- Realizar los exámenes de las operaciones, documentos, registros y demás comprobantes que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las operaciones de la Mutualidad y el Fondo y en caso de encontrar alguna irregularidad, hará la denuncia correspondiente por escrito, ante el Consejo de Administración.

b).- Rendir al Consejo de Administración y a su correspondiente sector, por lo menos una vez al año o cuando sea necesario un dictamen respecto de la veracidad, suficiencia y racionalidad de la información presentada al propio Consejo por el Gerente, a fin de determinar si ésta refleja en forma satisfactoria la situación financiera y los resultados de la Mutualidad. Este dictamen cuando sea anual, se rendirá a más tardar en el mes de agosto de cada año.

c).- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Administrativo.

d).- Y en general, todas aquellas funciones propias de su cargo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULA 62-4.- Las Empresas sujetas al presente Contrato-Ley, quedan obligadas a permitir la práctica de las investigaciones que ordene el Consejo de Administración de la Mutualidad, bien sea que dichas investigaciones se practiquen directamente por instrucciones del citado Consejo o por conducto de otros organismos legales y/o contractuales, a los que se les encomiende. El hecho de que una empresa se oponga u obstruya en cualquier forma a la investigación dará origen a la sanción a que se refiere el artículo 1002 en relación con el 132 fracción XXIV de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 62-5.- Los Sindicatos Administradores de este Contrato-Ley, bajo su más estricta responsabilidad exigirán de las empresas el puntual y cabal cumplimiento de las aportaciones a la Mutualidad y no podrán ni las empresas ni los sindicatos, bajo ningún motivo o circunstancia, celebrar convenios con ninguna Institución Bancaria o de Seguros, para recibir ni directa ni indirectamente, aportaciones que en esta materia contravengan o en su caso suplan las disposiciones contenidas en este Capítulo.

CLAUSULA 62-6.- Se considerará como "al corriente", a una empresa en el cumplimiento de sus obligaciones económicas que les impone este Capítulo, cuando haya pagado totalmente las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones y en su caso los intereses pactados que se hubiesen causado.

CLAUSULA 62-7.- Los trabajadores sindicalizados sujetos al presente Contrato-Ley, que conservando su relación de trabajo, dejen de prestar sus servicios a partir del primero de enero de 1987, tendrán derecho a que la Mutualidad con cargo al Fondo les incremente la pensión que les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social por cesantía en edad avanzada o vejez, y que esa sea la causa de la terminación de la relación de trabajo o baja, hasta una cantidad igual al 75% del salario diario promedio no integrado sin séptimo día, de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas, siempre y cuando comprueben haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario que manifiesten durante los últimos seis meses de trabajo; en caso contrario, el cómputo de su salario diario promedio no integrado sin séptimo día, se calculará tomando como base lo establecido en la Cláusula 62-18 de este Contrato-Ley, y llenen los requisitos siguientes:

a).- Haber cumplido sesenta o más años de edad.

b).- Haber prestado servicios en los últimos diez años continuos computados a partir de mil novecientos ochenta, en empresas sujetas al Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M., siempre que los últimos cinco los hubiera prestado en una sola.

c).- Que la empresa para la que hubiera trabajado, haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de Pensiones y se encuentre al corriente con los porcentajes a que se refiere este Capítulo, por todos los trabajadores sindicalizados a su servicio y por el interesado en particular, en el momento en que cause baja el trabajador sindicalizado.

d).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere la Cláusula 62-16, ya que en caso contrario, el trabajador sindicalizado no tendrá derecho a recibir esta prestación.

e).- Haber solicitado y obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social, pensión de cesantía en edad avanzada o vejez.

CLAUSULA 62-8.- Los trabajadores sindicalizados que habiendo cumplido 60 años de edad, opten por continuar trabajando, la Mutualidad en lugar del beneficio que otorga el artículo anterior, pero cumpliendo con los demás requisitos del artículo aludido, les incrementará su Pensión de Cesantía en edad avanzada o vejez por cada año más de edad y de servicios conforme a la siguiente:

TABLA

**% A OTORGAR
LA MUTUALIDAD**

61 años de edad cumplidos y 11 años o más de antigüedad	77%
62 años de edad cumplidos y 12 años o más de antigüedad	79%
63 años de edad cumplidos y 13 años o más de antigüedad	81%
64 años de edad cumplidos y 14 años o más de antigüedad	83%
de 65 o más años de edad cumplidos y 15 o más de antigüedad	85%

CLAUSULA 62-9.- Los trabajadores sindicalizados sujetos a este Contrato que conservando su relación laboral y con posterioridad al primero de enero de mil novecientos ochenta y siete sufran incapacidad permanente total y tengan menos de sesenta años de edad, y reciban del Instituto Mexicano del Seguro Social la Pensión correspondiente, y que esa sea la causa de la terminación de su relación de trabajo o baja, y que anexen la respectiva documentación comprobatoria a satisfacción de la Mutualidad, tienen derecho a que se les incremente con cargo al Fondo de Incremento la referida pensión hasta el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del salario diario promedio, no integrado, sin séptimo día correspondiente a su especialidad en vigor, en la fecha en que el I.M.S.S. declare iniciado el estado de Incapacidad Permanente Total.

El trabajador sindicalizado que sufra incapacidad permanente total después de haber cumplido sesenta años de edad, y cumpla con los demás requisitos de esta Cláusula, recibirá los beneficios consignados en la Cláusula 62-8 en lugar de los consignados en esta Cláusula.

CLAUSULA 62-10.- Los trabajadores sindicalizados que conservando su relación laboral y que con posterioridad al primero de enero de 1987, sufran invalidez definitiva y esa sea la causa por la que dejen de prestar sus servicios en la Empresa de que se trate, tendrán derecho a que la Mutualidad, con cargo al Fondo, les pague por una sola vez y en una sola exhibición, la cantidad equivalente a 10 días de salario computado en términos de la Cláusula 62-18 por cada año de servicios prestados, siempre y cuando llenen los siguientes requisitos:

a).- Presentar copia auténtica de la resolución y hoja de cálculo de la Pensión de Invalidez definitiva, otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b).- Haber prestado sus servicios durante un periodo mínimo de 3 años o más en una sola empresa, sujeta al Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Aguja de la República Mexicana.

c).- Que la empresa para la que hubiere trabajado haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de Jubilaciones los porcentajes a que se refiere este Capítulo y se encuentre al corriente en sus pagos.

d).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere la Cláusula 62-16.

e).- El trabajador que haya sido beneficiado con el pago único a que se refiere esta Cláusula, no podrá recibir ningún otro incremento de los consignados en este Capítulo, salvo que ingrese a una Empresa de esta Rama Industrial en los términos de las disposiciones sobre compatibilidad de pensiones, determinadas en la Ley del Seguro Social; en este caso, su antigüedad se computará a partir de la fecha del nuevo ingreso en la empresa de que se trate.

CLAUSULA 62-11.- Los trabajadores sindicalizados sujetos al presente Contrato-Ley, que habiendo prestado sus servicios durante un mínimo de diez años en una sola empresa sujeta al presente Contrato-Ley, que hayan estado sindicalizados durante dicho término y que la empresa haya cumplido con las obligaciones de aportar al Fondo de Pensiones, los porcentajes a que se refiere este Capítulo y que a partir del primero de enero de 1987, dejen de prestar sus servicios teniendo más de 55 años y menos de 60 años, podrán si lo desean, continuar aportando semanalmente la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje en vigor para el Fondo, con base en el promedio del salario diario no integrado y sin séptimo día percibido durante las últimas cuatro semanas trabajadas completas.

Al cumplir los 60 años de edad, con base en el último promedio, la Mutualidad con cargo al Fondo de Incremento de Pensiones, les otorgará el incremento de la pensión que obtengan del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la Cláusula 62-7, de este Contrato-Ley, siempre que:

a).- Dentro del curso de un año, a partir de la fecha en que dejen de prestar sus servicios en la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, formulen solicitud escrita a la Mutualidad llenando los requisitos que ésta fije y paguen las aportaciones correspondientes desde la fecha de su baja.

b).- Al cumplir 60 años de edad, solicitará y obtendrá del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Pensión de cesantía en edad avanzada.

c).- En caso de que el trabajador sindicalizado a que se refiere esta Cláusula, por convenir así a sus intereses no se afilie en el seguro voluntario ante el Seguro Social, cotizará a la Mutualidad el porcentaje en vigor sobre la base del salario diario no integrado y sin séptimo día que venía percibiendo en el momento de su baja.

d).- En caso de que el trabajador sindicalizado a que se refiere esta Cláusula, opte por continuar en el régimen voluntario del I.M.S.S. lo hará con base en el grupo que le corresponda, de acuerdo con el salario diario no integrado y sin séptimo día, de las últimas cuatro semanas trabajadas completas, además lo incrementará con los aumentos que obtenga contractualmente.

e).- De conformidad con lo que establecen los incisos c) y d) de la presente Cláusula, la Mutualidad les incrementará la pensión que obtengan los trabajadores sindicalizados con base en las condiciones establecidas en los referidos incisos de la presente Cláusula.

f).- En el supuesto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgue a un trabajador pensión de invalidez definitiva de origen no profesional antes de cumplir 60 años de edad, la Mutualidad le hará el pago único de la prestación a que se refiere la Cláusula 62-10 con base en el salario con que esté cotizando al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias.

CLAUSULA 62-12.- Todo aquel trabajador que haya prestado sus servicios en una empresa sujeta a este Contrato-Ley, que no hubiese estado sindicalizado y se sindicalice, para el cómputo de los diez años de servicio que marca la CLAUSULA 62-7 de este Capítulo, se tomará como fecha la de la sindicalización.

En caso de que un trabajador sindicalizado sujeto a otro Contrato-Ley diferente al del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de R.M. se incorpore a éste, para el cómputo de los diez años de servicio que marca la CLAUSULA 62-7, de este Contrato-Ley, la Mutualidad le reconocerá únicamente desde la fecha de la incorporación al Contrato-Ley para la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M.

CLAUSULA 62-13.- La incrementación es un derecho personal del pensionado y se extingue con la vida de éste, por lo que al fallecer, la Mutualidad entregará a quien exhiba los comprobantes de los gastos de defunción la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general de la Zona Metropolitana. (Area Geográfica A).

CLAUSULA 62-14.- Los Sindicatos, los trabajadores sindicalizados, las empresas y/o quien resulte responsable, responderán ante la Mutualidad de la autenticidad de los documentos y la veracidad de los datos que aporten en todo lo relacionado con las solicitudes de incrementación y del pago único.

Si se comprueba que los documentos y /o datos que hubiesen proporcionado, son falsos dichas personas físicas, morales y/o quien resulte responsable, resarcirán a la Mutualidad de las cantidades que ésta hubiese pagado en exceso de lo legalmente procedente, con base en los documentos de referencia, sin perjuicio de las acciones correspondientes, además de que se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 1006 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 62-15.- El porcentaje destinado al Fondo de Incremento de Pensiones, constituye una prestación colectiva y solidaria de previsión social, y por lo mismo no forma parte del salario de los trabajadores sindicalizados, no es reembolsable ni será afectado por deducción alguna.

CLAUSULA 62-16.- Las empresas están obligadas a proporcionar anualmente durante el mes de Septiembre a la Mutualidad los siguientes datos:

a).- Nombre o denominación de la Empresa.

b).- Denominación del Sindicato y/o sección de que se trate.

c).- Nombre y edad de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados.

d).- Antigüedad de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados.

e).- Puesto que desempeña cada trabajador sindicalizado.

f).- Salario diario promedio no integrado y sin séptimo día de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas de cada uno de los trabajadores sindicalizados.

g).- Sexo y estado civil de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados.

h).- Número de afiliación en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados.

i).- Número de Registro Federal de Contribuyentes de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados.

Las empresas que no proporcionen a la Mutualidad los datos anteriores a que están obligadas, por esta omisión o falta, la Mutualidad no dará trámite alguno a las solicitudes que les sean presentadas por los trabajadores sindicalizados de la empresa de que se trata, hasta en tanto la misma no proporcione los datos anteriormente enunciados.

CLAUSULA 62-17.- En relación con las prestaciones en favor de los trabajadores consignadas en las Cláusulas 62-7, 62-8, 62-9, 62-10 y 62-13 de este Contrato Ley, las empresas sujetas al mismo que no estén al corriente en el entero de las aportaciones al Fondo de Incremento de Jubilaciones o que no hayan hecho aportación alguna, serán responsables directamente ante sus propios trabajadores del pago de las referidas prestaciones (Incremento a las pensiones de vejez, de cesantía en edad avanzada, de incapacidad permanente total, o en su caso el pago único por invalidez Definitiva, así como las demás obligaciones establecidas en este Capítulo), es decir, que deberán pagar directamente esas prestaciones las empresas a sus propios trabajadores.

CLAUSULA 62-18.- Para determinar el salario diario no integrado sin séptimo día, que servirá de base para el pago de las prestaciones establecidas en esta Capítulo, se estará a lo siguiente:

a).- Para los trabajadores sindicalizados con pago a destajo o eficiencia se tomará el promedio de las cuatro últimas semanas completas y normalmente trabajadas.

b).- Para los trabajadores sindicalizados con pago de salario por día, se tomará como base el salario diario no integrado y sin séptimo día que esté percibiendo en el momento de la baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c).- En ambos casos señalados en los incisos a) y b) que anteceden, los trabajadores sindicalizados deberán comprobar haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario que manifiestan, durante los últimos seis meses de trabajo, en caso contrario, su salario se calculará en proporción a lo que resulte del promedio de los últimos seis meses trabajados.

CLAUSULA 62-19.- La falta de cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones que les impone el presente Capítulo, libera a la Mutualidad de cualquier responsabilidad jurídica o económica con respecto a los derechos de los trabajadores de la Empresa incumplida.

CLAUSULA 62-20.- También tendrán derecho al otorgamiento del incremento de la Pensión que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de la CLAUSULA 62-8, y de acuerdo al salario que más adelante se precisa, quienes cubran los requisitos siguientes:

a).- Quienes formando parte de las Directivas, Comités Ejecutivos Nacionales de las Organizaciones Obreras, mencionadas en la CLAUSULA 62-2, o sean Miembros del Consejo de Administración de la Mutualidad, hayan cumplido 60 años de edad o más y comprueben haber prestado sus servicios dentro de tales organizaciones durante un plazo de diez años, como mínimo, excepto que tengan derecho a recibir incrementos jubilatorios de otra Mutualidad de la Industria Textil.

b).- Las prestaciones se calcularán sobre la base del salario actualizado, sin séptimo día en la fecha del otorgamiento de las mismas, equivalente a cuatro veces el salario mínimo de la zona económica (Área Geográfica A).

c).- Si las personas a que se refiere este precepto fuesen declaradas en estado de invalidez definitiva o incapacidad permanente total por el Instituto Mexicano del Seguro Social, también tendrán derecho a los beneficios previstos en este Capítulo.

CLAUSULA 62-21.- Los Sindicatos en representación de los trabajadores sindicalizados sujetos al presente Contrato-Ley, que gocen de permisos para desempeñar funciones sindicales o cargos de elección popular, continuarán aportando las correspondientes cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Seguro Voluntario, y las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, constituido durante su gestión, de acuerdo con el monto del salario diario no integrado, correspondiente a su puesto de trabajo.

Para los efectos de esta Cláusula, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que les hubiese sido otorgado el permiso, los Sindicatos deberán hacer la comunicación respectiva a la Mutualidad, acompañando la documentación necesaria para acreditar que continúan cotizando en el régimen del Seguro Voluntario ante el I.M.S.S. y las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones constituido.

En todo lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

1.- El Sector Obrero declara que la Mutualidad quedó constituida por Acta de 11 de febrero de 1987 (publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 13 de octubre de 1987), protocolizado ante el Notario Público número tres de Tlalnepantla, Méx., según instrumento número sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis de 3 de septiembre de 1987; y que expidió su Reglamento que aparece publicado en el **Diario Oficial de la Federación** citado anteriormente.

2.- Hasta en tanto el Fondo para Incrementar las pensiones jubilatorias, no tenga 10 años de haberse creado, los trabajadores sindicalizados que tengan 60 años de edad y queden cesantes de la empresa en donde laboraban y no reúnan los 10 años de servicios a que se refiere el artículo 62-7, en su inciso b),

podrán, si lo desean, continuar aportando al Fondo de Pensiones Jubilatorias, el porcentaje en vigor, con base en el promedio del salario no integrado y sin séptimo día percibido durante las últimas cuatro semanas trabajadas completas, para que al computar los 10 años de servicios requeridos, la Mutualidad con cargo al fondo, les incremente la pensión que obtengan del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Para el cumplimiento de las obligaciones que en este Capítulo se establecen, existe constituido un Fondo desde el día 1o. de enero de 1980 y que a la fecha está integrado con el saldo existente en el Fideicomiso No. 9400-3 del Banco Nacional de México, S.A., incrementado por las aportaciones que hacen las empresas en los términos de este Capítulo.

4.- Durante la vigencia del Contrato, se autoriza al Consejo de Administración de la Mutualidad a entregar, durante el mes de diciembre, el importe del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la mensualidad que perciben los beneficiarios de la Institución, en calidad de aguinaldo.

CAPITULO XI HIGIENE, SERVICIO SANITARIO, PREVISION SOCIAL, ATENCION MEDICA Y DEPORTES

CLAUSULA 63a.- Los patrones dotarán a las fábricas con tomas de agua purificada y lavabos higiénicos; instalarán baños para hombres y mujeres en donde trabajen personas de ambos sexos, dotándolos de agua caliente y de un lugar apropiado para que los trabajadores se desvestan. Del servicio del baño los trabajadores harán uso fuera de sus respectivas jornadas. En las fábricas en donde no haya calderas, los trabajadores que hagan uso del baño atenderán el uso del calentador. Se instalarán igualmente percheros para que los trabajadores cuelguen sus sombreros, ropa, abrigos, etc. En los departamentos de tintorería y acabado, se instalarán casilleros para que los obreros guarden sus ropas; en los demás departamentos esta prestación será facultativa. Los trabajadores tienen obligación de colocar sus ropas en los casilleros que se fijen para tal objeto, antes de comenzar sus labores.

CLAUSULA 64a.- Las empresas se obligan a proporcionar a los trabajadores de planta a su servicio, cada año, en el mes de Febrero, dos batas si son mujeres y dos camisolas y dos pantalones de buena calidad si son hombres, para que los usen en el desempeño de sus labores; por su parte, los obreros y obreras quedan obligados a usar las camisolas y pantalones y batas que les proporcione la empresa, exclusivamente para el desempeño de su trabajo y queda entendido que el trabajador que no cumpla esta Cláusula, perderá el derecho de recibir en lo sucesivo las camisolas y pantalones y batas. La sanción a los trabajadores que no usen en el desempeño de sus labores dichas prendas, se aplicará únicamente en el año inmediato posterior a aquél en que dejen de usar las citadas prendas.

CLAUSULA 65a.- Convienen las partes en que se aplicará íntegramente en las fábricas de listones, elásticos, encajes, cintas, y etiquetas tejidas en telares de tablas jacquard o agujas el régimen de Previsión Social que establece la Ley de Seguro Social, en sus ramas de enfermedades no profesionales y maternidad e invalidez, cesantía, vejez y muerte debiendo pagar las empresas y los trabajadores los aportes que señala la Ley de la materia, salvo casos de convenios que establecieran prestaciones superiores a las reglamentadas en la Ley del Seguro Social.

CLAUSULA 66a.- En las zonas en que aún no está en operación la Ley del Seguro Social, se establecerá el régimen temporal, transitorio, de acuerdo con las siguientes reglas:

a).- Se constituirá en cada fábrica una Comisión Mixta encargada de la Caja del Seguro Social, a la cual el patrón entregará los aportes patronales y obreros que establece la Ley, descontando previamente a los trabajadores el importe de la aportación que les corresponda cubrir.

b).- Con los aportes a que se refiere el inciso anterior, las Cajas darán a los trabajadores y a las personas que como beneficiarias suyas señala la Ley del Seguro Social, todas aquellas prestaciones comprendidas en la misma Ley, en el ramo de enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte que puedan ser costeados con los aportes que se han mencionado y en los términos y condiciones que la propia Ley señala, previa constitución de las reservas técnicas necesarias.

CLAUSULA 67a.- El régimen que se establece en el artículo que antecede, será temporal y transitorio, quedando sujeto a la condición resolutoria o extintiva de que la Autoridad implante el Seguro Social de cada zona, en ese momento, el Instituto Mexicano del Seguro Social substituirá a la Comisión Mixta encargada de la Caja del Seguro Social, entregándosele a éste las reservas constituidas en el ramo de, vejez, invalidez, cesantía y muerte, así como la contabilidad para el efecto de que al afiliarse a los trabajadores de que se trate, el Instituto les reconozca las semanas de cotización que alcancen a cubrir las reservas entregadas. En el caso de que el Instituto Mexicano del Seguro Social se negare a aceptar las reservas que se le entreguen, éstas serán aplicadas a obras de beneficio social para los trabajadores, con la intervención de la empresa respectiva.

CLAUSULA 68a.- De acuerdo con la Cláusula 65, quedan sin efecto las disposiciones de este Contrato-Ley y convenios singulares que establezcan peticiones en materia de Previsión Social, pues es voluntad de las partes que cualquier prestación contractual que sobre la materia existiere queda substituida por las obligaciones que contienen las Cláusulas anteriores, salvo casos de convenios singulares que establecieran prestaciones superiores al Seguro Social.

CLAUSULA 69a.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el periodo de embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que produzcan trepidaciones o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, o tirar e impulsar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo.

II.- Disfrutar de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 semanas posteriores al parto.

III.- Los periodos de descanso a que se refiere la Fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario, en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

IV.- En el periodo de la lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

V.- Durante los periodos de descanso a que se refiere la Fracción II, percibirán su salario íntegro, en los casos de prórroga mencionadas en la Fracción III, tendrán derecho al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de su salario por un periodo no mayor de 60 días.

VI.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

VII.- A que se computen en su antigüedad los periodos pre o postnatales.

VIII.- La mujer asegurada tendrá derecho durante el embarazo, al alumbramiento y el puerperio, a las prestaciones que establece la Ley del Seguro Social que son:

a).- Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos de la Fracción II de este Artículo y para el cómputo de las treinta semanas a que se refiere el Artículo 110 de la Ley del Seguro Social.

b).- Un subsidio en dinero igual al ciento por ciento del salario promedio del grupo de salario de cotización de la trabajadora y que percibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

Dicho subsidio se proporcionará si reúne las condiciones siguientes: Que la asegurada no esté recibiendo subsidios por concepto de enfermedad y que no ejecute trabajo alguno, mediante retribución, durante esos periodos. El subsidio se pagará por periodos vencidos, que no excederán de una semana.

c).- Ayuda por lactancia, cuando según dictamen médico, exista incapacidad física para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al parto y se entregará a la madre, o a falta de ésta, a la persona encargada de alimentar al niño.

d).- Al nacer el hijo, el Instituto entregará a la madre una canastilla, cuyo costo será señalado periódicamente por el Consejo Técnico.

IX.- El goce por parte de la asegurada, del subsidio establecido en el inciso b) de la Fracción VIII que antecede, exime al patrón de la obligación del pago de salario íntegro a que se refiere a la Fracción V de esta Cláusula.

CLAUSULA 70a.- Los patrones que tengan trabajando en la fábrica mujeres, deberán acondicionar en el interior de la misma, un lugar adecuado e higiénico para que puedan amamantar a sus hijos. Durante el periodo de lactancia los patrones les concederán dos descansos de media hora cada uno sin perjuicio de sus salarios, durante cada jornada a fin de que puedan desempeñar esta función.

CLAUSULA 71a.- Los patrones que tengan 30 (TREINTA) trabajadoras o más, establecerán un local lejos de los departamentos donde se produce ruido excesivo, polvo, gases y fuertes cambios de temperatura destinados a que éstas ahí dejen a sus hijos para que los amamenten durante su jornada de trabajo. Este lugar estará al cuidado de una persona pagada por los patrones. Se conviene por las partes contratantes en que el médico que tenga a su servicio cada patrón, para la atención de las enfermedades de los trabajadores está obligado a contestar las consultas que le hagan las trabajadoras en bien de la alimentación y desarrollo de sus hijos.

CLAUSULA 72a.- En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa pagará a sus familiares o a las personas que hayan dependido económicamente de él, o en defecto de ambos, al Sindicato al cual pertenecía la cantidad de 165 días de salario en cualquier caso de defunción, para gastos de funerales, sin que la cantidad pueda considerarse como parte de la indemnización por muerte o pensiones de viudez u orfandad, que pudieran corresponder a los deudos de los trabajadores fallecidos. Es voluntad de las partes y así se pacta expresamente, que atendiendo a la naturaleza especial de esta prestación, dicha cantidad sea entregada directamente por la empresa a las personas citadas y por cuyo motivo y tratándose de una prestación distinta a la que previene la Ley del Seguro Social, no es susceptible de ser valorizada o afectada en los términos de los artículos 15 al 17 de la citada Ley, ya que la intención de los contratantes es que precisamente se reciba esa cantidad en la forma, términos y por el concepto que esta Cláusula establece.

CLAUSULA 73a.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad de conformidad con las normas establecidas en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo y 5o. Transitorio de la misma.

La prima de antigüedad que se pagará a los deudos de los trabajadores fallecidos exclusivamente en los casos de defunción, será de trece días de salario por cada año de servicios prestados.

En caso de retiro voluntario del trabajador, se estará íntegramente a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, rigiendo las condiciones y modalidades contenidas en dicho precepto legal; por tanto, el trabajador que por lo menos haya cumplido quince años de servicio y que se separe voluntariamente de su empleo, tendrá derecho a que se le pague el importe de doce días de salario por cada año de servicios prestados por concepto de prima de antigüedad, a partir de la fecha en que se inició la prestación de sus servicios.

CLAUSULA 74a.- En caso de fallecimiento de padres, esposa o hijos legítimos de un trabajador, la empresa otorgará a éste un permiso de dos días con goce de salario; debiendo el trabajador demostrar el fallecimiento con la copia certificada del Acta de Defunción respectiva.

CLAUSULA 75a.- Las empresas entregarán mensualmente a los Sindicatos respectivos la cantidad de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador a sus servicio, cantidad que se destinará para fomentar la cultura, el deporte y la recreación entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles deportivos indispensables cada año.

CLAUSULA 76a.- Por concepto de ayuda para los gastos de Previsión Social del Sindicato administrador de este Contrato-Ley, en cada empresa que tenga a su servicio de sesenta y cinco hasta ciento sesenta y cinco trabajadores sindicalizados, ésta le cubrirá una suma igual al total del salario y prestaciones legales y contractuales que correspondería a un trabajador miembro de la representación. Las empresas que tengan de doscientos un trabajadores sindicalizados en adelante, cubrirán la misma prestación que corresponderá a dos trabajadores, en las mismas condiciones ya señaladas. Las empresas que tengan a sus servicio setenta o menos trabajadores sindicalizados, pagarán esta prestación en forma proporcional y de acuerdo con el número de trabajadores que tengan a su servicio.

CLAUSULA 76a.-Bis.- Es obligación de las empresas afectas a este Contrato-Ley, hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien o menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores, deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas, el patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro.

Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado durante un año por lo menos.

CAPITULO XII PROHIBICIONES

CLAUSULA 77a.- Los patrones no intervendrán por sí ni por conducto de sus representantes, ni permitirán que el personal de confianza o sus familiares intervengan en el régimen de cuestiones interiores del Sindicato de los trabajadores, aun tratándose de las penas que establezca en contra de sus agremiados, el Estatuto de los mismos.

CLAUSULA 78a.- Queda prohibido a los trabajadores intervenir en el arreglo de motores, flechas y transmisores; limpiar el interior de las máquinas cuando están en movimiento y en general, hacer las mismas composturas y reparaciones que corresponde realizar al personal encargado especialmente de estos trabajos.

CLAUSULA 79a.- Los trabajos de los menores de 16 años, se regirán por el Título 5o. Bis de la Ley Federal del Trabajo, Artículos 173 al 180.

CLAUSULA 80a.- Queda prohibido a toda persona fumar en el interior de los salones, bodegas y en general, donde haya mercancía, materias primas o materiales. Igualmente queda prohibido introducir cerillos, materiales flamables y armas. Los infractores serán castigados con las sanciones estipuladas en el Contrato-Ley, para los efectos de esta Cláusula no se refutan como armas los pequeños instrumentos cortantes que sean indispensables para el auxilio de las labores.

Queda prohibido a los representantes de la empresa, a los representantes de los Sindicatos y a los trabajadores, exigir a los trabajadores cualquier clase de compensación por darles trabajo o servir de intermediarios. La violación de esta prohibición dará lugar a que el autor o los autores sean separados definitivamente del trabajo, previa investigación o comprobación del hecho, sin responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

CLAUSULA 81a.- Los trabajadores se abstendrán de hacer inscripciones y dibujos en los muebles o inmuebles de la negociación, así como pegar papeles en los mismos.

CLAUSULA 82a.- Además de las obligaciones y prohibiciones que marca este Contrato a los trabajadores, tendrán las que establecen los Artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 83a.- Durante las horas de trabajo, los trabajadores se abstendrán de leer cuestiones o textos ajenos al trabajo, salvo los de carácter sindical.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

CLAUSULA 84a.- Las violaciones a este Contrato-Ley, a la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos, al Reglamento Interior del Trabajo y a las normas de trabajo que no ameriten rescisión de las relaciones de trabajo, se sancionarán con amonestaciones, o con suspensión en el trabajo, sin goce de sueldo hasta por ocho días, atendiendo a la gravedad de la falta y a su reincidencia.

CLAUSULA 85a.- Cuando se trate de imponer a los trabajadores como medida disciplinaria la suspensión en el trabajo o la separación definitiva, previamente se efectuará la investigación correspondiente con la intervención de la representación sindical o del Delegado de los trabajadores y el afectado. Si el trabajador y/o su representante no atiende el llamado del patrón para la investigación, se entenderá que no desea intervenir en ella y que se reserva sus derechos para hacerlos valer ante la Autoridad competente.

CAPITULO XIV DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMACIONES

CLAUSULA 86a.- Las reclamaciones y solicitudes de los trabajadores sindicalizados, se formularán ante el patrón o administrador de la fábrica, exclusivamente por conducto de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Administrador del Contrato-Ley. Los patrones por su parte, se obligan a no atender las reclamaciones o solicitudes que les sean presentadas por los trabajadores individualmente. El Comité Ejecutivo del Sindicato, podrá llevar a cabo sus gestiones al respecto a cualquier hora del día, siempre que no se trate de asuntos urgentes o de alguna anomalía que en cualquier otra forma pueda afectar la buena marcha del trabajo.

CLAUSULA 87a.- Los patrones por sí o por conducto de la administración de la fábrica, resolverán las cuestiones que les planteen los miembros del Comité Ejecutivo Administrador del Contrato-Ley, con la premura que el caso amerite. Los Sindicatos igualmente tratarán de resolver en su caso y dentro de sus facultades, con la premura que el mismo amerite, las solicitudes o reclamaciones que les presenten los patrones.

CLAUSULA 88a.- En los casos en que según este Contrato-Ley, los trabajadores traten cualquier asunto por medio de la Comisión nombrada por el Sindicato, el número de comisionados no excederá de tres. En aquellos casos en los cuales por la naturaleza de los asuntos que vayan a tratar, se requiera un número mayor de comisionados, éstos podrán aumentarse sin exceder de seis.

CLAUSULA 89a.- Tanto los patrones como los trabajadores, los representantes y los asesores, tratarán las cuestiones que se presenten con motivo de la ejecución o aplicación de este Contrato-Ley, a base de absoluta corrección.

CAPITULO XV CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CLAUSULA 90a.- 1.- De conformidad con el Capítulo III-Bis del Título IV de la Ley Federal del Trabajo, las empresas proporcionarán Capacitación y Adiestramiento:

- a).- A sus trabajadores.
- b).- A los trabajadores de nuevo ingreso, y
- c).- Opcionalmente a los aspirantes al trabajo.

La Capacitación y Adiestramiento tienen por objeto actualizar y perfeccionar los conocimientos en los puestos que actualmente desempeñan los trabajadores, prepararlos para ascender a un puesto de mayor categoría o para ocupar alguno de nueva creación; prevenir riesgos de trabajo; incrementar la productividad; y, en general mejorar su nivel de vida.

2.- Las partes se obligan a constituir en cada empresa las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento que se integrarán con los criterios publicados por la UCECA y cuyo funcionamiento estará sujeto a lo determinado por la Ley.

3.- Los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento en cada empresa, serán elaborados de común acuerdo entre la representación de la empresa y el Sindicato Administrador de este Contrato-Ley y deberán ser registrados y aprobados por la UCECA.

4.- Las partes podrán adherirse a los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento generales que elabore el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria Textil y que hayan sido aprobados por la UCECA.

5.- Los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento que se convenga en aplicar, serán impartidos por el personal que a su costa designe la empresa, y/o por los trabajadores y empleados más capacitados que sean nombrados como monitores por la empresa, siempre que reúnan los requisitos de registro en la UCECA, o bien en los casos que así proceda, en los centros especializados regionales de capacitación y adiestramiento.

6.- Los trabajadores, al terminar su curso de capacitación y adiestramiento, se someterán al examen de evaluación de conocimientos y aptitudes, que formule la Unidad Capacitadora y recibirán la constancia autenticada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, donde se haga constar sus conocimientos y aptitudes, los que tendrán validez exclusivamente dentro de la empresa donde se expidan.

7.- Los trabajadores se obligan a asistir a los cursos y programas de capacitación y adiestramiento para los que sean requeridos y a colaborar en el desarrollo de los trabajos que se les encomienden a ellos, obedeciendo las instrucciones y ejecuciones de labores que les señalen las unidades capacitadoras. Queda bien entendido que si la capacitación y adiestramiento se lleva a cabo dentro de las horas de trabajo, ello será sin perjuicio del salario correspondiente; si ésta se efectúa fuera de la jornada, la empresa pagará el tiempo utilizado en proporción al salario que están percibiendo los trabajadores. Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán, mientras dura su capacitación y adiestramiento el salario mínimo industrial. Los aspirantes al trabajo, percibirán una beca nunca inferior al salario mínimo regional durante el tiempo que dure su capacitación y adiestramiento.

8.- Para los trabajadores de nuevo ingreso, la capacitación y adiestramiento técnico en cualquier especialidad, será de nueve meses, con las siguientes excepciones: a).- En la especialidad de tintorería y acabados de fábricas productoras de cintas, elásticos y encajes tejidos, será de cuatro meses; b).- En el departamento de tejidos en máquinas Leavers Goth Rough será de doce meses; c).- El tejido en máquina Raschel será de nueve meses; d).- Acabado en tintorerías en fábricas de encajes, será de tres meses. Estos plazos no se computarán para los efectos de lo dispuesto en la Cláusula 11a. de este Contrato-Ley.

CAPITULO XVI COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

CLAUSULA 91a.- Se crea la Comisión Nacional de Vigilancia del Cumplimiento del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana. Estará presidida por un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e integrada por los representantes patronales y representantes obreros, que no excederán de cinco por cada sector, pudiendo designar sus respectivos suplentes.

CLAUSULA 92a.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo dos años, pero podrán ser revocados sus nombramientos en cualquier tiempo por las Organizaciones Obreras que los hayan designado, en el caso de los representantes obreros, y por los Delegados debidamente acreditados que representen a las dos terceras partes de la industria, en el caso de los patrones. Los representantes propietarios de la Comisión, estarán debidamente retribuidos, en la inteligencia de que tal retribución, así como los gastos generales de la comisión serán sufragados por las empresas afectas al Ramo Industrial de aplicación de este Contrato-Ley.

Para el sostenimiento de la Comisión, todos y cada uno de los patrones quedan obligados a pagar mensualmente a partir del PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS y dentro de los diez primeros días de cada mes, la cantidad de \$0.02 (DOS CENTAVOS M.N.) mensuales por cada trabajador que preste sus servicios en la empresa. Esta obligación se limitará a un máximo de quinientos trabajadores por empresa aclarando de tal forma que aquellas que tengan laborando más de quinientos trabajadores, únicamente pagarán hasta por quinientos trabajadores. La cantidad que cada patrón deba cubrir, lo hará por conducto de la Sección de Pasamanería de la Cámara Nacional de la Industria Textil en su domicilio sito en las calles de Plinio número 220 esquina con Horacio, colonia Polanco de la Ciudad de México.

El incumplimiento de esta Cláusula constituye violación de carácter colectivo de este Contrato-Ley, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, obligando además al patrón moroso a pagar al ser requerido por la Comisión, independientemente de las cantidades insolutas, una cantidad equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre las cantidades insolutas y durante el tiempo de mora, estas cantidades serán aplicadas a la Comisión para sufragar gastos de la misma.

Para la administración del Fondo creado para el sostenimiento de esta Comisión, se constituye un Comité de Finanzas integrado por cuatro representantes del Sector Patronal, quienes tendrán a su cargo la recepción de los aportes a que se refiere esta Cláusula, la administración del fondo y el pago de las retribuciones de los representantes y demás gastos que origine la Comisión.

CLAUSULA 93a.- Son funciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, las siguientes:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

II.- Conocer, ya sea de oficio, a petición de parte, de las violaciones de este Contrato-Ley, que afecten el interés colectivo de los trabajadores en cualquier fábrica o centro de trabajo, determinando en cada caso, si las violaciones comprobadas afectan el interés de los trabajadores.

III.- Consignar ante el Departamento de Sanciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las violaciones que encuentre que se hayan cometido a este Contrato-Ley y sus tarifas y gestionar ante el propio Departamento la aplicación de la sanción adecuada a la violación cometida.

IV.- Formular la denuncia y querellas de orden penal que sean procedentes en contra de quien resulte responsable de la comisión de algún delito, con motivo de las violaciones de este Contrato-Ley o la Ley Federal del Trabajo.

V.- Gestionar que la Secretaría de Comercio y el Instituto Mexicano del Seguro Social hagan cumplir las disposiciones del Seguro Social, hagan cumplir las disposiciones legales de su jurisdicción y solicitar y vigilar en su caso, que se apliquen las sanciones que correspondan y a las cuales se hagan acreedoras las empresas por incumplimiento de este Contrato-Ley y sus tarifas.

VI.- Dar vista al Ministerio Público de aquellas violaciones de Contrato que puedan constituir la comisión de un delito, independientemente de denunciar dichas violaciones a las Autoridades Administrativas de su dependencia.

VII.- Practicar visitas a las fábricas dedicadas al Ramo de la Industria, que regula el Contrato-Ley, haciéndose acompañar de así considerarlo conveniente, en tales diligencias, con inspectores designados, tanto por la Secretaría del Trabajo, como de la Secretaría de Comercio y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIII.- Expedir su propio Reglamento Interior que regule su funcionamiento, de considerarlo necesario.

IX.- Solicitar y obtener del Sindicato Administrador de este Contrato-Ley en la empresa donde se hayan cometido violaciones que afecten al interés colectivo de los trabajadores, que exija la reparación correspondiente mediante los medios legales procedentes, inclusive la huelga.

X.- Solicitar del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que las sanciones procedentes que impone la Ley Federal del Trabajo, se apliquen dentro de un término perentorio.

XI.- La representación de las dos terceras partes del interés profesional de la Rama Industrial otorga a la Comisión Nacional de Vigilancia en el acto de la firma de este Convenio, mandato especial bastante y suficiente y en cuanto sea necesario, para que en su nombre y representación ejercite acciones ante las autoridades competentes, para lograr el pago de los daños y perjuicios que al interés profesional ocasiona el incumplimiento del Contrato Ley, de parte de empresas y sindicatos, en lo que hace a cuestiones colectivas y exigir su reparación.

XII.- Las demás inherentes a su función de organismo de vigilancia del cumplimiento del Contrato-Ley.

CLAUSULA 94a.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del Convenio relativo a la revisión del Contrato-Ley en el **Diario Oficial de la Federación**, las empresas deberán proporcionar bajo protesta de decir verdad al Presidente de la Comisión por conducto de la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los datos siguientes:

a).- Número de Registro otorgado por la Secretaría de Comercio, precisando, además la maquinaria autorizada para esta Dependencia la que esté en tránsito de Registro, así como un inventario de la maquinaria existente en la empresa de que se trate.

b).- Relación del personal que labora en la empresa, precisando qué trabajadores son de planta, eventuales, los suplentes y aquellos en periodo de capacitación, precisando en cada caso la remuneración que perciban.

c).- Precisar, en el caso de especialidades sujetas al Contrato-Ley no tarifadas, los salarios convencionalmente determinados, así como los convenios que establecen salario distinto al tabulado en el Contrato-Ley, para aquellas especialidades tarifadas, debiendo acompañar copia de tales instrumentos.

d).- Precisar el pago de las tres últimas manifestaciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, del Impuesto Sobre la Renta, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo acompañar copias auténticas de tales manifestaciones.

e).- El Sindicato Administrador del Contrato en cada empresa, deberá enviar a su vez, dentro del plazo precisado en esta Cláusula, los informes precisados en los incisos b) y c), en cuanto a trabajadores sindicalizados se refiere.

En caso de incumplimiento de lo precisado en esta cláusula o a petición de la parte interesada, la Comisión solicitará de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comisione a Inspectores Federales del Trabajo para que obtengan los informes, o bien verifiquen los proporcionados por las empresas. La Comisión a su vez, podrá verificar mediante visitas los informes recibidos, o investigar los faltantes, debiendo en el caso de constatar falsedad o violación al Contrato-Ley, solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.

La Comisión Nacional de Vigilancia, dentro del plazo indicado en esta Cláusula, solicitará a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se sirva proporcionar copia de los convenios celebrados ante ella, por empresa y sindicato que guarden relación con este Contrato-Ley.

CLAUSULA 95a.- Sin perjuicio de las que en su caso establezca el Reglamento Interior que expida la Comisión, el funcionamiento de esta se regirá por las siguientes reglas:

a).- El Presidente de la Comisión podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en el Secretario de la misma, o en el Inspector Federal del Trabajo o Técnico de la Secretaría que en cada caso designe, o bien, podrá sin delegar facultades hacerse acompañar por alguno o algunos de éstos cuando lo juzgue adecuado para la más efectiva práctica de una visita.

b).- Se consideran días y horas hábiles para la práctica de visitas de la Comisión a las fábricas sujetas a la aplicación de este Contrato-Ley en razón de su actividad, todos los días del año, debiendo regularmente practicarse las visitas semanalmente, en los días que señale la Comisión en su Reglamento, sin perjuicio de efectuar otras de carácter extraordinario o urgente cuando lo juzgue pertinente la presidencia, o a solicitud de cualquiera de los sectores Obrero-Patronal, debiendo citarse para tal efecto a sus miembros.

c).- Toda visita de la Comisión para verificar el cumplimiento del Contrato-Ley, para ser válida y surtir efectos legales, deberá practicarse con la asistencia mínima de un representante del Sector Oficial y dos representantes de los Sectores Obrero y Patronal, por lo que los miembros de la Comisión de cada sector, designarán a dichos representantes, los que quedarán obligados a concurrir los días y horas en que sean citados para tal efecto, sin perjuicio de la comparecencia personal que en su caso deberán efectuar los miembros titulares de la Comisión. Tales visitas podrán celebrarse acompañadas y auxiliadas de así considerarlo conveniente, por inspectores designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría del Comercio y el I.M.S.S. o de algunas de estas Dependencias.

d).- De cada visita se levantará un acta circunstancial de los hechos, la cual deberá ser firmada por quienes asistan a la misma, procediéndose con vista del resultado de la visita, a tomar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del Contrato-Ley.

e).- La Comisión Nacional de Vigilancia, en sus visitas ordinarias seleccionará las fábricas por el procedimiento de sorteo que se efectuará en el momento de salir a la práctica de las visitas, precisamente en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Independientemente de ello la Comisión podrá visitar las fábricas a petición de parte, por conocimiento de violación en razón de denuncia o en cualquier otro caso en que se considere que puede existir violación al Contrato-Ley, pero en estos casos deberá de contarse con la aprobación cuando menos, de dos de los tres sectores representados, debiendo en todos los casos asistir a la visita los tres sectores.

f).- Todos los patrones y sus representantes están obligados a dar a la Comisión Nacional de Vigilancia o a las Subcomisiones que ésta designe, las más amplias facilidades para el cumplimiento de sus funciones y para tal efecto deberán permitir a sus miembros el libre acceso a las oficinas, salones y departamentos de las fábricas y contacto directo con el personal, debiendo mostrar toda la documentación que la Comisión les requiera y solicite para acreditar el cumplimiento del Contrato-Ley.

g).- El cumplimiento de la obligación que se precisa en el inciso que precede se considerará como violación de carácter colectivo de este Contrato, para todos los efectos legales consiguientes.

h).- La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá la misma vigencia del Contrato y estará integrada de la siguiente forma: Por el Sector Obrero como propietarios los Señores: LEONARDO RODRIGUEZ ROSAS, FERMIN LARA JIMENEZ, ADOLFO GOTT TRUJILLO, CARLOS CERVANTES PEREZ, ANTONIO CRUZ ORDAZ, Y MARIO A. SANCHEZ MONDRAGON. y como suplentes los Señores SEBASTIAN MORENO TAPIA, MIGUEL ANGEL TAPIA DAVILA, RAUL MORENO IZQUIERDO, Y CORNELIO GARCIA GOMEZ. y por el Sector Patronal como propietarios los Señores ALFONSO ROQUE, LIC. ALFREDO NAIM SARKIS, ING. ABRAHAM LAITER, LIC. EDMON KURY, E ING. MIGUEL PLAB y como suplentes los Señores LIC. PEDRO RODERO GARDUÑO, LIC. MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ, LIC. FERNANDO YLLANES MARTINEZ, LIC. FERNANDO ZAMANILLO NORIEGA Y LIC. LUIS SANCHEZ RAMOS.- COMITE DE FINANZAS; ING. MIGUEL PLAB, ING. ABRAHAM LAITER, LIC. EDMUNDO KURI SLIM, ING. ALBERTO BEJARANO Y SR. ALBERTO MENASSE.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 96a.- Las partes crean una Comisión Obrero-Patronal que tendrá por objeto.- 1.- Estudiar nuevos sistemas de trabajo.- 2.- Determinará sus Reglas de aplicación basada en estudios de tiempos y movimientos.- 3.- Determinará las funciones de las especialidades y la manera de medir los tiempos de dichas funciones.- 4.- Determinar los sistemas para la asignación de máquinas, elementos de éstas y, en general evaluación de la producción a ellos confiada.- 5.- Los salarios de cada especialidad cuando se trabaje bajo nuevos sistemas de trabajo.- 6.- Los sistemas nuevos de trabajo se aplicarán en aquellas fábricas, secciones o departamentos, cuando se pongan de acuerdo en aplicarlos empresa y sindicato.- 7.- La Comisión estará integrada por seis representantes suplentes designados por cada uno de los sectores, la que formulará el Reglamento interior de Labores que regule su funcionamiento.- 8.- La Comisión podrá hacerse asesorar por los técnicos que de común acuerdo elijan los sectores o bien por el que cada uno de ellos designe.- 9.- La Comisión debe iniciar sus labores el día once de Diciembre de

1989 y concluirlos en un plazo de treinta días naturales.- 10.- Los acuerdos a que llegue la Comisión serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y quedarán incorporados ellos a este Contrato-Ley como parte integrante del mismo, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.- 11.- Los gastos y honorarios de esta Comisión serán cubiertos por el Sector Patronal con cargo al Fondo a que se refiere la Cláusula 92a. del Contrato que se revisa.- 12.- El Sector Patronal designa para integrar esta Comisión a los Señores: ALFONSO ROQUE, LIC. ALFREDO NAIM SARKIS, LIC. ALBERTO MENASSE CALDERON, ING. ABRAHAM LAITER, ING. EDMUNDO KURI SLIM, ING. MIGUEL PLAB HANE, ALBERTO BEJARANO, ING. LUIS BARROSO DIAZ, Y LIC. PEDRO RODERO GARDUÑO, MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ Y LUIS SANCHEZ RAMOS; y el Sector Obrero designa a los CC. J. GUADALUPE DELGADILLO VIZCARRA, PASTOR MENDEZ PINTOR, FERMIN LARA JIMENEZ, LUIS AGUILAR CERON, LEONARDO RODRIGUEZ ROSAS, ALFREDO CRUZ RODRIGUEZ, RAUL MORENO IZQUIERDO, CARLOS CERVANTES PEREZ, ANTONIO CRUZ ORDAZ, MARIO ALBERTO SANCHEZ MONDRAGON y CORNELIO GARCIA GOMEZ.

Asimismo las partes convienen en que se actualicen las funciones de la Comisión Bipartita de modernización que se creó en el Convenio de fecha 7 de Diciembre de 1979, a efecto de que se cumpla su cometido; conviniendo las partes que hasta en tanto dicha Comisión no cambie las costumbres existentes en fábricas, subsistan éstas hasta que se reglamenten.

CLAUSULA 97a.- Los Sindicatos se obligan a hacer que los trabajadores por ellos representados cumplan el deber que tienen de prestar sus servicios con eficiencia y buena fe, de observar las instrucciones que reciban para el desempeño de su trabajo y de las demás obligaciones que les impone este Contrato y la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 98a.- Durante las jornadas de trabajo los obreros ocuparán el lugar que les corresponda a sus respectivos departamentos, sin pasar a otro departamento o sección a no ser que lo requiera el desempeño del trabajo.

CLAUSULA 99a.- A efecto de que los trabajadores no pierdan el tiempo, las sesiones del sindicato a que pertenezcan se celebrarán fuera de las horas de trabajo, salvo casos de urgencia y previo permiso del patrón, el cual se concederá sujeto al procedimiento señalado en la Cláusula 45a.

CLAUSULA 100a.- Las empresas se obligan a tener en las fábricas al personal necesario competente encargado de las reparaciones y composturas de la maquinaria, este personal es el que se determina en diversos capítulos de este Contrato.

CLAUSULA 101a.- Por ningún motivo permitirán los patrones dentro de las fábricas se celebren asambleas constitutivas de algún Sindicato.

CLAUSULA 102a.- Todos los trabajadores de una fábrica están obligados a prestar sus servicios en los casos de siniestro o riesgo inminente a que se refieren los Artículos 65 y 134 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 103a.- Los patrones darán todas las facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Administrador del Contrato para el mejor desempeño de sus funciones; por lo tanto les será permitido el libre acceso a las fábricas y a los distintos departamentos de ella, cuando estén trabajando, para tramitar los asuntos del trabajo, dando previo aviso al patrón.

CLAUSULA 104a.- Cuando haya necesidad de determinar la calidad y resistencia de los materiales para la aplicación de las tarifas si la empresa tuviera aparatos de precisión o experimentación, los proporcionará para que el técnico encargado de su manejo ejecute las pruebas necesarias ante una Comisión integrada por los delegados obreros y representantes del patrón. Las fábricas que no tuvieran los aparatos de referencia, en caso de dificultades con los trabajadores por las condiciones del material, se sujetarán a la resolución que sobre el particular dicten los técnicos de la Subdirección de la Industria Textil y del Vestido de la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Si la resolución que éstos dicten en el sentido de que la materia prima de que se trata es de mala calidad, el patrón pagará el tiempo perdido de los trabajadores por este concepto, salvo el caso de culpa de los trabajadores de preparación.

CLAUSULA 105a.- Se conviene expresamente por las partes de este Contrato, que se consideran como complementarias las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en todo aquello que no se haya previsto.

CLAUSULA 106a.- Si al aplicarse las estipulaciones del presente Contrato que sean ajenas a las Tarifas Mínimas Uniformes que de aplicación general establece el mismo, existieren convenios celebrados singularmente entre algún patrón y sindicato, que sea reglamentando situaciones no previstas en este Contrato, o estableciendo estipulaciones más favorables para los trabajadores, de los que esta reglamentación establece, dichos convenios subsistirán para quienes los hayan celebrado en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 107a.- Los Sindicatos y los patrones declaran expresamente que todo convenio que celebren los patrones con los trabajadores o con los sindicatos vulnerando las disposiciones de este

Contrato Ley, será nulo, y no obligará a quienes lo celebren. La falta de cumplimiento de las estipulaciones del Contrato Ley da acción de daños y perjuicios que pueden ejercer tanto las asociaciones profesionales como los trabajadores o patrones contra los sindicatos partes en el Contrato en general, contra cualquier otra entidad que resulte obligada por el mismo Contrato.

CLAUSULA 108a.- El personal de planta que resulte sobrante con motivo de la modernización o cambio de sistema de trabajo en las fábricas, podrá ser reacomodado por las empresas en otros puestos y en otros turnos. Si el reacomodo es a un puesto de salario igual o superior, el trabajador percibirá el salario del nuevo puesto. En caso de que el reacomodo sea a un puesto de categoría o salario inferior, se requerirá la conformidad del trabajador y en este caso se le indemnizará la diferencia del salario computado sobre cuatro meses y además sobre veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente.

En caso de que la empresa no pueda reacomodar a dichos trabajadores o éstos no acepten el reacomodo a un puesto inferior, categoría y salario, serán indemnizados con el equivalente a veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente en la inteligencia de que no se tendrá por interrumpida la prestación de servicio por faltas debidas a permisos que no excedan de seis meses o a enfermedades, en cuyo caso no se interrumpirá la antigüedad del trabajador. En este caso, asimismo, tendrá derecho a la prima de antigüedad que se precisa en el Artículo 162 en relación al 5o. Transitorio y relativos de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 109a.- Cuando por alguna de las causas señaladas en la Ley o en este Contrato, las empresas suspendan parcial o totalmente las labores, al reanudarse los trabajos, parcial o totalmente, se estará a lo dispuesto por el Artículo 432 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 110a.- Para los efectos del Artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo e independientemente de la responsabilidad que dicho precepto impone al patrón sustituto, éste se obliga a poner en conocimiento del sindicato administrador del Contrato Ley dentro de las 72 horas siguientes en que se haya hecho la operación, el nombre o razón social del nuevo dueño.

CLAUSULA 111a.- Para los efectos de la participación de las utilidades de los trabajadores de las empresas, las partes se sujetarán a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en el Capítulo VIII Artículo 117, 118, 119, 120, 121 y relativos.

CLAUSULA 112a.- Las empresas estarán obligadas a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato, aun tratándose de trabajadores cuyos servicios hayan sido contratados para la empresa, por sus representantes, en los términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIAS

CLAUSULA 1a.- TRANSITORIA.- El presente Contrato-Ley es producto de la revisión integral llevada a cabo por los Sectores Obrero y Patronal de la Industria en los términos del Convenio Celebrado por los mismos ante el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social el 8 de Diciembre de 1999 (Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de Enero del 2000), y tendrá vigencia por el periodo comprendido del 9 de diciembre de 1999 al 8 de diciembre de 2001.

CLAUSULA 2a.- TRANSITORIA.- Con motivo de la revisión integral de este Contrato-Ley llevada a cabo por los sectores Obrero y Patronal, se aplicó un aumento salarial, a partir del 9 de diciembre de 1999, del 19.5% sobre los salarios que venían percibiendo diariamente los trabajadores sindicalizados afectos a esta Rama Industrial, con tope de \$159.86 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.) diarios, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrán un incremento de \$24.78 (VEINTICUATRO PESOS 78/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada (si se incrementaran los salarios generales del Contrato Ley por aumentos de emergencia o por revisiones salariales, el tope antes mencionado se incrementará con las mismas proporciones en que se incrementen en forma general los salarios de los trabajadores sindicalizados afectos a este Contrato Ley).

CLAUSULA 3a.- TRANSITORIA.- Las tarifas y salarios consignados en la Tarifa Uniforme para el pago de los salarios a los trabajadores de esta Rama Industrial son los vigentes a partir del 9 de diciembre de 1999 y ya se encuentran elevados, o sea ya contienen todos los aumentos pactados hasta la fecha.

TARIFA UNIFORME PARA EL PAGO DE SALARIOS A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

CAPITULO I REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION

REGLA PRIMERA.- Cuando se usen máquinas, equipos auxiliares, métodos de trabajo, que permitan determinar las funciones del personal y medir sus tiempos y que traigan consigo la modernización con el propósito de elevar la productividad, las empresas o establecimientos propietarios de fábricas o talleres, podrán pactar con sus respectivos sindicatos administradores, operarlos, en departamentos, secciones o fábricas, por el sistema de cargas de trabajo y pago de retribución estipulados en esas Reglas.

REGLA SEGUNDA.- Se entiende por carga de trabajo la suma total de tiempos que dentro de la jornada diaria emplee cada trabajador en la ejecución de las funciones, con las frecuencias que se les asigne para la atención de las máquinas o unidades de trabajo a su cuidado y otros menesteres dentro de la fábrica o taller.

REGLA TERCERA.- Las funciones que se asignen al trabajador, la frecuencia con las que deba repetirlas o ejecutarlas y los tiempos de que dispone para ello, se determinará conforme a las siguientes:

BASES

1.- En cada empresa o establecimiento los patrones y los sindicatos administradores se pondrán de acuerdo para la asignación a los trabajadores de las funciones que deben ejecutar y las frecuencias con que deben repetirlas.

2.- Las funciones que se asignen a cada trabajador serán las que corresponden a la categoría derivada del salario que se le pague, las cuales deben corresponder a una especialidad definida con claridad. Se entiende por especialidad definida el conjunto de actividades o funciones necesarias en la operación de uno de los pasos a que se somete cada uno de los procesos de producción en los diversos puestos de trabajo. Se entiende por categoría de puesto la estimación de las funciones necesarias para que dicho puesto exista. Se califican como auxiliares técnicas las que requieren conocimientos técnicos elementales y el empleo de herramientas simples tales como llaves, nivel, desarmador, etc. que son las que corresponden a los ajustadores, cabos, etc. Se entiende como técnicas de especialidad las que requieren del conocimiento de las máquinas por parte de ellas, de la materia prima, de las manipulaciones necesarias para la realización o ejecución de procesos. Son auxiliares aquellas funciones que requieren conocimientos similares a los del oficial pero desempeñan ayudantes eventuales y sólo cuando necesiten más de una persona para su atención. Son rutinas elementales aquellas que desempeñan peones o ayudantes que sólo requieren un conocimiento muy relativo y simple de las instalaciones fabriles tales como barrer, acarrear, llevar, asear, etc.

3.- La cantidad de unidades que se asignen a cada trabajador nunca exigirá la atención del operario durante un tiempo mayor del tiempo útil del trabajo, para no exceder la carga de trabajo.

4.- Toda vez que las frecuencias son el elemento variable de una carga de trabajo, ésta se determinará en la forma siguiente: unas por cálculo matemático; otras de acuerdo con las necesidades de la Dirección Técnica de la empresa y otras mediante observación directa. Para revisar cálculos se emplearán métodos claros y de fácil entendimiento para los trabajadores, de manera que los resultados se ajusten a los que se observan en la práctica. Para este efecto las cualidades de la materia prima, las condiciones de trabajo, el estado y atención de las máquinas así como el ambiente de trabajo, deberán mantenerse durante el tiempo en que se haga el estudio, en las mismas circunstancias que observen posteriormente en la rutina de trabajo cotidiano.

Los Sindicatos administradores tienen el derecho para intervenir en la verificación de las cargas de trabajo desde el momento en que las empresas las apliquen, cuando lo estimen necesario, para evitar que se rebasen las cargas de trabajo a que se refieren estas reglas generales. Cuando el Sindicato solicite la participación de la empresa en la Verificación aludida, ésta deberá estar presente en dicha verificación y firmar los escritos en los que se haga constar que se ha hecho en forma simultánea.

5.- Las funciones de vigilancia y patrullaje que correspondan a cada labor, serán ejecutadas por los trabajadores que tengan las máquinas a su cuidado; tanto la vigilancia como el patrulleo son funciones que formarán parte del tiempo útil de los trabajadores así como las interferencias por simultaneidad de funciones que en cada caso se determinarán por observación práctica.

6.- Cuando se implanten cargas de trabajo, los operarios tendrán un lapso de readaptación de cuatro semanas de entrenamiento, que les permita alcanzar las metas de producción calculadas, durante el cual el trabajador titular del puesto, objeto del estudio de trabajo, percibirá el 100% (CIEN POR CIENTO) del salario que venga devengado.

7.- En cuanto los patrones hayan asignado a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y la frecuencia con que deban repartirlas, determinarán el número de máquinas que deban atender y otras labores que deban desempeñar los propios trabajadores, dividiendo el tiempo útil de trabajo entre el tiempo que necesite el trabajador para atender cada máquina, cada parte de máquina o cada labor que se le encomiende.

8.- Las funciones y los tiempos en que éstas deban desempeñarse serán materia de denominación expresa y de la cronometración correspondiente, que harán el sindicato y el patrón al tenor de las siguientes:

NORMAS

I.- El trabajador observado será valorado de acuerdo con su ritmo de trabajo, concediendo un factor de nivelación de 100% (CIEN POR CIENTO) para el trabajador normal.

II.- Se tomarán las lecturas de los tiempos que el obrero emplea para realizar la operación objeto de la medición.

III.- Se sumarán estas lecturas y se promediarán. No se tomarán en cuenta aquellas lecturas que el analista marcó con un círculo al estar efectuando el estudio por haber realizado el operario funciones incompletas o haberlas duplicado.

IV.- El promedio obtenido se multiplicará por el factor de valorización que corresponda al trabajador observado para obtener así el tiempo neto de la operación.

V.- Al tiempo neto de la operación se agregará un 16% (DIECISEIS POR CIENTO) para obtener el tiempo real de la operación en el cual ya van incluidas las concesiones relativas a descanso, atención de las necesidades personales del trabajador y un ritmo de trabajo no fatigoso.

VI.- El tiempo útil de los obreros será de 100% (CIEN POR CIENTO) de la jornada legal; es decir, se considerará como 100% (CIEN POR CIENTO) de la eficiencia del trabajador, la utilización total del tiempo útil con la ejecución completa de las funciones asignadas.

REGLA CUARTA.- Cuando las funciones y frecuencias asignadas a un trabajador no sean bastantes para cubrir su tiempo útil de trabajo, podrán acumularse otras funciones similares a su especialidad y categoría; cuando por imposibilidad de acumular funciones o cuando a pesar de la acumulación, quede un tiempo restante de trabajo sin saturar, ese tiempo no reducirá el salario que deba pagarse al trabajador por el tiempo útil de trabajo, el cual se denominará: TIEMPO NO TRABAJADO DISPONIBLE, que podrá ser saturado en cualquier momento por el patrón con otras funciones o frecuencias.

REGLA QUINTA.- A petición de cualquiera de las partes, cuando un tiempo resulte inadecuado, éste se ampliará o disminuirá haciéndose la cronometración correspondiente en los términos de la Base 8 de la Regla Tercera.

REGLA SEXTA.- El personal de planta que resulte sobrante con motivo de la modernización o remodelación de la empresa o establecimiento por aplicación de estas Reglas Generales de Modernización o por cambio de los sistemas de trabajo en las fábricas o talleres, podrá ser reacomodado por el patrón en otros puestos y en otros turnos dentro de su especialidad. Si el reacomodo es a un puesto de salario igual o superior, el trabajador percibirá el salario del nuevo puesto y en caso de que el reacomodo sea a un puesto de categoría y salario inferior, se requerirá la conformidad del trabajador y se le indemnizará con la diferencia computada sobre cuatro meses y además sobre veinte días de salario por cada año de servicios prestados en forma continua, en la inteligencia de que no se tendrá por interrumpida la prestación de servicios por faltas debidas a permisos o enfermedades. En caso de que un trabajador de planta sea reacomodado en un turno eventual no perderá su carácter de trabajador de planta. Los trabajadores que no puedan ser reacomodados por los patrones o que no acepten el reacomodo en un puesto de salario inferior, serán desplazados dando preferencia a los de mayor edad mediante la indemnización señalada en el Artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en el pago del importe de cuatro meses de salario, más el importe de veinte días también de salario por cada año de servicios prestados en forma continua y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo en los términos previstos en este Contrato, bien entendiendo que no se tendrá por interrumpida la prestación del servicio por faltas debidas a permisos o enfermedades.

El Sindicato tendrá la intervención que le corresponde de acuerdo con la Ley y con este Contrato-Ley.

REGLA SEPTIMA.- A los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas o talleres total o parcialmente modernizados en los cuales podrán aplicarse mediante convenio, las presentes reglas, se les pagará el salario que resulte de la aplicación integral del Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M., según el puesto o categoría correspondiente.

REGLA OCTAVA.- El trabajador debe desarrollar una eficiencia del 100% (CIEN POR CIENTO) pero no incurrirá en responsabilidad cuando su eficiencia sea de 80% (OCHENTA POR CIENTO) que es la eficiencia mínima que se conviene.

REGLA NOVENA.- El salario semanal de los trabajadores se determinará, fundamentalmente en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle, siendo esta eficiencia la proporción de funciones y frecuencias que ejecuten, en relación con las que el patrón les señale al determinarse las máquinas o labores que deban atender. Los patrones y los sindicatos podrán convenir el control de dicha eficiencia por otro sistema. Cuando convengan controlar la eficiencia del trabajador por unidades de producción, se calculará la producción práctica de las máquinas que deba atender el trabajador, teniendo en cuenta sólo el tiempo que efectivamente trabajen las máquinas o partes de máquinas a su cuidado. EL INCENTIVO QUE SE OTORQUE A NIVEL DE FABRICA DEBERA SER POR LO MENOS DE UN 12% (DOCE POR CIENTO) A PARTIR DE QUE EL TRABAJADOR ALCANCE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE SU EFICIENCIA.

Los precios por unidad de producción, variarán cada vez que cambie el tiempo de trabajo de las máquinas, como consecuencia de que se modifiquen las frecuencias de las funciones encomendadas al trabajador, bien sea por cambios de las características de elaboración o por causas normales que

pudieran ocurrir en controlar la eficiencia de los trabajadores por otros sistemas, los presentarán a los trabajadores de manera clara y comprensible para éstos.

REGLA DECIMA.- La modernización de maquinaria o instalación de máquinas modernas a que se refieren estas Reglas Generales de Modernización, sólo podrá hacerse por las empresas cuando existan en las fábricas o se instalen en ellas, condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad e hidrometría que la técnica aconseja para esta Rama.

REGLA DECIMA PRIMERA.- Para instruir a los trabajadores en la nueva organización de trabajo y en el manejo de las máquinas modernas o modernizadas, los patrones pondrán el personal técnico capacitado en la materia que va a enseñar por el tiempo que juzgue necesario.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- Como el ausentismo de los trabajadores en las fábricas modernas o modernizadas paralizan un departamento o toda la fábrica con grave daño para el patrón y los trabajadores, queda obligado el Sindicato a formar suficiente personal suplente para cubrir las faltas temporales del personal de planta. En caso de que no existiera el personal suplente necesario para cubrir las vacantes que se presenten, queda facultado el patrón para tomar provisionalmente al que tenga a la mano, inclusive empleados, mientras el Sindicato proporciona el suplente.

REGLA DECIMA TERCERA.- Las presentes Reglas son aplicables a las máquinas, secciones, departamentos y fábricas o talleres de la industria de esta Rama ya establecidas o que en lo futuro se establezcan con maquinaria moderna o modernizada.

REGLA DECIMA CUARTA.- Cuando las exigencias del mercado obliguen a los patrones a modificar eventualmente el número de máquinas o unidades de máquinas asignadas a cada obrero, con el consiguiente aumento de personal de las fábricas respectivas, los trabajadores que ingresen con motivo de este aumento, tendrán el carácter de eventuales y no adquirirán planta.

REGLA DECIMA QUINTA.- El Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M., regirá en las fábricas modernas o modernizadas en los aspectos no previstos en estas Reglas.

REGLA DECIMA SEXTA.- Los trabajadores están obligados a cuidar y obtener buena calidad de producción para que en ningún caso ésta salga defectuosa quedando obligados igualmente a dar aviso inmediato a su superior de los defectos que observen para su oportuna corrección.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- La Comisión Nacional Bipartita de Cronometración de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R.M., tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Determinar las funciones y fijar los tiempos no contenidos en el catálogo correspondiente.

b).- Resolver las controversias que surjan en alguna fábrica sobre la determinación de los tiempos de operación y en general sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo que le sean sometidas por la empresa o el sindicato de la fábrica en que surgiere el conflicto.

c).- Examinar, y en su caso, consignar a la Comisión de Vigilancia del cumplimiento del Contrato-Ley, cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa con el sindicato de la fábrica correspondiente y que sea violatorio de las disposiciones contenidas en este Capítulo, y

d).- Las demás atribuciones que en este Capítulo se le señalen.

REGLA DECIMA OCTAVA.- La Comisión a que se refiere el Artículo anterior, se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes:

REGLAS

I.- La Comisión constará de dos sectores que son el patronal y el obrero, integrados por seis representantes titulares y sus suplentes respectivos por cada uno de los sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las centrales obreras que integran la Coalición Nacional Obrera de la Industria Textil y los Representantes patronales por sus respectivas Cámaras.

II.- Cada uno de los sectores que integran la Comisión tendrá derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que estén presentes por cada sector. El voto de cada sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.

III.- Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que esté presente por lo menos la mayoría de los miembros de cada sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los dos sectores que sin autorización falte a dos sesiones consecutivas será dado de baja y sustituido por su sector en un término de treinta días.

IV.- La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte, tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

V.- En caso de desacuerdo entre los dos sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la aceptación de su cargo; si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos sectores solicitarán del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que designe un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual, tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.

VI.- Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en las mismas condiciones y bajo el mismo aspecto; sin embargo, la Comisión por causas supervenientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a su resolución podrá cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero deberá en todo caso fundar debidamente dicho cambio.

VII.- Los patrones y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo o resolución que dicte la Comisión principalmente en aquel que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio, en los problemas que les sean turnados para su resolución, quedando obligados los patrones y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que efectúen dichas observaciones y estudios.

VIII.- La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato-Ley.

IX.- Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y gastos de los árbitros, serán cubiertos por el sector patronal.

X.- La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore.

REGLA DECIMA NOVENA.- Estas Reglas de Modernización son revisables en los términos de Ley, o sea cada dos años, a solicitud de cualquiera de ambas partes, para introducir en ellas las modificaciones que vaya requiriendo, aprovechando para ello la experiencia ya adquirida por los patrones y trabajadores y la que adquieran en el futuro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda bien entendido que la implantación de cargas de trabajo a nivel de fábrica será convencional entre empresa y sindicato administrador.

SEGUNDO.- Cuando haya sistemas o estudios de métodos de trabajo ya implantados en una fábrica o establecimiento, se respetarán.

TERCERO.- Los salarios y tarifas de salarios superiores a los del Contrato-Ley de Cintas y Listones, se respetarán.

TARIFA UNIFORME PARA EL PAGO DE SALARIOS A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA CAPITULO II DEPARTAMENTO DE PREPARACION

Torcedores y
Bobinadores

Oficial de máquinas cordoneras para cinta de cierres, diario	\$88.63
Oficial de máquinas con cambio manual para hacer canillas, bobinas, carretes o cubos	\$86.91
Oficial de máquinas torcedoras de doble torsión (2x1)	\$90.25
Oficial de máquinas entorchadoras y torcedoras de artisela	\$87.44

DEPARTAMENTO DE PULIDO

Oficial en máquinas pulidoras que no sean automáticas	\$86.91
Oficial pulidor en máquinas automáticas	\$91.37

REDINADO

Redinado en Artisela por Destajo

Base: 25 malacates con velocidad mínima en el carrete de 120 metros por minuto.

Hila: 150 deniers con resistencia normal.

Precio: \$0.285 por kilo de madeja o carrete o bobina.

PROPORCIONES

No. DE HILO DENIER	PRECIO KILO	No. DE HILO PRECIO DENIER	KILO
50	\$1.88	125	\$0.822
55	\$1.78	130	\$0.796
60	\$1.69	135	\$0.774

65	\$1.59	140	\$0.751
70	\$1.52	145	\$0.726
75	\$1.43	150	\$0.704
80	\$1.312	155	\$0.678
85	\$1.220	160	\$0.672
90	\$1.127	165	\$0.595
95	\$1.028	170	\$0.608
100	\$0.962	175	\$0.586
105	\$0.913	180	\$0.561
110	\$0.892	185	\$0.538
115	\$0.866	190	\$0.516
120	\$0.840	195	\$0.493
		200	\$0.467

De más de 200 deniers o más grueso, se pagará a razón de \$0.467.

a).- Cuando el embobinado sea cono o carrete, se pagará el 25% menos de lo establecido para madeja.

b).- Cuando se trabaje artisela de color en madeja, se pagarán \$0.660 más por kilo, sobre los precios fijados en la tabla anterior.

c).- Cuando un trabajador tenga menos de los malacates establecidos en la base y no sea este hecho imputable al trabajador, se aumentará el sueldo del mismo en tres por ciento por cada malacate de menos.

d).- Los trabajadores que presten sus servicios en este Departamento percibirán semanalmente por la limpieza de la máquina \$0.036 por cada malacate que trabaje, debiendo ser efectiva dicha limpieza.

e).- El traspaso de carretes o bobinas defectuosas, así como el devanado de madejas enredadas o defectuosas, que no se deba al mal trabajo del operario, se pagará con el salario ordinario diario de \$86.91 para artisela y \$88.33 para algodón.

Redinado de artisela por día \$86.91

Redinado de algodón por día \$88.33

f).- Se entiende que en las fábricas donde se trabajen ambas fibras a la vez, percibirá el trabajador bobinador el salario mayor en los pagos por día.

OBLIGACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE DEPARTAMENTO

Son obligaciones de bobinadores, aparte de las que señala su oficio, entregar el material por ellos elaborado, en perfecto estado de acabado y limpieza. No revolver el número ni la calidad del material. Evitar hacer desperdicios innecesarios y no llenar los carretes sobrepasando las balonas de los mismos.

URDIDORES

Urdidores de julios o cadenas tipo directo, salario \$88.00

Urdidores en julios o en tubos de 36 pulgadas en adelante, tipo seccional (fajas), de 400 hilos o más por faja \$105.28

OBLIGACIONES PARA EL PERSONAL DE URDIDO

Son obligaciones de los urdidores, no hacer trabajos defectuosos o nudos mal hechos ni desperdicios innecesarios del material. Poner una cruz al empezar la tela, otra al acabarla y las que sean necesarias cada 200 metros. Poner los cartones necesarios cuando el sistema de trabajo así lo requiera. No enredar las telas y avisar a los representantes del Sindicato, cuando se les dé material defectuoso para su elaboración.

ENGOMADO

Oficial engomador de julios y urdidos, diario \$90.25

CAPITULO III DEPARTAMENTO DE ATADO, AVETILLADO Y REPASO

Oficial atador y avetillado a mano \$90.25

Oficial repasador de hilos \$90.25

Oficial atador de máquinas automáticas \$105.28

CAPITULO IV DEPARTAMENTO DE TEJIDO

Oficial machuconero \$90.25

Oficial canillero en máquinas automáticas \$89.85

Baterista \$85.41

Oficial cambiador de matrices \$90.25

Tejidos de artisela y mixtos, en telares de lanzadera por día \$90.47

Tejidos de algodón, en telares de lanzadera en fábricas donde exclusivamente usen esta fibra, por día \$90.47

Tejido de cintas bordadas, en telares de lanzadera llamadas comúnmente etiquetas, diario \$90.47

Oficial tejedor en máquinas galoneras de agujas, diario	\$90.47
Oficial tejedor en máquinas de agujas automáticas	\$93.30
Oficial cortador de etiquetas en máquinas automáticas, diario	\$89.80
Oficial mecánico en máquinas cortadoras de etiquetas y cintas bordadas automáticas cuando lo haya, diario	\$93.44
Oficial cosedor de matrices para cintas y etiquetas bordadas en telares jacquard y oficial cortador de cartones, con obligaciones de desempeñar otras funciones, diario	\$89.80
Tejedores a destajo en artisela, mixtos y algodón al desempeñar maniobras de cargar, repasar y atar o avetillar en sus máquinas, percibirán salarios por hora, cada hora a \$11.01 diario	\$88.15

El Correitero es el Oficial Mecánico de Mantenimiento cuyas funciones consisten, en ajustar los telares de lanzadera o de agujas para que funcionen adecuadamente; cuando trabajen por día percibirán el salario de Mecánico de Primera; cuando trabajen a destajo o a incentivo percibirán el promedio del salario de los Tejedores de la Sección que atienden aumentando este en un 15% (QUINCE POR CIENTO), sin incluir la prestación de ahorro.

En cuanto a las especialidades de Oficial Machuconero, Oficial Cambiador de Matrices y Bateristas a que se refiere el segundo punto del acta número dos de esta Subcomisión, las partes están de acuerdo en agregar la siguiente NOTA ACLARATORIA.- Cuando en alguna fábrica el trabajo de estas especialidades, no sea suficiente para cubrir el tiempo útil de la jornada de trabajo, se le podrá saturar dicho tiempo al trabajador acumulándole otras funciones, respetándole el salario de su especialidad, a menos que el trabajo encomendado corresponda a una especialidad de salario superior en cuyo caso se le pagará este último únicamente por el tiempo que dedique a esta especialidad.

Tejidos de artisela y mixtos por destajo: (se acompañan las siguientes tarifas o ejemplares para aplicación de las mismas).

TEJEDORES

TARIFA "A"

Aplicable a telares americanos o tipo de los mismos, marcas Schaum & Uhlinger, Textiles Works, Winder Bros., Crompton, etc.

Tarifa "A" para listones y cintas, ciento por ciento artisela.

Bases: Peine 10 hasta 14 claros en centímetros. Pie artisela 150 deniers en crudo. Trama artisela 150 deniers en crudo.

Tablas: 10 tablas.

Precio: Para un artículo dentro de la base en cuanto a peine, pie, trama y tablas pero con 22 luchas por centímetro, se pagará por millar de hilos en pie y por 100 metros, medidos en una sola de las cintas del telar \$6.61.

Aumento: Por cada 100 metros tejidos.

Trama: Medida una sola de las cintas del telar y por cada lanzadera \$0.485 y \$1.24.

a).- Cuando se trabaje con pie y trama de un solo color o blanqueo, se aumentará 5% (CINCO POR CIENTO). Dos o más colores en pie, por cada color se aumentará el 3% (TRES POR CIENTO).

Estos aumentos serán sobre el precio total del metro tejido.

b).- Para artículos fuera de la base, el pago será convenido entre empresa y trabajadores.

Ejemplo de aplicación de la tarifa anterior.

Con un artículo dentro de la base.

Para un total de 11,200 hilos a \$15.87 \$177.69

50 lanzaderas a \$1.24 \$61.76

Pago por 100 metros tejidos \$239.45

Pago por metro tejido \$2.39

TARIFA "AA"

Aplicable a telares tipo Bermar.

Tarifa "AA" para Listones y Cintas, ciento por ciento artisela. Base: Peine 10 hasta 20 claros en centímetros. Pie artisela 150 deniers en colores. Trama artisela 150 deniers en colores. Tablas, hasta 10 tablas.

Precio: para un artículo dentro de la base en cuanto a peine pie.

Pie: Trama y tablas, pero con 32 luchas por centímetro se pagará por millar de hilos en pie y por 100 metros tejidos, medidos en una sola de las cintas de telar \$17.91.

Aumento trama: Por cada 100 metros tejidos, medida una sola de las cintas del telar por cada lanzadera, como sigue:

De 24 lanzaderas \$1.43

De 16 lanzaderas \$1.86

De 12 lanzaderas \$3.61

De 6 lanzaderas \$14.45

a).- Para artículos fuera de la base, el pago será convenido entre empresas y trabajadores.

Ejemplo de la Tarifa anterior, con un artículo dentro de la base.

Para un total de 816 hilos a \$7.47 \$14.61

24 lanzaderas a \$0.599 \$34.57

Pago por 100 metros tejidos \$49.33

Pago por metro tejido \$0.49

TARIFA "B"

Aplicable a telares americanos o tipo de los mismos, marcas Schaum & Whlinger, Textiles Works, Winder Bros., Crompton, etc.

Base: Peine hasta 14 claros en centímetros. Pie artisela 150 deniers en crudo. Trama hilaza de algodón torzal o varios cabos; equivalente a número del 5 al 15 (mecha). Tablas, hasta 14 tablas.

Precio de Pie: Para un artículo dentro de la base en cuanto a pie, trama y tablas pero con 22 luchas por centímetro, se pagará por millar hilos en pie y por 100 metros tejidos medida una sola de las cintas del telar \$24.688.

Aumento trama: Por cada 100 metros tejidos, medida una sola de las cintas del telar y por cada lanzadera \$0.576.

a).- Cuando se trabaje con pie y trama de un solo color o blanqueado, se aumentará el cinco por ciento. Dos o más colores pie por cada color se aumentará el tres por ciento. Pie crudo con trama de color se aumentará el tres por ciento.

Estos aumentos serán sobre el precio total del metro tejido.

b).- Para artículos fuera de la base, el pago será convenido entre empresa y trabajadores.

Ejemplo de aplicación de la tarifa anterior, con un artículo dentro de la base.

Para un total de 11,904 hilos a \$24,688 el millar \$296.55

64 lanzaderas a \$0.576 \$36.80

Pago por 100 metros tejidos \$312.08

Pago por un metro tejido \$3.322

TRENZADORES

Oficial en máquinas trenzadoras de Cintas, Agujetas, Espiguillas, Encajes, etc., atendiendo 800 malacates o menos diarios \$88.75

El mismo Oficial en Máquinas Trenzadoras cuando trabaje trenzados con alma de cualquier material \$89.81

Oficial Correitero en máquina de encaje y trenzado, diario \$95.50

En los casos en que la empresa y sindicato convengan en aumentar a los trabajadores las unidades de producción a su cuidado, hasta el número tal que no baje la eficiencia que normalmente rinden las unidades de producción que están atendiendo las empresas, aumentarán los salarios a todos los trabajadores en la proporción que previamente convengan, conforme a la Cláusula 59 del Contrato.

OBLIGACIONES PARA EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE TRENZADO

Son obligaciones de los tejedores y trenzadores, entregar los artículos por ellos elaborados, en perfecto estado de acabado y limpieza, avisar a los correiteros o encargados de los defectos que noten en sus máquinas o en los artículos que elaboren. De los tejedores tanto a destajo, como por día, entregar sus tejidos completos en hilos en pie como en luchas estipuladas. La limpieza de los telares de cintas y listones, cuya producción sea pagada a destajo, se acordará entre empresa y trabajadores la forma de hacerla y pago de esa limpieza.

CAPITULO V DEPARTAMENTO DE TINTORERIA Y ACABADO

GRUPO A.- 1.- Ayudante de tintorero; 2.- Ayudante de mercerizador;

3.- Ayudante de planchado; 4.- Personal de desplegado, enrollado;

5.- Personal de sellado y empacado \$86.05

Por lo que hace el personal de desplegado y enrollado de los incisos 4 y 5 cuando trabajen máquinas automáticas que realicen simultáneamente las funciones de medida, enrollado etiquetado y engrapado, deberá ganar el salario de un Oficial grupo C.

GRUPO B.- 1.- Satinador en frío o por calefacción; 2.- Revisor de etiquetas bordadas; 3.- Pesador de etiquetas; 4.- Entintador de papel \$86.63

GRUPO C.- 1.- Oficial mercerizador; 2.- Oficial planchador a vapor con capacidad hasta de 24 cintas; 3.- Oficial de máquinas de torcular de presión y calefacción de vapor; 4.- Oficial de máquinas automáticas que realicen simultáneamente las funciones de medida, enrollado y etiquetado; 5.- Oficial termofijado, encarretado; 6.- Oficial planchador, acabados de etiquetas, cintas y listones; 7.- Oficial en máquinas de transfer

\$87.93

GRUPO D.- 1.- Oficial tintorero; 2.- Oficial de máquinas de teñir por sistema de presión (auto/clave) y continuas de teñir \$91.12

De conformidad con las Normas de Trabajo emanadas de los Reglamentos de Seguridad e Higiene, y con base en el dictamen de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las empresas dotarán a los trabajadores de los equipos de seguridad que requieran para salvaguardar su salud e integridad corporal, tales como gafas, caretas, mascarillas, zapatos de seguridad, cascos, botas de hule, etc.

CAPITULO VI TALLERES

Engrasador \$88.36

GRUPO A.- 1.- Oficial mecánico de segunda; 2.- Oficial electricista de segunda; 3.- Oficial carpintero de segunda; 4.- Oficial pintor \$90.77

GRUPO B.- 1.- Oficial mecánico de primera; 2.- Oficial electricista de primera; 3.- Oficial carpintero de primera; 4.- Oficial fogonero y mecánico de primera que realicen labores de soldador, tornero y fresador \$95.49

GRUPO DE ESPECIALISTAS.- 1.-Mecánico con conocimientos de maestro; 2.- Electricista con conocimientos de electrónica; 3.- Operador de caldera, que será clasificado como tal en las fábricas donde lo haya, de acuerdo a las reglas y modalidades que establece el Reglamento de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión \$109.74

El salario mínimo lo percibirá únicamente el trabajador de telas o cadenas, el recogedor de cartones, los mozos y barrenderos.

NOTAS ACLARATORIAS.

1.- Se entiende que los puestos anteriores se cubrirán donde los haya.

2.- Cuando en alguna fábrica el trabajo de estas especialidades no sea suficiente para cubrir el tiempo útil de la jornada de trabajo, se le podrá saturar dicho tiempo al trabajador, acumulándole otras funciones, respetándole el salario de su especialidad a menos que el trabajo encomendado corresponda a una especialidad de salario superior, en cuyo caso se le pagará este último únicamente por el tiempo que dedique a esta especialidad.

3.- Los convenios superiores que establezcan salarios superiores a los aquí señalados, se continuarán respetando.

4.- Los salarios a destajo no contienen la cantidad de \$1.846 que corresponden a los aumentos de \$0.003, \$0.004, \$0.0055, \$0.0155, \$0.00625 y \$0.006, pactados en los Convenios de 21 de Agosto de 1963, 28 de Octubre de 1965, 27 de Noviembre de 1967, 6 de Noviembre de 1969, 8 de Diciembre de 1971 y 7 de Diciembre de 1981, respectivamente; y sí tienen incorporados los aumentos pactados en porcentaje hasta la fecha, incluyendo el 15% del Convenio de 16 de Diciembre de 1987, el 3% del Convenio de 1 de Marzo de 1988, el 25% (15% de retabulación más 10% de aumento) del Convenio de 19 de Octubre de 1988 aprobado por la Convención Revisora el 24 de Noviembre de 1988, el 12% pactado en el Convenio de 7 de Diciembre de 1989, el 18% pactado en el Convenio de 7 de Diciembre de 1990, el 22% pactado en el Convenio de 6 de Diciembre de 1991, el 9.9% pactado en el Convenio de 8 de Diciembre de 1992, el 9.9% pactado en el Convenio de 8 de Diciembre de 1993, (5% de aumento más 4.9% de anticipo de bonos de productividad), el 7% pactado en el Convenio de 29 de Noviembre de 1994, el 5% de aumento extraordinario pactado en Convenio de 12 de Julio de 1995, el 10% de aumento a partir del 9 de Diciembre de 1995, el 22% a partir del 9 de Diciembre de 1996, el 22% a partir del 9 de Diciembre de 1997, el 20% a partir del 9 de Diciembre 1998 y el 19.5% a partir del 9 de Diciembre de 1999, pactado en el convenio de fecha 8 de Diciembre de 1999, relativo a la Revisión Integral del propio Contrato Ley, del cual es producto este Contrato Ley.

5.- Los salarios a jornal o fijos consignados en el Tabulador anterior ya se encuentran elevados con todos los aumentos convenidos hasta la fecha, incluyendo el 15% del Convenio de 16 de Diciembre de 1987, el 3% del Convenio de 1 de Marzo de 1988, el 25% (15% de retabulación más 10% de aumento salarial) del Convenio de 19 de Octubre de 1988 aprobado por la Convención Revisora el 24 de Noviembre de 1988, el 12% pactados en el Convenio de 7 de Diciembre de 1989, el 18% pactado en el Convenio de 7 de Diciembre de 1990, el 22% pactado en el Convenio de 6 de Diciembre de 1991, el 9.9% pactado en el Convenio de 8 de Diciembre de 1992, el 9.9% pactado en el Convenio de 8 de Diciembre de 1993 (5% de aumento más 4.9% de anticipo de bonos de productividad), el 7% pactado en el Convenio de 29 de Noviembre de 1994, el 5% de aumento extraordinario pactado en Convenio de 12 de Julio de 1995, el 10% de aumento a partir del 9 de Diciembre de 1995, el 22% a partir del 9 de Diciembre de 1996, el 22% a partir del 9 de Diciembre de 1997 el 20% a partir del 9 de Diciembre de 1998 y el 19.5% a partir del 9 de Diciembre de 1999, pactado en el convenio de fecha 8 de Diciembre de 1999 relativo a la Revisión Integral del propio Contrato Ley, del cual es producto de este Contrato Ley.

6.- Toda maquinaria cuyos procesos no se encuentren tarifados en este Contrato, serán objeto de Convenios singulares entre las empresas y los sindicatos respectivos, sin perjuicio de los Contratos Singulares ya existentes.

TARIFA GENERAL PARA LA PRODUCCION DE ENCAJES, TELAS Y SIMILARES, EN MAQUINAS DE MANUFACTURA FRANCESA E INGLESA SIVAL TIPO LEAVERS GOTHROUGH Y RASCHEL Y SIMILARES

CAPITULO I

A).- DEPARTAMENTO DE PREPARACION

1.- Oficial devanador	\$93.30	
2.- Oficial Conero	\$96.00	
3.- Oficial doblador	\$93.30	
4.- Oficial torcedor	\$96.45	
5.- Oficial urdidor de julio (base una máquina por oficial)		\$85.05
6.- Oficial urdidor de julio, trabajando dos máquinas		\$96.46
7.- Oficial urdidor en carretes	\$101.64	
8.- Oficial urdidor en carretes (más de 21" hasta 1,700 hilos)		\$128.43
9.- Oficial urdidor de tubos, trabajando tubos para tejido de máquinas tipo leavers		\$110.47
10.- Oficial urdidor de fajas para tejidos de máquinas leavers		\$115.98
11.- Oficial bobinador	\$111.61	
12.- Oficial de control de julios	\$113.16	
13.- Ayudante de urdido	\$92.74	

B).- DEPARTAMENTO DE FABRICACION DE HILO ELASTICO PARA ENCAJE

1.- Oficial de mezclado	\$104.32	
2.- Supervisor de máquinas de extrusión		\$105.27
3.- Ayudante de máquina de extrusión	\$86.54	
4.- Recibidor de máquinas de extrusión	\$92.95	
5.- Oficial entorchador (para fabricación de encajes)		\$99.69
6.- Oficial carretero de bobinador (para fabricación de encajes)		\$96.35
7.- Ayudante de preparación de hilo elástico para tejido		\$86.54
8.- Oficial conero (para fabricación de encajes)	\$96.35	
9.- Oficial aplicando talco	\$92.39	
10.- Oficial de control de calidad	\$88.96	
11.- Oficial de máquina cortadora banda de hule	\$100.57	
12.- Oficial empacador de hilos de hule (con obligación de pesar, empacar, flejar y marcar las cajas con peso correcto)	\$88.98	

C).- DEPARTAMENTO DE TEJIDO

1.- Oficial tejedor (base una máquina de tipo leavers por oficial)		\$130.59
2.- Oficial tejedor (base una máquina de tipo leavers Gothrough con jacquard adicional), por oficial	\$111.51	
3.- Ayudante de tejido	\$90.54	
4.- Oficial montador de bobinas	\$95.00	
5.- Oficial prensista de bobinas	\$102.34	
6.- Oficial revisador de bobinas y carretillas	\$99.86	
7.- Oficial enderezador de bobinas y cuchillas	\$92.12	
8.- Oficial tejedor (base dos máquinas tipo Raschel por oficial)		\$95.30
9.- Tejedor atendiendo dos máquinas Raschel con Jacquard y fileta		\$96.32
10.- Oficial tejedor máquinas Raschel Jacquartronic base dos máquinas		\$134.11
11.- Oficial tejedor máquinas Tricot, atendiendo cuatro máquinas		\$133.42
12.- Oficial tejedor de máquinas Raschel, hasta cuatro peines, atendiendo cuatro máquinas	\$133.42	
13.- Oficial fundidor de placas	\$103.45	
14.- Oficial cambiador de dibujos	\$132.86	
15.- Oficial ensartador de máquinas tipo Raschel		\$117.82
16.- Oficial cambiador de julio y placas en máquinas tipo Raschel (amarrador)		\$100.95
17.- Ayudante de control de calidad	\$88.96	
18.- Ayudante de departamento de picado (realizando entre sus labores las de cosido y repasado de cartones)	\$99.86	

D).- DEPARTAMENTO DE TINTORERIA Y RAMAS

1.- Oficial de tintorero encargado de departamento	\$107.59
2.- Oficial en máquina lavadora continua con solventes	\$115.45
3.- Oficial en máquina de teñido a presión	\$92.42
4.- Oficial en máquina de teñido atmosférico	\$90.41
5.- Oficial despachador de anilinas	\$95.85
6.- Oficial de centrífugas	\$89.60
7.- Ayudante de tintorería	\$85.35
8.- Oficial de máquinas de descrude para tela con grafito	\$105.58
9.- Oficial encargado de Rama	\$105.97
10.- Oficial ensartador	\$92.39
11.- Oficial de apresto y/o engomado	\$89.60
12.- Oficial recibidor	\$90.41
13.- Oficial costurero preparando rollos	\$90.41
14.- Oficial urdidor en telas	\$88.41
15.- Ayudante del Departamento de Ramas	\$86.58
16.- Oficial de laboratorio	\$92.69
17.- Ayudante de costurero	\$86.58
18 Oficial fogonero	\$112.32
19.- Oficial preparador de aprestos	\$96.59
E).- DEPARTAMENTO DE REVISADO, ACABADO Y EMPAQUE	
1.- Oficial remallador reconstruyendo el tejido a su forma original (a mano o a máquina)	\$103.48
2.- Oficial remallador remendando y/o uniendo y/o reparando el defecto (a máquina o a mano)	\$92.18
3.- Oficial de máquina cortador trabajando en forma continua	\$92.05
4.- Oficial de máquina cortadora con cuchilla circular y rodillo trabajando en forma intermitente perfecta	\$91.24
5.- Oficial en máquina cortadora recta	\$90.04
6.- Oficial en máquina rasuradora	\$99.12
7.- Oficial de máquinas automáticas especiales de costura	\$97.94
8.- Oficial de confección de manteles, carpetas y mantillas con funciones de plegado, recortado, cosido, aplicación de encajes y adornos planchando doblando y empacando	\$90.33
9.- Oficial de desunido	\$88.13
10.- Oficial de revisado y envoltura	\$91.76
11.- Oficial en máquina medidora, revisadora, enrolladora	\$93.88
12.- Oficial cortador	\$92.46
13.- Oficial rebordadora en máquina tipo Cornelly	\$101.61
14.- Oficial revisadora de tela rebordada	\$88.84
15.- Oficial en máquina torculado o calandrado	\$93.22
16.- Oficial en máquina afelpadora	\$95.17
17.- Oficial en máquina fundidora	\$95.17
18.- Auxiliar en el departamento de acabado	\$88.38
19.- Oficial en máquina rasgadora	\$94.13
F).- DEPARTAMENTO DE ESTAMPADO	
1.- Oficial máquina de estampado	\$128.70
2.- Oficial en mesa de estampado con carro automático	\$121.83
3.- Oficial preparación de colores para estampado	\$111.18
4.- Oficial mesa de muestras	\$98.16
5.- Oficial de máquina vaporizadora o máquina lavadora	\$95.36
6.- Ayudante del Departamento de Estampado	\$89.77
G).-	
1.- Ayudante General	\$72.45
2.- Peón	\$72.45
H).- Cuando los tejedores en máquinas Raschel tengan a su cargo más de dos máquinas, empresa y sindicato fijarán, de común acuerdo, el salario que deban percibir.	

1).- Los departamentos y puestos señalados en este Capítulo son los que podrán existir en las fábricas, pero no existirá la obligación de tenerlos todos ellos, ya que se trata de una lista enumerativa, debiendo respetársele la organización interna, usos y costumbres de cada fábrica.

CAPITULO II

1.- No obstante los salarios a jornal establecidos en el Capítulo que antecede, podrá implantarse el Sistema de Pago de Salario a Destajo; pero, en este caso, el resultado de dicho salario no podrá ser inferior al que consta en el Capítulo anterior.

2.- En caso de que se establezcan salarios a destajo, para los tejedores (ya sea que trabajen con artísela, seda natural, fibras mixtas, sintéticas o de algodón), cuando éstos desempeñen maniobras de ensartado y atado con cambio de dibujo o artículos en las máquinas a su cargo, el pago de sus salarios se sujetará a lo dispuesto por la cláusula cincuenta y dos de este Contrato-Ley.

CAPITULO III

En los casos en que en virtud de Convenios singulares los trabajadores perciban salarios superiores a los que se especifican en el presente Contrato, éstos subsistirán en los términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO IV

En los casos de modernización de la maquinaria o cambios de sistemas de trabajo, empresa y sindicato de común acuerdo establecerán el sistema de trabajo, el salario que deben percibir los trabajadores y el número de máquinas que debe atender el trabajador, aplicándose, en su caso, el artículo 417 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA TRANSITORIA

Los salarios consignados en el tabulador anterior son los vigentes a partir del 9 de diciembre de 1999 y ya se encuentran elevados con todos los aumentos pactados hasta la fecha, incluyendo el establecido en el Convenio de fecha 8 de Diciembre de 1999 por la revisión integral del presente Contrato-Ley; en dichos salarios se incluyen los anticipos y/o bonos de productividad y calidad pactados con anterioridad, por lo que la "Tarifa Uniforme" fija ya consigna el pago total y único que percibirán los trabajadores de esta rama industrial a partir del 9 de diciembre de 1999.

LA COMISION DE ORDENACION Y ESTILO

Por el Sector Obrero: **J. Guadalupe Delgadillo V, Mario A. Sánchez Mondragón, Sebastián Moreno Tapia, Raúl Moreno Izquierdo y Leonardo Rodríguez Rosas.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Alfonso Roque Chávez, Abraham Laiter L., Luis Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez, Edmundo Kuri Slim, Alfredo Naim Sarkis, Alberto Bejarano Cappon, Alberto Menasse Calderón, Pedro Roderio Garduño.**- Rúbricas.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/018/00, por el que se delega en el Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal la facultad de adscribir a los subdelegados de la Policía Judicial Federal en las delegaciones estatales de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/018/00

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y OPERACION DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL LA FACULTAD DE ADSCRIBIR A LOS SUBDELEGADOS DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL EN LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 14, 15, 17, 19, 26, 27, fracción II inciso b), 36 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 4, 9 fracción VII, 23, 24 fracción I, y 46 de su Reglamento; y 5o. fracción VIII del Reglamento de la Carrera de la Policía Judicial Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos de la Institución en quienes delegue esta función;

Que el artículo 17 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público de la Federación y del Procurador, se contará con un sistema de desconcentración territorial y funcional sujeto, entre otras bases, a una distribución de facultades que permita a las instancias responsables de las zonas y delegaciones la atención de los asuntos en materia de Policía Judicial;

Que el artículo 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que la Institución contará con una Delegación en cada entidad federativa, cuyas atribuciones en materia de Policía Judicial Federal corresponden a los Subdelegados de dicha corporación, sujetos al mando del Delegado de la Institución;

Que por su naturaleza, las atribuciones del Subdelegado de la Policía Judicial Federal deben ser ejercidas por los servidores públicos que tengan la máxima categoría en dicha corporación, la cual corresponde a la de Comandante Jefe, de conformidad con el artículo 5o. fracción VIII del Reglamento de la Carrera de la Policía Judicial Federal;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal tiene entre otras facultades, la de realizar la planeación estratégica de la Policía Judicial Federal, supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos relevantes que se realicen en las Delegaciones Estatales de la Institución, así como dirigir los servicios de dicha corporación;

Que el artículo 27 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone que el Consejo Técnico de Administración de la Policía Judicial Federal, fungirá como instancia auxiliar para determinar las adscripciones, otorgamiento de estímulos, reconocimientos y lineamientos de evaluación de los miembros de dicha corporación;

Que el Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal ha venido sometiendo a consideración del Titular de la Institución, la designación y adscripción de Subdelegados de la Policía Judicial Federal en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República, y

Que en virtud de lo anterior, es conveniente delegar la facultad de adscribir a los Subdelegados de la Policía Judicial Federal en las Delegaciones Estatales, en el Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, la facultad de adscribir a los Subdelegados de la Policía Judicial Federal en las Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO.- El Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, someterá a consideración del Consejo Técnico de Administración de dicha corporación las propuestas de adscripción de Subdelegados de la Policía Judicial Federal en las Delegaciones Estatales.

TERCERO.- La persona que sea adscrita como Subdelegado de la Policía Judicial Federal en alguna de las Delegaciones Estatales, deberá tener la categoría de Comandante Jefe al momento de su adscripción.

CUARTO.- La persona que sea adscrita como Subdelegado de la Policía Judicial Federal en alguna de las Delegaciones Estatales, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para su ingreso y permanencia en dicha corporación, y deberá aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que practique el Centro de Control de Confianza a que se refiere el artículo 44 bis 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

QUINTO.- El Subdelegado de la Policía Judicial Federal que sea adscrito a alguna de las Delegaciones Estatales estará bajo el mando inmediato del Delegado correspondiente.

SEXTO.- El Subdelegado de la Policía Judicial Federal que sea adscrito a alguna de las Delegaciones Estatales, estará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2000.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CRITERIOS de selección y actualización de los especialistas de concursos mercantiles del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

De conformidad con el artículo 311 fracción VI de la Ley de Concursos Mercantiles, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles debe publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios a los que sujetará los procedimientos públicos de selección y actualización para autorizar a los especialistas (visitadores, conciliadores y síndicos).

De acuerdo con el artículo Sexto Transitorio de la misma Ley, los Jueces que conozcan de los juicios concursales deben esperar a que se produzcan todas las disposiciones reglamentarias ordenadas para dar curso a las solicitudes y demandas que les presenten.

A fin de que el Instituto cuente con un registro inicial de especialistas que le permita atender las solicitudes que le hagan los Jueces una vez que se produzca la reglamentación, es menester anticipar la publicación de los criterios e iniciar el proceso de selección, autorización y registro de especialistas, a reserva de producir las disposiciones reglamentarias dentro del plazo ordenado por la citada Ley.

En tal virtud, se expiden los siguientes:

CRITERIOS DE SELECCION Y ACTUALIZACION DE LOS ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES

1. Criterios del Procedimiento de Selección

- 1.1.** El Registro de Especialistas de Concursos Mercantiles cuenta con tres especialidades: visitadores, conciliadores y síndicos. La persona interesada en obtener su registro podrá solicitarlo para una o varias de las especialidades.
- 1.2.** El procedimiento de selección se iniciará con la presentación de solicitud escrita, usando el formato que para tal efecto ha preparado el Instituto y aparece en su página de Internet (www.ifecom.cjf.gob.mx) o se puede obtener en cualquiera de las oficinas del Instituto.
- 1.3.** La información requerida en dichos formatos permitirá evaluar y, en su caso, autorizar y hacer el registro diferenciado de conformidad con la ubicación geográfica, áreas de experiencia, actividades relevantes y estructura de organización del solicitante.
- 1.4.** El solicitante deberá acreditar que cumple los requisitos exigidos por el artículo 326 de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 1.5.** El Instituto se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional que juzgue conveniente para la evaluación del solicitante, sea por escrito o en entrevista.
- 1.6.** En forma enunciativa, mas no limitativa, habida cuenta que el propósito de la función de los especialistas es lograr que en el curso del proceso se consiga mantener la viabilidad de las empresas, la continuidad de la fuente de trabajo y la menor afectación a los participantes, el Instituto considerará, para autorizar el registro, los perfiles de los especialistas que se describen en los puntos siguientes.
- 1.7. Visitador.** Sólidos conocimientos y experiencia comprobada en materia de contabilidad, auditoría, costos, análisis e interpretación de estados financieros.
- 1.8. Conciliador.** Amplia experiencia en una o varias de las actividades siguientes: intervención en procesos concursales aportando la información que permita establecer su desempeño eficaz, probo y profesional, procesos de reestructura financiera, ingeniería financiera, negociación de créditos, mediación, rescate y dirección de empresas, fusiones y adquisiciones.
- 1.9. Síndico.** Amplia experiencia en una o varias de las actividades siguientes: intervención en procesos concursales aportando la información que permita establecer su desempeño eficaz, probo y profesional, liquidación de empresas, fusiones, adquisiciones, coinversiones, rescate y valuación de empresas.
- 1.10.** La solicitud de registro incluirá la declaración bajo protesta de decir verdad del solicitante en el sentido de que no se encuentra incluido en alguna de las prohibiciones que establecen las fracciones II y V del artículo 326 de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 1.11.** El formato requisitado puede ser entregado por conducto del correo electrónico del Instituto o físicamente en cualquiera de sus oficinas.
- 1.12.** Los documentos anexos podrán entregarse en medios electrónicos o mediante el uso de cualquier otra tecnología. Si vienen certificados por fedatario público, éste deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye la autenticidad de dicha información y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige. Si no se envían con dicha certificación, los originales o copias certificadas deberán ser presentados conforme al numeral siguiente.

- 1.13. Al momento en que el solicitante presente el original de los documentos probatorios o copia certificada y una copia fotostática de los mismos, el Instituto hará el cotejo respectivo y devolverá los originales al interesado.
- 1.14. El Instituto recibirá la solicitud del interesado y analizará su contenido para determinar si se encuentra completo y si se reúnen los requisitos ordenados por la Ley de Concursos Mercantiles.
- 1.15. El Instituto acusará recibo de la solicitud preferentemente por el mismo conducto en que la haya recibido, pudiendo hacerlo por el correo electrónico señalado en la solicitud.
- 1.16. El Instituto podrá requerir la información faltante o complementaria que juzgue pertinente.
- 1.17. Una vez reunida la información, el Instituto podrá citar al solicitante para el desarrollo de una entrevista en la cual se podrán aplicar evaluaciones de conocimientos teóricos y/o la presentación de casos hipotéticos para su solución.
- 1.18. El Instituto diseñará sus propios instrumentos de evaluación.
- 1.19. Con base en la información recabada en los dos puntos anteriores, el Instituto internamente hará la evaluación correspondiente.
- 1.20. Cuando el Instituto encuentre satisfactorios la información y los resultados, autorizará el registro dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de que se cumplan los requisitos marcados en los puntos anteriores.
- 1.21. La vigencia del registro será por el año calendario en que se autorice. El registro que se obtenga durante el año 2000 será válido hasta el 31 de diciembre de 2001, mediante el pago de los derechos correspondientes a este último año y su comprobación ante el Instituto.
- 1.22. El Instituto extenderá la constancia de registro a los especialistas autorizados, la cual contendrá:
 - 1.22.1. Número de registro;
 - 1.22.2. Nombre del especialista autorizado;
 - 1.22.3. La especialidad o especialidades en que haya quedado registrado, y
 - 1.22.4. El término de vigencia del registro.
2. **Criterios de Actualización de los Especialistas**
 - 2.1. Los especialistas que hayan obtenido su registro deberán mantenerse actualizados en las áreas de conocimiento y experiencia profesional relacionadas con la especialidad correspondiente.
 - 2.2. El Instituto definirá y comunicará a los especialistas los eventos o actividades que tendrán validez para la renovación de los registros.
 - 2.3. Con antelación e independientemente de lo anterior, el Instituto podrá convocar a los especialistas registrados a nuevas entrevistas de evaluación para renovar la vigencia de su registro.

México, D.F., a 11 de julio de 2000.- El Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, **Luis Manuel C. Meján**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4280 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 11 de julio de 2000.
BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.48	Personas físicas	7.83
Personas morales	7.48	Personas morales	7.83
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	7.97	Personas físicas	8.13
Personas morales	7.97	Personas morales	8.13
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.55	Personas físicas	9.12
Personas morales	8.55	Personas morales	9.12

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de julio de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 14.9750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 11 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS
EE.UU.A. (CCP-Dólares)**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.88 (seis puntos y ochenta y ocho centésimas) en el mes de junio de 2000.

México, D.F., a 11 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de julio de 2000.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE
CUENTA CONSOLIDADO AL 7 DE JULIO DE 2000.**

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	301,402
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto 3/	79,005
Crédito a Organismos Públicos 4/	67,192

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	30,735
Base Monetaria	<u>165,694</u>
Billetes y Monedas en Circulación	165,694
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	68,714
Depósitos de Regulación Monetaria	141,874
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	40,582

-
- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 11 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad

Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 627/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Santa María Nativitas, Municipio de Salamanca, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 627/97, que corresponde al expediente 3548, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa María Nativitas", ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de tres de julio de mil novecientos setenta, un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa, solicitaron restitución de tierras, ante el Gobernador del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Guanajuato, se procedió a la instauración del procedimiento con fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta, registrándolo bajo el número de expediente 3548.

TERCERO.- La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta.

En la propia solicitud proponen para ocupar los cargos de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo a J. Mercedes Flores Pérez, Gabriel Castañeda Flores y Jesús Rocha Urbina.

CUARTO.- Para elaborar el censo agrario y realizar los trabajos técnicos informativos, fue instruido mediante oficio número 1646 de tres de agosto de mil novecientos setenta y uno, por la Comisión Agraria Mixta, el topógrafo Octavio Cruces Gaytán; quien rindió informe el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, del que se conoce que existen 24 (veinticuatro) campesinos capacitados; asimismo, que los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor, "por su extensión, calidad de sus tierras, tipo de explotación a que se encuentran dedicadas, y régimen de propiedad, constituyen pequeñas propiedades inafectables".

QUINTO.- En sesión efectuada el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en el sentido de que es improcedente la solicitud de restitución de tierras solicitadas, por no haberse acreditado la fecha y forma del despojo, y niega la acción de dotación de tierras, por falta de predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia.

SEXTO.- El Gobernador del Estado dictó mandamiento el nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de noviembre del mismo año.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario en la entidad, previo resumen del expediente, elaboró opinión el veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, en la que concluye que por no haberse comprobado la forma y tiempo del despojo de los bienes, cuya restitución solicitan los peticionarios y por no haberse encontrado predios dentro del radio legal que pudieran ser afectados por concepto de dotación, propone negar la acción y dejar a salvo los derechos de los 24 (veinticuatro) capacitados que arrojó el censo.

OCTAVO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, por oficio número 1103 de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, instruyó al ingeniero Florentino Barrón Patlán, para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios; el comisionado rindió su informe el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete, del que se conoce que "las fincas estudiadas se encuentran fraccionadas con fecha anterior a la publicación, además de estar reducidas por su superficie y calidad de tierras a la pequeña propiedad".

NOVENO.- La Dirección General de Bienes Comunales, por oficio sin fecha y número, emitió opinión en el sentido de considerar improcedente la acción de restitución de tierras, promovida por los vecinos del poblado de referencia, en virtud de que los representantes de éste no presentaron documentación alguna, a través de la cual demuestra la fecha y forma del despojo de las tierras que reclaman.

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, aprobó dictamen de restitución revertida a dotación, relativo al poblado en comento, negando esta última acción por falta de predios susceptibles de afectación dentro del radio legal del núcleo gestor.

DECIMO PRIMERO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, por oficio número 1722 de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, informó a la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, que "...33 personas del poblado denominado "Santa María Nativitas", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, se encuentran en posesión del predio denominado "Los Locos de Covarrubias", con una superficie de 255-59-24 hectáreas, según se desprende del acta circunstanciada levantada por Rodolfo Pérez Flores, el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, predio, respecto del cual se inició juicio de rescisión y terminación de contrato de aparcería agrícola, por parte de los copropietarios, en contra de los poseedores, donde se obtuvo una sentencia favorable, la que no se ha

complimentado por la oposición de los campesinos, y de intentarse llevar a cabo el desalojo del mismo, se originaría un conflicto de carácter social, por lo que propone adquirir dicho inmueble por la vía de compra...".

DECIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio 200720 de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos, emitió opinión turnando a la consideración del Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones, la celebración de un convenio por el cual se adquiriera el predio "Los Locos de Covarrubias".

DECIMO TERCERO.- Por escritos de veintiocho de octubre, de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, Guadalupe Yolanda Vargas de Mora, Marcela Zenaida Vargas de Vázquez, María Antonieta González Vargas de Márquez, Alejandra María Márquez González, María Marcela Márquez González, José Márquez González, María Obregón viuda de Vargas, María Claudia Vargas Obregón de Lucio y Lorenzo Mario Vargas Obregón, se dirigieron al Secretario de la Reforma Agraria para ofrecer en venta el predio rústico denominado "Los Locos de Covarrubias", con superficie de 255-59-24 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas), ubicado en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

DECIMO CUARTO.- La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales formuló avalúo respecto del predio "Los Locos de Covarrubias", con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Con objeto de resolver el conflicto social existente en el poblado denominado "Santa María Nativitas", del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, María Obregón Carrasco viuda de Vargas, José Márquez González, Alejandra María Márquez González, María Marcela Márquez González y Margarita María Vargas Obregón de Dean Devotie, representados por sus apoderados legales Salvador Márquez Martín y María Antonieta González Vargas de Márquez, Guadalupe Yolanda Vargas de Mora y su cónyuge Porfirio Mora Mora, Marcela Zenaida Vargas de Vázquez y su cónyuge Alberto Vázquez Telles, María Claudia Obregón de Lucio y su cónyuge Guillermo Lucio Gómez, Lorenzo Mario Vargas Obregón, y su cónyuge Rosa María Vázquez Castillo de Vargas, pusieron a disposición del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, la superficie de 255-59-24 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas), que integran el predio denominado "Los Locos de Covarrubias", para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante, habiendo acreditado los propietarios plenamente su derecho de propiedad.

DECIMO QUINTO.- La Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, por oficio número 838 de diez de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, instruyó al ingeniero Enrique Tello Cuevas, para que llevara a cabo la entrega precaria de la superficie adquirida; el comisionado rindió su informe el trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, del que se conoce que el trece de abril del mismo año, entregó al poblado que nos ocupa, una superficie de 286-08-10.68 (doscientas ochenta y seis hectáreas, ocho áreas, diez centiáreas, sesenta y ocho miliáreas) de diversas calidades, incluyendo 30-48-86.68 (treinta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas, sesenta y ocho miliáreas) de demasías, que se encuentran confundidas dentro de los linderos del predio de referencia, para 33 (treinta y tres) campesinos capacitados.

DECIMO SEXTO.- Obra en autos la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Primer Distrito, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio número 144/97, correspondiente al expediente de Restitución y de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado "Santa María Nativitas", del Municipio de Salamanca, del Estado antes citado, la que resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Resultan improcedentes las acciones de restitución y de reconocimiento y titulación de bienes comunales que ejercitaron campesinos del poblado denominado "Santa María Nativitas", del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato...".

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

DECIMO OCTAVO.- Por auto de primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, en donde se registró bajo el número 627/97; se notificó a los interesados en términos de Ley y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**

de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 10., 90. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Si bien es cierto que el expediente que nos ocupa se inició e instauró de conformidad con los preceptos concernientes a la acción restitutoria, también es cierto que al resultar improcedente la vía intentada, por no haberse cubierto los extremos de los artículos 279, 280 y 281 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debido a lo cual, se siguió de oficio el procedimiento dotatorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del ordenamiento legal precedentemente citado.

TERCERO.- De los informes rendidos por Rodolfo Pérez Flores y Enrique Tello Cuevas, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, y trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se desprende que quedan satisfechos los requisitos de capacidad del núcleo de población y de los solicitantes que exigen los artículos 195, 196 fracción II, interpretado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal, se comprobó la existencia de 33 (treinta y tres) campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1. Rogelio Prieto Gasca, 2. Guadalupe Razo Rodríguez, 3. Josafat Ortega Villafañá, 4. Odilón Razo Razo, 5. Cirilo Razo Razo, 6. J. Inés Razo Razo, 7. Adolfo Cano Noriega, 8. José Martínez Aguayo, 9. Estanislao Razo Rodríguez, 10. Raúl Belman Velázquez, 11. Luis Cano Noriega, 12. Cirilo Velázquez Corrales, 13. Juan Cano Noriega, 14. Tiburcio Ortega Oros, 15. Albino Belman Covarrubias, 16. Wenceslao Covarrubias B., 17.- Bernardo Cano Ramírez, 18. Macedonio Razo Robles, 19. José Razo Razo, 20. Rafael Cano Martínez, 21. Marcelino Velázquez C., 22. Emilio Ortega Ramírez, 23. Armando Villafañá C., 24. Antonio Velázquez C., 25. Juan Prieto Gasca, 26. Nicolás Prieto Gasca, 27. Antonio Cano Huichapan, 28. Luis Cano Noriega, 29. Maximino Gasca Ortega, 30. Cirilo Cano Ramírez, 31. Mario Cano Velázquez, 32. Clemente Cano Noriega y 33. Juan Cano Hernández.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y demás, relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, y en particular de los informes de los trabajos técnicos informativos rendidos por el topógrafo Octavio Cruces Gaytán, el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, y por el ingeniero Florentino Barrón Patlán, de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete, los que hacen prueba plena al ser expedidos por servidores públicos en el ejercicio de su encargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia, se localizan diversas fincas rústicas de propiedad particular, las que dada su calidad de tierras, superficie, tipo de explotación a que se destinan y régimen de propiedad, resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- De las constancias que obran en autos, se llega al conocimiento de que los campesinos solicitantes, se encuentran en posesión de una superficie de 286-08-10.68 (doscientas ochenta y seis hectáreas, ocho áreas, diez centiáreas, sesenta y ocho miliáreas), de las que 255-59-24 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas) corresponden al predio denominado "Los Locos de Covarrubias", mismo que fue adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria por convenio que celebraron la misma dependencia y los propietarios de la finca en comento, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y 30-48-86.68 (treinta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas, sesenta y ocho miliáreas) son consideradas como demasías propiedad de la Nación, de acuerdo a los artículos 30. fracción III y 60. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, superficie que resulta afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye dotar al poblado denominado "Santa María Nativitas" del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, con una superficie de 286-08-10.68 (doscientas ochenta y seis hectáreas, ocho áreas, diez centiáreas, sesenta y ocho miliáreas) de diversas calidades, que se tomarán de la siguiente forma: 255-59-24 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas) del predio denominado "Los Locos de Covarrubias", propiedad de la Federación, y 30-48-86.68 (treinta hectáreas, cuarenta y ocho áreas ochenta y seis centiáreas, sesenta y ocho miliáreas) de demasías, propiedad de la Nación, las que resultan ser afectables de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 33 (treinta y tres) campesinos capacitados, que se identifican en el considerando tercero de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

OCTAVO.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente revocar el fallo dictado por el Gobernador del Estado de Guanajuato, de nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de noviembre del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Santa María Nativitas", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 286-08-10.68 (doscientas ochenta y seis hectáreas, ocho áreas, diez centiáreas, sesenta y ocho milíáreas) de diversas calidades, que se tomarán de la siguiente forma: 255-59-24 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas) del predio denominado "Los Locos de Covarrubias", propiedad de la Federación, y 30-48-86.68 (treinta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas, sesenta y ocho milíáreas) de demasías, propiedad de la Nación, las que resultan ser afectables de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 33 (treinta y tres) campesinos capacitados, que se identifican en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento gubernamental emitido el nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de noviembre del mismo año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el licenciado **Luis Angel López Escutia** y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado **Joaquín Romero González**; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1997.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1998.- La licenciada **Martha Arcelia Hernández Rodríguez**, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan con los originales que se tuvieron a la vista y que obran en el juicio agrario número 627/97, constantes en diez fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**. Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 19/98, relativo a la ampliación de ejido por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Vicente Guerrero, Municipio de Guasave, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 19/98, y que corresponde al expediente número 1046, el cual fue integrado por la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la ampliación de ejido por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal en favor del poblado denominado "Vicente Guerrero", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, y

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de octubre de ese año, se concedió al poblado "Vicente

Guerrero", ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,254-00-00 (mil doscientas cincuenta y cuatro hectáreas), para beneficiar a 123 (ciento veintitrés) campesinos capacitados.

2o.- Las tierras anteriormente citadas se tomaron de diversos lotes entre los cuales se encontraban "El Pitahayal", propiedad de la Nación, predio innominado propiedad de Refugio viuda de Armienta, predio innominado propiedad de Francisco Angulo, predio innominado propiedad de Silvano Gaxiola, predio innominado propiedad de la Nación, predio "Rosa Morada" propiedad de la Nación y predio innominado propiedad de Clemente Espinoza, sin que entre dichos predios hubiera resultado afectable el denominado "Zaratajoa". Dicha resolución se ejecutó el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, sin que se hubieran deslindado los terrenos en el momento de la ejecución, lo que provocó que los campesinos beneficiados se posesionaran de manera paulatina sobre la totalidad del predio "Zaratajoa".

El propietario del predio "Zaratajoa", promovió juicio de amparo del cual tocó conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, bajo el expediente 796/85-1, en el que reclamó el incumplimiento de la Resolución Presidencial precitada, ya que no le fueron respetadas 25-00-00 (veinticinco hectáreas), correspondientes al predio en cuestión, habiéndosele concedido el referido amparo para el efecto de que se le respetara la extensión superficial anteriormente mencionada.

En contra de dicha resolución las autoridades agrarias promovieron recurso de revisión del cual tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con sede en Mazatlán, Sinaloa, en el cual se confirmó la sentencia recurrida dentro del toca número 123/88. En este sentido, las autoridades agrarias procedieron a realizar el cumplimiento de la ejecutoria tantas veces referida, para devolver la posesión del inmueble referido a su propietario, sin que se deduzca que hasta la fecha se hubiere efectuado el cumplimiento de la misma, ni que el propietario hubiera logrado la reintegración de su terreno, por lo que se creó un conflicto social entre el propietario referido y los campesinos del poblado "Vicente Guerrero".

3o.- El treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, Luis Ernesto Robles Paz en su carácter de propietario del inmueble denominado "Zaratajoa" celebró convenio con el Gobierno del Estado de Sinaloa, representado por el Gobernador de la entidad federativa, así como por diversos funcionarios estatales e igualmente con la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, mediante el cual el particular anteriormente referido puso a disposición del Gobierno Estatal, una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) correspondiente al predio denominado "Zaratajoa", ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Dicho inmueble será destinado íntegramente para resolver el conflicto social existente en el poblado de referencia, tal y como se desprende de la cláusula primera del convenio que el referido propietario celebró con las autoridades anteriormente precisadas.

El propietario del predio antes mencionado acreditó la propiedad del inmueble correspondiente, mediante escritura pública número 2587, pasada ante la fe del Notario Público número 94, con residencia en la ciudad de Guasave, Sinaloa, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad respectivo bajo el número 547, libro 177 de la sección primera.

Al efecto se transcriben las cláusulas correspondientes del convenio aludido.

PRIMERA.- Que por este convenio "El Propietario", pone a disposición de "El Gobierno" el inmueble relacionado en los puntos de su declaración y cuya superficie, medidas y colindancias se describen en la escritura correspondiente, verificadas a través de levantamiento topográfico, documentos que se tiene aquí íntegra y totalmente reproducidos como si se insertasen a la letra.

SEGUNDA.- "El Gobierno" acepta y recibe el inmueble referido para aplicarlo a satisfacer en la vía subsidiaria las necesidades agrarias de los campesinos integrantes del N.C.P.E. "Vicente Guerrero", Municipio de Guasave, Sinaloa.

TERCERA.- "El Propietario", otorga en este mismo acto a "El Gobierno" la posesión del inmueble objeto del presente convenio a fin de que en coordinación con "La Secretaría" se entregue de inmediato al núcleo agrario, sin reserva ni limitación alguna, al corriente en el pago de sus impuestos, contribuciones y libre de todo gravamen, manifestando su conformidad para transmitir el dominio del bien señalado para el fin agrario que se menciona.

4o.- El veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se les dio posesión precaria a los campesinos del poblado "Vicente Guerrero", sobre el predio denominado "Zaratajoa", habiéndoseles entrega una superficie de 25-11-42 (veinticinco hectáreas, once áreas, cuarenta y dos centiáreas), transcribiéndose al efecto la parte correspondiente del acta que se levantó con motivo de la posesión precaria que detentan los campesinos del poblado "Vicente Guerrero".

"Siendo las 11:00 horas del día 27 de septiembre de 1995, en el predio denominado "Zaratajoa", Municipio de Guasave, Sinaloa, se reunieron los CC. Dr. Francisco Frías Castro y Lic. José Luis Zavala Beltrán, Secretario General de Gobierno y Director General de Asuntos Agrarios, en representación del Gobierno del Estado de Sinaloa; Ing. Julián D. Arteaga Rivera, Coordinador Agrario en el Estado, en

representación de la Secretaría de la Reforma Agraria, los integrantes del Comisariado Ejidal, y Consejo de Vigilancia del N.C.P.E. "Vicente Guerrero", Municipio de Guasave, Sinaloa, con el fin de practicar la diligencia relativa a la posesión precaria que se hace al núcleo que nos ocupa:

Respecto a un lote de terreno con superficie total de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), ubicadas en el predio "Zaratagoza", Municipio de Guasave, Sinaloa, éstas fueron puestas a disposición del Gobierno del Estado, según convenio celebrado al efecto con fecha 31 de julio de 1995, encerrando este polígono una superficie total de 25-11-42 hectáreas, adquiridas del C. Luis Ernesto Robles Paz.

En virtud de los antecedentes citados con antelación, en este acto se hace entrega material y legal a los campesinos que conforme a las disposiciones legales de la ley de la materia forman parte del expediente que nos ocupa, por conducto de sus representantes legales de la superficie de 25-11-42 hectáreas,

Los representantes del grupo, en este acto reciben a su entera satisfacción la superficie de 25-11-42 hectáreas, cuya ubicación y descripción gráfica se hace en el plano correspondiente que forma parte íntegra de esta acta.

5o.- Obra en el expediente la solicitud que los campesinos realizaron ante la Procuraduría Agraria con el propósito de regularizar plenamente la posesión anteriormente referida, realizándose al efecto los trabajos correspondientes, de los que se infiere la existencia de catorce campesinos capacitados, los cuales vienen trabajando la tierra que se les dio en posesión, desde el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco hasta la fecha en la que se realizaron los trabajos correspondientes. Lo anterior deviene del informe rendido por el comisionado Rafael Zambrano Estrada de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho.

6o.- Cabe señalar que al efecto se expidió la constancia correspondiente del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Guasave, Sinaloa, de dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por virtud de la cual, se registró el convenio precisado en el resultando segundo de esta sentencia.

7o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, formuló dictamen en sentido positivo el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, proponiendo conceder al poblado de mérito, por concepto de ampliación de ejido, y por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, respecto de la superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), y por considerar que el expediente se encontraba debidamente integrado, lo remitió a este Tribunal Superior, para su resolución definitiva.

8o.- Por auto de diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 19/98, al tiempo que se realizaron las notificaciones a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

De las constancias que obran en autos se observa que la Resolución Presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, concedió al poblado "Vicente Guerrero", ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 1,254-00-00 (mil doscientas cincuenta y cuatro hectáreas), mismas que resultaron insuficientes para satisfacer las necesidades del poblado de mérito; en consecuencia, este Tribunal Superior considera que en la especie se configura la hipótesis prevista por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que los campesinos del poblado peticionario se encuentran en posesión del predio que fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, de lo que se infiere que la superficie concedida por la Resolución Presidencial previamente referida no resultó suficiente para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión, por tal razón en el caso a estudio, se surte la hipótesis jurídica del artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada de conformidad con lo establecido por los artículos 197 fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada se comprobó la existencia de catorce campesinos capacitados transcribiéndose los nombres de los mismos: 1.- Fortunato Gaspar López Favela, 2.- Modesto Favela Armenta, 3.- José Luis Favela Armenta, 4.- Melesio López Armenta, 5.- Víctor Manuel Castro Flores, 6.- Catarino López, 7.- Marilú Avilés Castro, 8.- Paula Valdez López, 9.- Melesio Leyva Salazar, 10.- Gabino Verdugo Leal, 11.- José de Jesús López Armenta, 12.- Ofelia López Gámez, 13.- Ramón Burgos López, y 14.- Manuel Rojo Valdez.

TERCERO.- Toda vez que el predio "Zaratagoza", quedó a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión y en virtud de que el referido núcleo de población se encuentra en posesión precaria del inmueble referido, de conformidad con el acta

de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la cual quedó relacionada en el resultando tercero de esta sentencia, este Tribunal Superior estima que para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población solicitante, y toda vez se celebró el convenio tantas veces referido, por parte de Luis Ernesto Robles Paz, propietario del inmueble aludido, con las autoridades del Estado de Sinaloa, para resolver el conflicto social del poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, y al haberse puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, el inmueble anteriormente señalado, resulta afectable de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria tal y como se precisa en el considerando primero de esta resolución.

Al efecto resulta aplicable por analogía, la tesis jurisprudencial aprobada por este Tribunal Superior en sesión celebrada el seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Boletín Judicial Agrario número 26, correspondiente a septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, que a la letra dice:

"...AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL. PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AFECTACION RECAE EN TIERRAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal sobre predios propiedad de la Federación, los Estados o de los Municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que ya hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprende que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Juicio Agrario No. 1794/93, Poblado "Dos de Abril y Anexo Montepío", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz. Magistrado Ponente Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta J. Juan Martínez. Aprobado en sesión de once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Unanimidad de votos.

Juicio Agrario No. 1844/93. Poblado "El Nupe", Municipio Isla, Estado de Veracruz. Magistrado Ponente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno. Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Sara Angélica Mejía Aranda. Aprobado en sesión de cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Unanimidad de votos.

Juicio Agrario No. 1749/93. Poblado "Tipitarillo y su Anexo Tipítaro", Municipio de Ario de Rosales, Estado de Michoacán. Magistrado Ponente Lic. Arely Madrid Tovilla. Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Carlos Rincón Gordillo. Aprobado el catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Unanimidad de votos.

Juicio Agrario 21/94. Poblado "Verdura", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, Magistrado Ponente Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. María del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Unanimidad de votos".

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente incorporar por la vía de ampliación de ejido en favor del poblado denominado "Vicente Guerrero", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 25-11-42 (veinticinco hectáreas, once áreas y cuarenta y dos centiáreas), que se tomarán del predio denominado "Zaratajoa", ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, que resultan afectables de conformidad con lo establecido con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota en ampliación, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado referido en el resolutivo anterior por vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, con una superficie de 25-11-42 (veinticinco hectáreas, once áreas y cuarenta y dos centiáreas) de riego, para beneficiar a catorce campesinos capacitados, mismos que se encuentran mencionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie de mérito se encuentra delimitada conforme al plano proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la de la Oficialía Mayor; y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, D.F., a 14 de julio de 1998.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Martha Arcelia Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DESARROLLO TURISTICO MEDITERRANEE DE SAN CARLOS, S.A. DE C.V.

AVISO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se le comunica al accionista que no estuvo presente en la asamblea de accionistas celebrada el 29 de junio de 2000, que se acordó aumentar el capital social de la sociedad Desarrollo Turístico Mediterráneo, S.A. de C.V., en la parte variable en la cantidad de \$3'697,590.00 (tres millones seiscientos noventa y siete mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), que estaría representado por 3'697,590 acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una y que el accionista que suscriba dicho aumento pague una prima de \$8.1656 por acción (ocho pesos 1656/100 M.N.) por acción.

Lo anterior para efecto de que si desea ejercitar su derecho para suscribir y pagar el aumento decretado en la parte proporcional que le corresponde, lo comunique al secretario de la sociedad, a más tardar el 27 de julio de 2000, en los términos de la propia asamblea.

México, D.F., a 7 de julio de 2000.

Delegada Especial de la Asamblea

Lic. Virginia García García

Rúbrica.

(R.- 129458)

HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los estados de situación financiera de Hilasal Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por los ejercicios terminados en esas fechas, respectivamente. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Nuestros exámenes fueron efectuados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Hilasal Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas del capital contable y los cambios en la situación financiera que le son relativos por los ejercicios terminados en esas fechas, de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Guadalajara, Jal., a 7 de febrero de 2000.

Gossler, S.C.

Contador Público

Cédula Profesional No. 462318

Alfredo Varela Tostado

Rúbrica.

HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

Estado de Situación Financiera

31 de diciembre de 1999 y 1998

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

(notas B-1, 2 y C)

Activo	1999	1998
Circulante		
Efectivo e inversiones de realización inmediata (nota B-3)	<u>\$ 2,487</u>	<u>924</u>
Cuentas por cobrar (nota B-4)		
Clientes	114,710	106,643
Deudores diversos	5,665	3,556
Impuestos por recuperar	4,810	1,913
Partes relacionadas (nota G)	<u>3,917</u>	<u>7,486</u>
	129,102	119,598
Inventarios (notas B-5 y D)	<u>70,458</u>	<u>88,543</u>
Suma el activo circulante	202,047	209,065
Inversiones en acciones (nota B-6)	4	4
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota E)	380,833	397,456
Cargos diferidos	<u>3,270</u>	<u>2,167</u>
	<u>\$ 586,154</u>	<u>608,692</u>
Pasivo		
Corto plazo		
Préstamos bancarios, neto (nota F)	\$ 46,352	47,083
Proveedores	21,348	25,203
Partes relacionadas (nota G)		6,188
Acreedores diversos	8,682	6,852
Impuestos y gastos acumulados	6,912	2,429
Provisión para participación de los trabajadores en las utilidades	<u>8,415</u>	<u>3,071</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>91,709</u>	<u>90,826</u>
Largo plazo		
Préstamos bancarios (nota F)	168,048	184,225
Obligaciones laborales (notas B-7 y H)	<u>1,311</u>	<u>694</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>169,359</u>	<u>184,919</u>
Suma el pasivo	<u>261,068</u>	<u>275,745</u>
Contingente (notas B-7 y H)		
Capital contable (notas I y L)		

Capital social	131,353	134,740
Reserva legal	7,679	5,188
Prima por colocación de acciones	35,450	35,450
Reserva recompra de acciones	4,933	7,205
Resultados acumulados	162,707	101,331
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital	(83,090)	(14,834)
Resultados del ejercicio	<u>66,054</u>	<u>63,867</u>
	<u>325,086</u>	<u>332,947</u>
	<u>\$ 586,154</u>	<u>608,692</u>

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de este estado.

Director Ejecutivo

Lic. Jorge García Fernández

Rúbrica.

Gerente Financiero y Administrativo

C.P. José Luis González Silva

Rúbrica.

HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados

Ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

(notas B-1, 2 y C)

	1999	1998
Ventas netas	\$ 451,898	387,318
Costo de ventas	<u>301,886</u>	<u>243,487</u>
Utilidad bruta	<u>150,012</u>	<u>143,831</u>
Gastos de operación		
Venta	26,605	20,074
Administración	<u>32,503</u>	<u>32,433</u>
	<u>59,108</u>	<u>52,507</u>
Utilidad de operación	90,904	91,324
Costo integral de financiamiento (nota J)	2,692	(21,742)
Otros (gastos) y productos, neto	<u>(2,306)</u>	<u>(2,644)</u>
Utilidad antes de impuestos y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	91,290	66,938
Impuesto Sobre la Renta (nota K)	27,420	
Provisión para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota B-8)	<u>8,415</u>	<u>3,071</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	55,455	63,867
Partida extraordinaria (nota K)	<u>10,599</u>	<u>—</u>
Utilidad neta	<u>\$ 66,054</u>	<u>63,867</u>
Utilidad básica por acción ordinaria (nota I-5)	<u>\$ 0.48</u>	<u>0.46</u>

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de este estado.

HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

Estado de Variaciones en las Cuentas del Capital Contable

Ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

(notas B-1 y 2)

	Total	Capital social	Reserva legal	Prima por colocación de acciones
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 268,830	134,740	2,390	35,521
Aplicación del resultado del ejercicio anterior según acuerdo de asamblea de accionistas				
Incremento de la reserva legal según acuerdo de asamblea de accionistas del 31 de marzo de 1998			2,798	
Venta de acciones	(75)			(75)
Recompra de acciones	(1,698)			
Resultado del ejercicio	63,867			
Incorporación de los efectos de reexpresión de estados financieros al 31 de diciembre de 1998	<u>2,023</u>			
Saldos al 31 de diciembre 1998	332,947	134,740	5,188	35,451
Aplicación del resultado del ejercicio anterior según acuerdo de asamblea de accionistas				
Incremento de la reserva legal según acuerdo de asamblea de accionistas del 16 de marzo de 1999			2,491	
Venta de acciones	(1,436)			
Recompra de acciones	(4,223)			
Reclasificación de acciones propias a capital social		(3,387)		
Resultado del ejercicio	66,054			
Incorporación de los efectos de reexpresión de estados financieros al 31 de diciembre de 1999	<u>(68,256)</u>			
Saldos al 31 de diciembre 1999	<u>\$ 325,086</u>	<u>131,353</u>	<u>7,679</u>	<u>35,451</u>

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de este estado.

HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

Estado de Cambios en la Situación Financiera

Ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

(notas B-1 y 2)

	1999	1998
Operación		
Utilidad antes de partida extraordinaria	\$ 55,455	63,867
Más: Partida extraordinaria	<u>10,599</u>	
Utilidad neta	66,054	63,867
Más (menos) cargos (créditos) a resultados que no requieren		

la utilización de recursos

Depreciaciones	32,879	28,190
Provisión prima de antigüedad	927	694
Estimación cuentas de cobro dudoso	<u>337</u>	<u>2,077</u>
	100,197	94,828
(Incremento) disminución en clientes	(8,058)	(53,890)
(Incremento) disminución en deudores diversos	(2,110)	(1,621)
(Incremento) disminución en impuestos por recuperar	(2,897)	11,109
(Incremento) disminución en inventarios	18,093	(27,893)
Incremento (disminución) en proveedores	(3,858)	16,382
Incremento (disminución) en partes relacionadas	(2,619)	311
Incremento (disminución) en pasivos acumulados y otras		
cuentas por pagar	6,930	3,770
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>5,344</u>	<u>140</u>
Recursos generados (utilizados) por la operación	<u>\$ 111,022</u>	<u>43,136</u>
Financiamiento		
Venta y recompra de acciones, neto	\$ (5,659)	(3,070)
Prima por colocación acciones		(74)
Incremento (disminución) en préstamos bancarios,		
neto de pagos	<u>(16,928)</u>	<u>66,871</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades		
de financiamiento	<u>(22,587)</u>	<u>63,727</u>
Inversión		
Inmuebles, maquinaria y equipo	85,769	108,543
Cargos diferidos	1,103	255
Acciones		1
Pagos anticipados	—	<u>(136)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>86,872</u>	<u>108,663</u>
Incremento (disminución) netos de efectivo	1,563	(1,800)
Efectivo al inicio del ejercicio	<u>924</u>	<u>2,724</u>
Saldo de efectivo al cierre del ejercicio	<u>\$ 2,487</u>	<u>924</u>

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de este estado.

HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

Notas a los Estados Financieros

Ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

(las cifras en monedas extranjeras se expresan en miles)

Nota A- Objeto y estructura social

El objeto de la empresa es la manufactura, ensamble, industrialización, mercadeo, compra, venta, importación, exportación, uso, aplicación y distribución de toda clase de telas, materiales y productos textiles. La operación principal se origina por la fabricación y venta de toallas lisas y estampadas, y productos análogos.

La empresa está licenciada para el uso del nombre comercial y marca registrada Hilasal, propiedad de Sabo Corporation.

Nota B- Síntesis de políticas contables significativas

1. Bases de contabilización

La información financiera que se acompaña, está elaborada de conformidad con las disposiciones del Boletín B-10 y sus cinco documentos de adecuaciones emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como con la circular 11-27 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lo conducente, por lo tanto, ésta quedó expresada en pesos del mismo poder adquisitivo a la fecha de cierre de los estados financieros.

Los métodos de actualización utilizados fueron el de costos específicos y el de ajuste por cambios en el nivel general de precios, utilizando índices de precios al consumidor.

Los índices nacionales de precios al consumidor (INPC), publicados por el Banco de México, utilizados para la actualización son los siguientes:

Inicial	275.0380
Promedio del periodo	295.7587
Final	308.9190

La incorporación de los efectos de la inflación se realizó actualizando los siguientes renglones:

a. Inventarios y costo de ventas

Los inventarios de materias primas y producto terminado se registraron originalmente al costo promedio de adquisición y, al costo promedio de producción, respectivamente, siendo estos similares a los valores de reposición al reconocer el efecto de la paridad cambiaria de la moneda a la fecha de cierre, por aquellos productos cuya cotización en el mercado es en dólares americanos o convertibles a dicha moneda.

El costo de ventas es determinado por el sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos, actualizado al valor de reposición.

b. Inmuebles, maquinaria y equipo (netos)

Se registran a su costo de adquisición y su actualización se reconoce como sigue:

- Para el renglón de maquinaria y equipo de procedencia extranjera que representa el 56% de los activos fijos, mediante la aplicación de índices de precios del país de origen al valor original, convertido a moneda nacional al cierre del ejercicio.
- Para el resto de los bienes mediante la aplicación del INPC.

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en la vida útil remanente. Para efectos fiscales se utilizan las tasas que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c. Capital contable

La actualización de los conceptos que integran este rubro, representa la cantidad necesaria para mantenerlas en términos del poder adquisitivo a la fecha de los estados financieros, mediante la aplicación del INPC, sobre sus valores originales.

d. Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital

Se obtiene de la corrección por los ajustes de la inflación y por el incremento y disminución en el valor específico de los activos no monetarios, con relación a los efectos de la inflación medidos a través del INPC, su integración es como sigue:

Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ (35,944)
Efecto monetario patrimonial acumulado	<u>(47,146)</u>
Neto	\$ <u>(83,090)</u>

El importe en este rubro al cierre del ejercicio corresponde a los efectos de 1994 a 1999, ya que los efectos netos de actualización a diciembre de 1993 se capitalizaron.

e. Resultado por posición monetaria

Este concepto corresponde al efecto de la inflación sobre el valor neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del periodo, actualizados a través del INPC. Su efecto se presenta en el estado de resultados formando parte del costo integral de financiamiento.

2. Monedas extranjeras

Las operaciones realizadas en monedas extranjeras se registran en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se efectúan. Los saldos de activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio. Las diferencias originadas por las fluctuaciones cambiarias entre las fechas de concertación de la transacción y las de su liquidación o valuación al cierre del ejercicio, se registran en el costo integral de financiamiento.

Estas operaciones se efectuaron en su mayor parte en dólares americanos. El tipo de cambio al cierre del ejercicio se consideró a \$9.4986 por dólar, que corresponde al publicado por el Banco de México en el Diario Oficial del 3 de enero de 2000 (\$9.8963 al 31 de diciembre de 1998).

3. Inversiones en valores de realización inmediata

Corresponden a depósitos a corto plazo registrados a su costo de adquisición, más rendimientos devengados (valor de mercado).

4. Cuentas por cobrar

Por las cuentas de cobro dudoso, se constituye reserva por el equivalente al 2% del valor total de la cartera. Basándose en la experiencia de años anteriores. A la fecha dicha estimación es de \$2,400.

5. Obsolescencia de inventarios

Por las características de los productos que se manejan y fabrican, y dada la rotación de los mismos, no se presentan obsolescencia o deterioros que requieran la creación de estimaciones para cubrir dichas eventualidades.

6. Inversión en acciones

Se valúan a su costo de adquisición, el cual es reciente y corresponden a empresas por las cuales no se tiene control accionario significativo.

7. Obligaciones laborales

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tienen derecho, en caso de despido, muerte o renuncia, a ciertos pagos basados en su antigüedad.

Para cubrir dicha obligación se hace un cálculo actuarial de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Boletín D-3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (ver nota H).

Las indemnizaciones por despido se cargan a resultados cuando estas se presentan.

8. Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

El reconocimiento del efecto futuro por partidas temporales importantes y no recurrentes en el ISR y la PTU, se hace de acuerdo con el método del pasivo conforme con el Boletín D-4 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999. Conforme a dicho boletín al cierre de ejercicio no existían partidas que originaron efectos diferidos (ver nota L).

Nota C - Posición en monedas extranjeras

Los saldos en moneda extranjera quedaron actualizados al cierre del ejercicio como sigue:

	Importe en moneda extranjera	Importe en moneda nacional		
	1999	1998	1999	1998
Activo				
Dólares americanos	6,366	5,412	\$ 60,470	53,551
Francos suizos	73	83	443	614
Marcos alemanes	17	167	86	1,011
Otros	1,648	2,716	<u>482</u>	<u>161</u>

			<u>61,481</u>	<u>55,351</u>
Pasivo				
Dólares americanos	23,101	22,106	219,432	218,761
Otros	650	54	<u>382</u>	<u>371</u>
			<u>219,814</u>	<u>219,132</u>
Posición neta pasiva			<u>\$ 158,333</u>	<u>163,781</u>

En el ejercicio se efectuaron ventas de exportación por un importe neto de 23,480 dólares americanos. (En 1998 fueron de 17,379 dólares americanos).

De los pasivos contratados en moneda extranjera el 50% corresponde a financiamiento por la adquisición de maquinaria y equipo de importación, el resto corresponde básicamente a compra de algodón y otros inventarios.

Nota D- Inventarios

Este renglón se integra por:

	1999	1998
Materia prima y materiales	\$ 14,848	9,780
Producción en proceso	8,250	17,875
Producto terminado	28,580	37,725
Otros materiales	15,946	15,662
Materia prima y materiales en tránsito	<u>2,834</u>	<u>7,501</u>
	<u>\$ 70,458</u>	<u>88,543</u>

Nota E- Inmuebles, maquinaria y equipo

Se integra como sigue:

	Depreciación		Neto	
	Inversión	acumulada	1999	1998
Terrenos	\$ 31,924		31,924	31,921
Edificios	91,133	14,035	77,098	65,731
Maquinaria y equipo industrial	327,550	111,505	216,045	268,581
Muebles y accesorios	3,569	1,255	2,314	1,991
Equipo de transporte	5,060	1,840	3,220	2,821
Equipo de cómputo	4,290	1,694	2,596	2,521
Maquinaria en proceso de instalación				13,561
Construcciones e instalaciones en proceso	10,168		10,168	9,801
Anticipos a proveedores				491
Equipos y mobiliario en tránsito	<u>37,468</u>		<u>37,468</u>	
	<u>\$ 511,162</u>	<u>130,329</u>	<u>380,833</u>	<u>397,451</u>

Para la actualización de este rubro conforme a la nota B-1b, se apoyó en avalúo técnico practicado el 31 de diciembre de 1999 y 1998, por la firma Apasa, S.A. de C.V., con registro en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 116-85-009.

Nota F- Préstamos bancarios

Corresponden a préstamos en dólares americanos de acuerdo con las siguientes características:

Tipo de préstamo	Plazo	
	Corto	Largo

Bancomer, S.A.

Financiamiento directo de Sulzer Ruti, proveedor de telares \$ 1,451 1,451
a 7 años, con un saldo de 305 dólares americanos,
mediante crédito refaccionario con garantía hipotecaria
a través de Bancomer, S.A. y aval Internacional de
Bayerischen Landes Bank de Alemania. Con amortizaciones
semestrales, interés anual de 6%. Vencimiento en agosto de 2001.

Préstamo refaccionario para el financiamiento de importaciones 12,665 31,662
y exportación con un saldo de 4,667 dólares americanos,
garantizado con la maquinaria y equipo, a cubrirse en 7 pagos
semestrales, con interés anual a la tasa Libor más 2 puntos.
Vencimiento en mayo de 2003.

Bank of America

Préstamo refaccionario con un saldo de 3,150 dólares americanos, 8,549 21,372
garantizado con maquinaria y equipo, a cubrirse en 7 pagos
semestrales, con interés anual a la tasa Libor más 1.5 puntos,
vigente al inicio de cada periodo. Vencimiento en junio de 2003.

Citibank México, S.A.

Reestructuración de créditos quirografarios de corto plazo en \$ 56,992
apoyo a operaciones de comercio internacional por 6,000 dólares
americanos, garantizados con la comprobación de actividades
de comercio exterior, a cubrirse en 9 semestres de 1,200 dólares
americanos c/u con trece meses de gracia, a partir de la disposición
del crédito, y con interés anual a la tasa de Libor más 2.60 puntos.
Crédito por formalizar a través de anexo al contrato vigente.

Préstamo quirografario para el financiamiento de exportaciones 3,325 23,271
por 2,800 dólares americanos, con interés a la tasa de 7.6637% anual.
Vencimiento en marzo de 2004.

Comerica Bank México, S.A.

Crédito refaccionario a largo plazo pendiente de formalizar, para 33,300
reemplazar los siguientes créditos en dólares americanos a corto plazo:
Citibank México, por 1,200 a tasa anual de 7.61 y 8.18%, vencimientos
en enero y marzo de 2000.

Banco Santander Mexicano por 1,345 a tasa anual de 7.53 y 7.87%,
vencimientos en enero y marzo de 2000.

Banco Bilbao Vizcaya por 960 a tasa de 7.38%, vencimientos en
marzo, abril y mayo de 2000.

Este crédito será por 3,500 dólares americanos con disponibilidad
en 6 meses posteriores a la firma del contrato y 6 meses de plazo de
gracia para iniciar la amortización en 8 semestres, devengando intereses
a la tasa anual de Libor más 2.60 puntos.

Serfin, S.A.

Préstamos quirografarios para financiamiento de operaciones de comercio exterior con un saldo de 497.6 dólares americanos, con interés a la tasa de 6.60375 y 6.62% anual y con vencimientos en enero 4 y 24 del año 2000.

Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Préstamos quirografarios para financiamiento de operaciones de comercio exterior, por 1,646 dólares americanos, devengando interés a las tasas de 7.13 a 7.49% anual y con vencimientos de febrero a mayo del año 2000.

<u>\$ 46,352</u>	<u>168,048</u>
------------------	----------------

Nota G- Partes relacionadas

Los saldos a cargo y a favor de esta cuenta son como sigue:

	1999	1998
Cuentas por cobrar		
Fashion Towel, Inc.	\$ 3,744	7,019
Otras	<u>173</u>	<u>467</u>
	<u>\$ 3,917</u>	<u>7,486</u>
Cuentas por pagar		
Exportadora Hilasal, S.A. de C.V. (El Salvador, C.A.)	\$	6,175
Otras	<u>13</u>	<u>13</u>
	<u>\$ 0</u>	<u>6,188</u>

Las operaciones más importantes en el ejercicio corresponden a:

Ingresos por ventas	\$ 17,443
Ingresos por fletes	158
Ingresos por diseños	165
Ingresos por mediaciones	666

Nota H- Contingencias y compromisos

El siguiente cuadro resume los datos y cifras de mayor relevancia respecto de la prima de antigüedad tomados del estudio actuarial elaborado por actuarios independientes por el ejercicio 1999.

Obligación por beneficios actuales	\$ 904
Obligación por beneficios proyectados	1,311
(Pasivo) o activo de transición no amortizado	931
Activo (pasivo) neto proyectado	(333)
(Pasivo) adicional	(460)
Costo neto del periodo	380

Periodo de amortización de las partidas pendientes de amortizar 19.42 años

Por otra parte, la empresa tiene un pasivo no cuantificado derivado de las compensaciones acumuladas que deberán pagarse a sus trabajadores en caso de despido injustificado.

Nota I- Capital contable

1. Capital social

Está representado por acciones sin expresión de valor nominal y su integración a valores de aportación es como sigue:

	Valor histórico	Valor actualizado
Acciones serie A suscritas y exhibidas (139 440 mil)	\$ 48,416	134,740
Acciones propias, en tesorería	<u>(1,217)</u>	<u>(3,387)</u>
Neto	<u>\$ 47,199</u>	<u>131,353</u>

El capital social fijo a valor histórico es de \$ 7,000, y se encuentra representado por acciones de la serie A, clase I, el saldo es el capital variable que está representado por acciones serie A, clase II.

2. Prima por colocación de acciones

El diferencial entre el valor de compra y el valor de venta de acciones propias, cuando este último es superior, se registra como un incremento en esta cuenta. Durante el ejercicio no hubo incrementos.

3. Reserva para recompra de acciones

Esta reserva se constituyó en base a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y los lineamientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando su importe de las utilidades acumuladas. A la fecha se tienen en tesorería 3 505 mil acciones, cuando el valor de venta de acciones propias es inferior que el de compra, la pérdida que resulta se carga a esta cuenta.

4. Impuesto sobre dividendos

La distribución de utilidades acumuladas y las capitalizadas se encuentran sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 35% sobre la cantidad a distribuir multiplicada por el factor de 1.5385, cuando dichas utilidades no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE) o de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

Cuando los dividendos provengan de la CUFINRE del ejercicio 1999, la empresa causará el Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 3% con el mismo procedimiento.

Asimismo, el impuesto podría causarse en caso de liquidación de la sociedad o reducción del capital social, aplicando los procedimientos que para cada uno de estos casos establece la ley, considerándose para tales efectos la Cuenta de Capital de Aportación actualizado (CUCA) y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, (CUFIN), y en algunas circunstancias el costo por acción.

Adicionalmente, por el pago de cualquier dividendo o utilidad distribuida, se debe retener el Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 5%, cuando sean entregados a personas físicas residentes en el país y a personas físicas y morales residentes en el extranjero. De acuerdo con el procedimiento de cálculo la tasa efectiva es de 7.69% sobre el dividendo que se distribuya.

5. Utilidad básica por acción ordinaria

De conformidad con el Boletín B-14, Utilidad por Acción, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el cálculo de la utilidad básica por acción, representa la utilidad neta atribuible por cada acción, que se tuvo por el ejercicio derivado de operaciones continuas, considerando que no se presentaron efectos por eventos corporativos, por resultados extraordinarios o por cambios en principios de contabilidad, determinándose el siguiente resultado:

	Por Operaciones continuas	Partida extraordinaria
Utilidad básica por acción		
Utilidad atribuible	\$ 55,455	10,599
Promedio ponderado de acciones	<u>139,440</u>	<u>139,440</u>
Utilidad básica por acción	\$ 0.40	<u>0.08</u> <u>0.48</u>

Nota J- Costo integral de financiamiento

	1999	1998
Intereses a cargo	\$ (15,570)	(16,968)
Intereses a favor	436	293
Efecto por fluctuación cambiaria, neto (nota B-2)	3,567	(28,175)
Resultado por posición monetaria	<u>14,259</u>	<u>23,108</u>
	<u>\$ 2,692</u>	<u>(21,742)</u>

Nota K- Situación fiscal**1. Impuesto Sobre la Renta**

La utilidad fiscal del ejercicio fue \$96,548, contra la que se aplicaron pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por \$11,703, con lo que se obtuvo un resultado fiscal de \$84,845, generando un impuesto de \$29,696 a la tasa de 35%. De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta se tiene la opción de pagar el 32% en la declaración anual, sin considerar para el caso los gastos no deducibles y la PTU, y el 3% restante cuando se distribuyan dividendos.

Conforme a lo anterior el impuesto se cubrirá como sigue:

Pagos provisionales y ajuste	\$	13,903
Compensación de Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores		10,599
Diferencia a cubrir en declaración anual (pasivo)		<u>2,918</u>
ISR cargado al resultado del ejercicio		27,420
Impuesto diferido en tanto no se distribuyan dividendos		<u>2,276</u>
	<u>\$</u>	<u>29,696</u>

2. Impuesto al Activo

Este impuesto se calcula aplicando la tasa de 1.8% sobre el valor promedio de los activos menos ciertos pasivos. El impuesto del ejercicio fue \$3,757 mismo que se cubrió contra el Impuesto Sobre la Renta.

La empresa tiene un beneficio potencial de \$18,360 más actualización como consecuencia de haber depreciado fiscalmente en forma anticipada las adquisiciones de activo fijo de 1997, que podrá aplicarse en el caso de que el Impuesto Sobre la Renta sea inferior al Impuesto al Activo en los ejercicios de 2000 al 2002, de acuerdo con decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de diciembre de 1996 y regla 10 de la resolución miscelánea del 21 de marzo de 1997.

Nota L- Hechos posteriores

Impuestos diferidos a partir del año 2000

A partir del 1 de enero del año 2000, entran en vigor las disposiciones contenidas en el nuevo Boletín D-4, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, para el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, en el que se establece que la determinación de impuestos diferidos se basa en el reconocimiento del efecto en impuestos que se derive de las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, netos de pérdidas fiscales por amortizar y de créditos por impuestos no usados.

El efecto acumulado inicial genera un pasivo neto de \$53,945, que de acuerdo con las nuevas reglas deberá llevarse contra el capital contable. Este reconocimiento contable no afectará el flujo de efectivo y operaciones de la empresa.

Los impuestos diferidos que se generan a partir del año 2000 se reconocerán contra los resultados de cada ejercicio.

(R.- 127402)

OUT SOURCING INBURNET, S.A. DE C.V.

(ANTES COMPAÑIA DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.)

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

H. Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V. (antes Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V.), al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Sociedad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las reglas y prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

1. Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, la Compañía es subsidiaria de un grupo financiero y en tal virtud formula sus estados financieros siguiendo los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. A partir de 1998, la Compañía ha reducido significativamente el volumen de sus operaciones debido a que en el curso del ejercicio indemnizó y finiquitó al total de sus empleados (nota 1).

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V. (antes Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V.) al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 9 de marzo de 2000.

Mancera, S.C.

C.P. Jorge Rico Trujillo

Rúbrica.

OUT SOURCING INBURNET, S.A. DE C.V.

(ANTES COMPAÑIA DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.)

H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V. (antes Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V.) rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 1999, que presenta a ustedes el Consejo de Administración.

Asistí o en mi ausencia asistió mi suplente, a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado y obtuve de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registro que consideré necesario examinar. Mi revisión se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

1. Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, la Compañía es subsidiaria de un grupo financiero y en tal virtud formula sus estados financieros siguiendo los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. A partir de 1998, la Compañía ha reducido significativamente el volumen de sus operaciones debido a que en el curso del ejercicio indemnizó y finiquitó al total de sus empleados (nota 1).

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información empleados por la Compañía y considerados por los administradores para preparar los estados financieros que se presentan a esta asamblea, son adecuados y suficientes; por lo tanto, los estados financieros antes mencionados reflejan en forma veraz, razonable y suficiente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V. (antes Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V.) al 31 de diciembre de 1999, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su

situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 9 de marzo de 2000.

Comisario

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Rúbrica.

OUT SOURCING INBURNET, S.A. DE C.V.

(ANTES COMPAÑIA DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.)

BALANCES GENERALES

(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999)

(notas 1 y 2)

	31 de diciembre de	
	1999	1998
Activo		
Disponibilidades	\$ 36,537	\$ 104,213
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar (nota 4)	597,500	719,236
Otras cuentas por cobrar	34,298	120,796
Mobiliario y equipo (neto) (nota 5)	62,895	74,921
Otros activos	19,897	182,216
Total activo	<u>\$ 751,127</u>	<u>\$ 1,201,382</u>
Pasivo y capital contable		
Otras cuentas por pagar		
Participación de los Trabajadores		
en las Utilidades (nota 7)	\$ 88,137	\$ 169,186
Acreedores diversos y otras cuentas		
por pagar	80,987	353,323
Total del pasivo	<u>169,124</u>	<u>522,509</u>
Capital contable (nota 6)		
Capital contribuido		
Capital social pagado	<u>161,358</u>	<u>161,358</u>
Capital ganado		
Reserva legal	39,412	39,412
Utilidades retenidas	5,250,477	5,525,529
Exceso o (insuficiencia) en la actualización		
del capital	(4,990,587)	(4,990,587)
Utilidad o (pérdida) neta	<u>121,343</u>	<u>(56,839)</u>
Total capital contable	<u>582,003</u>	<u>678,873</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 751,127</u>	<u>\$ 1,201,382</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Contralor General

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

OUT SOURCING INBURNET, S.A. DE C.V.

(ANTES COMPAÑIA DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE RESULTADOS**(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999)**

(notas 1 y 2)

	Años terminados el	
	31 de diciembre de	
	1999	1998
Ingresos por servicios (nota 3)	\$	\$ 8,590,557
Ingresos por intereses	73,107	446,470
Gastos por intereses		(94,832)
Premios cobrados	36,837	
Resultado por posición monetaria (neto)	(48,800)	(370,012)
Comisiones		<u>(204)</u>
Ingresos netos de la operación	61,144	8,571,979
Gastos de administración y promoción	<u>222,487</u>	<u>(8,622,209)</u>
Resultado de la operación	(161,343)	(50,230)
Otros (productos) (neto)	<u>363,673</u>	<u>133,390</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta y		
Participación de Utilidades a los Trabajadores	202,330	83,160
Impuesto Sobre la Renta (nota 7)	80,987	87,420
Participación de Utilidades a los Trabajadores		<u>52,579</u>
Utilidad o (pérdida) neta	<u>\$ 121,343</u>	<u>\$ (56,839)</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Contralor General

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

OUT SOURCING INBURNET, S.A. DE C.V.

(ANTES COMPAÑIA DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**(pesos)**

(notas 2 y 6)

Capital		Capital ganado	
contribuido		Exceso o	
		(insuficiencia	
		en la	
Capital social	Reserva	Utilidades	actualizaci3n
pagado	legal	retenidas	del capita

Saldos al 1 de enero de 1998	\$ 50,000	\$ 12,259	\$ 1,519,158	
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aplicación de la pérdida del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1997 según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 20 de marzo de 1998				837,941
Pago de dividendo en efectivo, según acuerdo de la junta de Consejo de Administración celebrada el 27 de julio de 1998			(1,500,000)	
Pago de dividendo en efectivo, según acuerdo de junta de Consejo de Administración celebrada el 28 de septiembre de 1998			(300,000)	
Pago de dividendo en efectivo, según acuerdo de junta de Consejo de Administración celebrada el 23 de noviembre de 1998			(300,000)	
Movimientos inherentes a la operación				
Resultado del ejercicio				
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos				
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera		<u>93,660</u>	<u>22,830</u>	<u>4,662,401</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	143,660	35,089	4,919,511	(4,443,240)
Movimientos inherentes a la operación				
Aplicación de la pérdida del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1998 según acuerdo de Asamblea de Accionistas celebrada el 16 de abril de 1999			(50,604)	
Pago de dividendo en efectivo según acuerdo de la junta de Consejo de Administración celebrada 25 de enero de 1999			(200,000)	
Resultado del ejercicio				
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos				
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera		<u>17,698</u>	<u>4,323</u>	<u>581,571</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 161,358</u>	<u>\$ 39,412</u>	<u>\$ 5,250,477</u>	<u>\$ (4,990,587)</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Contralor General

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

OUT SOURCING INBURNET, S.A. DE C.V.

(ANTES COMPAÑIA DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.)

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999)

(notas 1 y 2)

	31 de diciembre de	
	1999	1998
Operación		
Utilidad o (pérdida) neta	\$ 121,343	\$ (56,839)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	12,025	12,030
Otros productos	_____	<u>1,130</u>

	133,368	(43,679)
Aumento (disminución) en		
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar	121,736	3,852,472
Valores no cotizados		(570)
Otras cuentas por cobrar	86,498	297,904
Otros activos	162,319	(157,920)
I.S.R. y P.T.U. por pagar	(81,049)	(720,028)
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>(272,335)</u>	<u>(1,263,408)</u>
Recursos generados (utilizados) por		
la operación	<u>150,537</u>	<u>1,964,771</u>
Actividades de financiamiento		
Préstamos		(1,332,212)
Pago de dividendos en efectivo	<u>(218,213)</u>	<u>(2,529,427)</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades		
de financiamiento	<u>(218,213)</u>	<u>(3,861,639)</u>
Aumento y/o disminución de efectivo	(67,676)	(1,896,868)
Efectivo al principio del año	<u>104,213</u>	<u>2,001,081</u>
Efectivo al final del año	<u>\$ 36,537</u>	<u>\$ 104,213</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Contralor General

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

OUT SOURCING INBURNET, S.A. DE C.V.

(ANTES COMPAÑÍA DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.)

NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999)

1. Objeto social

Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V. (antes Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V.) en lo subsecuente (la Compañía) tiene como objeto la prestación de servicios profesionales en las áreas administrativas, contables, de informática y gerenciales. La Compañía forma parte de Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. y sus servicios son prestados exclusivamente a compañías afiliadas.

A partir de 1998 la Compañía finiquitó e indemnizó la totalidad de sus empleados, por lo que en el ejercicio de 1999 no realizó operaciones.

2. Políticas y prácticas contables

Debido a que la Compañía es subsidiaria de una agrupación financiera, adopta las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) aplicables a esas agrupaciones.

A continuación se presentan las políticas y prácticas contables más importantes seguidas por la sociedad:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación

La Compañía incorpora los efectos de la inflación en la información financiera, consecuentemente, las cifras de los estados financieros y sus notas se expresan en pesos de poder adquisitivo de la fecha del balance general del último ejercicio, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

El capital social, reserva de capital y utilidades acumuladas fueron actualizados mediante factores de ajuste derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), considerando la fecha de la aportación del capital o bien la fecha de generación de las utilidades.

Las inversiones en bienes muebles e inmuebles fueron actualizadas mediante factores de ajuste derivados del INPC, tomando como cifras base los montos y las fechas de adquisición.

Los conceptos más importantes derivados del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, son los que se señalan a continuación:

Efecto monetario

Este concepto representa el efecto de la inflación por la tenencia de activo y pasivos monetarios, los cuales mantienen su valor nominal ante la disminución del poder adquisitivo de la moneda. El efecto por la posición monetaria registrado en el estado de resultados al 31 de diciembre de 1999 y 1998 asciende a \$(48,800) y \$(370,012), respectivamente.

Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable

Esta cuenta representa el efecto monetario acumulado determinado por el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación en el balance general.

b) Instrumentos financieros cotizados

Títulos para negociar

Se registran a su costo de adquisición y se valúan a su valor neto de realización, tomando como base el valor de mercado. La diferencia entre el valor neto de realización y el costo de adquisición se registra en resultados, conforme a las disposiciones de la CNBV.

c) Mobiliario y equipo

Las inversiones en mobiliario y equipo se registran al costo de adquisición. La depreciación se calcula por el método de línea recta, aplicando las tasas máximas establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

d) Indemnizaciones

La Compañía constituyó un fideicomiso irrevocable para la creación de un fondo para el pago de primas de antigüedad cuyas aportaciones se efectuaron de conformidad con un cálculo actuarial practicado para esos efectos. Al 31 de diciembre de 1999 los recursos del fideicomiso son de \$9,284.

e) Ingresos por prestación de servicios

A partir de 1998 la Compañía finiquito la totalidad de su personal, por lo tanto durante el ejercicio de 1999 no realizó operaciones con compañías afiliadas.

3. Partes relacionadas

A partir de diciembre de 1998 la institución liquidó a su personal, motivo por el cual durante el ejercicio de 1999 no prestó servicios a empresas relacionadas. En el ejercicio de 1998 las operaciones con partes relacionadas fueron las siguientes:

	1998
Ingresos por servicios	
Afore Inbursa	\$ 5,615,091
Banco Inbursa, S.A.	119,254
Inversora Bursátil, S.A. de C.V.	1,116,889
Seguros Inbursa, S.A.	<u>1,739,323</u>
	<u>\$ 8,590,557</u>

4. Títulos para negociar

La integración de este rubro al 31 de diciembre de 1999 y 1998 es la siguiente:

31 de diciembre de

1999

1998

Valores bancarios	\$ 594,771	\$ 716,171
Acciones	<u>2,729</u>	<u>3,065</u>
	<u>\$ 597,500</u>	<u>\$ 719,236</u>

5. Mobiliario y equipo

La integración de este rubro al 31 de diciembre de 1999 y 1998 es la siguiente:

	31 de diciembre de	
	1999	1998
Mobiliario y equipo de oficina	\$ 46,308	\$ 52,012
Revaluación de mobiliario y equipo	73,948	68,242
Depreciación de mobiliario y equipo	<u>(57,361)</u>	<u>(45,333)</u>
	<u>\$ 62,895</u>	<u>\$ 74,921</u>

6. Capital contable

a) Capital social

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998 el capital social está representado por 50,000 acciones serie A con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas, que constituyen el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro. La parte variable del capital social tendrá un límite de doscientas veces el capital mínimo fijo.

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el capital contable se integra como sigue:

	1999		
	Complemento		
	Valor	por	Valores
	histórico	actualización	actualizados
Capital social pagado	\$ 50,000	\$ 111,358	\$ 161,358
Reserva legal	12,259	27,153	39,412
Utilidades retenidas	6,502	5,243,975	5,250,477
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital	(3,746,119)	(1,244,468)	(4,990,587)
Utilidad del ejercicio	<u>121,343</u>	<u> </u>	<u>121,343</u>
	<u>\$ (3,556,015)</u>	<u>\$ 4,138,018</u>	<u>\$ 582,003</u>

	1998		
	Complemento		
	Valor	por	Valores
	histórico	actualización	actualizados
Capital social pagado	\$ 50,000	\$ 111,358	\$ 161,358
Reserva legal	12,259	27,153	39,412
Utilidades retenidas	257,107	5,268,422	5,525,529
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital		(4,990,587)	(4,990,587)
Pérdida del ejercicio	<u>(50,274)</u>	<u>(6,565)</u>	<u>(56,839)</u>
	<u>\$ 269,092</u>	<u>\$ 409,781</u>	<u>\$ 678,873</u>

b) Restricciones a la disponibilidad del capital contable

El capital contable está sujeto a las siguientes restricciones:

- Restricciones legales

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad está obligada a separar un mínimo de 5% de las utilidades del ejercicio para constituir e incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea equivalente al 20% del capital social. Hasta el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1999, la reserva constituida importa \$39,412.

c) Dividendos

Cuando la sociedad pague dividendos que provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y de la Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida (CUFIR) no efectuará retención de Impuesto Sobre la Renta a las personas morales. Cuando los dividendos se paguen a personas físicas o residentes en el extranjero estarán sujetos a una retención de 5% sobre el monto distribuido. En el caso de que los dividendos no provengan del saldo de las cuentas antes mencionadas, deberá pagarse un impuesto de 35%.

En el ejercicio de 1999 y 1998 la sociedad distribuyó dividendos por un importe nominal de \$200,000 y \$2'100,000, respectivamente, provenientes de la utilidad fiscal neta (CUFIN).

7. Impuesto Sobre la Renta, Participación de Utilidades a los Trabajadores e Impuesto al Activo

a) Impuesto Sobre la Renta

Las principales diferencias entre el resultado contable y el fiscal se derivan del componente inflacionario. El Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 1999 y 1998, asciende a \$80,987 y \$87,420, respectivamente.

A partir de 1999, la tasa corporativa de Impuesto Sobre la Renta (ISR) se incrementó de 34% al 35% estableciéndose la posibilidad de optar por diferir el 5% del impuesto hasta la fecha de distribución de las utilidades a terceros (por el año de 1999 se podrá diferir solamente un 3%). Las empresas que opten por diferir parte del impuesto corporativo deberán constituir la Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida (CUFIR), subsistiendo la obligación de seguir llevando la tradicional Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los pagos de utilidades que se efectúen en exceso al saldo de estas cuentas están sujetos, una vez piramidados, a la tasa de 35%.

b) Participación de Utilidades a los Trabajadores

En el ejercicio de 1998 la institución liquidó a su personal motivo por el cual en el ejercicio de 1999 no estuvo sujeta al cálculo de P.T.U. Al 31 de diciembre de 1999 el saldo por PTU que aparece en el balance general corresponde a ejercicios anteriores pendientes de cobro por parte de los empleados.

c) Impuesto al Activo

La Ley del Impuesto al Activo establece un gravamen de 1.8% sobre el valor promedio en el ejercicio de algunos activos, disminuidos con los promedios de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que excede al Impuesto Sobre la Renta.

En el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto al Activo fue inferior al Impuesto Sobre la Renta.

Contralor General

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Rúbrica.

(R.- 127603)

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

A los accionistas:

Hemos examinado los estados de situación financiera de Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están

preparados de acuerdo con los criterios y reglas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

La Compañía está obligada a preparar y presentar sus estados financieros con base en los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en virtud de ser subsidiaria de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa las cuales según se menciona en la nota 1 no coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Estos criterios fueron modificados a partir del 1 de enero de 1998 y de acuerdo a los mismos los efectos derivados de la nueva normatividad se reconocieron en esa fecha en las cuentas de capital contable.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 11 de febrero de 2000.

C.P. Alejandro Maldonado Betanzos

Rúbrica.

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

A la Asamblea General de Accionistas:

En cumplimiento de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión, sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 1999.

He obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he asistido a las juntas del Consejo de Administración y he revisado el balance general de la Compañía al 31 de diciembre de 1999 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, conjuntamente con el dictamen que sobre dichos estados emitieron los señores Alfonso Camacho y Asociados, S.C., auditores independientes de la sociedad, en cuyo trabajo me he apoyado para rendir este informe.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas:

a) Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía se apegan a reglas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b) Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999, así como el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha.

México, D.F., a 15 de marzo de 2000.

Comisario

C.P. Alfonso Camacho Salazar

Rúbrica.

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

miles de pesos

1999

1998

Activo

Disponibilidades	\$ 59	\$ 64
Instrumentos financieros	593,995	372,331
Otras cuentas por cobrar (neto)	558	430
Inmuebles (neto)	83,615	84,286
Mobiliario y equipo (neto)	4	10
Total activo	<u>\$ 678,231</u>	<u>\$ 457,121</u>
Pasivo y capital		
Préstamos bancarios	\$	\$ 28,549
Otras cuentas por pagar	52	75
Impuestos diferidos	<u>138,440</u>	<u>90,527</u>
Total pasivo	<u>138,492</u>	<u>119,151</u>
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	121,202	
Capital ganado		
Utilidades retenidas	526,896	581,377
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(188,926)	(188,926)
Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>80,567</u>	<u>(54,481)</u>
Total capital contable	<u>539,739</u>	<u>337,970</u>
Total pasivo más capital contable	<u>\$ 678,231</u>	<u>\$ 457,121</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

En el presente balance general se encuentran reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad inmobiliaria hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Facultado para firmar estados financieros

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contador General

C.P. L. Mireya Correa Figueroa

Rúbricas.

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

miles de pesos

	1999	1998
Ingresos de la operación propia e intereses	\$ 4,978	\$ 8,214
Gastos de la operación propia, depreciación de inmuebles e intereses	8,140	9,927
Resultado por posición monetaria originado por partidas relacionadas con la operación propia	<u>46,997</u>	<u>65,376</u>
Pérdida de la operación propia	(50,159)	(67,089)
Resultado por valuación y compraventa de valores	<u>176,047</u>	<u>(19,790)</u>
Ingresos (egresos) totales de la operación	125,888	(86,879)

Gastos de administración y promoción	<u>409</u>	<u>84</u>
Utilidad (pérdida) de la operación	125,479	(86,963)
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con la operación propia	<u>14,733</u>	<u>19,793</u>
Utilidad (pérdida) antes de ISR	140,212	(67,170)
Impuestos causados y diferidos	<u>59,645</u>	<u>(12,689)</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ 80,567</u>	<u>\$ (54,481)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

En el presente estado de resultados se encuentran reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad inmobiliaria por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Facultado para firmar estados financieros

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contador General

C.P. L. Mireya Correa Figueroa

Rúbricas.

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

miles de pesos

	Capital social	Utilidades por aplicar	Insuficiencia en la actualización del capital	Resultado neto
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$	\$ 581,377	\$ (188,926)	\$ (54,481)
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Traspaso pérdida de 1998		(54,481)		54,481
Movimientos inherentes a la operación				
Capitalización	121,202			
Resultado del ejercicio				<u>80,567</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 121,202</u>	<u>\$ 526,896</u>	<u>\$ (188,926)</u>	<u>\$ 80,567</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

miles de pesos

	1999	1998
Actividades de operación		
Utilidad (pérdida) neta	\$ 80,567	\$ (54,481)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron		

o requirieron la utilización de recursos

Impuestos diferidos	59,645	(12,689)
Depreciación	677	671
Disminución o aumento por operaciones de tesorería (instrumentos financieros)	<u>(221,664)</u>	<u>85,496</u>
Recursos (utilizados) generados por la operación	<u>(80,775)</u>	<u>18,997</u>
Actividades de financiamiento		
Emisión de obligaciones subordinadas		
Amortización de obligaciones subordinadas		
Aumento cuentas por cobrar	(128)	103
Disminución cuentas por pagar	(40,304)	(17,240)
Pago de dividendos en efectivo	—	<u>(1,828)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(40,432)</u>	<u>(18,965)</u>
Actividades de financiamiento		
Aumento de capital social	<u>121,202</u>	
Actividades de inversión		
Adquisición o ventas de activo fijo de acciones de empresas con carácter permanente		
Disminución o aumento en créditos diferidos		
Disminución o aumento en préstamos al personal	—	—
Recursos generados utilizados en actividades de inversión		
Aumento de efectivo y equivalentes	<u>(5)</u>	<u>32</u>
Efectivo y equivalente al principio del periodo	<u>64</u>	<u>32</u>
Efectivo y equivalente al final del periodo	<u>\$ 59</u>	<u>\$ 64</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION

DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras monetarias expresadas en pesos, excepto número de acciones)

Nota 1- Fusión

a) Por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, y de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V., celebradas el 14 de diciembre de 1998, se acordó la fusión de la segunda de ellas como fusionada y Banco Inbursa, S.A., como fusionante.

b) La fusión surtió efectos el 30 de abril de 1999, fecha en la que quedaron debidamente inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo los folios mercantiles números 179934 y 196154, tal como consta en la escritura pública número 96905 de fecha 16 de febrero de 1999 ante la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal.

c) Que derivado de la fusión las 24,999 acciones emitidas por Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., propiedad de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V., y que representan la totalidad de las acciones menos una del capital social de la Inmobiliaria, pasaron a ser propiedad de Banco Inbursa, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, y consecuentemente Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., cambió de régimen a Inmobiliaria Bancaria.

Nota 2- Resumen de políticas de contabilidad significativas

La principal actividad de la Compañía es la compraventa, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, así como la compraventa de acciones y títulos de crédito de los que se colocan entre el gran público inversionista. La Compañía es subsidiaria de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales difieren en la presentación con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

A Continuación se describen las políticas seguidas por la Compañía:

a) La Compañía sigue las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en virtud de ser subsidiaria de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.

b) Las inversiones en valores se constituyen principalmente de acciones y valores de los que se cotizan en bolsa y se expresan originalmente a costos promedios, posteriormente se actualizan a su valor de mercado, con base en el último hecho ocurrido en la Bolsa Mexicana de Valores a la fecha de la preparación de los estados financieros.

El efecto resultante de la actualización de las acciones se reconoce como plusvalía (minusvalía) en la valuación de valores, la que se acredita contra los resultados del año.

c) El Impuesto Sobre la Renta se registra por el método de impuestos diferidos, que incluyen el importe causado y el efecto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre las diferencias temporales no recurrentes que llegarán a realizarse en un plazo previsible.

Al 31 de diciembre de 1999, las partidas temporales con estas características fueron originadas por la plusvalía de las inversiones en acciones que adquirió la Compañía. El efecto del ISR diferido del año cargado a resultados ascendió a \$57,842,623.

d) Los inmuebles, propiedades y equipo se expresaron hasta el 31 de diciembre de 1996 a su valor neto de reposición determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes, a partir del ejercicio 1998, se aplicó el reconocimiento de los efectos de la inflación a estas cifras mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

e) La actualización del capital social y de los resultados acumulados representa la cantidad necesaria para mantener las partidas que lo integran en términos de poder adquisitivo al final del ejercicio, y se determina aplicando a la inversión histórica factores derivados del INPC.

f) La insuficiencia en la actualización del capital se integra por el resultado acumulado por posición monetaria y el resultado por tenencia de activos no monetarios.

g) El resultado por posición monetaria incluido en el estado de resultados representa el efecto por inflación, medido en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

h) La Compañía no tiene empleados a su servicio.

Nota 3- Análisis de inmuebles, propiedades y equipo

	1999			1998
	Histórico	Actualizado	Total	Total
Terrenos	\$ 1,346,587	\$ 59,228,749	\$ 60,575,336	\$ 60,575,336
Edificios	4,238,475	32,792,140	37,030,615	37,030,615
Equipo de oficina	13,862	12,272	26,134	26,134
	4,252,337	32,804,412	37,056,749	37,056,749
Depreciación acumulada	354,193	13,659,354	14,013,547	13,335,961

<u>3,898,144</u>	<u>19,145,058</u>	<u>23,043,202</u>	<u>23,720,78</u>
<u>\$ 5,244,731</u>	<u>\$ 78,373,807</u>	<u>\$ 83,618,538</u>	<u>\$ 84,296,12</u>

Nota 4- Inversión de los accionistas

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de noviembre de 1999, los accionistas de la sociedad decidieron incrementar el capital social en su parte variable, mediante la aportación de \$120,000,000 en efectivo, después de la modificación anterior el capital social al 31 de diciembre de 1999, está representado de la siguiente manera:

Número de acciones	Descripción	Porcentaje	Importe histórico
25,000	Acciones ordinarias nominales serie A con valor nominal de \$0.001 representando el capital social fijo.	.001%	\$ 25
120,000,000,000	Acciones ordinarias nominales serie B con valor nominal de \$0.001 representando el capital social variable.	<u>99.99%</u>	<u>120,000,000</u>
<u>120,000,025,000</u>		<u>100.00 %</u>	<u>\$ 120,000,025</u>

El capital social fijo es de \$25 con un máximo ilimitado.

Las disminuciones del capital provenientes de utilidades y de actualizaciones capitalizadas, así como cualquier reparto de dividendos distinto al de acciones que excedan a las Utilidades Fiscales Netas (UFIN) que marca la Ley del ISR, están sujetas a la tasa de impuesto de 34%.

La utilidad del ejercicio está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades netas de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que esta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

Nota 5- Aspectos fiscales

a) De acuerdo con las leyes fiscales vigentes la Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario. El ISR se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre.

La ley del IMPAC establece un impuesto de 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados en algunos casos) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda del ISR del año, cualquier pago que se efectúe es sujeto a devolución y/o compensación contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

La Compañía gozó de la exención del Impuesto al Activo por el ejercicio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el decreto por el que se otorgan estímulos en diversas contribuciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 19 de marzo de 1999.

b) Las principales partidas permanentes que afectaron el resultado fiscal de la Compañía fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, las cuales tienen un tratamiento diferente para efectos contables y fiscales y la depreciación de activos.

La Compañía calculó su resultado fiscal de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, determinando una pérdida fiscal de \$1,665,944.

(R.- 127606)

GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A la H. Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Comercial Gomo, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Comercial Gomo, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable consolidado y los cambios en la situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 10 de marzo de 2000.

PricewaterhouseCoopers, S.C.

Socio de Auditoría

C.P. Fernando J. Morales Gutiérrez

Rúbrica.

GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
(notas 1, 2, 13, 14 y 15)

en pesos de cierre del 31 de diciembre de 1999

	31 de diciembre de	
Activo	1999	1998
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 49,860,233	\$ 14,494,284
Cuentas por cobrar (notas 3 y 6)	346,373,095	261,454,818
Inventarios (nota 4)	336,572,797	340,440,048
Pagos anticipados	<u>2,043,293</u>	<u>1,130,051</u>
	734,849,418	617,519,201
Inmuebles, mobiliario y equipo (nota 5)	47,030,627	48,422,986
Depreciación acumulada	<u>(12,334,759)</u>	<u>(8,962,581)</u>
	<u>34,695,868</u>	<u>39,460,405</u>
Otros activos	<u>14,371,306</u>	<u>11,604,517</u>
Suma el activo	<u>\$ 783,916,592</u>	<u>\$ 668,584,123</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Proveedores	\$ 228,145,186	\$ 159,138,663
Acreedores diversos y gastos acumulados por pagar	14,903,083	11,841,641

Impuestos por pagar	12,139,918	4,091,305
Acreedores por arrendamiento financiero (nota 7)	2,172,785	2,046,514
Participación del personal en las utilidades por pagar	545,066	413,411
Documentos por pagar (nota 6)	-	<u>74,927,047</u>
	257,906,038	252,458,581
A largo plazo		
Acreedores por arrendamiento financiero (nota 7)	1,085,281	4,441,796
Obligaciones laborales (nota 8)	262,988	277,617
Contingente (nota 9)	-	-
Suma el pasivo	<u>259,254,307</u>	<u>257,177,994</u>
Capital contable		
Capital social (nota 10)	242,023,239	137,584,874
Capital social suscrito no exhibido	<u>(7,531,164)</u>	-
	<u>234,492,075</u>	<u>137,584,874</u>
Prima en emisión de acciones	<u>48,233,553</u>	<u>48,233,553</u>
Reserva para recompra de acciones (nota 10)	<u>60,350,594</u>	<u>60,350,594</u>
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(47,404,201)</u>	<u>(19,426,844)</u>
Utilidades acumuladas (notas 11 y 12)		
De ejercicios anteriores-		
Reserva legal	7,966,302	4,617,676
Por aplicar	162,911,457	95,380,168
Del ejercicio, según estados de resultados	<u>44,802,487</u>	<u>70,879,915</u>
	<u>215,680,246</u>	<u>170,877,759</u>
Interés minoritario	<u>13,310,018</u>	<u>13,786,193</u>
Suma el capital contable	<u>524,662,285</u>	<u>411,406,129</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 783,916,592</u>	<u>\$ 668,584,123</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Víctor Manuel Escamilla Marván

Rúbrica.

GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

(notas 1, 2, 8, 14 y 15)

en pesos de cierre del 31 de diciembre de 1999

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	
	1999	1998
Ventas netas	\$ 1,133,124,657	\$ 1,218,146,803
Costo de ventas	<u>866,532,715</u>	<u>912,452,595</u>
Utilidad bruta	266,591,942	305,694,208
Gastos de operación	<u>145,411,853</u>	<u>135,748,119</u>

Utilidad de operación	<u>121,180,089</u>	<u>169,946,089</u>
Costo integral de financiamiento:		
Gastos financieros, neto	(36,810,876)	(62,100,647)
Pérdida en cambios, neto	(5,382,543)	(29,673,968)
(Pérdida) utilidad monetaria operacional	<u>(8,802,824)</u>	<u>17,589,644</u>
	<u>(50,996,243)</u>	<u>(74,184,971)</u>
	70,183,846	95,761,118
Otros ingresos, neto	<u>1,400,320</u>	<u>4,935,487</u>
Utilidad antes de provisiones y partida extraordinaria	<u>71,584,166</u>	<u>100,696,605</u>
Provisiones para:		
Impuesto Sobre la Renta (nota 12)	27,676,980	25,994,896
Impuesto al Activo (nota 13)	5,587,729	4,176,799
Participación del personal en las utilidades	<u>341,534</u>	<u>223,584</u>
	<u>33,606,243</u>	<u>30,395,279</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	37,977,923	70,301,326
Partida extraordinaria:		
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales (nota 12)	<u>9,074,524</u>	-
	47,052,447	70,301,326
Interés minoritario	<u>(2,249,960)</u>	<u>578,589</u>
Utilidad del ejercicio (nota 11)	<u>\$ 44,802,487</u>	<u>\$ 70,879,915</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Víctor Manuel Escamilla Marván

Rúbrica.

GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(notas 1 y 2)

en pesos de cierre del 31 de diciembre de 1999

	Capital	Capital	Prima en	Reserva
	social	suscrito	emisión	para
		no pagado	de acciones	recompra
				de acciones
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 92,660,874	\$	\$ 48,233,553	\$
Aplicación de la utilidad del ejercicio de 1997,				
según acuerdo de asambleas generales ordinaria				
y extraordinaria de accionistas, celebrada el 27				
de abril de 1998, como sigue:				
A utilidades acumuladas				

A la reserva legal

Constitución de la reserva para la adquisición de acciones propias, en los términos del artículo 14 bis de la Ley del Mercado de Valores, fijando el monto de dicho fondo por \$60,350,594 (con valor nominal de \$50,000,000), con cargo a utilidades acumuladas, según acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de agosto de 1998

60,350,594

Aumento de capital social en su parte fija, mediante la emisión de 5,354,752 acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la serie única, según acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de noviembre de 1998;

el precio de suscripción es de \$7.47 por acción

44,924,000

Reconocimiento de los efectos de la inflación

Utilidad del ejercicio, según estados de resultados (nota 11)

Saldos al 31 de diciembre de 1998

137,584,874

48,233,553

60,350,594

Aplicación de la utilidad del ejercicio de 1998, según acuerdo de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 12 de abril de 1999, como sigue:

A utilidades acumuladas

A la reserva legal

Aumento de capital social en su parte fija, mediante la emisión de 20,887,673 acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la serie única, según acuerdo de asambleas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebradas el 11 de octubre de 1999; el precio de suscripción es de

\$5 por acción

104,438,365

(\$ 7,531,164)

Reconocimiento de los efectos de la inflación

Utilidad del ejercicio, según estados de resultados (nota 11)

Saldos al 31 de diciembre de 1999

\$ 242,023,239(\$ 7,531,164)\$ 48,233,553\$ 60,350,594

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Víctor Manuel Escamilla Marván

Rúbrica.

GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADA

(notas 1 y 2)

en pesos de cierre del 31 de diciembre de 1999

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
Operación	1999	1998
Utilidad del ejercicio (nota 11)	\$ 44,802,487	\$ 70,879,915
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron movimientos de recursos-		
Depreciación y amortización	4,570,961	3,715,875
Amortización del exceso del costo sobre el valor en libros de acciones de subsidiarias	1,075,356	1,075,260
Primas de antigüedad	<u>78,856</u>	<u>155,066</u>
	50,527,660	75,826,116
Incremento (disminución) en proveedores	69,006,523	(95,715,205)
(Incremento) en cuentas por cobrar	(84,918,277)	(68,643,477)
Disminución en acreedores diversos y otros pasivos	11,241,710	4,920,441
(Incremento) en otros activos	(900,638)	(106,915)
Disminución en inventarios	3,867,251	30,196,157
(Disminución) incremento en acreedores por arrendamiento financiero	(3,230,244)	6,488,310
Disminución (incremento) en pagos anticipados	<u>(913,242)</u>	<u>4,228,135</u>
Recursos generados (utilizados) por la operación	<u>44,680,743</u>	<u>(42,806,438)</u>
Financiamiento		
Incremento de capital social	96,907,201	44,924,000
Incremento en documentos por pagar	<u>(74,927,047)</u>	<u>35,731,882</u>
Recursos generados por financiamiento	<u>21,980,154</u>	<u>80,655,882</u>
Inversiones		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	(882,166)	(11,544,071)
Otras inversiones	(3,508,185)	(9,009,415)
Activo neto adquirido	-	(6,010,673)
Ajuste al resultado monetario patrimonial	(28,408,618)	(5,217,582)
Valor en libros de equipo vendido	<u>1,504,021</u>	<u>527,429</u>
Recursos utilizados en inversiones	<u>(31,294,948)</u>	<u>(31,254,312)</u>
Incremento de efectivo y valores realizables del ejercicio	35,365,949	6,595,132
Efectivo y valores realizables		
Saldo al inicio del ejercicio	<u>14,494,284</u>	<u>7,899,152</u>
Saldos al final del ejercicio	<u>\$ 49,860,233</u>	<u>\$ 14,494,284</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Víctor Manuel Escamilla Marván

Rúbrica.

GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

en pesos de cierre del 31 de diciembre de 1999

Nota 1- Constitución y objeto social

La Compañía se constituyó el 30 de junio de 1992, teniendo como objeto principal la comercialización, distribución, compraventa, representación, importación y exportación de toda clase de aparatos electrónicos, electrodomésticos y línea blanca, así como la celebración de todos los actos y contratos que sean necesarios para la realización de su objeto social, incluyendo contratos de asociación y la suscripción y adquisición de acciones o partes sociales en empresas nacionales o extranjeras.

Con la finalidad de apoyar el crecimiento y expansión de sus operaciones, la compañía tenedora solicitó su registro en la Bolsa Mexicana de Valores, el cual obtuvo el 12 de septiembre de 1997.

Nota 2- Políticas contables

Las principales políticas contables utilizadas por la Compañía en la preparación de sus estados financieros, que están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se resumen como sigue:

a. Bases de consolidación- A partir de 1996 se preparan estados financieros consolidados, los cuales incluyen las cifras de Grupo Comercial Gomo, S.A. de C.V. (compañía tenedora) y de todas las subsidiarias en las que se ejerce control. Todos los saldos y operaciones intercompañías de importancia han sido eliminados en la consolidación.

La subsidiaria Grupo Internacional Gomo, S.A. de C.V. se dedica a la comercialización, distribución y compraventa de toda clase de aparatos electrónicos, electrodomésticos y línea blanca.

La subsidiaria Promotores de Electrónica y Planeación Empresarial, S.A. de C.V. se dedica a la prestación de servicios de asesoría comercial, elaboración de estudios de mercado, promociones comerciales, servicios jurídicos y contables a terceros, supervisión y dirección empresarial.

La subsidiaria WG de México, S.A. de C.V. tiene como objeto social la comercialización, compraventa, representación, importación y exportación de toda clase de aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos de línea blanca. A la fecha de los estados financieros no ha iniciado operaciones.

La subsidiaria Chopin, S.A. de C.V. se dedica al comercio y la industria en general, en especial a la manufactura de instrumentos musicales y accesorios, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, la manufactura, industrialización, compraventa, importación, exportación y distribución de materiales y productos de toda clase.

La subsidiaria Telecomunicaciones Gomo, S.A. de C.V. se dedica a la compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general, toda clase de negociaciones y contrataciones con aparatos telefónicos de radiocomunicación en unidades móviles, fijas o portátiles, telex, telefax, antenas, antenas parabólicas, aparatos y accesorios de radiotelefonía celular y cualquier otro aparato o servicio relacionado con la conducción de señales de comunicación.

La subsidiaria Servicios Integrales de Música, S.A. de C.V. se dedica a la maquila, manufactura, ensamble, armado y mantenimiento de instrumentos musicales y accesorios, así como la manufactura, industrialización, compraventa, importación, exportación y distribución de materiales y productos de toda clase, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, la participación en el capital contable y la situación financiera de las empresas subsidiarias antes mencionadas, es la siguiente:

1999

	% de participación	Activos totales	Pasivos totales	Capital contable
Grupo Internacional				
Gomo, S.A. de C.V.	<u>99.00</u>	<u>\$ 357,720,178</u>	<u>\$ 163,237,472</u>	<u>\$ 194,482,701</u>
Promotores de				

Electrónica y

Planeación

Empresarial, S.A. de C.V.	<u>98.00</u>	<u>\$ 10,326,204</u>	<u>\$ 7,176,972</u>	<u>\$ 3,149,231</u>
WG de México, S.A. de C.V.	<u>98.00</u>	<u>\$ 50,000</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 50,000</u>
Chopin, S.A. de C.V.	<u>51.04</u>	<u>\$ 56,760,263</u>	<u>\$ 33,200,011</u>	<u>\$ 23,560,252</u>
Telecomunicaciones				
Gomo, S.A. de C.V.	<u>51.00</u>	<u>\$ 597,369</u>	<u>\$ 1,064,895</u>	<u>(\$ 467,526)</u>
Servicios Integrales de				
Música, S.A. de C.V.	<u>98.00</u>	<u>\$ 637,324</u>	<u>\$ 827,564</u>	<u>(\$ 190,240)</u>
				1999

	% de participación	Activos totales	Pasivos totales	Capita contable
Grupo Internacional				
Gomo, S.A. de C.V.	<u>99.00</u>	<u>\$ 337,540,769</u>	<u>\$ 178,104,014</u>	<u>\$ 159,436,755</u>
Promotores de				
Electrónica y				
Planeación				
Empresarial, S.A. de C.V.	<u>98.00</u>	<u>\$ 11,018,054</u>	<u>\$ 9,128,011</u>	<u>\$ 1,890,043</u>
WG de México, S.A. de C.V.	<u>98.00</u>	<u>\$ 50,000</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 50,000</u>
Chopin, S.A. de C.V.	<u>51.04</u>	<u>\$ 53,199,693</u>	<u>\$ 28,224,950</u>	<u>\$ 24,974,743</u>
Telecomunicaciones				
Gomo, S.A. de C.V.	<u>51.00</u>	<u>\$ 1,594,300</u>	<u>\$ 2,651,295</u>	<u>(\$ 1,056,995)</u>
Servicios Integrales de				
Música, S.A. de C.V.	<u>98.00</u>	<u>\$ 892,590</u>	<u>\$ 1,059,772</u>	<u>(\$ 167,182)</u>

Al valuar la inversión en acciones de la subsidiaria Chopin, S.A. de C.V. en su fecha de adquisición, se determinó una diferencia entre el precio de compra y su valor contable por \$5,376,780, la cual se presenta formando parte del rubro de otros activos.

b.Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera- Los estados financieros que se acompañan fueron formulados con apego a las disposiciones señaladas en el tercero y quinto documentos de adecuaciones al Boletín B-10, preparados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, por lo cual están expresados en pesos de poder adquisitivo de cierre del mes de diciembre de 1999.

El proceso de actualización adoptado por la Compañía es una combinación del método de costos específicos, con el de ajustes por cambios en el nivel general de precios, optándose por las siguientes bases particulares de actualización:

I) Inventarios y costo de ventas- Los inventarios se actualizaron al costo de reposición, que es similar al valor de mercado; el costo de ventas se reexpresó a pesos de poder adquisitivo de cierre del ejercicio, debido al nivel de rotación de los inventarios.

II) Inmuebles, mobiliario y equipo y su depreciación- De conformidad con lo establecido en el quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10, a partir de 1997 se registran a su costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México.

III) Otros activos- Se actualizan también mediante la aplicación de los factores derivados del INPC.

IV) Las cuentas del capital contable- Se actualizaron utilizando los factores derivados del INPC.

La actualización anterior se distribuyó entre los distintos rubros que la componen; consecuentemente, su integración es la suma de su valor nominal más su actualización.

V) Insuficiencia en la actualización del capital contable- El saldo de esta cuenta representa el grado en que se ha perdido el poder adquisitivo de las aportaciones de los accionistas y de los resultados retenidos, cuantificado por exclusión después de identificar la actualización de las aportaciones de los accionistas y el resultado por posición monetaria.

VI) En el caso del estado de resultados, las cifras correspondientes a cada mes se actualizaron a pesos de cierre del ejercicio.

VII) Resultado por posición monetaria- Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. La tenencia de estos activos produce una pérdida, en tanto que la de pasivos una utilidad.

c. Valores de inmediata realización- Se registran a su costo de adquisición, que es similar a su valor de mercado; los rendimientos generados por estas inversiones se reconocen en resultados conforme se devengan.

d. Amortización de la diferencia entre el precio de compra y el valor en libros de las acciones adquiridas- De conformidad con lo establecido en el Boletín B-8, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la amortización de la diferencia entre el precio de compra y el valor en libros de las acciones adquiridas de subsidiarias, se efectúa en un plazo que no exceda de cinco años, contados a partir de la fecha de adquisición. En el ejercicio se amortizaron \$1,075,356 (\$1,075,260 en 1998).

e. Pagos por primas de antigüedad- Existe una reserva de pasivo para cubrir las primas de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores, la cual se incrementa afectando los gastos de los años en que se devengan; el incremento a esta reserva se determina con base en estudios realizados por actuarios independientes, sin que se hubiese constituido un fondo para tal efecto. El pasivo constituido por este concepto está registrado de acuerdo al Boletín D-3 Obligaciones laborales, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. El cargo a los gastos del ejercicio ascendió a \$78,856 (\$155,065 en 1998).

f. Indemnizaciones al personal- Los pagos que se realicen se cargan a resultados. Durante los ejercicios no se realizaron pagos por este concepto.

g. Monedas extranjeras- Las operaciones en divisas se registran a los tipos de cambio vigentes en la fecha de su concertación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten en moneda nacional al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, registrando en resultados las fluctuaciones correspondientes.

h. Impuesto diferido- A partir del 1 de enero de 2000, las compañías adoptarán las disposiciones del Boletín D-4 revisado, tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. Este boletín cambia de manera importante el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, eliminando el enfoque anterior, conocido como el método de pasivo con enfoque parcial, y estableciendo en su lugar el método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método se reconoce, en principio, un impuesto diferido para todas las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

De acuerdo con el boletín, el efecto acumulado al 1 de enero de 2000 disminuirá el capital contable. A la fecha de emisión de estos estados financieros dicho efecto asciende a \$48,118,161, como sigue:

Diferencias temporales:

Inventarios	\$ 172,499,479
Activo fijo, neto	11,553,919
Otros activos	331,541
Reserva para primas de antigüedad	<u>(207,110)</u>
	184,177,829
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>27,623,643</u>
Partidas temporales netas	156,554,186
Tasa de impuesto	<u>35%</u>

Impuesto diferido	54,793,965
Créditos fiscales no utilizados	<u>6,675,804</u>
Efecto inicial acumulado	<u>\$ 48,118,161</u>

Nota 3- Cuentas por cobrar

El saldo de este renglón se integra de la siguiente forma:

	1999	1998
Clientes	\$ 300,925,288	\$ 225,616,932
Deudores diversos	14,553,610	7,535,140
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	14,696,300	10,728,805
Impuesto al Valor Agregado por acreditar	9,695,239	7,476,909
Documentos por cobrar	<u>6,502,658</u>	<u>10,097,032</u>
	<u>\$ 346,373,095</u>	<u>\$ 261,454,818</u>

Nota 4- Inventarios

El saldo de este rubro está constituido como sigue:

	1999	1998
Artículos electrónicos	\$ 204,087,294	\$ 213,996,456
Mercancías en tránsito	128,676,069	124,159,416
Refacciones	3,241,059	1,809,368
Anticipos a proveedores	<u>568,375</u>	<u>474,808</u>
	<u>\$ 336,572,797</u>	<u>\$ 340,440,048</u>

Nota 5- Inmuebles, mobiliario y equipo

La inversión en este rubro se integra como sigue:

	1999		1998	
	Costo			
	histórico	Actualización	Total	Tota
Inmuebles	\$ 10,680,000	\$ 9,673,790	\$ 20,353,790	\$ 20,353,790
Equipo de transporte	10,978,445	6,073,595	17,052,040	18,506,170
Mobiliario y equipo	2,827,830	1,066,450	3,894,280	3,828,760
Maquinaria y equipo	868,358	2,203,087	3,071,445	3,309,290
Equipo de cómputo	<u>1,840,813</u>	<u>818,259</u>	<u>2,659,072</u>	<u>2,424,950</u>
	27,195,446	19,835,181	47,030,627	48,422,980
Depreciación acumulada	<u>(6,472,327)</u>	<u>(5,862,432)</u>	<u>(12,334,759)</u>	<u>(8,962,581)</u>
	<u>\$ 20,723,119</u>	<u>\$ 13,972,749</u>	<u>\$ 34,695,868</u>	<u>\$ 39,460,400</u>

Nota 6- Documentos por pagar

El saldo de este rubro se integra como sigue:

	1999	1998
Transamerica, Inc.-		
Crédito simple sobre línea revolvete, a tasa de interés del prime rate adicionada de siete puntos, garantizado con cartas de crédito de Bancomer, S.A., y Banco Internacional, S.A.	\$ -	\$ 31,126,147

Ixe Banco, S.A.-

Crédito en cuenta corriente con garantía

prendaria, a una tasa de interés de 37.98%

anual, con vencimiento al 19 de enero de

1999, garantizado con la cartera de clientes	-	<u>43,800,900</u>
	<u>\$ -</u>	<u>\$ 74,927,047</u>

Nota 7- Acreedores por arrendamiento financiero

En el presente ejercicio la Compañía celebró contratos de arrendamiento financiero por las adquisiciones de equipo de transporte. El pasivo al cierre del ejercicio asciende a \$3,258,066 (\$6,488,310 en 1998), el cual se integra como sigue:

	1999	1998
Costo de adquisición	\$ 8,650,889	\$ 11,194,463
Rentas devengadas	<u>(5,392,823)</u>	<u>(4,706,153)</u>
	3,258,066	6,488,310
Porción a corto plazo	<u>2,172,785</u>	<u>2,046,514</u>
Porción a largo plazo	<u>\$ 1,085,281</u>	<u>\$ 4,441,796</u>

Nota 8- Obligaciones laborales

a. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Boletín D-3, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a partir de 1997 la Compañía ha reconocido su pasivo por concepto de primas de antigüedad conforme a las disposiciones contenidas en dicho documento. El monto de pasivo acumulado fue determinado por actuario independiente bajo el método de crédito unitario proyectado, excepto el correspondiente al personal especializado, el cual fue determinado conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en vigor. El efecto de esta situación no es importante.

b. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el importe de los beneficios proyectados por concepto de primas de antigüedad, determinado por actuarios independientes, se analiza como sigue:

	1999	1998
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 111,817	\$ 165,387
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>9,110</u>	<u>15,454</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	120,927	180,841
Obligaciones correspondientes al personal especializado	<u>86,183</u>	<u>96,776</u>
	207,110	277,617
Partidas por amortizar en un periodo de 19 años	<u>55,878</u>	<u>(45,372)</u>
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 262,988</u>	<u>\$ 232,245</u>

c. El efecto en resultados derivado de la aplicación de las disposiciones del Boletín D-3, se integra como sigue:

	1999	1998
Costo laboral del ejercicio	\$ 66,259	\$ 41,137
Costo financiero	8,720	9,969
Amortización del pasivo de transición	14,486	7,167
Reserva para personal especializado	<u>(10,609)</u>	<u>96,793</u>
Costo neto anual	<u>\$ 78,856</u>	<u>\$ 155,066</u>

d. A la fecha de los estados financieros, la Compañía no ha constituido un fondo para financiar sus obligaciones laborales por concepto de primas de antigüedad, en virtud que no se considera importante.

Nota 9- Contingente

A la fecha de los estados financieros, las compañías del Grupo tienen obligaciones contingentes por las posibles diferencias de impuestos que resultasen en caso de una revisión por parte de las autoridades hacendarias.

Nota 10- Capital social

a.El patrimonio de la sociedad se encuentra integrado de la siguiente manera:

	1999	1998
Capital social fijo-		
Clase I, formada por 102,000,000 acciones comunes nominativas (81,112,327 en 1998), sin expresión de valor nominal	\$ 205,920,808	\$ 101,482,443
Capital social variable-		
Clase II	=	=
	205,920,808	101,482,443
Capital no exhibido	(7,531,164)	=
	198,389,644	101,482,443
Complemento por actualización	<u>36,102,431</u>	<u>36,102,431</u>
	<u>\$ 234,492,075</u>	<u>\$ 137,584,874</u>

b.En asambleas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebradas el 11 de octubre de 1999, se acordó incrementar el capital social de la sociedad en su parte fija por \$104,438,365, mediante la emisión de 20,887,673 acciones ordinarias de la clase I, sin expresión de valor nominal; asimismo, se aprueba que el precio de suscripción sea de \$5 pesos por acción. De las cuales 1,506,233 acciones quedaron como acciones de Tesorería, mismas que podrán ser vendidas en todo o en parte a un fideicomiso de acciones para empleados, mismas que no han sido pagadas a la fecha del dictamen de los auditores externos.

c.En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de agosto de 1998, se aprobó la constitución de una reserva para la recompra de acciones propias en los términos del artículo 14 Bis de la Ley del Mercado de Valores por \$60,350,594 (con valor nominal de \$50,000,000).

d.En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de noviembre de 1998, se acordó incrementar el capital social de la sociedad en su parte fija por \$44,924,000 (con valor nominal de \$40,000,000), mediante la emisión de 5,354,752 acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal.

Nota 11- Restricciones a las utilidades

a.Los dividendos que se distribuyan en acciones o en efectivo, siempre que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes, se gravarán hasta el momento que se reembolsen por reducción de capital o liquidación de la sociedad.

b. A partir de 1999, el régimen fiscal de dividendos será como sigue:

-Las entidades que paguen dividendos a personas morales residentes en México, estarán libres de impuesto, si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y pagarán el 5% si dichos dividendos provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida (CUFIR). Los dividendos que se paguen en exceso del saldo de la CUFIN o de la CUFIR, están sujetos a un Impuesto Sobre la Renta de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor de 1.5385; el impuesto correspondiente será a cargo de la sociedad.

-En adición a lo anterior, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero, serán objeto de retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385 y si éstos provienen de la CUFIR y de 1.515 si los dividendos son pagados a personas físicas residentes en México y estos provienen de la CUFIN.

-Cuando el pago de dividendos se haga a residentes en países con los que se tengan celebrados tratados para evitar la doble tributación, la retención se realizará en los términos del tratado correspondiente.

c.La utilidad consolidada del ejercicio está sujeta a la aprobación de la próxima asamblea general ordinaria de accionistas.

Nota 12- Impuesto Sobre la Renta

a.Las compañías del Grupo determinaron la base para cálculo de este impuesto conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor. Esta situación originó los siguientes resultados fiscales:

	1999	1998
Grupo Internacional Gomo, S.A. de C.V.	\$ 48,560,023	\$ 66,602,770
Promotores de Electrónica y Planeación Empresarial, S.A. de C.V.	2,787,925	1,722,095
Grupo Comercial Gomo, S.A. de C.V.	-	(30,844,147)
Chopin, S.A. de C.V.	(2,792,464)	(7,736,246)
Servicios Integrales de Música, S.A. de C.V.	-	(124,092)
Telecomunicaciones Gomo, S.A. de C.V.	-	(1,458,360)
	<u>\$ 48,555,484</u>	<u>\$ 28,162,020</u>

b.La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente permite que las pérdidas fiscales sufridas en un ejercicio puedan disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes. Además, dichas pérdidas deberán actualizarse conforme a un procedimiento establecido en dicha legislación, sin exceder de los plazos estipulados.

Al 31 de diciembre de 1999, las compañías del Grupo tienen pérdidas fiscales por amortizar como sigue:

				Monto po amortiza al 31 di diciembri de 1999
Año	Monto original	Importe actualizado	Amortización del periodo	
1996	\$ 5,224,385	\$ 8,280,141	\$ -	\$ 8,280,141
1997	122,182	163,933	-	163,933
1998	36,553,255	42,458,113	26,136,690	16,321,423
1999	<u>2,792,464</u>	<u>2,792,464</u>	-	<u>2,792,464</u>
	<u>\$ 44,692,286</u>	<u>\$ 53,694,651</u>	<u>\$ 26,136,690</u>	<u>\$ 27,557,961</u>

c.De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a partir de 1999 la tasa se incrementó a 35%; asimismo, se implementó un mecanismo para diferir el pago de este impuesto, siempre y cuando se reinviertan las utilidades. Por tanto, se aplicará una tasa de 30% (32% en 1999) a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. El 5% restante (3% en 1999) se causará hasta el momento en que se paguen las utilidades como dividendos.

Nota 13- Impuesto al Activo

De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, el impuesto causado en el ejercicio ascendió a \$9,594,723 (\$7,693,301 en 1998), de los cuales se cargaron a los resultados del ejercicio \$5,428,816 (\$3,843,793 en 1998) y se acreditaron contra el Impuesto Sobre la Renta causado \$4,165,907 (\$3,849,508 en 1998).

Nota 14- Posición en moneda extranjera

a.Al 31 de diciembre de 1999 y 1998 sustancialmente todos los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera estaban representados por dólares americanos, que fueron convertidos a un tipo de cambio de \$9.4986 por dólar, publicado por el Banco de México (\$9.9480 por dólar en 1998). La posición al cierre del ejercicio se integra como sigue:

1999	1998
------	------

Activos	682,467	413,778
Pasivos	<u>24,052,707</u>	<u>16,927,681</u>
Excedente de pasivos sobre activos	<u>23,370,240</u>	<u>16,513,903</u>
Equivalente en moneda nacional	<u>\$ 221,984,562</u>	<u>\$ 164,280,307</u>

b.A la fecha de estos estados financieros, la compañía tenedora y sus subsidiarias no cuentan con instrumentos de protección contra riesgos cambiarios. En 1998 contaban con instrumentos de protección contra riesgos cambiarios, mediante contratos de opción hasta por 6,000,000 de dólares americanos, tanto a la venta como a la compra, renovables de manera mensual. Al 31 de diciembre de 1998, el tipo de cambio pactado en estos instrumentos era de \$10.80 para venta y \$9.80 para compra.

c.El monto de las importaciones de mercancías durante el ejercicio de 1999 ascendió a 79,399,709 dólares americanos (76,807,924 en 1998).

Nota 15- Utilidad por acción

Considerando el promedio ponderado de acciones emitidas de 84,593,606 (76,329,726 en 1998), la Compañía obtuvo una utilidad por acción de \$0.5296 (\$0.9286 en 1998).

Director de Administración y Finanzas

C.P. Víctor Manuel Escamilla Marván

Rúbrica.

(R.- 127766)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada sucesión de María Luisa Villa viuda de Vallejo.

Juicio de Amparo número 873/99, promovido por Gilberto Núñez López, contra actos del Juez Quinto Civil y otras autoridades, consistentes en "del Juez Quinto de lo Civil, reclamo todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil, expediente número 133/96, promovido por Roberto Farías Hodges en contra de la señora María Luisa Villa viuda de Vallejo, incluyendo la sentencia definitiva y el auto por el cual se declaró ejecutoriada, mediante el cual indebidamente se le declaró propietario por prescripción positiva del lote de un terreno rústico, con una superficie total de 30 hectáreas 3,665 áreas y 236 centiáreas, ubicado en la Delegación San Antonio de los Buenos, en esta municipalidad, que se encuentra dentro de los linderos de un predio mayor que es propiedad en un cincuenta por ciento de la sucesión testamentaria que represento, sin que se le haya permitido a ésta como parte afecta, la oportunidad de defensa, para ser oída y vencida en juicio, en violación a las garantías de audiencia y de legalidad que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales. Mediante la actuación reclamada, se priva a la sucesión testamentaria que represento de la propiedad y posesión del inmueble que le corresponde en un cincuenta por ciento, con flagrante violación de las garantías individuales antes señaladas.- Asimismo, reclamo todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de este procedimiento, en el cual no se permitió a la sucesión que represento, como parte afectada, la oportunidad de defensa, para ser oída y vencida en juicio, previamente a la emisión del acto privativo.- De la Sala responsable se reclama la resolución dictada el día 21 de febrero de 1997, en el Toca Civil número 338/96, en la que se desechó el recurso de apelación interpuesto y se confirmó la sentencia definitiva dictada por el ciudadano Juez Quinto de lo Civil en el Juicio Ordinario Civil, expediente número 133/99.- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, reclamo la cancelación parcial de la partida número 25347, del tomo LXXXIX, de la Sección Traslación, y la inscripción en la partida número 5118630 de la sentencia definitiva pronunciada por el ciudadano Juez Quinto de lo Civil, de este partido judicial, en el Juicio Ordinario Civil, expediente número 133/96, para que sirva de título de propiedad al tercero perjudicado, Roberto Farías Hodges. También se reclama del ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, la inscripción relativa a la transmisión de la propiedad de este inmueble a la sociedad mercantil Promotora de Casas y Edificios, S.A. de C.V., que consta en la partida número 5131126".

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted por edictos, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, y El Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido no hacerlo, ulteriores

notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil para la celebración de la audiencia constitucional en este Juicio.

Tijuana, B.C., a 18 de mayo de 2000.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 127862)

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Multivalores Casa de Cambio, S.A., Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero (la Casa de Cambio), al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En la nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias significativas entre esas prácticas y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar la opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Multivalores Casa de Cambio, S.A. Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la CNBV para las Casas de Cambio.

México, D.F., a 18 de febrero de 2000.

De la Paz, Costemalle y Asociados, S.C.

Socio

C.P. Javier de la Paz Mena

Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(notas 1, 2, 3 y 8)

(cifras en miles de pesos)

	1998	
	(A pesos de	
Activo	1999	1999)
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar (nota 4)	<u>\$ 30,813</u>	<u>\$ 34,738</u>
Operaciones derivadas		

Operaciones con instrumentos derivados	=	<u>29</u>
Otras cuentas por cobrar (neto)	<u>615</u>	<u>1,499</u>
Equipo de cómputo (neto)	<u>117</u>	=
Inversiones permanentes en acciones (nota 5)	<u>6,845</u>	<u>6,895</u>
Impuestos diferidos (nota 6)	<u>278</u>	<u>356</u>
Total de activo	<u>\$ 38,668</u>	<u>\$ 43,517</u>
	1998	
	(A pesos de pasivo	
	1999	1999)
Préstamos bancarios y de otros organismos	<u>\$ 4,248</u>	<u>\$ 2,490</u>
Operaciones derivadas		
Operaciones con instrumentos derivados	<u>12</u>	=
Otras cuentas por pagar		
ISR por pagar	357	-
Acreedores diversos	<u>1,879</u>	<u>3,133</u>
	<u>2,236</u>	<u>3,133</u>
Total de pasivo	<u>6,496</u>	<u>5,623</u>
Capital contable (nota 7)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>58,423</u>	<u>54,392</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	5,667	5,480
Utilidades retenidas	678	11,169
Insuficiencia en la actualización del capital	(35,017)	(35,022)
Utilidad neta	<u>2,421</u>	<u>1,875</u>
	<u>(26,251)</u>	<u>(16,498)</u>
Total capital contable	<u>32,172</u>	<u>37,894</u>
Total de pasivo y capital contable	<u>\$ 38,668</u>	<u>\$ 43,517</u>
Cuentas de orden		
Bienes en custodia o administración	\$ 3,339	\$ 3,972
Giros en tránsito	27,502	10,446

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.

El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Lic. Benjamín Dávila Córdoba

Subdirector de Administración

C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Contador General

Lic. Fernando Durán Romero

Rúbricas.

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL

31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(notas 1, 2 y 8)

(cifras en miles de pesos)

		1998
		(A pesos de
	1999	1999)
Ingresos financieros		
Ingresos por intereses y cambios	\$ 12,140	\$ 17,561
Gastos por intereses	(736)	(1,499)
Resultado por posición monetaria	<u>(2,928)</u>	<u>(6,257)</u>
Ingresos totales de la operación	8,476	9,805
Gastos por operación y administración	<u>5,438</u>	<u>6,418</u>
Resultado de la operación	3,038	3,387
Otros (productos) y gastos		
Otros (productos) y gastos (neto)	<u>(876)</u>	<u>444</u>
Utilidad antes de		
Impuesto Sobre la Renta	<u>3,914</u>	<u>2,943</u>
Impuesto Sobre la Renta (nota 6)	1,420	1,195
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 6)	<u>39</u>	<u>(190)</u>
	<u>1,459</u>	<u>1,005</u>
Utilidad antes de participación en	2,455	1,938
subsidiarias		
Participación en el resultado de las subsidiarias,	<u>(34)</u>	<u>(63)</u>
asociadas y afiliadas (nota 5)		
Utilidad neta	<u>\$ 2,421</u>	<u>\$ 1,875</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas

arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Lic. Benjamín Dávila Córdoba

Subdirector de Administración

C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Contador General

Lic. Fernando Durán Romero

Rúbricas.

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(notas 1, 2, y 7)

(cifras en miles de pesos)

	Capital contribuido			Capital ganado Insuficiencia en la actualización del capital
	Capital social fijo	Reserva legal y otras reservas	Utilidades por aplicar	
Saldos al 31 de diciembre de 1997 (a pesos de 1998)	\$ 45,472	\$ 4,696	\$ 11,257	\$ (31,344)
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
- Aplicación del resultado de 1997	-	181	1,625	
- Capitalización de utilidades de ejercicios anteriores	2,941		(2,941)	
Movimientos inherentes a la operación				
- Resultado del ejercicio 1998	-	-	-	
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos				
- Otros efectos de reexpresión	-	-	-	<u>17</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	48,413	4,877	9,941	(31,172)
Actualización a pesos de 1999	<u>5,979</u>	<u>603</u>	<u>1,228</u>	<u>(3,850)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998 (a pesos de 1999)	54,392	5,480	11,169	(35,022)
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				

Miércoles 12 de julio de 2000

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 131

- Aplicación del resultado de 1998	-	187	1,688
- Pago de dividendos	-	-	(9,200)
- Actualización del pago de dividendos	-	-	(748)
- Aportación de capital	1,800	-	
- Capitalización de utilidades	2,231	-	(2,231)
Movimientos inherentes a la operación			
- Resultado del ejercicio 1999	-	-	-
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos			
- Otros efectos de actualización	=	=	=
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 58,423</u>	<u>\$ 5,667</u>	<u>\$ 678</u>

! \$ (35,017)

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.

El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Lic. Benjamín Dávila Córdoba

Subdirector de Administración

C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Contador General

Lic. Fernando Durán Romero

Rúbricas.

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS AÑOS TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(notas 1 y 2)

(cifras en miles de pesos)

	1998	1999(a pesos de 1999)
Actividades de operación		
Utilidad neta del ejercicio	\$ 2,421	\$ 1,875
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	13	-
Impuesto Sobre la Renta diferido	39	(189)

Método de participación	<u>34</u>	<u>63</u>
	<u>2,507</u>	<u>1,749</u>
(Aumento) disminución de partidas relacionadas con la operación		
Instrumentos financieros	3,926	3,337
Otras cuentas por cobrar, pagos anticipados y otros	884	988
Operaciones con instrumentos derivados	<u>40</u>	<u>(46)</u>
	<u>4,850</u>	<u>4,279</u>
Recursos generados por la operación	<u>7,357</u>	<u>6,028</u>
Aumento (disminución) de pasivos		
Otras cuentas por pagar	(1,255)	1,338
Impuesto Sobre la Renta	<u>357</u>	<u>(742)</u>
	<u>(898)</u>	<u>596</u>
Actividades de financiamiento		
Préstamos bancarios y de otros organismos	1,758	117
Pago de dividendos	(9,948)	-
Aumento de capital	<u>1,800</u>	-
	<u>(6,390)</u>	<u>117</u>
Actividades de inversión		
Activos fijos (neto)	(69)	-
Inversiones permanentes en acciones	-	<u>(6,741)</u>
	<u>(69)</u>	<u>(6,741)</u>
Aumento (disminución) en disponibilidades	-	-
Saldo en disponibilidades al principio del año	-	-
Saldo en disponibilidades al final del año	<u>\$-</u>	<u>\$-</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Lic. Benjamín Dávila Córdoba

Subdirector de Administración

C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Contador General

Lic. Fernando Durán Romero

Rúbricas.

MULTIVALORES CASA DE CAMBIO, S.A.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO**MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998****(cifras en miles de pesos)****Nota 1. Marco de operaciones****a) Sociedad Anónima**

Multivalores Casa de Cambio, S.A. Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero (la Casa de Cambio), se constituyó como una Sociedad Anónima el 15 de agosto de 1985, ajustándose a las disposiciones establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles con Personalidad Jurídica Propia.

b) Objeto social

La principal actividad es la compraventa y cambio de divisas, billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras, piezas de plata conocidas como onzas troy y piezas metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda. Así como todas aquellas otras operaciones autorizadas de conformidad con el artículo 82 y demás relativas a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

c) Incorporación a Multivalores Grupo Financiero, S.A.

Con fecha 30 de noviembre de 1993, la sociedad celebró un contrato de incorporación a Multiva Grupo Financiero, S.A., con el que ha firmado un convenio de adhesión al Convenio Unico de Responsabilidades, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las reglas generales para la constitución y funcionamiento de los grupos financieros. Para separarse del grupo se requerirá la aprobación previa de la Secretaría. Dicho grupo posee el 99.99% del capital de la sociedad. Con fecha 28 de octubre de 1997 en asamblea general extraordinaria de accionistas se acordó el cambio del grupo Financiero a Multivalores Grupo Financiero, S.A., el cual se autorizó a partir de 1998.

Nota 2. Principales políticas contables y financieras

Los estados financieros se preparan de conformidad con la normatividad en materia contable que regula la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Esta Comisión, a través de las circulares 1349 y 1387 emitió los nuevos criterios contables a los que se deben sujetar las casas de cambio a partir del 1 de enero de 1997. Asimismo se establece que en caso de no existir disposición normativa por parte de la CNBV para las casas de cambio se aplicará lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC'S) emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC), así como los principios contables emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB), a continuación se revelan las políticas más significativas:

a) Disponibilidades

Las disponibilidades clasificadas como propias de la actividad, representadas por metales preciosos y moneda extranjera, se valúan al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones de compraventa celebradas el último día hábil de operación.

Para el caso de aquellas clasificadas como otras disponibilidades, éstas se valúan a valor nominal, y en el caso de metales amonedados o moneda extranjera, se valúan a la cotización del cierre del periodo.

b) Títulos para negociar

Representa las inversiones en valores públicos y privados en posición y se valúan a su valor de mercado, el que se determina por las cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV), al último hecho registrado como precio de referencia, de acuerdo con el vector de precios dado a conocer por la misma.

La diferencia entre el valor en libros de las inversiones valuadas bajo el método de costos promedio y su valor de mercado se registra en resultados del ejercicio.

c) Ingresos por operación

Los ingresos por operación se determinan de la utilidad o pérdida en cambios diariamente al pactar las operaciones, al comparar la posición inicial y final en moneda extranjera. Las transacciones se liquidan de

acuerdo a las condiciones que fueron pactadas, existen operaciones valor mismo día, valor 24 y 48 horas; las últimas quedan registradas dentro de los rubros de futuros a recibir y futuros a entregar.

d) Equipo de cómputo

Se registra a su costo de adquisición, y se reexpresan con base en los factores de actualización derivados del INPC. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en la vida útil de los activos correspondientes.

e) Impuestos diferidos

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) diferido, se calcula de acuerdo con los lineamientos establecidos en el criterio B-9 de la circular 1349 de la CNBV, cuya principal implicación es reconocer como activos o pasivos diferidos a los efectos en el ISR de las diferencias temporales importantes entre la utilidad gravable y la contable, que en un periodo definido tendrán efecto sobre las utilidades al generar un beneficio o un pasivo para efectos fiscales.

f) Transacciones en moneda extranjera

Las operaciones denominadas en moneda extranjera son registradas con el tipo de cambio pactado en la operación. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera al cierre de año se valorizan con el tipo de cambio promedio determinado por la operación. Las diferencias en cambio incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan diariamente a los resultados del periodo en que éstas ocurren.

El Banco de México limita ciertos aspectos relacionados con la posición en moneda extranjera, entre los cuales se encuentra que, al cierre de sus operaciones diarias, las casas de cambio de mayoreo no podrán mantener posiciones cortas o largas en divisas y metales amonedados que, en su conjunto, excedan el equivalente a su capital contable.

g) Cuentas de orden

Los bienes en custodia representan cheques de viajero en consignación, integrados principalmente por documentos denominados en dólares americanos.

Los giros en tránsito representan cheques librados a favor de terceros denominados en dólares americanos, que al cierre de diciembre no han sido cobrados.

h) Remesas en camino (préstamos bancarios y de otros organismos)

Se presenta en el pasivo el saldo acreedor de bancos y remesas en camino como un saldo u operación separada y de conformidad con principios de contabilidad deben presentarse netos en el activo con instrumentos financieros.

i) Inversiones permanentes en acciones

Se valúan conforme al método de participación con la parte proporcional de las utilidades o pérdidas, así como de las cuentas de capital contable que reporten esas sociedades. La proporción se determina de acuerdo a la participación que la tenedora tiene del capital social de la subsidiaria.

j) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros

Los estados financieros que se acompañan se han reexpresado conforme a los criterios establecidos por la CNBV mediante el método de índices de precios, con el objeto de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.

Estos lineamientos requieren el restablecimiento de los estados financieros a pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente. Como resultado de la adopción de este criterio, los estados financieros adjuntos se han ajustado de la siguiente forma:

El balance general al 31 de diciembre de 1998 y el estado de resultados que le es relativo se presentan en pesos adquisitivos del 31 de diciembre de 1999, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

El estado de resultados se presenta en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 con el INPC relativo a los periodos en que ocurrieron las transacciones y el INPC relativo a la fecha de los estados financieros.

Los importes incluidos en los estados financieros se reexpresaron y ajustaron como sigue:

I. Los activos no monetarios como el equipo de cómputo se revaluaron de acuerdo al INPC.

II. El capital social, reservas y utilidades retenidas se ajustaron con base en el INPC para mantener a pesos de poder adquisitivo constante la inversión de los accionistas.

III. La pérdida por posición monetaria en el estado de resultados representa el efecto de la inflación sobre los activos y pasivos monetarios netos de la entidad, con base en el INPC.

IV. La insuficiencia en la actualización del capital contable representa el efecto acumulado de la posición monetaria de la Casa de Cambio a la fecha de la primera actualización de los estados financieros.

V. Factores de inflación utilizados:

	%
1999	12.35
1998	18.62

Nota 3. Posición en moneda extranjera

Se incluyen posiciones en moneda extranjera, principalmente dólares americanos, de la siguiente manera:

	1999	1998 (históricos)
Activos miles de dólares americanos	375	8,252
Pasivos miles de dólares americanos	<u>494</u>	<u>6,902</u>
Posición (corta) larga miles de dólares americanos	(119)	1,350
Tipo de cambio (pesos)	<u>\$ 9.4889</u>	<u>\$ 9.8876</u>
Posición (corta) larga en moneda nacional	<u>\$ (1.131)</u>	<u>\$ 13.348</u>

La moneda extranjera está valuada al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones realizadas el último día hábil de diciembre de 1999 y 1998.

Las principales monedas utilizadas por la entidad son: dólares americanos, libras esterlinas, francos suizos, francos franceses, marcos alemanes y yenes japoneses. Las posiciones en monedas extranjeras han sido convertidas a dólares americanos.

Nota 4. Instrumentos financieros

Títulos a negociar.

Los títulos para negociar están representados por pagarés bancarios con interés pagadero a su vencimiento y se integran por:

				Saldos 1999
Instrumento	Tipo de operación	Tasa	Plazo	
Atlanti	Reporto	17.40 y 32.50	4 días	\$ 29,011
Gnafin	Reporto	18.00	4 días	1,800
Atlanti	Compra en directo	32.50	4 días	
Intenal	Reporto	32.50	4 días	
Banobra	Reporto	32.50	4 días	
La Moderna	Eurobono Pulsar	32.50	4 días	
				<u>\$ 30.811</u>

Los ingresos por intereses de títulos para negociar fueron del orden de los \$ 6,330 durante el ejercicio 1999 y de \$ 7,087 en 1998 a pesos actuales de 1999.

Los títulos para negociar se recuperaron en forma oportuna, sin ocasionar quebranto alguno.

Nota 5. Inversiones permanentes en acciones

El saldo al 31 de diciembre se integra de la siguiente forma:

Empresa	%	Valor de adquisición	Incremento por valuación	Participación en lo: resultado: acumulado:
Multiva México, S.A. de C.V.	<u>4.1914</u>	<u>\$ 6,000</u>	<u>\$ 935</u>	<u>\$ (90</u>

La participación en el resultado del ejercicio es de \$34 en 1999 y \$63 en 1998 (actualizado a pesos de 1999).

Nota 6. Aspectos fiscales**a) Resultado fiscal**

Las cifras presentadas en esta nota no fueron reexpresadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999, ya que se refieren a los datos fiscales.

El resultado fiscal no coincide con el resultado contable debido a las diferencias que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fundamentalmente por el cálculo del componente inflacionario.

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal son:

	1999	1998
Resultado contable	\$ 2,421	\$ 1,669
Deducciones contables no fiscales		
I.S.R. y diferido (neto)	1,406	895
Resultado por posición monetaria y actualización del estado de resultados	2,680	5,478
Depreciación fiscal y otras provisiones	<u>122</u>	-
	<u>4,208</u>	<u>6,373</u>
Deducciones fiscales no contables		
Efecto neto de componente inflacionario	(2,558)	(5,463)
Depreciación fiscal y otros	<u>(120)</u>	<u>(93)</u>
	<u>(2,678)</u>	<u>(5,556)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 3,951</u>	<u>\$ 2,486</u>

b) Impuesto al Activo

De conformidad con el artículo primero párrafo III de la Ley del Impuesto al Activo, la Casa de Cambio está obligada al pago del Impuesto al Activo a una tasa de 1.8%, sobre los activos no sujetos a intermediación financiera, se causará únicamente cuando su importe sea mayor al Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio y puede ser recuperado bajo ciertas condiciones en ejercicios futuros.

El Impuesto al Activo causado durante 1999 y 1998 fue menor al Impuesto Sobre la Renta, por lo que se causó este último.

c) Reembolso de capital

En caso de reducción de capital, estará gravado como si fuera dividiendo el excedente del capital contable sobre la Cuenta de Aportaciones de Capital Actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Al 31 de diciembre de 1999, el saldo de esta cuenta es \$33,355 y al 31 de diciembre de 1998 de \$29,696.

d) Costo fiscal de utilidades a distribuir

Las utilidades que se distribuyan a los accionistas y formen parte de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor. El saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta es de \$9,971 al 31 de diciembre de 1999 y de \$17,731 a diciembre de 1998.

Asimismo para 1999, se optó por diferir el 3% del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio por \$118, hasta el momento en que se distribuyan utilidades, y formando parte de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida. Al 31 de diciembre de 1999, el saldo de esta cuenta es de \$2,567.

e) Participación de Utilidades a los Trabajadores

La Casa de Cambio no cuenta con personal subordinado, por tal motivo está exenta de las obligaciones estipuladas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley Federal del Trabajo con relación a sueldos y salarios.

f) Impuesto al Valor Agregado

De conformidad con el artículo 9 fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en correlación con el artículo 7-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las diferencias cambiarias que se deriven de la operación de compraventa de divisas están exentas de este impuesto.

g) Impuesto diferidos

Las principales diferencias temporales que dan lugar al registro de los impuestos diferidos son las siguientes:

Concepto	DiferenciasImpuestos diferidos de		
	temporales al		1998
	31 de diciembre		(a pesos de
	de 1999	1999	1999)
Diferencia entre la depreciación contable y fiscal	\$ 45	\$ 14	\$ 41
Provisiones no deducibles	<u>880</u>	<u>264</u>	<u>315</u>
Total diferencias	<u>\$ 925</u>	<u>\$ 278</u>	<u>\$ 356</u>

Nota 7. Capital contable

a) Capital social

El capital social mínimo autorizado sin derecho a retiro está representado en acciones amparadas por títulos con valor nominal de un peso, íntegramente suscrito y pagado, como sigue:

	1999		1998	
	Acciones	Importe	Acciones	Importe
			(histórico)	
Serie A	<u>25,702,000</u>	<u>\$ 25,702</u>	<u>21,671,000</u>	<u>\$ 21,671</u>

El 29 de diciembre de 1999, en asamblea general extraordinaria, los accionistas acordaron aumentar el capital social en su parte variable en \$4,031, mediante la capitalización del renglón de utilidades acumuladas por \$2,231 y aportaciones en efectivo por \$1,800.

En asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 18 de enero de 1999, se decretó el pago de un dividendo en efectivo a favor de los accionistas en razón de \$0.424530 (pesos) por acción lo que representa un total de \$9,200 con cargo a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

En asamblea de accionistas, celebrada en diciembre de 1998, se acordó aumentar el capital social en su parte variable, en \$2,941, mediante la capitalización de utilidades de ejercicios anteriores.

b) Constitución de la reserva legal

De las utilidades de cada ejercicio debe separarse un 10% para constituir la reserva legal, hasta que llegue a ser igual al 20% del capital social pagado.

c) Integración del capital contable

	Histórico	Actualización	1999	1999
Capital social	\$ 25,702	\$ 32,721	\$ 58,423	\$ 54,391
Reservas de capital	3,066	2,601	5,667	5,481
Utilidades retenidas	-	678	678	11,161
(Insuficiencia) en la actualización del capital contable	-	(35,017)	(35,017)	(35,022)
Utilidad del ejercicio	<u>5,102</u>	<u>(2,681)</u>	<u>2,421</u>	<u>1,871</u>
Suma el capital contable	<u>\$ 33,870</u>	<u>\$ (1,698)</u>	<u>\$ 32,172</u>	<u>\$ 37,891</u>

Nota 8. Operaciones con empresas del grupo financiero

Se han realizado las siguientes operaciones:

Compañía	Concepto	1999	1998
			(a pesos de 1999)
a) Cuentas por cobrar			
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Anticipo	<u>\$ 190</u>	<u>\$ 180</u>
b) Cuentas por pagar			
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	<u>249</u>	<u>307</u>
c) Adquisición de Acciones			
Multiva México, S.A. de C.V.		-	<u>6,741</u>
Gastos por servicios administrativos y rentas (con efectos de reexpresión)			
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	3,135	3,758
	Rentas y mantenimiento	<u>242</u>	<u>293</u>
Multiva México, S.A. de C.V.		<u>\$ 3,377</u>	<u>\$ 4,051</u>

Nota 9. Eventos subsecuentes**a) Impuestos diferidos**

Con motivo de la entrada en vigor a partir del 1 de enero del año 2000, del nuevo Boletín D-4 (impuestos diferidos) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), la Compañía tendrá una disminución en su capital contable de \$1,309, derivado de la aplicación de dicho boletín en Multiva México, S.A. de C.V., inversión permanente de la Casa de Cambio.

b) Cambios en criterios contables

El 24 de diciembre de 1999 se emitió la circular 1458 de la CNBV, misma que da a conocer los nuevos criterios contables aplicables a partir del 1 de enero del año 2000, dicha circular deja sin efectos a las circulares 1349, 1372 y 1387.

El cambio fundamental está dirigido a regular los criterios contables de las Casas de Cambio en lo particular por la CNBV, es decir, regulará criterios específicos de la operación (Inversiones en valores, partes relacionadas y operaciones en compraventa de divisas), y en lo general por el IMCP (impuestos diferidos, reexpresión de estados financieros, etc.)

Estas notas son parte integrante a los estados financieros de Multivalores Casa de Cambio S.A. Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 1999 y 1998.

Director General

Lic. Benjamín Dávila Córdoba

Subdirector de Administración

C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Contador General

Lic. Fernando Durán Romero

Rúbricas.

(R.- 127903)

Bansi, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para instituciones de crédito. La auditoría consiste en el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 1999 y 1998, así como el resultado de sus operaciones y las variaciones en el capital contable y en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la CNBV.

Guadalajara, Jal., a 4 de febrero de 2000.

Hernández Lozano Marrón y Cía., S.C.

Registro No. 36 en la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores

C.P. Sergio Hernández González

Rúbrica.

BANSI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

Activo	1999	1998
Disponibilidades	<u>\$ 219,291</u>	<u>\$ 242,500</u>

Instrumentos financieros

Títulos para negociar	475,101	240,297
Valores no cotizados	<u>21</u>	<u>23</u>
	<u>475,122</u>	<u>240,320</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo deudores en operaciones de reporto	<u>5,564</u>	<u>8,822</u>
Cartera de crédito vigente		
Cartera comercial	793,565	730,496
Créditos al consumo	7,537	5,876
Créditos a entidades gubernamentales	<u>1,431</u>	<u>1,569</u>
Total de cartera de crédito vigente	802,533	737,941
Cartera de crédito vencida	<u>12,254</u>	<u>6,827</u>
Total de cartera de crédito	814,787	744,768
Menos - Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(29,822)</u>	<u>(11,268)</u>
Cartera de créditos neta	<u>784,965</u>	<u>733,500</u>
Otras cuentas por cobrar - Neto	24,347	7,263
Mobiliario y equipo- Neto	9,272	10,387
Impuestos diferidos		17,564
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>37,999</u>	<u>1,044</u>
Total de activo	<u>\$1,556,560</u>	<u>\$1,261,400</u>

Pasivo

Captación		
Depósitos de disponibilidad inmediata	\$ 289,578	\$ 186,999
Depósitos a plazo	<u>694,673</u>	<u>408,653</u>
	984,251	595,652
Préstamos interbancarios y de otros organismos	182,118	380,235
ISR y PTU por pagar	8,130	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	37,755	47,947
Impuestos diferidos	<u>13,803</u>	
Total pasivo	<u>1,226,057</u>	<u>1,029,852</u>
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	<u>279,899</u>	<u>279,899</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	5,104	2,084
Utilidades retenidas	41,667	14,489
Insuficiencia en la actualización del capital	(101,581)	(95,122)
Utilidad neta	<u>105,414</u>	<u>30,198</u>
	<u>50,604</u>	<u>(48,351)</u>
Total capital contable	<u>330,503</u>	<u>231,548</u>
Total pasivo y capital		

contable	<u>\$1,556,560</u>	<u>\$1,261,400</u>
Apertura de créditos irrevocables	\$ 19,714	\$ 37,155
Bienes en fideicomiso o mandato	152,521	143,170
Bienes en custodia o en administración	1,052,522	2,405,170
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros	57,596	41,217
Calificación de la cartera crediticia	688,944	778,733
Montos contratados en instrumentos derivados		<u>220,107</u>
	<u>1,971,297</u>	<u>3,625,552</u>
Títulos a recibir por reporto	4,310,276	3,932,752
Acreeedores por reporto	<u>4,304,712</u>	<u>3,923,949</u>
	<u>5,564</u>	<u>8,803</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan forman parte integrante de este estado financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Finanzas

Director GeneralDirector de Administración y

C.P. Rafael Olvera EscalonaL.A.F. Juan Patrik Castellanos

Sturemark

Rúbrica. Rúbrica.

Director de AuditoríaContador General

C.P. Jaime Cabadas PlasenciaL.C. Luis Roberto González

Sánchez

Rúbrica. Rúbrica.

BANSI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

	1999	1998
Ingresos por intereses	\$1,316,039	\$ 820,489
Gastos por intereses	(1,099,919)	(691,485)
Resultado por posición monetaria	<u>(26,913)</u>	<u>(29,159)</u>
Margen financiero	189,207	99,845
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(20,800)</u>	<u>(10,939)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	<u>168,407</u>	<u>88,906</u>
Comisiones y tarifas	12,250	10,518

Resultado por intermediación	<u>109,395</u>	<u>39,880</u>
	<u>121,645</u>	<u>50,398</u>
Ingresos totales de la operación	290,052	139,304
Gastos de administración y promoción	<u>(160,643)</u>	<u>(95,340)</u>
Resultado de la operación	129,409	43,964
Otros productos- Neto	<u>15,389</u>	<u>1,979</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta		
(ISR) y Participación de utilidades (PTU)	144,798	45,943
ISR y PTU causados	(9,952)	(6,018)
ISR Y PTU diferidos	<u>(29,432)</u>	<u>(9,727)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 105,414</u>	<u>\$ 30,198</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan forman parte integrante de este estado financiero.

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General Director de Administración y Finanzas

C.P. Rafael Olvera Escalona L.A.F. Juan Patrick Castellanos

Sturemark

Rúbrica. Rúbrica.

Director de Auditoría Contador General

C.P. Jaime Cabadas Plasencia L.C. Luis Roberto González

Sánchez

Rúbrica. Rúbrica.

BANSI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

Capital contribuido Capital ganado

	Capital social	Capital no exhibido	Reservas de capital	Utilidade: retenida:
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 559,798	(\$ 279,899)	\$ 2,084	\$ 32,60
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Traspaso a los resultados acumulados				(18,118)
Movimientos inherentes a la operación				
Utilidad neta				

Movimientos por el reconocimiento de criterios
contables específicos

Reconocimiento de los efectos de la inflación
en la información financiera

- Actualización de partidas de capital				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	559,798	(279,899)	2,084	14,484
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Traspaso a los resultados acumulados			3,020	27,174
Movimientos inherentes a la operación				
Utilidad neta				

Movimientos por el reconocimiento
de criterios contables específicos

Reconocimiento de los efectos de la
inflación en la información financiera

- Actualización de partidas de capital				
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 559,798</u>	<u>(\$ 279,899)</u>	<u>\$ 5,104</u>	<u>\$ 41,664</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan forman parte integrante de este estado financiero.

El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General Director de Administración y

Finanzas

C.P. Rafael Olvera Escalona L.A.F. Juan Patrik Castellanos

Sturemark

Rúbrica. Rúbrica.

Director de Auditoría Contador General

C.P. Jaime Cabadas Plasencia L.C. Luis Roberto González

Sánchez

Rúbrica. Rúbrica.

BANSI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999

Operación	1999	1998
Utilidad neta	\$105,414	\$ 30,198

Más partidas aplicadas a resultados que no
requirieron la utilización de recursos

Depreciaciones y amortizaciones	2,634	8,162
Provisión preventiva para riesgos crediticios	20,800	10,939
Provisión para obligaciones laborales	32	46
ISR y PTU diferidos	<u>29,432</u>	<u>9,727</u>
	158,312	59,072
Aumento (disminución) en partidas relacionadas con la operación		
Aumento por captación	388,599	166,535
(Disminución) aumento en préstamos bancarios	(198,117)	334,586
Disminución por cartera crediticia	(72,265)	(194,879)
Disminución por operaciones de tesorería	(234,802)	(218,907)
Aumento (disminución) en reportos	3,258	(12,574)
Variación en otras cuentas por cobrar, acreedores diversos, ISR y PTU por pagar y otros efectos		
	<u>(60,216)</u>	<u>51,175</u>
Recursos (usados en) generados por la operación	<u>(15,231)</u>	<u>185,008</u>
Inversión		
Variación neta en activos fijos y otros efectos	<u>(7,978)</u>	<u>(7,414)</u>
(Disminución) aumento en efectivo y equivalentes	(23,209)	177,594
Efectivo y equivalentes al principio del año	<u>242,500</u>	<u>64,906</u>
Efectivo y equivalentes al fin del año	<u>\$219,291</u>	<u>\$242,500</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan forman parte integrante de este estado financiero.

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General Director de Administración y

Finanzas

C.P. Rafael Olvera Escalona L.A.F. Juan Patrik Castellanos

Sturemark

Rúbrica. Rúbrica.

Director de Auditoría Contador General

C.P. Jaime Cabadas Plasencia L.C. Luis Roberto González

Sánchez

Rúbrica. Rúbrica.

BANSI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

cifras monetarias expresadas en miles

Nota 1- Actividades

Bansí, S.A. (BANSI), Institución de Banca Múltiple, se constituyó el 25 de mayo de 1995, siendo su actividad la de recibir depósitos, aceptar préstamos y créditos, captar recursos del público, efectuar descuentos y otorgar préstamos, celebrar operaciones de reporto y fideicomiso y efectuar otras operaciones de banca múltiple, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (LIC). El banco inició operaciones prácticamente a finales de noviembre de 1995.

Nota 2- Principales políticas contables

La Institución prepara su información financiera conforme a los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, contenidos principalmente en la Circular 1343 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En términos generales, dichos criterios establecen reglas particulares para la valuación y presentación de rubros específicos de los estados financieros y, excepto por algunos casos que no son de importancia o aplicables para la Institución, coinciden con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que se aplican comúnmente en la preparación de estados financieros.

A continuación se describen las principales políticas contables seguidas por la Institución, para la preparación de su información financiera:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación

- A menos que se indique lo contrario, las cifras de los estados financieros se expresan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999; consecuentemente, las correspondientes a 1998 difieren de las originalmente informadas. El factor de inflación estimado por la Institución, que se aproxima al derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), y usado para actualizar la información financiera de 1998 fue 1.1238.

- Los activos no monetarios y su depreciación y amortización, representados por el mobiliario y equipo y los cargos diferidos e intangibles, se actualizan aplicando al costo histórico factores derivados del INPC, desde la fecha de adquisición.

- Las partidas que integran el capital contable incluyen su efecto de actualización, el cual se determina aplicándoles factores derivados del INPC desde la fecha de aportación o generación de resultados. Dicha actualización representa la cantidad necesaria para mantener tales partidas en pesos de valor constante.

- El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, determinada con base en el INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

- La insuficiencia en la actualización del capital corresponde básicamente al efecto de la reexpresión de las utilidades acumuladas y al impacto de la posición monetaria.

- La actualización de las cifras del estado de resultados se determina aplicando a las transacciones de cada mes, el factor de inflación correspondiente al INPC relativo a dicho mes y el del fin del ejercicio.

b. Disponibilidades

- Las disponibilidades se expresan a su valor nominal y, en el caso de metales amonedados o moneda extranjera, se valúan al fin de cada mes a su cotización o al tipo de cambio publicado por Banco de México. Los rendimientos sobre disponibilidades que generan intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

c. Instrumentos financieros

- Corresponden básicamente a títulos para negociar que se mantienen como posición propia y con el objeto de obtener ganancias derivadas de su operación.

- El rendimiento de los instrumentos que representan títulos de deuda se lleva a resultados conforme al método de interés imputado o línea recta, según corresponda a la naturaleza del instrumento.

d. Cartera crediticia

- La cartera vigente está representada por los préstamos que están al corriente tanto en el pago de intereses como de principal, o dentro de los plazos establecidos por la CNBV, e incluyen los intereses devengados no cobrados, que se llevan a resultados cuando se devengan.

- La cartera vencida representa el importe insoluto del principal e intereses de los préstamos no liquidados en los plazos pactados y que caen dentro de las circunstancias prescritas por la CNBV, dependiendo del tipo de crédito. En el momento en que un préstamo se cataloga como cartera vencida, se suspende la acumulación de intereses devengados, mismos que se reconocen como ingresos hasta que se cobran.

Los intereses devengados no cobrados sobre créditos que se consideran vencidos, se cubren al 100% mediante el establecimiento de una reserva preventiva para riesgos crediticios, considerando para ello el monto de intereses acumulados hasta la fecha en que el préstamo se traspasó a cartera vencida.

- La estimación preventiva para riesgos crediticios se determina siguiendo las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se basa en una calificación trimestral de la cartera de créditos.

e. Mobiliario, equipo y gastos de organización e instalación

- El mobiliario, equipo y los gastos de organización e instalación se registran inicialmente al costo de adquisición, el cual se actualiza mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La depreciación y amortización se calculan por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los activos.

f. Impuesto Sobre la Renta (ISR)

- El ISR aplicado a los resultados del año se basa en el resultado contable ajustado por las partidas que la Ley del ISR excluye para la determinación del resultado fiscal (diferencias permanentes). El efecto que tienen en el ISR las diferencias temporales entre el resultado contable y el fiscal, se registran como un crédito diferido. Estas diferencias se describen en la nota 14.

g. Cargos diferidos

- Las aportaciones especiales se registran al costo incurrido, el cual se actualiza mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta en diversos plazos, dependiendo del tipo de activo.

h. Reportos

- Representan la compra o venta temporal de ciertos instrumentos financieros, a cambio de un premio especificado y con la obligación de revender o recomprar los títulos. Los títulos recibidos o entregados en reporto se expresan a su valor de mercado, el cual se determina con base en el vector de precios emitido por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. La utilidad o pérdida por realizar resultante de la valuación a mercado de los títulos operados en reporto se lleva a los resultados.

i. Primas de antigüedad y pagos por separación

- De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Institución tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad, pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. La Institución calcula el pasivo por prima de antigüedad a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado.

- Las indemnizaciones por despido se aplican a los resultados cuando se pagan.

j. Ingresos y gastos por intereses

- Se consideran ingresos por intereses, los rendimientos generados por la cartera crediticia, así como los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Institución, reportos y las comisiones derivadas del otorgamiento inicial de préstamos y líneas de créditos.

- Los gastos por intereses están representados por los premios e intereses derivados de la captación, así como los relativos a operaciones de reporto y las comisiones derivadas de créditos recibidos por la Institución.

k. Comisiones y tarifas

- Se consideran como ingresos de la operación, las comisiones y tarifas por la prestación de servicios de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, así como las comisiones derivadas de operaciones de crédito que no formen parte del margen financiero.

l. Resultado por intermediación

- El resultado por intermediación incluye el efecto del registro de valores a precio de mercado y el resultado por compraventa de instrumentos financieros.

m. Transacciones en moneda extranjera

- Las operaciones denominadas en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio de cierre

publicado por el Banco de México. Las diferencias en cambios, incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera, se llevan a los resultados del año.

Nota 3- Disponibilidades

Las disponibilidades se integraban como sigue:

	1999	1998
Caja moneda nacional	\$ 8,128	\$ 4,237
Caja dólares americanos (Dls)	816	887
Bancos del país	2,492	371
Bancos del extranjero (Dls)	91,625	81,155
Depósitos en Banco de México		
moneda nacional	7,205	56
Depósito de regulación monetaria		
en Banco de México		
moneda nacional	97,291	34,489
Operaciones de Call money		112,380
Otras disponibilidades moneda nacional	6,649	5,202
Otras disponibilidades (Dls)	<u>5,085</u>	<u>3,723</u>
	<u>\$ 219,291</u>	<u>\$ 242,500</u>

Las operaciones de Call money al 31 de diciembre de 1998 se efectuaron con Bancrecer, a un plazo de 4 días y tasa de 33.5%.

Nota 4- Instrumentos financieros

Los títulos para negociar al 31 de diciembre de 1999 y 1998 se integraban como sigue:

	1999	1998
Bonos de Desarrollo del Gobierno		
Federal (Bondes)	<u>\$25,033</u>	<u>\$11,290</u>
Pagarés liquidables al vencimiento		
Banco del Atlántico	235,585	
Banco Unión	151,039	
Banco del Bajío	10,554	
Banco Internacional	50,000	
Banca Cremi, S.A.		156,621
Banca Promex, S.A. (Udis)		72,386
Incremento por valuación	202	
Intereses devengados	<u>2,688</u>	
	<u>\$ 475,101</u>	<u>\$ 240,297</u>

Nota 5- Reportos

El plazo promedio de las operaciones de reporto es de 30 días. Las operaciones de reporto vigentes al 31 de diciembre de 1999 y 1998 se integraban como sigue:

	31 de diciembre de 1999		
	Títulos	Acreeedores	
	a recibir	por reporto	Saldo neto
Títulos bancarios			

Bonos bancarios	\$ 8,188	\$ 8,250	(\$ 62)
Pagarés	2,173,361	2,180,625	(7,264)
Intereses por recibir	7,928		7,928
Incremento por valuación	794		794
Valores gubernamentales			
Cetes	618,567	724,915	(106,348)
Bonos de Desarrollo del			
Gobierno Federal (Bondes)	2,164,037	2,161,122	2,915
Intereses por recibir	106,500		106,500
Decremento por valuación	(419)	(1,520)	1,101
	<u>\$ 5,078,956</u>	<u>\$ 5,073,392</u>	<u>\$ 5,564</u>

31 de diciembre de 1998

	Títulos a recibir	Acreedores por reporto	Saldo neto
Títulos bancarios			
Bonos bancarios	\$ 184,186	\$ 186,006	(\$ 1,820)
Pagarés	2,790,556	2,802,179	(11,623)
Intereses por recibir	16,130		16,130
Incremento por valuación	<u>3,182</u>		<u>3,182</u>
	\$ 2,994,054	\$ 2,988,185	\$ 5,869
Valores gubernamentales			
Cetes	123,297	124,055	(758)
Bondes	746,445	753,162	(6,717)
Intereses por recibir	10,018		10,018
Incremento por valuación	<u>410</u>		<u>410</u>
	<u>\$ 3,874,224</u>	<u>\$ 3,865,402</u>	<u>\$ 8,822</u>

Nota 6- Cartera crediticia

Los créditos otorgados por Bansí se integraban como sigue:

31 de diciembre de 1999

Tipo de crédito	Cartera vigente	Cartera vencida	Estimación	Tota
Quirografario	\$ 161,069	\$ 400	(\$ 2,711)	\$ 158,758
Arrendamiento financiero	192,066	473	(690)	191,849
Simple	297,502	7,186	(18,892)	285,796
Habilitación o avío	53,294		(146)	53,148
Refaccionario	11,750	4,008	(418)	15,340
Intereses por cobrar	6,812	187	(1,594)	5,405
Renovados	2,377		(291)	2,086
Cartera redescontada	<u>76,232</u>		<u>(5,080)</u>	<u>71,152</u>
	801,102	12,254	(29,822)	783,534
Créditos a entidades gubernamentales	<u>1,431</u>			<u>1,431</u>

Total de cartera	<u>\$ 802,533</u>	<u>\$ 12,254</u>	<u>(\$ 29,822)</u>	<u>\$ 784,961</u>
------------------	-------------------	------------------	--------------------	-------------------

Los saldos por arrendamiento financiero se derivaron de créditos otorgados a plazos de entre 12 a 36 meses y los intereses por devengar al 31 de diciembre de 1999 y 1998 ascendían a \$77,916 y \$62,961, respectivamente.

31 de diciembre de 1998

Tipo de crédito	Cartera vigente	Cartera vencida	Estimación	Tota
Quirografario	\$ 123,868	\$ 568	(\$ 3,136)	\$121,301
Arrendamiento financiero	115,835	5		115,840
Simple	336,454	6,032	(1,790)	340,696
Habilitación o avío	30,535			30,535
Refaccionario	13,065	104		13,169
Intereses por cobrar	6,916			6,916
Renovados	5,215			5,215
Cartera redescontada	<u>98,608</u>	<u>118</u>	<u>(6,342)</u>	<u>92,384</u>
	730,496	6,827	(11,268)	726,055
Créditos al consumo	5,876			5,876
Créditos a entidades gubernamentales	<u>1,569</u>			<u>1,569</u>
Total de cartera	<u>\$ 737,941</u>	<u>\$ 6,827</u>	<u>(\$ 11,268)</u>	<u>\$ 733,500</u>

La calificación de la cartera crediticia al 30 de septiembre de 1999, que sirvió como base para el registro de la estimación preventiva para riesgos crediticios al 31 de diciembre de 1999, arrojó los siguientes resultados:

Categoría de riesgo	Monto de la cartera	% de reserva	Monto de la reserva
A	\$ 530,821	0	
B	23,870	1	\$ 239
C	46,327	20	9,265
D	28,973	60	17,383
E	400	100	400
Cartera no calificada	<u>58,553</u>		<u>2,535</u>
	<u>\$ 688,944</u>		<u>\$ 29,822</u>

La calificación de la cartera crediticia al 30 de septiembre de 1998, y la calificación adicional al 31 de diciembre de 1998, que sirvió como base para el registro de la estimación preventiva para riesgos crediticios al 31 de diciembre de 1998 arrojó los siguientes resultados:

Categoría de riesgo	Monto de la cartera	% de reserva	Monto de la reserva
A	\$705,255	0	
B	3,331	1	\$ 36
C	13,389	20	2,886
D		60	
E	450	100	485
Cartera no calificada	<u>56,308</u>		
	<u>\$ 778,733</u>		<u>\$ 3,407</u>

Calificación adicional

a diciembre de 1998

Cartera vencida	\$6,260	45	2,817
Intereses vencidos	568	100	568
C	20,975	20	4,195
D	1,877	60	1,126
Menos- Provisionado a			
septiembre de 1998			(845)
Estimación preventiva para			
riesgos crediticios			<u>\$ 11,268</u>

Nota 7- Otras cuentas por cobrar

El importe al 31 de diciembre de 1999 y 1998 incluía los siguientes conceptos:

	1999	1998
Impuestos al Valor Agregado por recuperar	\$ 9,338	
Préstamos al personal	5,199	\$ 5,008
Deudores por liquidación de operaciones (Udis)	(12)	1,385
Inventario de cajeros automáticos	7,462	
Otros deudores	<u>2,360</u>	<u>870</u>
	<u>\$ 24,347</u>	<u>\$ 7,263</u>

Nota 8- Análisis de mobiliario y equipo

31 de diciembre de 1999				
	Costo	Incremento por		Tasa anual de
	histórico	actualización	Total	depreciación
Equipo de oficina	\$ 3,609	\$ 3,395	\$ 7,004	10%
Equipo de cómputo	5,086	3,467	8,553	30%
Periférico de cómputo	1,079	636	1,715	30%
Equipo de transporte	82	49	131	25%
Otros	80	30	110	10%
Gastos de instalación y organización	<u>1,854</u>	<u>2,233</u>	<u>4,087</u>	5%
	\$11,790	\$9,810	\$21,600	
Menos- Depreciación y amortización acumulada	<u>(6,461)</u>	<u>(5,867)</u>	<u>(12,328)</u>	
	<u>\$ 5,329</u>	<u>\$ 3,943</u>	<u>\$ 9,272</u>	

31 de diciembre de 1998				
	Incremento			Tasa
	Costo	por		anual de
	histórico	actualización	Total	depreciación
Equipo de oficina	\$ 3,382	\$ 3,048	\$ 6,430	10%
Equipo de cómputo	5,114	2,913	8,027	30%
Periférico de cómputo	1,161	510	1,671	30%

Equipo de transporte	92	39	131	25%
Otros	90	24	114	10%
Gastos de instalación y organización	<u>2,083</u>	<u>2,020</u>	<u>4,103</u>	
	11,922	8,554	20,476	
Menos- Depreciación y amortización acumulada	<u>(5,674)</u>	<u>(4,415)</u>	<u>(10,089)</u>	
	<u>\$ 6,248</u>	<u>\$ 4,139</u>	<u>\$10,387</u>	

La depreciación y amortización sobre costo histórico e incremento por actualización ascendió a \$1,412 y \$751 en 1999 y \$2,115 y \$1,342 en 1998, respectivamente.

Nota 9- Análisis de cargos diferidos e intangibles

	1999	1998
Fideicomiso para investigación y desarrollo de tecnología	\$29,500	
Fideicomiso para capacitación a empleados	8,500	
Aportaciones al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa)		\$ 8,463
Otros gastos diferidos	954	996
Actualización de otros gastos		792
Estimación primas de antigüedad, neto	<u>(1)</u>	
	38,953	10,251
Amortización acumulada	<u>(954)</u>	<u>(9,207)</u>
	<u>\$37,999</u>	<u>\$ 1,044</u>

El 29 de diciembre de 1999 la Institución celebró contratos de fideicomiso irrevocable para la investigación y desarrollo de tecnología y para planes de capacitación a los empleados, con aportaciones al 31 de diciembre de 1999 por \$29,500 y \$8,500, respectivamente, los cuales se amortizarán a partir del año 2000 en dos años.

La Ley de Instituciones de Crédito requiere que las instituciones de banca múltiple participen en un programa preventivo y de protección al ahorro, en el cual el Banco de México administra un fideicomiso denominado Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa). Al 31 de diciembre de 1998 se amortizó el remanente de la aportación total por \$3,879.

La amortización del año sobre el costo histórico y el incremento por actualización de los cargos diferidos e intangibles fue de \$471 y \$0 en 1999 y \$4,324 y \$381 en 1998, respectivamente.

Nota 10- Análisis de pasivos por captación

El pasivo derivado de la captación de recursos se integraba como sigue:

	1999	1998
Depósitos de disponibilidad inmediata		
Depósitos a la vista en cuenta corriente	\$ 87,795	\$ 49,166
Cuentas de cheques en moneda nacional	133,316	75,485
Cuentas de cheques en dólares	<u>68,467</u>	<u>62,348</u>
	<u>289,578</u>	<u>186,999</u>
Depósitos a plazo		
Depósitos a plazo fijo	136,826	110,800

Acreeedores por intereses	<u>1,224</u>	<u>1,959</u>
	<u>138,050</u>	<u>112,759</u>
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	539,899	289,344
Acreeedores por intereses	<u>16,724</u>	<u>6,550</u>
	<u>556,623</u>	<u>295,894</u>
Total de pasivos provenientes de la captación	<u>\$ 984,251</u>	<u>\$ 595,652</u>

Nota 11- Préstamos interbancarios

El saldo al 31 de diciembre de 1999 y 1998 se integraba como sigue:

	1999		1998	
	Tasa de		Tasa de	
	interés	Importe	interés	Importe
Moneda nacional				
Operaciones Call money con				
Afirme			33.5%	\$ 168,571
Banrural			33.4%	112,381
Préstamos por cartera				
descontada en				
FIRA	12.89%	\$ 26,495	31.88%	19,571
FIDEC	17.17%	3,145	35.65%	6,771
Fomento Minero	17.76%	35,418	34.22%	50,571
NAFIN	23%	100,000		
Préstamos de fondos				
Fiduuciarios				321
Préstamos de bancos				261
Por redescuento		<u>2,825</u>		<u>1,061</u>
		<u>167,883</u>		<u>359,521</u>
Dólares americanos				
Préstamos por cartera				
descontados en				
Bancomext	7.05%	4,389	6.62%	7,321
NAFIN	7.71%	1,903	7.51%	8,121
FIRA	7.17%	<u>7,943</u>	8.34%	<u>5,261</u>
		<u>14,235</u>		<u>20,701</u>
		<u>\$ 182,118</u>		<u>\$ 380,231</u>

Al 31 de diciembre de 1999 se tenían líneas de crédito otorgadas y no dispuestas para préstamos por descuento de cartera de \$34,000 pesos y \$15,000 dólares.

Nota 12- Capital contable

El capital social del banco está representado por 240,000 acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal, clasificadas como sigue:

	Acciones	Importe
Serie O	240,000	<u>\$240,000</u>
Capital no exhibido		<u>(120,000)</u>
Capital pagado en pesos nominales		120,000
Incremento para expresar pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999		<u>159,899</u>
Total según balance general		<u>\$279,899</u>

Conforme a la escritura constitutiva, las acciones serie O no podrán ser propiedad de inversionistas extranjeros.

Las partidas que integran el capital contable se analizan como se muestra a continuación:

	Costo histórico	Efecto de actualización	Total
31 de diciembre de 1999			
Capital social	\$120,000	\$159,899	\$279,899
Reservas de capital	3,905	1,199	5,104
Utilidades retenidas	77,747	(36,080)	41,667
Resultado del año	124,611	(19,197)	105,414
Insuficiencia en la actualización del capital		<u>(101,581)</u>	<u>(101,581)</u>
	<u>\$ 326,263</u>	<u>\$ 4,240</u>	<u>\$ 330,503</u>
31 de diciembre de 1998			
Capital social	\$120,000	\$159,899	\$279,899
Reservas de capital	1,218	866	2,084
Utilidades retenidas	30,317	(15,828)	14,489
Resultado del año	50,117	(19,919)	30,198
Insuficiencia en la actualización del capital		<u>(95,122)</u>	<u>(95,122)</u>
	<u>\$201,652</u>	<u>\$ 29,896</u>	<u>\$231,548</u>

Nota 13- Análisis de ingresos por intereses

El saldo al 31 de diciembre de 1999 y 1998 se integró como sigue:

	1999	1998
Intereses sobre cartera crediticia		
Quirografarios	\$ 33,540	\$ 43,307
Con colateral		27
Simples	88,010	94,690
Habilitación o avío	8,643	12,629
Refaccionarios	5,286	3,929
Personales	876	1,310
Renovados	1,293	713
Arrendamiento financiero	40,961	40,941
Cartera descontada	<u>4,046</u>	<u>3,870</u>
	182,655	201,416

Comisiones y premios cobrados	11,056	11,622
Rendimientos de títulos y valores	1,036,018	517,896
Cambios	12,250	5,988
Otros intereses	<u>74,060</u>	<u>83,567</u>
	<u>\$ 1,316,039</u>	<u>\$ 820,489</u>

Nota 14- Impuesto Sobre la Renta del año y diferido

El resultado fiscal del ejercicio difiere del contable, principalmente por el efecto de las diferencias de carácter permanente (reconocimiento de los efectos de la inflación y depreciación que se calculan sobre bases distintas para fines contables y fiscales), por ciertos gastos no deducibles y a las diferencias temporales recurrentes. A continuación se presenta un resumen de la conciliación entre el resultado contable y fiscal del año:

	1999	1998
Utilidad antes de impuestos	\$144,798	\$45,943
Partidas permanentes		
Diferencia entre depreciación y amortización contable y fiscal	(674)	424
Participación de los trabajadores deducible	(2,779)	
Gastos no deducibles	2,683	1,948
Actualización de instrumentos financieros y cuentas por cobrar en Udis	(3,302)	(3,266)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades de 1998	(2,109)	
Costo actualizado de arrendamiento financiero		(4,862)
Diferencia entre el reconocimiento de los efectos de la inflación para fines contables y fiscales y el efecto de otras partidas	(19,242)	(4,490)
Diferencias temporales recurrentes		
Resultado no realizado por valuación de reportos y valores	931	(3,333)
Estimación preventiva para riesgos no deducible	1,397	
Utilidad realizada por valuación de reportos y valores de 1998	<u>3,333</u>	<u> </u>
	\$ 125,036	32,364
Inversión en tecnología y capacitación	(38,000)	
Inventario de cajeros automáticos	<u>(7,462)</u>	<u> </u>
Utilidad fiscal	79,574	32,364
Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>(53,203)</u>	<u>(32,364)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 26,371</u>	<u>\$ 0</u>

Conforme a la disposición de la Circular 1343 de la CNBV la Institución reconoció como impuesto diferido, el beneficio futuro de las pérdidas fiscales, el efecto en Impuesto Sobre la Renta de la utilidad o pérdida no realizada por la valuación de reportos y valores y por la deducción fiscal tanto de la inversión en tecnología como por el inventario de cajeros automáticos, calculados en 1999 y 1998 como sigue:

31 de diciembre de 1999

			Impuesto
Balance	Base	Tasa	diferido

Inversión en tecnología y			
capacitación por amortizar	<u>(\$ 38,000)</u>	32%	(\$ 12,160)
Inventario de cajeros automáticos	<u>(\$ 7,462)</u>	32%	(2,388)
Activo por la pérdida no realizada			
en valuación de reportos y valores	<u>\$ 931</u>	32%	298
Estimación preventiva para riesgos			
crediticios	<u>\$ 1,397</u>	32%	447
			<u>(\$13,803)</u>
Resultados			
Importe derivado de la amortización			
de pérdidas fiscales contra la			
utilidad de 1999	<u>\$ 53,203</u>	32%	(\$ 17,029)
Inversión en tecnología y			
capacitación deducida fiscalmente	<u>\$ 38,000</u>	32%	(12,160)
Inventario de cajeros automáticos			
deducidos fiscalmente	<u>\$ 7,462</u>	32%	(2,388)
			\$ 31,577
Pasivo resultante de la utilidad			
realizada en 1999 por valuación			
de reportos y valores	<u>\$ 3,333</u>	42%	1,400
Activo resultante de la pérdida no			
realizada por valuación de			
reporto y valores	<u>\$ 931</u>	32%	298
Estimación preventiva para riesgos			
crediticios	<u>\$ 1,397</u>	32%	447
Impuesto diferido del año			<u>(\$29,432)</u>

31 de diciembre de 1998

Balance	Base	Tasa	Impuesto diferido
Beneficio acumulado de las			
pérdidas fiscales por amortizar	<u>\$ 53,216</u>	32%	\$ 17,029
Pasivo por la utilidad no realizada en			
valuación de reportos y valores	<u>\$ 3,333</u>	42%	(1,400)
Efectos de actualización			<u>1,935</u>
			<u>\$ 17,564</u>
Resultados			
Beneficio en el ejercicio por			
la actualización de las pérdidas			
fiscales de años anteriores			\$ 4,812
Efecto en el ejercicio del cambio en			
la tasa de ISR de 34% al 32% sobre			

las pérdidas pendientes de amortizar			(1,064)
Importe derivado de la amortización de			
pérdidas fiscales contra la utilidad de 1998	<u>\$ 32,364</u>	34%	(11,004)
Pasivo resultante de la utilidad no			
realizada por valuación de reportos y valores	<u>\$ 3,333</u>	42%	(1,400)
Efectos de actualización			<u>(1,071)</u>
Impuesto diferido del año			<u>(\$ 9,727)</u>

Nota 15- Primas de antigüedad

A continuación se presenta la información respecto a las primas de antigüedad del personal de la Institución, determinada por actuario independiente:

- Obligaciones por beneficios proyectados	\$ 98
- Activos del plan	120
- Obligaciones por beneficios actuales	45
- Importe del costo del periodo	32
- Reserva registrada en libros	132
- Activo registrado en libros	131

Nota 16- Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1999 se tenían activos y pasivos en dólares americanos por \$12,433 y \$11,234, respectivamente, valuados al tipo de cambio de \$9.5143 por dólar. Adicionalmente, se tenían activos y pasivos en marcos alemanes por \$230 valuados al tipo de cambio de \$4.8695 por marco.

Al 4 de febrero de 2000, el tipo de cambio era de \$9.4803 por dólar y \$4.82 por marco alemán.

Nota 17- Unidades de Inversión (Udis)

Al 31 de diciembre de 1999 se tenían pasivos por 4,744 Udis valuadas a \$2.6713 por Udi. Al 4 de febrero de 2000 el valor de la Udi era de \$2.709484.

Nota 18- SWAPS

Al 31 de diciembre de 1999, se tenía registrado en cuentas de orden un SWAP por 30,000,000 de Udis para cubrir la posición en instrumentos financieros y otras cuentas por cobrar en UDIS, a una tasa fija del 9.03% a 28 días contra una tasa promedio TIIE de 8.62% (al 31 de diciembre de 1999), y vigencia del 30 de septiembre de 1998 al 20 de septiembre de 2001, obteniéndose una utilidad al 31 de diciembre de 1999 y 1998 de \$2,064 y \$1,335, respectivamente.

Nota 19- Fideicomisos

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998 Bansí era fiduciario en los siguientes fideicomisos de:

	1999	1998
Administración	\$ 135,547	\$ 99,095
Garantía	2,394	2,690
Inversión	<u>14,580</u>	<u>41,385</u>
	<u>\$ 152,521</u>	<u>\$ 143,170</u>

El manejo de estos fideicomisos generó ingresos a la Institución por \$414 y \$238 en 1999 y 1998, respectivamente.

Finanzas Director General Director de Administración y

C.P. Rafael Olvera Escalona L.A.F. Juan Patrik Castellanos

Sturemark

Rúbrica.

Rúbrica.

Director de Auditoría Contador General

C.P. Jaime Cabadas Plasencia L.C. Luis Roberto González

Sánchez

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 127929)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

Diligenciaria

EDICTO

Javier Sosa Sánchez.

En el expedientillo de Amparo Directo relativo al toca número 40/2000, se previene al mismo para que se presente dentro del término de treinta días, contado al día siguiente al de la última publicación ante el Honorable Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en turno a defender sus derechos si lo estimare pertinente.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Heraldo de México, de siete en siete días por tres veces.

H. Puebla de Z. Pue., a 13 de junio de 2000.

Lic. Patricia Maldonado Rosas

Rúbrica.

(R.- 128471)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal

Morelia, Mich.

EDICTO

Lic. Raúl Trujillo Murillo

Presente.

Que en el procedimiento de responsabilidad administrativa número PA/MICH/12/97, instruido por irregularidades administrativas en contra suya, el treinta y uno de mayo del presente año recayó, la determinación definitiva que en lo conducente dice:

"... **PRIMERO.-** Ha procedido y se declara legal para todos sus efectos, el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del licenciado Raúl Trujillo Murillo. **SEGUNDO.-** Raúl Trujillo Murillo, agente del Ministerio Público de la Federación en la época de los hechos administrativos, es administrativamente responsable en los términos de la consideración respectiva, acordes a lo preceptuado en los artículos 54 fracción III en relación con el 51 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **TERCERO.-** Por la responsabilidad administrativa en que incurrió el licenciado Raúl Trujillo Murillo, se le impone la sanción consistente en una suspensión de labores por el término de cinco días, lo cual será en los términos de la consideración al respecto. ..." Tres firmas ilegibles."

Lo que se manda notificar a usted por el término de treinta días naturales, por edictos que se ordena publicar por tres veces con periodicidad de siete días y una sola vez en un diario de mayor circulación en la República Mexicana, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

31 de mayo de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 128907)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal

Morelia, Mich.

EDICTO

Lic. Raúl Trujillo Murillo

Presente.

Que en el procedimiento de responsabilidad administrativa número PA/MICH/13/97, instruido por irregularidades administrativas en contra suya, el dos de junio del presente año recayó la determinación definitiva que en lo conducente dice:

"... **PRIMERO.-** Ha procedido y se declara legal para todos sus efectos el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del licenciado Raúl Trujillo Murillo. **SEGUNDO.-** Raúl Trujillo Murillo, agente del Ministerio Público de la Federación en la época de los hechos administrativos, es administrativamente responsable en los términos de la consideración respectiva, acordes a lo preceptuado en los artículos 54 fracción III en relación con el 50 fracciones I y VI y 51 fracciones I y VII, ambos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. **TERCERO.-** Por la responsabilidad administrativa en que incurrió el licenciado Raúl Trujillo Murillo, se le impone la sanción consistente en una suspensión de labores por el término de cinco días, lo cual será en los términos de la consideración al respecto. ..." Tres firmas ilegibles."

Lo que se manda notificar a usted por el término de treinta días naturales, por edictos que se ordena publicar por tres veces con periodicidad de siete días y una sola vez en un diario de mayor circulación en la República Mexicana, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

2 de junio de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 128911)

MERCONSA SAN JUAN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo tercero, trigésimo noveno de los estatutos sociales de la sociedad, el administrador único convoca a los accionistas de Merconsa San Juan, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 20 de julio del año 2000 a las 12:00 horas, en primera convocatoria; a las 12:30 horas, en segunda convocatoria y a las 13:00 horas, todas del día de su fecha, en tercera convocatoria, de no reunirse en quórum legal necesario; misma que se desarrollará en el domicilio social y fiscal de la sociedad, ubicado en avenida Real de San Pablo número 47, colonia San Pablo de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en la que se ventilarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Designación de escrutadores.

III.- Declaración de legal instalación de Asamblea.

IV.- Presentación de la administradora única de los estados financieros de los años 1989 a 1999.

V.- Aprobación de los estados financieros de los años de 1989 a 1999.

VI.- Informe de pasivos en favor de terceros de la sociedad por parte de la administradora única.

VII.- Presentación de propuesta y aprobación, en su caso, de pago de pasivos en favor de terceros, por parte de la administradora única.

VIII.- Otorgamiento de poderes.

IX.- Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas que para que tengan derecho de asistir a la asamblea y tomar parte en las deliberaciones, deberán de depositar los títulos de las acciones de que sean titulares en la caja de tesorería de la sociedad o en institución de crédito autorizada, antes del inicio de la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria quedará legalmente instalada en la primera convocatoria cuando esté representado el sesenta por ciento del capital social, por lo menos, y las decisiones serán válidas, aprobadas por la mayoría de votos. Si no se reúne quórum se repetirá la convocatoria, en segunda convocatoria deberá de estar representado el cuarenta por ciento del capital social por lo menos y las decisiones serán válidas, aprobadas por la mayoría de votos. Si es necesaria tercera convocatoria la Asamblea quedará legalmente instalada, con cualquier número de acciones representadas; lo anterior de conformidad por lo dispuesto por los artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto de los estatutos sociales de la sociedad.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados por apoderado con poder general o especial, otorgado en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y trigésimo octavo de los estatutos sociales.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2000.

Administrador Unico

Ma. Concepción Lucía Cristina Vieyra Santamarina

Rúbrica.

(R.- 129227)

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

El 4 de mayo de 2000, contra la anotación en el título respectivo, se efectuó el pago total de la primera exhibición del dividendo decretado en la asamblea general ordinaria anual de accionistas del 13 de abril de 2000.

El segundo pago se llevará a cabo contra la anotación en el título respectivo el 13 de julio de 2000 y será por \$0.0867 moneda nacional, por cada una de las acciones que integran el total del capital social en circulación, equivalente a \$0.1734 moneda nacional por cada una de las unidades vinculadas que representan dicho capital social.

Esta segunda exhibición del pago del dividendo decretado, se llevará a cabo por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, respecto de los títulos depositados en dicha institución y en cuanto a los tenedores de los demás títulos, el pago se efectuará en el domicilio ubicado en Arquímedes número 3, despacho 901, colonia Polanco, en México, Distrito Federal.

El pago estará sujeto a las retenciones fiscales que procedan. Para efectuar este segundo pago del dividendo, los custodios de títulos que acepten asumir la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, deberán comunicarlo por escrito dirigido a la atención del secretario del Consejo de Administración, al domicilio arriba señalado, con número de teléfono (461) 8-35-57 y número de fax (461) 1-65-02. El horario límite para entregar dicha comunicación será a las 17:00 horas del 12 de julio de 2000.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.

Secretario del Consejo de Administración de Industrias Bachoco, S.A. de C.V.

C.P. Cristóbal Mondragón Frago

Rúbrica.

(R.- 129228)

OPERADORA DE VIAJES POLIMEX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima y décima primera de los estatutos sociales de Operadora de Viajes Polimex, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad, en la casa marcada con el número 34 de las calles de Teocelo, en la colonia Roma Sur, el día 27 de julio de 2000 a las 10:00 horas, en dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas se deberán tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe del resultado de las operaciones de Operadora de Viajes Polimex, S.A. de C.V. por los ejercicios correspondientes del 1 de mayo al 31 de diciembre de 1997; del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998 y 1999.

2. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de los resultados presentados en el informe mencionado en el punto anterior.

3. Discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de capital social de Operadora de Viajes Polimex, S.A. de C.V. en su parte variable.

4. Designación o ratificación del Consejo de Administración y sus emolumentos para el ejercicio 2000.

México, D.F., a 3 de julio de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Oscar Lugo Velásquez

Rúbrica.

(R.- 129233)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

ANEXO

REGULACION TARIFARIA

I. Marco de Referencia

1.1. Definición y propósitos

La regulación tarifaria consiste en establecer las bases y reglas que permitan determinar las tarifas y precios en puertos y terminales respecto al uso de infraestructura, la prestación de los servicios y la explotación de bienes en condiciones satisfactorias de calidad, seguridad, competitividad y permanencia.

Por otra parte, también tiene como propósito evitar que los operadores y prestadores de servicios, cuando no exista un ambiente de competencia razonable, pudieran cobrar tarifas excesivas respecto a sus costos. Este documento presenta las reglas generales que permiten la interpretación y aplicación de las tarifas; las obligaciones de las administraciones portuarias integrales; instrucciones para el pago de las cuotas; restricciones en su aplicación, así como la regulación aplicable a las embarcaciones, a la carga y al uso y aprovechamiento de los terrenos e instalaciones del puerto.

1.2. Delimitación de competencias

El fundamento legal que delimita el ámbito de competencia de las dependencias y entidades que intervienen en la determinación de las tarifas y en su regulación, se señala a continuación:

a) El artículo 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlas.

b) Conforme al artículo 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que a partir de aquí se entenderá como la Secretaría, otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la administración pública federal de comunicaciones y transportes.

c) La Ley de Puertos en el capítulo VII, correspondiente a precios y tarifas, indica en sus artículos 60, 61 y 62 la facultad de la Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria.

d) El artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría señala que corresponde a la Dirección General de Puertos establecer las bases de regulación tarifaria y de precios y, en su caso, las tarifas por el uso de infraestructura y prestación de servicios portuarios.

e) El artículo 58 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán la atribución indelegable de fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o que preste la entidad, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal.

f) El artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala que los precios y tarifas de las entidades, se fijarán conforme a los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero.

g) En cuanto a la Administración Portuaria Integral, la API, su estatuto señala lo relativo a las tarifas en los siguientes artículos:

i. El artículo 34 indica que son atribuciones indelegables del Consejo de Administración establecer las bases para el cobro del precio de bienes y servicios que preste o produzca la sociedad.

ii. El artículo 35 señala, entre otras facultades, que son atribuciones del director general determinar, de conformidad con los lineamientos del Consejo de Administración, las contraprestaciones o cuotas que deban cobrarse, así como las tarifas que deban aplicarse a los usuarios.

h) Conforme a lo establecido en el capítulo V del título de concesión de la API, Regulación Tarifaria y Seguros, que indica la elaboración del presente documento, el cual se agregará al título citado, a continuación se describen las bases y lineamientos para las distintas tarifas aplicables en los puertos.

II. Consideraciones generales

2.1. Criterios generales de aplicación

a) Los precios y tarifas de los operadores de terminales y prestadores de servicios deberán integrarse de manera que se garantice su permanencia, calidad, seguridad y competitividad.

b) La aplicación de precios y tarifas para los usuarios deberán ser transparentes y equitativas, dentro de un marco en el cual el servicio se otorgue en condiciones de calidad, productividad, volúmenes y demás condiciones de contratación.

c) Las cuotas de atraque y muellaje de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria en terminales, marinas e instalaciones portuarias de uso particular, serán fijadas libremente. Los precios que cobren los operadores privados por prestar servicios a terceros los fijarán libremente de tal manera que sean competitivos en los ámbitos nacional e internacional, y no estarán sujetos a regulación de la Secretaría, salvo que no exista un ambiente de competencia razonable, conforme lo establece el capítulo VII de la Ley de Puertos. Las cuotas y precios fijadas deberán registrarse en la dirección general de Puertos de la Secretaría antes de su aplicación.

d) La Secretaría establecerá regulación tarifaria en los servicios mencionados en el artículo 44 de la Ley de Puertos, cuando se proporcionen por un solo operador o prestador del servicio, o cuando previo dictamen de la Comisión Federal de Competencia, no se dé un ambiente de competencia razonable.

e) El servicio de pilotaje estará sujeto a regulación tarifaria independientemente del número de prestadores de servicios, en tanto no se modifiquen las condiciones actuales de competencia en la prestación del servicio.

f) Las tarifas autorizadas por la Secretaría o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tienen la categoría de cobros máximos y a partir de ellas se pueden convenir niveles inferiores de cobro, es decir se pueden otorgar descuentos a los usuarios una vez que hayan sido sancionados por los consejos de Administración de cada empresa.

g) Los criterios para determinar las tarifas máximas, tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

- Costos operativos (administración: servicios personales, servicios generales, materiales y suministros; mantenimiento del equipo y de la infraestructura, seguros).

- Costos de capital (rentabilidad adecuada del capital, depreciación de las inversiones realizadas).

- Tráfico (número de arribos de embarcaciones, arqueo bruto en toneladas de registro bruto, estadía en metros eslora hora. En cada caso se considerarán los niveles observados y potenciales).

- Tarifas prevaletentes en el mercado nacional e internacional.

h) Las tarifas máximas y sus reglas de aplicación, así como sus modificaciones se autorizarán conforme al siguiente procedimiento.

i. Los operadores y prestadores de servicios tramitarán ante la dirección general de Puertos de la Secretaría sus propuestas en forma directa o a través de la API, las cuales deberán ir acompañadas de la información justificativa correspondiente.

i. Se realizará un análisis de la solicitud, tomando en cuenta los conceptos señalados en el inciso anterior, evaluando diferentes alternativas de mercado, productividad y competencia; así como los impactos económicos, financieros, regionales, sociales y en el sector externo.

ii. De ser procedente la petición, la Secretaría la autoriza si está facultada para ello. En caso contrario, someterá la propuesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su autorización.

iii. La Secretaría comunicará a los operadores o prestadores de servicios o, en su caso, a la API, por escrito los términos y condiciones en que fue autorizada la petición o su negativa.

j) Las reglas de aplicación de las tarifas de los servicios portuarios, tanto reguladas como desreguladas deberán incluir:

i. Descripción general de las maniobras y otros servicios portuarios.

ii. Condiciones de contratación del servicio y forma de pago.

iii. Horarios de operación y aplicación de las cuotas.

iv. Unidades de cobro tales como: tonelada métrica, horas-hombre, horas-máquina, pieza, por servicio, entre otras.

v. Criterios para los descuentos y recargos.

vi. Imputación y determinación de cargo por tiempos muertos.

vii. La responsabilidad de los prestadores de servicios por los daños que, al desarrollar su actividades, se causen a la infraestructura portuaria, a las embarcaciones, a las mercancías o a las personas.

j) Las tarifas sujetas a regulación que los operadores y prestadores de servicios establezcan o acuerden con los usuarios deberán ser autorizadas, antes de su aplicación en la Dirección General de Puertos de la Secretaría. Los operadores de terminales, prestadores de servicios y la API tendrán la obligación de ponerlas a disposición de todo interesado.

k) Toda consulta sobre las tarifas y sus reglas, por parte de los usuarios, será atendida por los operadores de terminales y los prestadores de servicios, según corresponda. Las controversias que puedan suscitarse respecto de la violación de tarifas máximas, y lo establecido en los incisos 2.1 a, b, i, j de este anexo serán resueltas por la Secretaría.

2.2. Reglas de actualización

a) Las tarifas máximas se actualizarán en periodos iguales o mayores a 6 meses, y cuando exista regulación tarifaria, se deberá justificar el aumento con base en variación de costos.

b) El periodo de actualización de las tarifas máximas sólo podrá ser menor a seis meses, cuando el entorno macroeconómico así lo justifique.

2.3. Las tarifas sujetas a la regulación en los términos señalados en el capítulo VII de la Ley de Puertos son las siguientes:

a) Por el uso de infraestructura portuaria.

b) Por servicios de maniobras de carga general y contenedores.

c) Por otros servicios, tales como pilotaje, remolque, lanchaje, amarre de cabos, etc.

A continuación se describen las reglas particulares para cada uno de los conceptos anteriores.

III. Tarifas por el uso de infraestructura portuaria

3.1. Definición

Comprende los cobros correspondientes al uso de la infraestructura dentro del recinto portuario relacionados con una embarcación y su carga en particular.

Las tarifas por uso de infraestructura son calculadas tomando como base los costos reales de ofrecer los servicios, los flujos observados y la capacidad de la infraestructura concesionada en cada puerto. Se integran por dos componentes, uno de costos operativos y otro de costos de capital. El primero incluye los gastos corrientes en que incurre la API o el operador para prestar los servicios de infraestructura (administrativos, mantenimiento de infraestructura, dragado de mantenimiento y seguros), y se recupera a través de los flujos de embarcaciones y carga observados. El componente de costos de capital incluye la depreciación y rendimiento de capital de la infraestructura concesionada (obras de atraque y muelle, obras de protección, áreas urbanizadas y señalamiento marítimo), y se recupera de manera proporcional al uso que se le da a la infraestructura misma (esto significa que si se usa el 50 por ciento de la infraestructura, se recupera el 50 por ciento del costo de capital de la misma).

3.2. Propósito

La regulación tarifaria tiene por objeto establecer una cuota integrada máxima relacionada con cada embarcación y su carga en particular, la cual será determinada a partir de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria propuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La API podrá modificar el nivel de las cuotas de puerto fijo y variable, atraque y muellaje para las embarcaciones comerciales, pesqueras y para la carga, observando las restricciones de que el monto que resulte no sea superior a la cuota integrada máxima por usuario.

3.3. Cuotas sujetas a regulación tarifaria

a) Cuota variable de puerto para embarcaciones comerciales: cobro al usuario por unidad de arqueado bruto o fracción, que tenga registrada la embarcación comercial que ingrese o haga uso del recinto portuario, con excepción de aquellas estipuladas en las reglas de aplicación.

b) Cuota de atraque para embarcaciones comerciales: cobro al usuario por cada metro de eslora total por hora o fracción, a las embarcaciones comerciales que permanezcan atracadas, abarloadas, arrejadas o acoderadas, de manera directa o indirecta al muelle, con excepción de las estipuladas en las reglas de aplicación.

c) Cuota de muellaje: cuota al usuario por tonelada o fracción de bienes o mercancías que se cargue o descargue, en los muelles del recinto portuario, con excepción de las señaladas en las reglas de aplicación.

3.4. Usuario

Persona física o moral que sea propietaria, titular de derechos o poseedora de la embarcación de que se trate o sus representantes, agente naviero general, agente naviero consignatario de buques, respecto de las cuotas de puerto y atraque; propietario de la carga o sus representantes en relación a la cuota de muellaje.

3.5. Descuentos

La API o el operador de una terminal, podrán otorgar descuentos a los usuarios en las cuotas de puerto, atraque y muellaje para las embarcaciones comerciales, y a la carga. Dichos descuentos correrán por cuenta de quien los otorga.

Los descuentos que otorgue la API serán de carácter general y estarán a disposición de los usuarios.

Estos descuentos deberán notificarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría.

3.6. Reglas de aplicación

a) Las cuotas de embarque/desembarque de pasajeros, así como las de puerto y atraque aplicables a la atención de cruceros turísticos internacionales y a embarcaciones en tráfico costero de pasajeros (excepto las relativas a transbordadores a las que se aplicará el tratamiento de embarcaciones comerciales), entendiéndose por tráfico costero aquel que se realice por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas del mismo litoral y con fines exclusivamente turísticos, serán determinadas por la API o por el operador de una terminal, según corresponda. Estas tarifas deberán registrarse en la Secretaría antes de su aplicación.

b) La aplicación de las cuotas a las embarcaciones pesqueras se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Las tarifas por el uso de infraestructura pesquera en aquellos puertos donde existe API, pero en las cuales no se determinaron tarifas específicas aplicables a embarcaciones pesqueras serán las correspondientes a las embarcaciones comerciales del mismo puerto, con excepción del muellaje que no se cobrará a embarcaciones pesqueras.

c) Las embarcaciones deportivas, los denominados yates o embarcaciones de recreo, las dedicadas a la pesca deportiva, y cualquier otra destinada al esparcimiento, no gozarán de exención alguna, sujetándose a las cuotas de embarcaciones comerciales de acuerdo con su arqueado, eslora o cuota diaria según corresponda.

d) No pagarán las cuotas por el uso de infraestructura portuaria:

i. Cuotas de puerto: Las embarcaciones de guerra nacionales y extranjeras; las civiles de servicio oficial de gobiernos extranjeros; las dedicadas a fines educativos, humanitarios y científicos; las de arribo forzoso, legalmente justificado y ante la Capitanía de Puerto, si es que no cargan o descargan en el puerto; las unidades debidamente autorizadas que tengan a su cargo el servicio de remolque en el puerto; y las unidades oficiales de dragado en áreas de uso común.

ii. Cuotas de atraque en muelle de uso público: las embarcaciones de guerra nacionales y extranjeras; las civiles de servicio oficial de gobiernos extranjeros; las dedicadas a fines educativos, humanitarios y científicos; las de arribo forzoso legalmente justificado y ante la Capitanía de Puerto, si es que no cargan o descargan en el puerto; las unidades debidamente autorizadas que tengan a su cargo el servicio de remolque en el puerto; y las unidades de dragado en áreas de uso común. El Capitán de Puerto evitará que se prolongue la permanencia en el puerto y en los muelles de las embarcaciones sin causa justificada.

iii. Cuotas de muellaje en los muelles de uso público: por el peso que corresponde a los contenedores en que se transporta mercancía y por los contenedores vacíos cuando se importen temporalmente; el equipaje o menaje de pasajeros que viajen en la misma embarcación; la correspondencia en general, y restos de naufragio o accidente de mar si es que no se obtienen beneficios pecuniarios por ellos.

e) La API aplicará un descuento de 50% de la cuota de atraque, durante el tiempo que la embarcación atracada, abarloada o acoderada se vea imposibilitada a zarpar, por haberse cerrado el puerto a la navegación por disposición de la autoridad marítima, siempre y cuando no haga maniobras de carga.

f) El pago de las cuotas de puerto y atraque para cualquier tipo de embarcación podrán cubrirse al término de las operaciones, a excepción del servicio de transbordadores, embarcaciones sardineras, escameras y otras pesqueras para las que dicho plazo será establecido por acuerdo entre las partes. Las tarifas de muellaje podrán cubrirse al terminar la operación de carga y descarga de las mercancías. Tratándose de exportación, dicho término se computará a partir de que el usuario presente ante la autoridad aduanera, el pedimento de exportación. Para los efectos de las cuotas de muellaje, se considera terminada la operación respectiva, por cada conocimiento de embarque.

g) El pago de las cuotas se hará donde la API u operador de la terminal determinen, mediante factura que elaborarán y presentarán los mismos, y que deberá reunir los requisitos fiscales establecidos.

h) En los términos de la fracción II del artículo 41 y fracción III del artículo 42 de la Ley de Navegación, el capitán de puerto exigirá para el despacho de cada embarcación, la presentación del comprobante de no adeudo o garantía de pago de las cuotas causadas. Se admitirá garantía respecto del pago de las cuotas causadas para todo tipo de embarcaciones, cuando se otorguen en los términos acordados con la API, el concesionario u operador de la terminal, según corresponda.

3.7. Actualización de las Tarifas

a) Las tarifas se actualizarán, preferentemente cada primero de enero y primero de junio tomando en consideración los elementos descritos en el punto 2.1. g) del presente anexo.

b) En el caso de las tarifas no determinadas pero sujetas a regulación, éstas serán emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por esta Secretaría.

IV. Tarifas por servicios de maniobras de carga general y contenedores

4.1. Tarifas máximas

a) Las tarifas por servicio de carga general y contenedores tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar descuentos.

b) En las terminales especializadas de contenedores operadas por particulares sólo las maniobras integradas permanecerán reguladas hasta el momento que la Secretaría considere que existen condiciones de sana competencia; en todo caso el operador de la terminal podrá hacer uso del procedimiento establecido en el artículo 62 de la Ley de Puertos.

4.2. Reglas básicas de aplicación

a) Formarán parte de la tarifa registrada o autorizada por la Dirección General de Puertos de la Secretaría y tendrán vigencia mientras prevalezca el nivel tarifario.

b) Las reglas de aplicación, así como la tarifa deberán estar a disposición del público en general en las oficinas del prestador del servicio o de la API.

V. Tarifas por otros servicios portuarios

5.1. Las tarifas máximas para los servicios portuarios descritos en el artículo 44 de la Ley de Puertos serán fijadas por la Secretaría conforme a los criterios contenidos en el capítulo I. Consideraciones generales de este anexo.

5.2. Las otras tarifas por servicios portuarios sujetas a regulación, que se establezcan en el puerto o se acuerden con los usuarios libremente deberán registrarse de conformidad a lo señalado en las consideraciones generales de este anexo.

VI. Tarifas por servicio de almacenaje

6.1. La prestación del servicio de almacenaje se realizará conforme a lo previsto en la Ley Aduanera.

6.2. El operador o prestador de servicios debe otorgar, por lo menos, los plazos libres de pago por el servicio de almacenaje previstos en la Ley Aduanera.

6.3. Las tarifas máximas para los servicios de almacenaje serán válidas para los quince días naturales siguientes al periodo libre de pago. Después de dicho plazo, se acordarán libremente entre las partes.

VII. Sanciones.

Conforme a los artículos 33, 34 y 65 de la Ley de Puertos, en caso de incumplimiento de las tarifas máximas, la Secretaría aplicará las sanciones procedentes.

México, D.F., a 21 de junio de 2000.

Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Director General

Claudio Herrera Vivas

Rúbrica.

(R.- 129238)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo

con residencia en Cancún

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1115/99, promovido por Dulce María Díaz Contreras, contra actos de la H. Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y otras autoridades, dictados en el expediente 384/95 del índice de dicha junta, se ordenó notificar a los terceros perjudicados Balneario Público Municipal, Sergio Juan Díaz y Díaz y Víctor Erosa, a los que se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 9 de diciembre de 1999.

El Secretario

Lic. José Francisco Guajardo Gómez

Rúbrica.

(R.- 129241)

FRACCIONADORA HACIENDA DE SAN GASPAR, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

El Comité Ejecutivo de Fraccionadora Hacienda de San Gaspar, S.A. de C.V. con facultades conferidas de conformidad con los artículos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo quinto bis de los estatutos sociales, convoca a los accionistas a una Asamblea General de Accionistas con el carácter de Ordinaria y Especial, que deberá celebrarse en su domicilio social, el próximo 28 de julio de 2000, a partir de las 11:00 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración.

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de funcionarios de la sociedad.

III.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de nombramiento de director general y gerentes, otorgamiento de poderes.

IV.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la designación de comisarios de la sociedad.

V.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la revocación de poderes otorgados a personas físicas y morales.

VI.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de nuevos poderes.

VII.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento de una comisión que revise la actuación del anterior Consejo de Administración, funcionarios y apoderados de la sociedad, a efecto de fijar las responsabilidades pertinentes y otorgamiento de poderes.

VIII.- Nombramiento de delegado especial.

IX.- Elaboración, lectura y, en su caso, aprobación del acta que se levante con motivo de la Asamblea.

Jiutepec, Mor., a 10 de julio de 2000.

Comité Ejecutivo

Mauricio Urdaneta Ortiz

Rúbrica.

(R.- 129310)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 118/2000, promovido por Fernando Cortez Vázquez, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia, con sede en la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, y de otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado la privación hecha en mi contra respecto del local denominado FHER con un área de cincuenta metros cuadrados, ubicado en la Palapa Cuzamil, en el kilómetro 4.5 de la carretera a Chankanaab, Zona Hotelera del Sur, Interior del Muelle Puerta Maya, de Cozumel, Quintana Roo, así como la supuesta orden verbal o escrita o mandato emitido por las responsables para llevar a cabo dicha desposesión sin haber respetado el contrato de subarrendamiento y la supuesta orden verbal o escrita o mandato emitido por las responsables para llevar a cabo un desalojo respecto del área de cincuenta metros cuadrados; se ordenó notificar al tercero perjudicado, Comercializadora Caribe Adriático, S.A. de C.V., al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico Excelsior de México, como uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 13 de junio de 2000.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Francisco Guajardo Gómez

Rúbrica.

(R.- 129383)

MEXICANA DE CANANEA, S.A. DE C.V.

APOSENTO DEL REAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., y Aposentos del Real, S.A. de C.V. celebradas el día 30 de junio de 2000, adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

A.- Se aprueba expresamente, en este acto, la fusión por absorción de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., como fusionante y subsistente, con Aposentos del Real, S.A. de C.V., como fusionada y que como sociedad absorbida, se extinguirá.

B.- Se acuerda que la fusión de Aposentos del Real, S.A. de C.V., como fusionada en Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., como fusionante, surta efectos, entre las partes para todos los efectos legales, contables y fiscales, a partir del 1 de julio de 2000 y, ante terceros, tres meses después, contados a partir de la fecha de inscripción de la fusión ante el Registro Público de Comercio.

C.- En virtud de que Mexicana de Cananea, S.A. de C.V. será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, ésta se convertirá en causahabiente a título universal de Aposentos del Real, S.A. de C.V. Al surtir efectos la fusión, Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., se subrogará en todos los derechos, acciones y obligaciones que corresponden a Aposentos del Real, S.A. de C.V., y la sustituirá en todas las responsabilidades, derechos y obligaciones, contraídos por ella, derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por Aposentos del Real, S.A. de C.V., en los que ésta haya intervenido, con todo cuando de hecho y por derecho le corresponda.

EXTINCION DE PASIVOS

Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., asumirá todos los pasivos que Aposentos del Real, S.A. de C.V., tenga a la fecha de la fusión; dichos pasivos serán pagados por Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., en la fecha de su exigibilidad.

Para los efectos a que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables, se publica el presente aviso de fusión y los balances de Mexicana de Cananea, S.A. de C.V., y Aposentos del Real, S.A. de C.V., con números al 31 de mayo de 2000.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.

Guillermo Rossell Abitia

Rúbrica.

Mexicana de Cananea, S.A. de C.V.

Aposentos del Real, S.A. de C.V.

Delegado de las Asambleas

Lic. Sergio M. Ferrer de la Barrera

Rúbrica.

MEXICANA DE CANANEA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2000

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE MAYO DE 2000

(miles de pesos)

Activo

Circulante

Efectivo y valores realizables \$ 3,423

Cuentas y documentos por cobrar

Clientes 1,074

Compañías afiliadas 38,179

Impuestos por recuperar 58,779

Otras 7,570

105,602

Inventarios de metales principales, secundarios y subproductos 115,993

Materiales y abastecimientos 294,889

Total del activo circulante 519,907

Otros activos

Cargos diferidos 245,291

Depósitos y otras cuentas por cobrar a largo plazo 219

245,510

Propiedades y equipo, neto 6,284,553

Inversiones en acciones 209,117

\$ 7,259,087

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Cuentas por pagar y pasivos acumulados \$ 175,504

Compañías afiliadas 121,187

Impuestos por pagar 17,460

Total del pasivo circulante 314,151

Impuestos diferidos 16,962

Reserva para retiro voluntario y prima

de antigüedad 148,516

Total del pasivo 479,629

Inversión de los accionistas

Capital social 7,373,060

Utilidades acumuladas 426,084

Efecto impuesto diferido 34,195

Resultado acumulado por actualización (1,053,881)

Total de la inversión de los accionistas 6,779,458

\$ 7,259,087

Representante Legal

C.P. Agustín Avila Martínez

Rúbrica.

APOSENTO DEL REAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2000

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE MAYO DE 2000

(pesos)

Activo

Circulante

Cuentas por cobrar-

Impuestos por recuperar \$ 140,040

\$ 140,040

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Cuentas por pagar y pasivos acumulados \$ 1,717

Compañías afiliadas	<u>594,221</u>
Total del pasivo	595,938
Inversión de los accionistas	
Capital social	2,446,459
Utilidades acumuladas	(3,399,344)
Resultado acumulado por actualización	<u>496,987</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>(455,898)</u>
	<u>\$ 140,040</u>

Representante Legal

C.P. Agustín Avila Martínez

Rúbrica.

(R.- 129387)

COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA SATELITE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad denominada Compañía Industrializadora y Comercializadora Satélite, S.A. de C.V.; para que ocurran a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo día 17 de julio de 2000 a las 12:00 horas en su domicilio social, ubicado en las calles de Fernando Montes de Oca número 37, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

En caso de que no exista quórum para llevar a cabo la Asamblea, se cita segunda convocatoria para llevarla a cabo a las 15:00 horas el mismo día y en el mismo domicilio.

La convocatoria se hace de acuerdo a lo establecido en los artículos undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto de los estatutos sociales acorde a lo dispuesto en los artículos 182, 189, 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea se desarrollará de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y, en su caso, aprobación con respecto al aumento de capital en esta empresa.

II.- Discusión y, en su caso, aprobación sobre la ratificación del administrador único y comisario de la sociedad.

III.- Designación del delegado que protocolizará esta acta de Asamblea.

México, D.F., a 6 de julio de 2000.

Administrador Unico

José Osawa Díaz

Rúbrica.

(R.- 129408)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Jefatura de Planeación y Finanzas de la

Delegación 3 Suroeste en el Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Rafael Soria Castañeda

Por no localizarse en su domicilio ubicado en Emiliano Zapata número 37-12, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, código postal 03300, en México, Distrito Federal, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación suplementaria, en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Reglas 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, es competente para fincar el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades número 06/99, derivado de la revisión realizada a la Tienda Empleados IMSS Tacubaya, se observaron irregularidades; consistentes en la alteración del libro auxiliar de inventarios, fojas 193, 194, 195 y 196, correspondientes a los meses de enero y febrero de 1996, asimismo estas alteraciones que se efectuaron propiciaron que se disminuyera el faltante del inventario, causando un daño patrimonial al Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$595,127.29 (quinientos noventa y cinco mil ciento veintisiete pesos 29/100 M.N.), por tal motivo es procedente fincar el Pliego Preventivo de Responsabilidades en forma directa a usted con base en los antecedentes mencionados.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en Melchor Ocampo número 479, 5o. piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que corroboran las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la Oficina de la propia Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en el domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 3 de julio de 2000.

El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas de la
Delegación 3 Suroeste en el D.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social

Lic. Gilberto Sánchez Ortega

Rúbrica.

(R.- 129446)